3 1761 06638577 4

From the library of
J. H. Cornyn,
Mexico City, Mexico

Presented to the
University of Toronto
by J. H. Cornyn

Date Jany 28, 1938.

LA CUESTION DEL PETROLEO

LA

CUESTION DEL PETROLEO

POR

CARLOS DIAZ DUFOO

UNIVERSITY OF CALIFORNIA LIBRARY

346625
12. 2. 38.

MEXICO
EUSEBIO GOMEZ DE LA PUENTE, EDITOR,
APARTADO POSTAL NUM. 59 BIS

1921

UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARY

INTRODUCCION

El descubrimiento de las corrientes petrolíferas, primero, y después la instalación en el país de la industria explotadora de este aceite, han dado origen a una larga serie de apreciaciones y comentarios, a la vez que de actos y disposiciones oficiales, determinantes de una «Cuestión del petróleo en México,» como se la llama. Hay todavía quien, viendo más lejos, habla de un «Problema del petróleo,» sin advertir que el problema se ha creado artificialmente, a influjo de los errores y prejuicios puestos en circulación, al par que a las múltiples interpretaciones de preceptos jurídicos y de principios económicos, sostenidos con mayor apasionamiento que orden. El *problema* reside fundamental y exclusivamente en los que han hecho del petróleo un campo de discusión abierto a todos los que encauzan sus argumentos hacia las rígidas fórmulas de una *teoría* y subordinan los hechos a los inflexibles imperativos de una *escuela*. El momento actual se caracteriza por el aspecto doctrinario de los espíritus. Y si a esto se agrega la tendencia innovadora que acompaña a los períodos revolucionarios y su afán de plasmar una sociedad y un Estado sobre moldes distintos de los existentes, se tendrá la explicación de las desorientaciones que reinan en la materia que informa este estudio.

En realidad, no hay «cuestión del petróleo» ni «problema del petróleo;» esa cuestión y ese problema los han creado, como decimos, los que han querido inter-

pretar, a la luz de un criterio que se da como nuevo, reglas y preceptos que han presidido hasta ahora a los fenómenos de la Ciencia y el Derecho. Un soplo del socialismo extremo y de la fe en la omnipotencia del Estado—dos conceptos respetablemente viejos—han llegado a nuestro suelo, donde en el espacio de un decenio han bregado todas las fórmulas de conducción de las sociedades. Aun no ha faltado quien asentara que México ha padecido en esta temporada una erupción de bolshevismo. No es mucho que en esta «revisión de valores»—usando una frase en boga—se hayan querido revisar las formas de la producción de la riqueza y las «modalidades»—un término también en el tapete—a que deben sujetarse los procedimientos de explotación de esas riquezas. Dados ciertos antecedentes, esta conclusión se imponía como de una rigidez lógica, de una lógica semejante a la trayectoria de una flecha.

Por lo demás, la «*cuestión del petróleo*»—la seguiremos llaman así—ofrece tres fases distintas: la económica, la jurídica y la política, y las ideas lanzadas a este propósito, al igual que los acuerdos e iniciativas de los órganos del Poder público, no sólo no han resuelto esta cuestión, sino que la han embrollado notoriamente, con grave daño de los intereses nacionales en cada una de esas tres fases.

El descubrimiento del petróleo encendió ese entusiasmo tradicional que agita los ánimos a cada manifestación de la potencialidad patria. Nuestra fe en la excepcional riqueza de la nación tuvo un altar más al que llevar su culto. El autor de estas páginas ha escrito en una obra reciente:

«La riqueza de México ha sido y sigue siendo considerada como algo extraordinario e incomparable, al par que accesible y espontáneo, con lo que se ha edificado una condición nacional muy lejos de la realidad; sin que hayan valido las prudentes rectificaciones que hombres sinceros y verídicos han establecido contra el común sentir de sus conciudadanos. Hasta se ha

llegado a considerar como faltos de patriotismo a los que no se someten a esta leyenda, que ha servido para perpetuar fantaseos y ensoñaciones.» (1)

El petróleo ha servido para renovar nuestro nacionalismo exagerado y hosco, y a este sentimiento irrefrenable debemos, en buena parte, las dificultades que se han alzado en el terreno.

No ha sido esto todo. Al lado de este criterio han luchado todos los criterios, han batallado todas las ideas, se han batido todos los supuestos: ha habido una discusión apasionada y ardiente sobre conceptos, sobre interpretaciones y aun sobre palabras. ¡Disputa interminable, disputa estéril, en la que el espíritu de Bizancio luchó a brazo partido con el impulso arrollador de las invasiones bárbaras! Todo se ha dicho y todo se ha contradicho; las afirmaciones más contradictorias se han sucedido en una larga serie, los principios más encontrados han salido a la superficie; ha reinado una completa anarquía; anarquía de disciplina, anarquía de observación, anarquía de visualidad. Así estamos. No es sorprendente que miremos sucederse las unas a las otras, apreciaciones que viven a distancias inmensas. Ya escuchamos la añeja cantinela contra los capitales extranjeros, que han venido a despojarnos de riquezas que nos pertenecen por razón de nacimiento; ora oimos decir que únicamente el dinero de otras tierras es el que hará valer elementos que nosotros no estamos en aptitud de explotar. Bien se asevera que los primitivos dueños de los terrenos petrolíferos han sido descaradamente expoliados por las empresas industriales; o se asienta que la renta percibida por los terratenientes constituye una *obra muerta* en la industria del petróleo, que es la que interesa tomar exclusivamente en consideración. Unas veces se conviene en que la explotación del aceite, para alcanzar buen éxito en el negocio, debe operar en una

---

(1) Carlos Díaz Dufoo, «México y los Capitales extranjeros.»

vasta extensión territorial; otras veces se clama contra el latifundismo petrolífero y se pide la formación de pequeñas negociaciones para difundir esta riqueza entre el mayor número posible de individuos. Hay quien considera que lo importante para el país es la producción del petróleo crudo, tal como sale de los pozos, que nos permitirá una gran exportación; y hay quien piensa que lo que a la República conviene es refinar todo el aceite que produce, para destinarlo a las necesidades interiores; procedimiento que colocaría a México a la cabeza de las grandes naciones industriales. En el campo jurídico y en el fiscal, las opiniones aparecen todavía más desacordes. Así, mientras unos abogan por la nacionalización del petróleo, otros la combaten vigorosamente; éstos pretenden que, a la luz de nuevos principios de Derecho, son de propiedad de la nación los yacimientos de combustibles, y aquéllos sostienen, con apoyo de pasadas legislaciones, que la propiedad del petróleo corresponde al terrateniente. Hay quienes consideran que el impuesto debe gravar principalmente al dueño del terreno, y quienes estiman que la base del gravamen debe buscarse en las empresas explotadoras. Y la misma desorientación, iguales vacilaciones se advierten en los acuerdos gubernamentales. Es un verdadero caos, un mar alborotado, una selva lujuriosa en la que crecen todos los decretos y naufragan todas las disposiciones. Nada menos firme y menos consistente que la *política petrolera* en México.

Del mes de agosto de 1914 al de abril de 1917, es decir, durante el llamado *período preconstitucional*, se han expedido por diversas autoridades y órganos del Gobierno emanado de la última revolución, más de treinta disposiciones, entre decretos, circulares, acuerdos, reglamentos, etc.; todos afectando el régimen de propiedad, el del fisco, el de los contratos, el de las inspecciones administrativas y el de los derechos individuales. Este período se caracteriza por la falta de programa definido y la hostilidad a las empre-

sas extranjeras. Hácese también notable por la incoherencia y el desconcierto administrativos.

La Constitución de 1917 no ha podido contener este movimiento centrífugo, en virtud del cual los criterios de los comentaristas y los asesores y órganos del Gobierto, así como los acuerdos de éste, se han dispersado en todas direcciones, sin hallarse en un punto de encuentro. Desde luego, vino el debate capital, que aun se mantiene enhiesto, y es causa de las dificultades suscitadas entre las empresas explotadoras y los terratenientes, por una parte, y por otra, el Gobierno de México: ¿a quién pertenece la propiedad del petróleo, de acuerdo con el artículo 27 constitucional? Aquí entramos en el corazón del *problema;* tocamos la herida abierta en esta carne de la patria, con sus dudas, sus recelos, sus derechos al porvenir y sus necesidades de desarrollo y de crédito en los países extranjeros. Por desgracia, el debate continúa, si no con la misma fuerza, sí con igual obstinación que en los primeros momentos. Y sin embargo, preciso es terminarlo porque la situación, por multitud de razones de todo orden, es insostenible.

La controversia surgida con motivo de la interpretación del artículo 27 reclama con urgencia la ley reglametaria respectiva o la abolición del artículo. Estas dos tendencias se manifestaron, tan pronto como la Constitución fué expedida. Un grupo de terratenientes y algunas compañías han abogado por la derogación; pero con facilidad se anotan las dificultades de una pronta modificación en un Código que cuenta tan breve espacio de vida y en el que la revolución triunfante ha creído que cristalizaban sus ideales de reforma social económica. Por otra parte, el pensamiento de la nacionalización del petróleo, fuerza es confesarlo, ha abierto una brecha visible en el concepto de la propiedad emanada del Derecho Romano. Ofrecíase la reglamentación como terreno más accesible. Pero aquí mismo la discusión ha seguido, basada en dos interpretaciones distintas del texto constitucional: el

proyecto aprobado por la Legislatura de Veracruz a fines de 1917, y la iniciativa que sostenía la solución extremista, presentada al Congreso de la Unión en noviembre de 1918, y aprobada por el Senado antes de que terminara el año de 1919.

Ambas reglamentaciones difieren fundamentalmente en lo que hace al concepto que cada una de las dos atribuye al artículo constitucional sobre la propiedad. El proyecto de la Legislatura de Veracruz, ajustándose estrictamente a la letra del artículo, hace la distinción entre el *dominio directo*, que pertenece a la nación, y el *dominio útil*, que pertenece al propietario del terreno. La ley Pani establece para la nación el dominio pleno. La propiedad del petróleo quedaría, en este último caso, sujeta al mismo régimen de la propiedad minera.

Y así ha corrido el tiempo; así se ha prolongado una situación imprecisa y molesta, no sólo estorbando el desarrollo de una indiscutible riqueza, sembrando incertidumbres en las empresas industriales y en los dueños de terrenos de la zona petrolera, impidiendo nuevos trabajos y retardando inversiones nuevas, sino creando dificultades en las relaciones entre nuestro país con los extranjeros, y haciendo nacer más allá de las riberas del Bravo un sentimiento de recelo, cuando menos, que ha podido ser la última gota de agua que derramara un vaso lleno, sin que haya necesidad de anotar aquí lo injustificado del concepto, porque ello no entra en el propósito de este libro.

Por si no bastase, vinieron a complicar todavía esa situación otros decretos y otras disposiciones que fueron otros tantos haces de leña arrojados a una hoguera. Entre esos decretos los de 18 de febrero y 31 de julio de 1918, que bajo la apariencia de fines fiscales constituyeron una verdadera reglamentación del artículo constitucional.

Una reglamentación de acuerdo con el criterio de la ley Pani: eso era el decreto de 18 de febrero. ¡Despojo! clamaron las compañías y particulares que habían

adquirido terrenos al amparo de una legislación que les daba la propiedad absoluta sobre la superficie y sobre el subsuelo. ¿Y cómo dar carácter retroactivo a la ley si la misma Constitución lo prohibe de una manera termitante? ¡Ataque a la propiedad privada! ¿Pero es posible despojar de ella a sus poseedores cuando el Código político fundamental establece que sólo en casos de utilidad pública y previa indemnización se puede desposeer de un bien a los que legalmente lo han adquirido? Franco estaba el camino al amparo y las compañías acudieron a la Corte Federal en solicitud de justicia. La «cuestión» siguió pues, embrollándose de momento en momento.

En cuanto al aspecto fiscal, los gravámenes establecidos sobre terratenientes y empresas explotadoras, traducíanse por un golpe todavía si cabe, más rudo. No sólo era el peso de los impuestos; eran las molestias, las fiscalizaciones, las trabas, las dificultades y hasta la misma forma de percepción, las que venían a herir seriamente los intereses de los dos grupos. Por cierto que en la discusión salieron a relucir, traídas por los defensores del decreto, las flamantes doctrinas socialistas aplicadas malamente en la ocasión. Según los defensores del nuevo programa financiero, el fisco debe desempeñar una función igualitaria en el enriquecimiento colectivo, nivelando lo que a su juicio constituye una *utilidad no ganada.* De esta suerte se pretendía – se pretende, diremos mejor, porque el decreto, aunque incumplido está en pié – cercenar por la vía fiscal la prosperidad alcanzada por un núcleo de pequeños propietarios, a quienes se acusaba, al propio tiempo, de haber vendido sus riquezas a las compañías extranjeras por un plato de lentejas.

En estas circunstancias llegaron las notas diplomáticas. Los gobiernos de Estados Unidos, Inglaterra y Francia, se dirigieron al de México, haciéndole representaciones sobre el decreto de 18 de febrero. Se inicia en esta suerte la marcada tibieza en las relaciones de nuestro país con los Estados extranjeros, tibieza

que en determinados momentos ha parecido llevarnos al borde de un rompimiento, del que hemos podido librarnos a causa de las anormales circunstancias que han atravesado las naciones citadas. Pero claramente se advierte que en las dificultades y tropiezos que hemos tenido a últimas fechas con esas naciones, particularmente con los Estados Unidos, la «cuestión del petróleo,» ha contribuído a exacerbar las diferencias. Y esta enfermedad precisa eliminarla, cualquiera que sea la terapéutica: hay que evitar que se convierta en crónica, hay que salir de ella por el camino de la vida o de la muerte.

En tanto, el público, desvanecido, puede decirse, por este choque de ideas, por este conflicto de criterios, por esta ininterrumpida sucesión de disposiciones y leyes, mal informado por los sostenedores de uno y de otro proyecto, influenciado por afirmaciones en desacuerdo amenudo con la realidad, cuando no sugestionado por juicios mal fundados y apreciaciones falsas, vuela como mariposa inquieta en torno de estos resplandores fugitivos, de estos centelleos que no han formado en su espíritu la luz de una convicción. ¡Cuando para formarla basta la exposición escueta y sencilla de los hechos!

Expondremos algunos de esos errores brevemente, ya que han de ser examinados in-extenso en el curso de las páginas que siguen.

El público cree generalmente, por ejemplo, que los terrenos petrolíferos adquiridos por las compañías explotadoras, eran del dominio de la nación y que fueron cedidos a las empresas gratuitamente por el gobierno del general Díaz. La verdad de las cosas es que esos terrenos eran propiedad de particulares y que a éstos los compraron o los arrendaron las compañías, de acuerdo con las leyes vigentes de aquella época, que les daban la propiedad del suelo y del subsuelo. No hubo, pues, enagenación alguna de dominio nacional. Cree asimismo el público que las franquicias otorgadas a las compañías en los contratos celebrados con

ellas eran privilegios especiales, cuando esas franquicias estaban incluídas en una ley general para todas las empresas que implantasen en el país industrias nuevas, a cambio de un grupo de obligaciones que les eran impuestas. No falta quien suponga que las compañías acudieron al país después que los yacimientos habían sido descubiertos, al tener idea exacta de la magnitud del negocio y al cebo de utilidades estupendas. Lo cierto es que las compañías fueron las que realmente descubrieron las existencias del petróleo, que no solamente desconocieron sino que negaron las autoridades técnicas oficiales; las que hicieron gastos enormes únicamente en los trabajos de exploración y las que durante muchos años en vez de obtener beneficios realizaron pérdidas, a extremo de que los accionistas dieron en más de una vez por perdido su dinero. Juzgan algunos – ya queda consignado en páginas anteriores – que las empresas se aprovecharon de la ignorancia y las desfavorables condiciones económicas de los dueños de terrenos para celebrar con ellos contratos leoninos; pero el hecho es que desde el primer día, y antes de que apareciese el petróleo, los precios pagados por los terrenos fueron superiores a los corrientes; como también es verdad que más de una vez alguna compañía ha comprado el terreno a varias personas que aparecían como propietarias, a causa del verdadero *imbroglio* que existe en aquella región en el capítulo de titulaciones de propiedad. A medida que ha transcurrido el tiempo, los precios han sido cada vez más altos, así como más altas las regalías concedidas a los terratenientes. Incurren también en una equivocación los que piensan que se ha hecho una concesión excesiva a las compañías permitiéndolas el dominio sobre vastas extensiones territoriales. Hoy se habla mucho del *latifundismo*, que se considera como una de las causas de la condición miserable en que vive un inmenso número de habitantes de México. ¿No sería preferible repartir la explotación de esas riquezas entre un gran número de ha-

bitantes? Las condiciones de la industria petrolera, como se pondrá de resalto en este estudio, reclaman necesariamente la posesión de esas extensiones. La industria del petróleo no es una *industria democrática;* reclama fuertes capitales y una gran reserva de terrenos para contrarrestar los frecuentes fracasos por repentinos agotamientos de pozos. Ahí están, como hechos característicos, los del Potrero del Llano y Juan Casiano, los dos más productivos de la República. Por último, consideran algunas personas que la explotación del petróleo, tal como se está llevando, en grande escala, nos conducirá prontamente a la extinción de esa riqueza y que sería más conveniente para asegurar el porvenir limitar el rendimiento de los manantiales. Tanto equivale a decir que el mejor medio de conservar esa riqueza es no producirla. El «stock» de petróleo con que cuenta un país se reduce desde el momento en que se extrae el primer barril, y como no es fácil tener una noción exacta de la cantidad almacenada en el subsuelo, esos límites de producción que se recomiendan no pasan del campo de la teoría. Por lo demás, la producción actual no se ha llevado al máximum de rendimiento de que es susceptible. Todas éstas son rectificaciones que conviene conozca el público.

No a otro fin aspira este libro; no es otro el objeto de su autor; no es otro el propósito que guía estas líneas. *Conocer* la cuestión del petróleo es *resolverla*, en sentido favorable a todos los intereses: el de la patria, desde luego, con el beneficio de sus hijos y su prestigio en el extranjero; el de la justicia, con apoyo de los derechos establecidos por las legislaciones de todos los pueblos civilizados de la tierra, y el del progreso nacional, que al dar las espaldas al «espléndido aislamiento» que algunos proponen para México, vincula su fuerza en la amistad y el respeto de los Estados sobre la base una mutua correspondencia.

NOTA.—Esta Introducción fué escrita antes del movimiento político que derribó al gobierno del señor Carranza, y como tanto ella como las demás páginas de este libro se refieren a actos, leyes y disposiciones emanadas de aquel gobierno, pudiera estimarse como del todo innecesario el presente trabajo. No lo considera así el autor, y aun cree que la circunstancia aludida más bien acrecienta que amengua el valor de este estudio, si alguno tuviese. Cualesquiera que sean las orientaciones del actual gobierno y los puntos de vista de los actuales legisladores en materia de petróleo, siempre resutará útil encauzar el criterio hacia las soluciones que, a juicio de quien esto escribe, recomiendan, como arriba se dice, los dictados de la justicia y los intereses de la República.

I

LA INDUSTRIA, LAS COMUNICACIONES Y EL COMBUSTIBLE

Necesidades del maquinismo.

La gran industria moderna, fundada sobre la base del más amplio desarrollo de la mecánica, exige para su completo buen éxito el aprovechamiento íntegro de todas las fuerzas que entran en su actuación. Esos organismos gigantescos reclaman el trabajo constante de las múltiples piezas que los integran: ahí vincula la obra de la producción en vasta escala, sin la cual la gran industria no hubiese realizado el doble hecho del alza de los jornales y la reducción de los precios, esta última hasta el período de crisis que atravesamos.

«La máquina, para rendir todos sus resultados – ha escrito un ingeniero francés forrado de un economista – tenía que presentar una gran amplitud de producción y asegurar a menudo, como en el ramo de hilados, un trabajo simultáneo sobre un conjunto de aparatos de detalle, que corresponde cada uno al útil que el hombre, en otros tiempos, era capaz de mover con sus propios músculos. Por otra parte, esta máquina debía funcionar a gran velocidad, al menos relativamente, ya que sus órganos mecánicos, aunque combinados, pue-

den adoptar este movimiento, anormal para el brazo del hombre.» (1)

En el cálculo financiero de la empresa, el aprovechamiento hasta el máximo productor de la máquina figura como condición esencial. Una máquina es un capital que debe amortizarse al más breve plazo razonable. Y la amortización se gradúa por el rendimiento. — «Una industria iría a la ruina si no utilizara la totalidad de la fuerza productora que es susceptible de desarrollar; de otro modo no podría vivir, y los países que en este capítulo están en primera línea no habrían llegado al extremo de desenvolvimiento económico en que los vemos,» ha escrito el autor de estas líneas recientemente. (2)

Gran industria y gran producción se acompañan, van de la mano; la una es consecuencia de la otra, pero es a la vez su premisa indispensable. Y gran industria y gran producción, que es un mismo hecho con dos distintas fases, quieren decir expansión, salidas, *debouchées*, conquista de mercados, antecedentes que aparecen en la guerra que acaba de soportar el mundo. La expansión industrial ha creado esas extensas ramificaciones comerciales que no sólo ponen en contacto a las más apartadas regiones del globo, sino que internacionalizan la explotación de las materias que aprovechan las industrias, ampliando de esta suerte el círculo de los antiguos mercados interiores.

La función de las comunicaciones.

Los medios de transporte vienen a ser, dentro de este enorme engranaje, una pieza más añadida al organismo de explotación industrial. Sin un completo sis-

---

(1) Daniel Bellet, «L'évolution de l'industrie.»

(2) «Boletín de la Confederación de las Cámaras Industriales,» Las cosechas de algodón y la industria de tejidos, marzo de 1920.

tema de comunicaciones no habría sido posible la obra de la gran industria y un considerable número de riquezas latentes, acaso el mayor número, habría permanecido sin valor de ninguna especie. Esto se sabe de sobra en México, donde los ferrocarriles han traído el desenvolvimiento gradual de las industrias primitivas y la creación de otras. Aun puede agregarse que los ferrocarriles han puesto en descubierto riquezas desconocidas al cruzar regiones antes no exploradas.

La marina mercante completa el aparato, y puede decirse que no hay Estado que aspire a tener un primer puesto industrial si no cuenta con una gran flota a su servicio. La supremacía industrial de la Gran Bretaña se debe tanto como a sus instalaciones fabriles, al número de embarcaciones de que dispone.

Se explica que terminada la guerra, los grandes países industriales, particularmente Inglaterra y Estados Unidos, se dispongan a aumentar sus unidades marítimas en la otra guerra de la competencia que se avecina.

Todas estas piezas, así las vastas instalaciones industriales como los medios de transporte, solicitan una enorme cantidad de energía motriz a su servicio. Como ilustración a este respecto, anotaremos que solamente los Estados Unidos tenían (1914) 19.500,000 caballos suministrados por motores de vapor; 2.000,000 por motores de agua y 800,000 por otros motores (sin comprender los eléctricos, que son más bien receptores). En Francia, el número de caballos de vapor se estimaba en aquella época, en 12.000,000; únicamente las locomotoras de los caminos de hierro contaban con 7.000,000 y con 1.300,000 los motores de embarcaciones de navegación marítima y fluvial. En Alemania, las estadísticas anteriores a la guerra arrojaban un total de 6.420,000 motores de vapor, 869,000 motores de agua y 680,000 otros motores. (1)

El servicio de esta colosal energía motriz creciente

---

(1) Daniel Bellet, obra citada.

requiere una masa de combustible proporcional a la magnitud del organismo. Combustible barato y en gran cantidad es el problema actual de la gran producción industrial. Ese problema se ha hecho más agudo después de la guerra.

El problema del combustible.

Pasaron ya los tiempos en que para atender a las necesidades industriales se acudía a las reservas de madera que guardaba el reino vegetal. Una tala bárbara ha despojado al mundo de esa riqueza, que aunque renovable no ha sido renovada, con inmensos daños desde distintos puntos de vista. Unicamente en México, donde la expansión industrial apenas si comienza, las diversas fábricas alimentadas hasta hace pocos años por leña, consumían 360,000 árboles anuales, y los ferrocarriles completaban esta tarea destructora, ya que sólo como combustible derribaban por año 5.000,000. (1)

El problema pareció resolverse acudiendo al carbón de piedra; pero aun aquí mismo no han faltado motivos de preocupación a la idea del agotamiento de las capas hulleras que guarda en indiscutible cantidad limitada el subsuelo del planeta. El agotamiento de la hulla, como, por lo demás, de las demás substancias minerales, ha dado margen a más de un estudio desde muy lejanos tiempos. Estos temores parecían estar justificados al anotar el crecimiento progresivamente acelerado del consumo, a impulsos de la expansión industrial registrada en el curso de poco más de un siglo. En el año de 1800 la producción de la hulla no pasaba de 10.000,000 de toneladas; en 1875 la vemos elevarse a 280.000,000; en 1900, a 770.000,000 y en 1906

(1) Ing. Fernando Altamirano, «Concursos científicos,» 1897.

a 972.000,000. Poco antes de la guerra, como adelante veremos, llegaba a 1,200.000,000.

«Que la ley de crecimiento siga siendo únicamente la misma durante un siglo todavía, – dice el profesor de la Escuela de Minas de París, L. de Launay – y la producción del año 2000 será alrededor de 60,000.000,000 de toneladas; se haría mucho más considerable si el coeficiente de aceleración siguiese aumentando y se llegaría con una rapidez vertiginosa al agotamiento total de toda esta energía absorbida de la actividad solar durante el largo período de las edades geológicas.» (1)

Pero contra esta predicción a fecha relativamente cercana, se elevan algunos hechos que vienen seguramente a atenuar el resultado contenido en las preinsertas líneas: el descubrimiento de nuevos campos hulleros, desde luego, y la utilización de otros elementos sucedáneos del carbón.

Más concreto y positivo aparece el hecho de un momentáneo desequilibrio entre el enorme desarrollo industrial que presenciamos y la posible provisión de combustible en un cierto período de la vida económica del mundo. Ya algunos países, como Francia, por ejemplo, a pesar de poseer reservas hulleras abundantes, tenía que importar carbón de otros países para completar sus necesidades industriales antes de la guerra. (2)

El aumento de la producción hullera en el espacio de treinta años, de 1882 a 1912, ha seguido esta proporción en las naciones productoras, según estadísticas del «World of Trade.» (3)

---

(1) L. de Launay, «La conquete minerale.»

(2) La incorporación de Alsacia-Lorena al territorio francés proporciona a esta nación alrededor de cuatro millones de toneladas de las hulleras del Sarre; sin embargo, como la explotación de los minerales de ese territorio exige un fuerte consumo de carbón, el déficit sigue en pie. («Journal des Economistes,» agosto-septiembre, 1919.)

(3) Ch. Gide, «Cours d'Economie Politique,» última edición, 1918-1919, tomo I.

	MILLONES DE TONELADAS. 1882.	1912.	AUMENTO
Estados Unidos	94	499	431%
Inglaterra	159	264	66%
Alemania	65	256	294%
Austria Hungría	15	43	187%
Francia	21	41	95%
Bélgica	18	23	28%
Otros países	19	119	526%

En su conjunto, el aumento representa un 218% en el curso de esos treinta años. La producción ha pasado, efectivamente, de 391 millones a más de 1,200 millones de toneladas.

El combustible limita la producción.

Por notable que aparezca ese aumento, la expansión industrial de las naciones grandes productoras absorbe completamente el volumen extraído del subsuelo, a extremo de que, como acabamos de decir, algunas de esas naciones, aun cuando cuentan con yacimientos carboníferos, se ven forzadas a acudir a los mercados extranjeros.

Se aprecia claramente el desarrollo del consumo por el siguiente cuadro, formado con cifras contenidas en una estadística publicada un año antes de la guerra. (1)

CONSUMO DE CARBON

MILLONES DE TONELADAS
PROMEDIO ANUAL

	1901-1905.	1911.
Estados Unidos	279	425
Inglaterra	166	185
Alemania	99	133
Francia	45	57
Rusia	21	28
Austria Hungría	18	24
Bélgica	19	24

(1) «Economiste Francais,» 21 de junio, 1913.

Aunque comparando este cuadro con el inserto en el párrafo anterior aparece que el aumento del consumo en los países productores de carbón es inferior al aumento de su producción, hay que tomar en cuenta el desarrollo considerable de las exportaciones con destino a comarcas a las que abastecen por entero, o completan cuando menos, las productoras de combustible.

Sin remanentes importantes de un año para otro, puede decirse que el movimiento normal de las industrias reclama todo el carbón producido constantemente en el mundo, y ante este hecho cabe afirmar que si Stuart Mill establecía una verdad indiscutible al asentar que los capitales limitan la industria, en los tiempos actuales puede sostenerse que el combustible limita la producción y por lo tanto limita también las industrias.

Esto se comprobó totalmente en la gran huelga de los trabajadores mineros de Inglaterra, a principios de 1912. Todas las industrias inglesas y todos los medios de transporte se paralizaron. Y no sólo en Inglaterra, en otros países del continente europeo, – a pesar de las exportaciones americanas y de los excedentes de Alemania – se anotaron parálisis de producción, determinadas por falta de la hulla inglesa. En época más cercana es de citarse el caso de la huelga de los mineros de carbón en los Estados Unidos, en noviembre de 1919. – «Treinta días más—comentaba el Secretario del Interior F. K. Lane—y hubiésemos visto suspendidas las industrias, detenidos los ferrocarriles, las calles a obscuras, los alimentos sin llegar a los mercados, los hogares sin fuego, millones de hombres ociosos y hambrientos: este habría sido el triste espectáculo que hubiésemos contemplado.» (1) – ¿Y no sabemos que en el viejo mundo la falta de carbón y el racionamiento del combustible, durante el invierno de 1918–1919, privó a los vecindarios de ciudades populo-

(1) «Annual Report of the Secretary of the Interior,» 1919.

sas de medios de calefacción y aun en ciertos casos de los necesarios para preparar sus alimentos?

El combustible y el transporte.

Por dos capítulos entra el combustible en el costo de producción: como generador de la fuerza motriz que impulsa la máquina y como elemento primordial en las comunicaciones. El precio del combustible por igual pesa en la caldera de la fábrica que en la de la locomotora que efectúa el transporte. Y de sobra se sabe lo que significan los altos fletes y de qué modo recargan no sólo el producto sino también el acarreo de las materias primas y el de las piezas destinadas a montar la negociación. (1)

Se explica de este modo la influencia que ejerce la distancia entre el lugar de producción del combustible y el del consumo industrial. La diferencia de fletes coloca en condiciones ventajosas a los centros industriales más próximos a las comarcas productoras de combustible, sobre todo tratándose de combustibles minerales que constituyen una carga pesada y de gran volumen. La proximidad equivale a una economía en los gastos de extracción y otra economía en los de producción del artículo manufacturado. Por eso las hulleras inglesas, muy próximas a los centros de consumo industrial, pueden proporcionar carbón a precios más bajos que los pagados por las industrias que no se encuentran en esas condiciones. La cercanía de esas hulleras al mar facilita, sin embargo, el transporte al continente europeo con flete de agua, más bajo que el de tierra, permitiendo que las exportaciones inglesas vayan a abastecer las industrias de esos países. De esta suerte, «el precio medio del carbón en Francia es el doble (antes de la guerra) que el pre-

(1) Véase «México y los Capitales Extranjeros,» C. Díaz Dufoo.

cio en los lugares de producción. Así, las hulleras inglesas, gracias a la baratura del flete, surten el litoral de la Mancha al Atlántico, los Pirineos y aun las costas del Mediterráneo.» (1)

La guerra ha trastornado el mercado del carbón, a causa de la elevación de los fletes de mar que han aumentado en una proporción de *ochocientos a mil por ciento.* (2) La producción de carbón en Inglaterra, reducida en la forma y por las causas que más adelante se dirán, lleva en su precio el recargo del transporte. Y el combustible caro es una rémora para el desarrollo industrial, tan necesario para la obra que el mundo tiene enfrente.

Lo que representa la economía de carbón lo saben quienes conocen los gastos de una gran embarcación. Un día de ahorro en la travesía representa el de algunos millares de pesos. No a otro objeto, desde el punto de vista financiero, se deben esas grandes construcciones que tienden a acortar las travesías: los canales interoceánicos y los cambios de rutas ferrocarrileras. Estimando, por ejemplo, en 30 toneladas el consumo de carbón de un buque que camine únicamente diez nudos por hora, la economía realizada por ahorro de días de navegación entre Liverpool y Valparaíso, siguiendo la ruta del Canal de Panamá, en vez del antiguo derrotero, se elevaría a 9,300 dólares. (3) Y como éste pudiéramos multiplicar los ejemplos.

La situación actual.

Una reducción en el stock de combustible trae consigo un desequilibrio económico, tanto por limitaciones en la producción industrial como por entorpecimiento de transporte y encarecimiento, como es nutural, en el

(1) P. Cauwés, «Cours d'Economie Politique.» T. I.
(2) Ch. Gide, obra citada.
(3) E. Johnson, «Revista Económica.»

precio de éste. Es lo que está sucediendo en los actuales momentos, cuando precisamente las necesidades de mayor expansión productora se imponen a la obra de reparación que debe realizarse después de la guerra.

El problema del combustible es el problema más serio que conmueve al Viejo Mundo y acaso también un poco a los mismos Estados Unidos. Se habla de activar los trabajos industriales, de forzar la producción, y las fábricas no pueden acometer la tarea por carencia de combustible. Se clama por abastecer de mercancías a regiones en que esas son indispensables y se tropieza con igual impedimento. ¿Qué más? Poblaciones enteras han perecido de hambre sin que se las pudiese remitir alimentos por la misma causa. He aquí la situación actual (principios de 1920), agravada por otras circunstancias que líneas adelante expondremos. (1)

Todavía no a muchos meses de trazarse estos renglones, se sufrían en los transportes las consecuenciasde la falta de carbón. En Francia se recomendaba la supresión de un gran número de trenes, y según la *Gaceta de Frankfort* de 3 de noviembre de 1919, en Alemania se había decidido suspender durante diez días todo el tráfico de viajeros. (2) En Bélgica se temía que el amontonamiento de los trenes obligase a paralizar el tráfico de los caminos de hierro varias veces por semana. (3) ¡Y así se quiere el aceleramiento de la producción industrial! — « Es necesario, se repite en todas partes, que nuestra industria produzca y exporte. Entre el número de las múltiples dificultades que nuestros industriales tienen todos los días que allanar para mantener sus fábricas en actividad,

---

(1) A este propósito véase la comentada obra del banquero americano F. A. Vanderlip, «What happened to Europe,» especialmente los capítulos « Paralized Industry » y « Transportation. »

(2) « Journal des Economistes, » nov., 1919.

(3) « L'Economiste Francais, » febrero 1920.

el de la enorme exageración de los precios de combustible y las interrupciones en la llegada del carbón, es uno de los más amenazadores y dañosos. » (1)

La crisis del carbón es el hecho que más preocupaciones provoca en Francia. Las Cámaras de Comercio, los principales sindicatos de comerciantes e industriales, los Municipios de las grandes ciudades, aun los mismos particulares, después de las Compañías de Ferrocarriles, de provisión de aguas, de alumbrado y de fuerza eléctrica, han llamado la atención del Gobierno, a principios de 1920 sobre el problema del abastecimiento de combustible. Reducidas las importaciones de carbón inglés, con grandes dificultades para las remesas del belga y entorpecidas las extracciones en Alemania, que como es sabido, tiene que entregar una cantidad anual de combustible, esta crisis no se salvará tan llanamente. Los precios actuales, que son excesivos, se reducirían de manera considerable si se obtuviese una mayor regularidad en el servicio de los transportes. Pero para transportar carbón, los ferrocarriles necesitan carbón para ponerse en movimiento. Y no se sale de este círculo vicioso.

En Inglaterra la situación es peor todavía. Allí, el problema del carbón se ha convertido en un problema negro, que trataremos de explicar en pocas palabras – Ya se ha visto que el Reino Unido es el principal productor de carbón en Europa. La producción está destinada a las necesidades industriales interiores y abastecer a los mercados del Viejo Continente. En 1913, la producción inglesa se elevó a 287 millones de toneladas; en 1919, no fué mayor de 229 millones, o sean 58 millones menos. Esta reducción es tanto más sensible cuanto que el consumo de carbón es ahora más extenso e imperioso por las causas ya indicadas.

Pero no es esto todo. Lo importante del problema es que fijado oficialmente el precio del carbón, para

(1) « L'Economiste Francais, » febrero, 1920.

procurar el movimiento de las industrias, este precio es inferior al costo de producción, y si las negociaciones mineras siguen trabajando es por la utilidad que se obtiene en las exportaciones. El precio oficial para el mercado interior, fué de 23 chelines 1 penique la tonelada, para el consumo en el año transcurrido de 1º de abril de 1919 a 31 de marzo de 1920, y el consumo se elevó a 181 millones de toneladas; las exportaciones fueron de 49 millones, que se realizaron a 49 chelines 1 penique la tonelada. (1) Esta situación no puede considerarse como regular y su inestabilidad salta a la vista inmediatamente. Hay más aún, y aquí tocamos la piedra angular del edificio. ¡Como que se trata nada menos que del aumento en el costo de producción y la reducción del volumen, consecuencia de la doble victoria socialista de la disminución de horas de trabajo y del mayor salario! En 1913, el minero inglés producía cerca de cinco toneladas por semana; en 1919, el promedio excede ligeramente de dos. (2) Aquí tenemos una pérdida de cuantía. Si Inglaterra desea seguir conservando su antiguo puesto de principal proveedora de los países europeos, tendrá que hacer pesar este aumento de costo de producción sobre las industrias de esos países; si ellos consiguen, forzando su explotación hullera, encontrando el carbón en condiciones más ventajosas en otras comarcas productoras o utilizando otros combustibles, bajar el precio del carbón, entonces la industria inglesa será la que sufra el recargo y se colocará en condiciones de inferioridad respecto de los demás países en la lucha de la competencia comercial.

La situación en Estados Unidos parece más satisfactoria, pero examinándola a fondo no está exenta de

---

(1) « The Economist, » feb., 1920. En los quince años antes de la guerra, el precio del carbón no había pasado como máximo (1900), de 10 chelines 9 peniques, habiéndose cotizado varios años a menos de 9 chelines la tonelada.

(2) « The Economist, » enero, 1920.

dificultades. La gran República del Norte es por el instante el primer país productor del mundo, a gran distancia de Inglaterra. Su producción ha aumentado rápidamente, con especialidad a partir de 1899–1900, y aunque en 1914 se registró una ligera baja respecto del año anterior, en todos los que duró la guerra ha sido considerable: (1)

1915.....	442.600,000	toneladas
1916.....	502.500,000	,,
1917.....	551.800,000	,,
1918.....	579.400,000	,,

Pero en el año de 1919 fué de cien millones de toneladas menos que en 1918. (2) Se considera que esta reducción se debe a varias causas, entre ellas el corto número de días de trabajo que operaron las minas. El Secretario Lane en su informe anual de 1919 estima que la minería de carbón americana cuenta con un número excesivo de trabajadores, o en otros términos—lo que nos parecería más exacto—esa minería debe mostrar una mayor eficacia, aumentando el volumen de su producción. Los caracteres de ésta son, por lo demás, más favorables que los de la inglesa. Desde luego, el mayor rendimiento del trabajador. Según una anotación del expresado documento, las 236 toneladas rendidas por el minero inglés, resultan más costosas que las 943 toneladas anuales rendidas por el minero americano. (3) El menor costo de producción colocaría, pues, al carbón de los Estados Unidos en condiciones ventajosas respecto de Inglaterra. Queda, es verdad, la cuestión de fletes, necesariamente más altos, dada la mayor distancia. Y queda también la duda de si ese

(1) Almanaque de «The World.» 1920.

(2) Informe del Secretario Lane, citado.

(3) Hay una diferencia en el dato antes inserto, según el cual, las cinco toneladas semanales rendidas antes de esta crisis por el obrero inglés, darían un producto superior a 236 al año.

menor costo de producción no habrá quedado en buena parte eliminado por el aumento de jornales (14%) que tuvo por consecuencia la huelga de diciembre del año de 1919 a que hemos aludido antes.

¿Habrá un hambre de combustible?

La confianza depositada en la futura explotación minera no pasa de cierta línea. Por grande que, en efecto, aparezca la cantidad de carbón que guarda el planeta, como esta cantidad es limitada, su agotamiento es indiscutible, cualquiera que sea el plazo de tiempo. El mismo de Launay, cuyo optimismo en el punto es evidente, conviene en que se han presentado ya índices de una rarefacción actual. – «Es cierto, dice, que todos los países de Europa, con excepción de Inglaterra, son o están en camino de ser muy pronto importadores de hulla. Por lo que hace a Francia ha sido siempre así, y cada día se acentúa más el hecho. Bélgica se ha convertido en comprador en vez de vendedor desde hace varios años. Alemania, que es una excepción, disminuye incesantemente sus exportaciones.» (1)

Quedan ciertamente los yacimientos de las comarcas inexploradas con los que se contará para el porvenir; más téngase en cuenta la importancia que para el consumo del carbón tiene el precio del transporte. ¿Debemos esperar una gran deslocalización industrial, a cuya virtud los países manufactureros que en la actualidad ocupan los primeros puestos, lo cederán a los que ahora ocupan los últimos? No es tan fácil como se supone la translación de centros industriales de una comarca a otra, acaso de uno a otro continente. Esto traería consigo una gran crisis económica en el mundo. Los futuros países productores de hulla no alcan-

(1) L. de Launay, ob. cit. No olvidemos que el profesor francés se refiere a hechos anteriores a la guerra.

zarían su industrialización sino a pasos lentos y los industriales de ahora lucharían vigorosamente antes de desaparecer. Ellos padecerían una acentuada hambre de combustible.

Y no sería preciso que el carbón escasease. Bastaría con que su precio hiciese imposible su consumo, por el excesivo recargo que significara en el costo de la producción industrial. El alto precio traería una reducción en el volumen de las extracciones. Ya hemos visto que es el hecho actual. La industria necesita combustible barato, y por un tiempo se pensó que lo tendría en el carbón. Durante la guerra, el precio de éste alcanzó grandes alturas; después de ella, se creyó por un momento que recobraría sus límites anteriores, y aun se dijo entonces que los Estados Unidos podrían producir la tonelada de carbón al precio inverosímil de $1.15 (dólar).

«El 1.15 dólar—escribíase en un periódico europeo—va a regir el mundo. Precio regulador del carbón dará a los Estados Unidos una indiscutible supremacía en toda producción industrial. Si Alemania no logra tener carbón propio a ese precio, no sólo se convertirá en tributaria de los yanquis y abrirá un nuevo cauce de escape a sus millones, sino que no podrá reconstruir su exportación. Si Francia no encuentra en su nueva cuenca del Sarre modo de arrancar carbón que le cueste a 5.75 francos, no le servirá de nada esa página del Tratado de Paz. Si Inglaterra se encuentra sin mercado en el Báltico y en el Mediterráneo para sus carbones, advertirá que hay derrotas económicas más graves y trascendentales que las que se padecen en los campos de batalla.»

Pero el milagro americano no se ha realizado, y por más que el Secretario Lane se vanaglorie de que el costo en la producción de la hulla es en los Estados Unidos inferior al de Inglaterra, una circunstancia ha detenido las esperanzas de gran baja de precios: el alza de los jornales.

Dos elementos, en efecto, influyen en el precio del

carbón: uno de ellos ya citado en el transporte; el otro el tipo del salario.

En Inglaterra, cada tonelada de carbón que tiene en el mercado interior un precio de 23 chelines un penique, absorbe un jornal de 19 chelines, nueve peniques. Ya se ve que poca margen hay para los demás gastos. Cierto es que el carbón inglés ha alcanzado en los demás mercados europeos un precio de 49 chelines un penique, pero los altos fletes pagados en la exportación reducen considerablemente esta ganancia. La industria hullera de Inglaterra atraviesa una crisis muy seria y por algún tiempo no hay que esperar que los precios bajen de modo muy sensible.

La tendencia socialista reinante tiene el doble efecto de reducir la capacidad productora del minero y elevar el tipo de los jornales. En estas condiciones, el problema del combustible, es decir, el problema del combustible barato, es de difícil solución; momentáneamente cuando menos. Por eso hoy, con más motivo que nunca, se la busca en la substitución de la hulla por otro combustible. Ahí están las caídas y las corrientes de agua, *la hulla blanca y la hulla verde.* Pero el aprovechamiento de esas fuerzas no reemplaza sino en parte la carestía del carbón. Desde luego ese aprovechamiento reclama fuertes capitales; las obras hidráulicas indispensables en la mayoría, por no decir en la totalidad de los casos, son por extremo costosas y esas grandes inmovilizaciones de dinero, esos capitales fijos, imponen una amortización muy grande, que figura en el precio a que se vende esta nueva fuente de energía. Después, tenemos el asunto de la divisibilidad de ella. Indudablemente que se ha llegado a trasmitirla a grandes distancias, pero no puede decirse que sea el sucedáneo de una substancia que tiene la facultad de dispersarse a cada momento en todas direcciones y aplicarse en las formas más variadas. Para no poner más que un ejemplo: las comunicaciones marítimas. No olvidemos que la base del desarrollo industrial es el desarrollo del tráfico por

agua. En mundo no saldrá de su crisis presente si ese tráfico no alcanza un máximo de progreso. Producir mucho es comerciar mucho, y desde este punto de vista nada más exacto que la frase de Guillermo II: «Nuestro porvenir está en el mar.» Vió claro el vencido de Amerongen dónde se abría el camino de la victoria.

II

EL PETROLEO

Descubrimiento.

El problema del combustible estaba llamado a resolverlo el petróleo, que vino a proporcionar a la industria una inesperada cantidad de energía, facilitando así la obra de la producción y la tarea de las comunicaciones.

¿Un combustible nuevo? No lo era precisamente el petróleo, conocido desde los tiempos más remotos. Herodoto hablaba del uso del *betún*, extraído de uno de los afluentes del Éufrates, 450 años antes de J. C.; Estrabón y Plinio citan el *aceite siciliano*, usado para alumbrar, y Plutarco describe el espectáculo de un lago de fuego, alimentado por una especie de líquido inflamable. Los romanos lo llamaban *bitumen* y la baja latinidad lo convirtió en *petroleus*, de *petra*, (piedra) y *oleum* (aceite), aceite de piedra, adoptado por los sabios de los XVII y XVIII siglos. No pararon mientes en que este aceite de piedra podría tener, como es hoy admitido, un origen orgánico.

El petróleo es, en efecto, una mezcla de hidro-carburos líquidos, cuyos orígenes han sido de sobra discutidos. Algunos químicos y geólogos (Berthelot,

Mendeleef) lo atribuyen a reacciones que se presentan a alta temperatura entre diversos elementos de la corteza terrestre, o a fenómenos de orden volcánico (Humboldt, Deville) o a destilaciones o emanaciones de rocas esquistosas o carboníferas, o, por último, a la descomposición de materias orgánicas y animales de épocas geológicas. (Sterry Hunt). En estos últimos años, el profesor Engler ha presentado ciertos argumentos en favor del origen animal del petróleo, mientras que en los Estados Unidos el profesor Orton ha tratado de demostrar que el origen del petróleo debía asimilarse al de la hulla, apoyándose en observaciones de hechos, por lo demás un poco discutibles. Y para que nada falte, hay también otro americano, Fernando Hue, en cuya opinión el petróleo es la orina de las ballenas, reunida en el Polo Norte y arrastrada a Pensilvania por conductos subterráneos. (1)

Como quiera que sea, el hecho es que el descubrimiento del petróleo en nuestros tiempos – que ya hemos visto que no puede llamarse un descubrimiento – ha originado una revolución en el capítulo de las industrias. Veremos adelante las razones que fundan esta revolución; por el momento, hemos de decir que la utilización del petróleo ha traído consigo, al modo de lo que ha sucedido con los yacimientos hulleros, un estudio general en relación con las posibles reservas que guarda el globo en sus entrañas. Estudio por lo demás difícil, porque aun cuando las estratificacio-

---

(1) Respecto del origen del petróleo en México, el señor ingeniero Juan D. Villarello, de reconocida competencia en la materia, ha expresado la opinión siguiente: «El conjunto de observaciones geológicas, hechas en las regiones petrolíferas descritas antes (las del Golfo), se concilia con la teoría animal del petróleo; por lo tanto puede decirse con fundamento, que el petróleo de la costa del Golfo de México parece ser un producto de la descomposición de la materia animal proporcionada por una fauna marina, que se extinguió paulatinamente al variar el nivel del mar en esa región.» (Algunas regiones petrolíferas de México, «Boletín del Instituto Geológico,» de México.)

nes en que se encuentra el petróleo presentan ciertos caracteres comunes, como el líquido aparece en todos los tramos de la escala geológica, no hay razón para negar que no se encuentre en otros lugares, en los que no existan esos caracteres.

Aparte de esto, la actual geografía de los yacimientos petrolíferos existentes está muy lejos de ser completa. El examen de una carta de ellos los exhibe como una faja que partiendo de Alaska, con poca anchura, se prolonga en el Canadá y se abre, por decirlo así, en la parte central y oriente de los Estados Unidos, y de allí se bifurca en dos direcciones: una hacia el océano Atlántico y otra hacia el Golfo de México y el Mar de las Antillas, con algunas ramificaciones en la América del Sur. En Europa la faja reaparece en la parte meridional, particularmente en Rumania y en Rusia (Sur), para pasar a Arabia, Persia, India, Siam, las costas del mar de China y de Java y el Japón, encontrándosela en el sudeste de Australia y en la Nueva Zelandia. No quiere decir que no se halle el petróleo en otras comarcas del planeta, pues la faja imaginada no es más que una simple apariencia, y, como escribe un especialista, si se han encontrado yacimientos petrolíferos en las regiones citadas, es porque circunstancias felices han permitido descubrirlos, pero es probable que otra gran porción de yacimientos se encuentre diseminada en el globo.

Hay una pregunta que hacer; la hace un economista que ha tratado asuntos de petróleo: «¿los recursos petrolíferos existentes, conocidos o desconocidos, son limitados, o bien sigue produciéndose su formación, de suerte que constituya una fuente inagotable?» Pregunta difícil de responder. La naturaleza, imperturbable, sigue su obra generadora. ¿Continúa destilando petróleo? Se han citado, en apoyo de esta opinión, pozos que después de haberse agotado, han vuelto a rendir petróleo, después de cierto tiempo. Se señalan ejemplos, en Birmania, en la región de Bakú y en la Isla de Trinidad, de fuentes que corren

desde hace siglos, sin que su producción haya disminuído. (1)

Aquí, como en tantos otros capítulos de investigación humana, la ciencia no resuelve las dudas. Nada se sabe, por más que la opinión más generalizada se inclina, si no precisamente al agotamiento por falta de motor generador, sí al agotamiento por la progresión extraordinaria del consumo.

Un poco de historia.

Posible es que algunos de los que leen estas líneas hayan conocido el petróleo como agente iluminante en las ciudades y en los hogares, antes de que se hiciera el amplio uso de la luz eléctrica que hoy se hace. Eso fué en un principio: un líquido empleado para iluminación; su empleo como combustible llegó más tarde, y apenas si pasa de medio siglo. – Los primeros experimentos de importancia se hicieron en los Estados Unidos, el año de 1862, por Bidle, Shaw y Linton, que obtuvieron una patente para un aparato destinado a quemar combustible líquido en los buques americanos. Dos años después se hicieron experimentos más completos en Inglaterra y Francia, sin ningún resultado práctico, a causa principalmente del alto precio del petróleo. En Rusia se obtuvieron éxitos más satisfactorios, y muy brevemente se introdujo el com-

---

(1) Ray Morris hablaba no ha mucho, en las columnas del «World's Work,» de un grupo de pozos en el campo de Desdémona, Texas, que muestra el rápido agotamiento de algunas capas petrolíferas. Cuatro pozos que daban en un principio, como término medio, un rendimiento de 2,750 barriles diarios cada uno, sesenta días después habían dejado de producir; uno de ellos, que llegó a 4,000 barriles, se agotó en poco más de mes y medio. En cambio, hacía referencia a otras fuentes que están produciendo petróleo desde hace 40 años en Ohio. (World's Work, enero 1920.)

bustible líquido en los vapores del Mar Caspio y en las locomotoras del ferrocarril de Batoun-Bakú. (1)

Verdad es que siendo los yacimientos de Bakú los más antiguos conocidos en el mundo como fuente formal de riqueza, y los más estudiados, por lo tanto, las perspectivas del petróleo como combustible debieron ser más prontamente entendidas. —«Bakú—dice un tratadista—fué segregado de Persia en 1723 por Pedro el Grande, quien tuvo conciencia del valor del producto, haciendo los arreglos necesarios para su captación y transporte por el Río Volga. Pocos años más tarde fué devuelto Bakú a Persia, y aunque en esta época se consignan exportaciones de petróleo y de asfalto, los depósitos sólo fueron explotados sistemáticamente después de la reanexión a Rusia, en 1806. Entonces se concedió el monopolio de la producción, a un comerciante llamado Mirzoeff, quien lo disfrutó hasta 1876, fecha en que fué abolido el monopolio y substituído por un impuesto.» (2)

Al mismo tiempo tomaban cuerpo otros yacimientos petrolíferos diseminados en el mapa del Viejo Mundo. Desde luego, los del Cáucaso, situados en la Península de Tamán, y especialmente en Balakhani y Sabounchi, comarca árida y arenosa, sin ninguna huella de vegetación. Las fuentes de Balakhani están situadas a diez kilómetros de Bakú. —«La enorme extensión de los terrenos petrolíferos del Cáucaso—escribe un autor especialista— asegura a la explotación una larga vida; en tanto que en América (Estados Unidos) los pozos están repartidos en una vasta comarca, aquí todas las operaciones están concentradas en Bakú, en un espacio de 5 kilómetros cuadrados. Y aun admitiendo la posibilidad, en el porvenir, del agotamiento

---

(1) Eduardo M. Wilson, «Boletín del Petróleo,» agosto, 1917.

(2) Boverton Redwood, «A Treatise on Petroleum,» citado por el Ingeniero don Joaquín Santaella, «Legislación Petrolera Mexicana,» 1919.

de la región de Bakú, hay en el Trans-Cáucaso otros yacimientos muy importantes.» (1)

En Galitzia y Rumania la explotación del aceite mineral es también anterior al actual movimiento de esta industria. En Galitzia los terrenos petrolíferos están en la región de los Montes Cárpatos, a lo largo de la cordillera de Gribow. El subsuelo de Rumania guarda una abundante cantidad de petróleo y su transporte es sumanente fácil hacia el centro de Europa por el Danubio o hacia Suez, por el Mar Negro y el Bósforo.

Y además de estos campos, otras áreas son explotadas, de más o menos larga fecha, en el Japón, Alemania, Canadá, Perú, Australia, Persia, etc. (2)

El auge de la industria petrolera hasta al punto de desarrollo en que hoy la vemos se inició, puede decirse, el día en que comenzaron las perforaciones de los Estados Unidos, que han dado a este país el puesto de primer productor. El primer pozo, el de Drake, fué perforado en 1859, en las inmediaciones de Titusville, al noroeste de Pensilvania; la extracción del petróleo se hizo por medio de bomba y el líquido obtenido

---

(1) J. Dumont, «Dictionnaire de Commerce, de l'Industrie et de la Banque,» tomo II.

(2) En uno de los campos petrolíferos de Persia opera la Compañía Inglesa Anglo Persian Oil Company, en la que tiene participación el gobierno de la Gran Bretaña. — En relación con el porvenir de esta empresa, decía el presidente de la Compañía en el informe presentado a los accionistas, en la asamblea celebrada a fines de 1917: «En años pasados vacilamos en expresar nuestra entera creencia en la gran extensión y riqueza de nuestras propiedades petroleras. Pero la evidente confirmación que hemos obtenido al llevar a cabo nuestras explotaciones, ha excedido de tal modo a lo que esperábamos, que ha llegado ahora el tiempo de que expresemos la opinión de que los campos de petróleo que abarca nuestra concesión pueden contarse entre los más extensos y prolíficos del mundo, y que Persia puede un día llegar a convertirse en un productor de petróleo tan grande como los Estados Unidos.» («The Economist,» de Londres, diciembre, 1917.)

que en un principio fué de 40 barriles diarios, quedó reducido a 15. A este ensayo siguieron las exploraciones de los famosas campos de Appalachian, que desde entonces producen una gran cantidad de aceite crudo estimado como el mejor del mundo. Y de ahí se extendió prontamente la explotación petrolífera a los Estados de Oklahoma, California, Texas, Kansas, Illinois, Louisiana, Wyoming, Virginia, Kentucky, etc. La industria del petróleo es actualmente una de las que ván a la cabeza en los Estados Unidos como valor y como producción; siendo motor y vehículo al mismo tiempo de la mayoría de todas ellas.

«Durante 60 años – ha escrito el señor Jorge Otis Smith, director de la U. S. Geological Survey – excepto de 1898 a 1901, cuando Rusia alcanzó el máximo de su producción, – los Estados Unidos han ido a la cabeza con su constante aumento, contribuyendo con más de la mitad del aceite consumido en ese período en el mundo.» (1)

El nuevo combustible.

Desde un principio se advirtieron las ventajas del petróleo sobre los demás combustibles. Diremos mejor sobre el carbón, que es el de gran consumo industrial. Saltan esas ventajas inmediatamente a la vista. Ante todo, las facilidades del transporte, ya que las operaciones de carga y descarga son mucho más rápidas y expeditas con un líquido que con un sólido. Por otra parte, mientras el carbón se desmorona y deteriora, el petróleo no sufre ninguna pérdida o merma en esta operación. Además, reclama menor capacidad para producir igual número de calorías. Hay que notar también que el carbón deja huecos que aumentan su volumen de estiba. Se ha calculado, que una tonelada de petróleo representa dos de carbón. (2)

(1) «The National Geographical Magazine,» feb., 1920.

(2) Los petróleos mexicanos cuya densidad varía de 0.810 a

Se ha visto en páginas anteriores la importancia que en el precio del combustible tiene el precio del transporte. Cualquiera economía realizada en éste, influye favorablemente en aquél. Transporte barato quiere decir combustible a bajo precio. Y no hay que perder de vista que el peso es el primer elemento en la baratura de los fletes. El menor peso del petróleo facilita, pues, el bajo flete. – Establecida la industria extractiva, como ya veremos, sobre un sistema de fácil distribución del petróleo (los carros–tanques y los oleoconductos) hasta el lugar de embarque y a veces hasta el mercado de consumo, el flete se reduce más todavía. Este abaratamiento se lleva más adelante cuando se hace uso del aceite en vez del carbón en las comunicaciones ferrocarrileras y especialmente en las marítimas. Es decir, cuando un combustible barato es transportado por el mismo combustible. Así, el señor Doheny, petrolero muy conocido en México, ha podido decir que el peso del combustible está tan relacionado con su valor como el precio de ese combustible cuando se transporta a largas distancias. He ahí la razón de por qué el petróleo tiene más valor como combustible de transporte que empleado en una caldera estacionaria, porque mientras más lejos se lleva el petróleo, su precio es más reducido comparativamente al carbón. (1)

Menor peso quiere decir menor capacidad en el almacenamiento y el tractor, a lo que hay que añadir el número más reducido de brazos, no ya en las operaciones de carga y descarga, sino en el manejo de las calderas. Trabajos que en las alimentadas por carbón requieren a veces una cuadrilla de hombres, en las alimentadas por petróleo no reclaman más que uno sólo.

Favorece también al petróleo el menor costo en la

1.006 tienen un poder calorífico por término medio de 11.000 calorías, es decir, dos veces mayor que el carbón, y aun en igualdad de precio una tonelada del primero de estos productos hará lo que 2½ toneladas de carbón. (Informe del cónsul francés H. Aimé Martin sobre el petróleo, 1914.)

(1) «Investigation of Mexican Affairs.»

producción del combustible y las menores álea y circunstancias adversas. La industria hullera reclama un numeroso personal que trabaje activamente, y cualquiera interrupción significa una pérdida innegable, cuando no un verdadero trastorno, como ya hemos visto en páginas anteriores. Los aumentos de salarios, las huelgas, repercuten necesariamente en el costo del producto. La industria extrativa del petróleo no reclama el mismo personal numeroso y se halla al abrigo, en buena parte cuando menos, de esos contratiempos tan frecuentes en las actuales épocas. Aunque no exenta de las contingencias que en este orden experimentan hoy todas las industrias, su posición en el capítulo es más ventajosa, lo que, en último análisis, beneficia a este combustible en su lucha con el carbón. El álea de la industria del petróleo está en otro terreno, como se demostrará más adelante.

El petróleo, las industrias y los ferrocarriles.

Explícase de esta suerte la pronta adopción en las industrias del nuevo combustible. La substitución del carbón por el petróleo en las calderas se está efectuando prontamente, no sólo en los países productores, sino en los que tienen que importar el artículo del extranjero. Especialmente el empleo del petróleo en los ferrocarriles ha caminado a grandes pasos. Para ello ha sido preciso hacer algunas modificaciones en los hogares de las locomotoras, pero los gastos de esta transformación han sido de sobra compensados por las economías obtenidas. El primer país en el que corrieron locomotoras alimentadas por el petróleo fué Rusia; después siguieron los Estados Unidos.

En este último, «el descubrimiento de la abundante provisión de petróleo en Texas y California, dió un poderoso impulso a la instalación y perfecionamiento a las locomotoras de aceite mineral. Los experimentos hechos demostraron que 636 litros de petróleo eran

equivalentes a una tonelada de carbón de la calidad del bituminoso de Illinois, y puesto que en una tonelada entran 954 litros de petróleo, la proporción de valor calorífero es, en consecuencia, como 3 a 2.» (1)

Además, «otra gran ventaja de las locomotoras alimentadas con petróleo, resulta de que es posible conservar el vapor bajo presión en máquinas de tamaño mayor que cuando son de carbón. La generación continua y la manera fácil de controlar el vapor es otra gran ventaja puesto que trenes del mismo tonelaje mejoran en velocidad, subiendo pendientes pronunciadas, desde el momento en que hay suficiente vapor para alimentar el cilindro a toda presión, sin que importe lo pesado del trabajo de la máquina.» (2)

El uso del petróleo fué adoptado en muy pocos años por todas o casi todas las empresas ferrocarrileras de los Estados Unidos y en Europa, y en las naciones de la América Latina la transformación se acentúa día a día.

El problema del petróleo no consiste únicamente en las economías realizadas por los conceptos que se han enumerado, sino en la economía resultante de un ahorro del combustible, o por mejor decir, de un ahorro por el máximo de utilización de la energía calorífera. Aquí, como por lo demás en otros capítulos, se ha abierto un vasto campo a las invenciones de la mecánica moderna. El propósito perseguido lo ha realizado el motor «Diesel,» de combustión interna para petróleo. Este motor alcanza una eficiencia técnica de 35 hasta 48%, llegando la eficiencia efectiva hasta un 35% del valor calorífero del combustible. Para mostrar lo que significa ese rendimiento, recordaremos que los

---

(1) Eduardo M. Wilson, «Boletín del Petróleo,» agosto de 1917.

(2) Como información más a la mano, véase el Estudio «El petróleo como combustible para locomotoras,» de G. A. Bean, publicado por el «Boletín del Petróleo,» número correspondiente a junio de 1917. Naturalmente que existen muchos otros estudios y gran número de obras acerca de la materia. La bibliografía a este propósito es sobradamente copiosa.

otros motores de esencia, en vez de 35 y 48% no pasan de 16 a 18% y que en las máquinas de vapor no es mayor del 12 al 13%. Tan importante es el resultado, que otro especialista en asuntos de petróleo, el señor C. W. Barron, ha escrito que «los ingleses han demostrado que empleada en un motor «Diesel» una tonelada de petróleo, hace el trabajo de seis de carbón,» y «como el precio normal del carbón en Inglaterra es de unos cinco dólares la tonelada, aunque los precios actuales de la guerra se han duplicado casi, resulta que tres toneladas de petróleo igualan a seis de carbón. El motor «Diesel» puede operar con un 50% menos de costo que el de carbón.» (1)

Este motor de combustión interna, que ha revolucionado las comunicaciones terrestres, se halla en vías de revolucionar las comunicaciones aéreas mediante su adaptación a los aeroplanos. «El progreso mecánico del mundo—ha dicho alguien—depende del aceite mineral lubricante.» (2)

El petróleo y la marina

En ningún campo, sin embargo, como en el de la navegación marítima, aparecen más claras las ventajas del petróleo sobre el carbón. Para evidenciarlas brevemente, cedemos la palabra a una personalidad muy conocida en México, cuyos conocimientos en la especie están fuera de discusión:

«Las ventajas de usar como combustible para las calderas el petróleo en lugar del carbón, en un buque de diez mil toneladas de capacidad, y con una velocidad de trece nudos, pueden resumirse como sigue:

«1. Aumento de 10% en la velocidad media;

«2. Reducción de 80% en el número de fogoneros a bordo;

---

(1) C. W. Barron, «The Mexican Problem.»

(2) Albert W. Atwood, «Review of Reviews,» agosto, 1919.

«3. Aumento de capacidad en el tonelaje por lo menos de 5%; y

«4. Economía de tiempo en la carga del combustible, que puede hacerse generalmente sin tener nada que ver con la carga y descarga del buque.

«Las anteriores observaciones se relacionan con el nso del aceite en las calderas de los vapores, pero no es por demás mencionar que ahora puede obtenerse aceite mexicano refinado, especialmente para el uso de las máquinas de sistema Diesel. La principal ventaja aparece en el siguiente resumen, que da a conocer aproximadamente, el consumo comparativo en maquiria principal y auxiliar para varios tipos de propulsión marítima:

	LIBRAS DE COMBUSTIBLE POR HORA.
Máquina de vapor alimentada por carbón....	1.6
Turbinas de vapor alimentadas por carbón...	1.3
Máquina alimentada por petróleo	1.0
Turbinas alimentadas por petróleo.....	0.82

«Por lo que puede verse que el menor consumo corresponde a la máquina de aceite, correspondiéndole también el mérito de ocupar menor espacio en su maquinaria con las calderas o turbinas. El espacio que requiere para su almacenaje está ya reducido al mínimo, y con su bajo consumo como conbustible, el radio de acción del vapor se aumenta de un modo considerable. Todos estos son factores que indudablemente asegurarán un gran porvenir a los buques con motores de combustión interna.» (1)

En otro terreno y siempre con referencia a la navegación marítima, el petróleo ofrece otra ventaja: la supresión, o la reducción cuando menos, del número de estaciones carboníferas. La necesidad de estas estaciones ha sido con mucha frecuencia causa de más de una fricción internacional; el dominio de Inglaterra en

(1) Lord Cowdray, «The Petroleum Review,» Londres, octubre, 1915.

el mar se apoya principalmente en esta base, que explica en buena parte su desarrollo comercial. La fiebre de las estaciones carboníferas ha dado origen a desconfianzas y suspicacias incompatibles con la soñada cordialidad de los Estados modernos. El radio que alcanza el consumo del petróleo es mucho más extenso que el del carbón y de ahí una causa favorable a la navegación libre.

Posibilidades y perspectivas.

El uso del petróleo como combustible es muy reciente, pero ha caminado con una rapidez tal que en pocos años ha aparecido con horizontes ilimitados. De los ferrocarriles y la marina ha pasado a las industrias manufactureras, a las máquinas agrícolas; y en la actualidad a los automóviles, los carros y los camiones movidos por gasolina, sin contar con los flamantes vehículos de tanto porvenir como medios de comunicación: los aeroplanos, han acelerado el consumo al punto de que mucho antes de lo que pasó con el carbón comienza hoy a pensarse en su agotamiento. Todavía hace cinco años Lord Cowdray consignaba que en «la producción de aceite de todo el mundo es sólo un 5% de la producción del carbón» y ya en 1920 el director de la Geological Survey de los Estados Unidos preguntaba «dónde conseguirá el mundo petróleo.»

En 1916, antes de que la vecina República del Norte entrase en el conflicto europeo, el Secretario de Guerra Daniels daba a conocer las necesidades que el desarrollo del programa marítimo acordado en aquella época imponía en el capítulo del combustible. – «Al completarse ese programa – decía—la marina requerirá 6.721,000 barriles de petróleo cada año en el período de paz y tres veces más en el de guerra.» (1) Y si esto era antes con aquel programa, ¿qué será ahora

(1) «The Oil & Gas Journal,» dic., 1916.

que existe una verdadera locura de construcciones marítimas? El petróleo es usado en este momento en 357 buques de la marina americana, y el Departamento del ramo ha anunciado que muy pronto este número se elevará 1,731. (1) – «Si los planes del Gobierno de los Estados Unidos se llevan adelante, más de la tercera parte del petróleo que se produce en el mundo se empleará en la marina americana.» (2)

En Inglaterra no son menos apremiantes y considerables las necesidades navales futuras, ya que su programa en el punto excede al de los Estados Unidos. Existe, desde luego, un hecho que debe consignarse: la marina mercante inglesa no ha perdido nada o casi nada con motivo de la guerra; antes de ella subía a 18.900,000 y en la actualidad no es menos de 18.600,000 toneladas. (3)

El desarrollo que se propone en las construcciones sobrepasa a los anteriores planes. Inglaterra considera que la expansión de sus industrias, comprendiendo en ella la hullera, vincula fundamentalmente, hoy más que nunca, en su marina mercante. Y el motor de esta marina es el petróleo. Por eso uno de sus periódicos más representativos vuelve los ojos a los campos petrolíferos que la Gran Bretaña posee en varias comarcas del mundo y fía en ellos el porvenir económico del Reino Unido. (4)

La guerra ha evidenciado la eficacia y las ventajas, señaladas ya, del petróleo sobre los demás combustibles. Todos los servicios fueron movidos por aceite: la marina, los ferrocarriles, los grandes carros de transportes, los automóviles, los aeroplanos, aun muchas máquinas de combate, los «tanks,» por ejemplo. Se llegó a emplear el petróleo pesado contra los submarinos, derramando grandes cantidades con objeto de que es-

(1) George Otis Smith, National Geographical Magazine, febrero, 1920.

(2) Albert W. Atwood, estudio citado.

(3) Lloyd's Register Book.

(4) «The Economist,» Londres, enero, 1920.

torbara el uso del periscopio. Puede decirse que la necesidad del petróleo fué casi tan grande como la necesidad de municiones, y no sin razón el conde Curzon ha expresado que la victoria se obtuvo sobre un mar de petróleo, y el mariscal Foch que una gota de gasolina era tan importante como una gota de sangre. La guerra ensanchó la demanda de petróleo e inauguró un período de gran consumo, que ha traído consigo la inquietud de que exceda a las actuales posibilidades.

Por extraordinario que haya sido el aumento de la producción, según todas las apariencias las necesidades son superiores todavía. En los Estados Unidos, el primer país productor, el gasto ha sido tan grande que en tanto que sólo se ha reducido en un 5% las reservas de carbón en los últimos cien años, en sesenta se han consumido alrededor del 40% de todas las existencias visibles del petróleo. (1) En la actualidad, el que se extrae de la República del Norte no basta para sus exigencias y tiene que importarlo de México para cubrir el déficit. (2) Al mismo tiempo se anota un decrecimiento en ciertos campos petrolíferos, los de California con especialidad, lo que contribuye a precipitar el desequilibrio. Aunque menos rápidamente que en California, en los campos petrolíferos de Galitzia y del Cáucaso se advierte el mismo fenómeno. En Bakú es clásica, si así puede decirse, la irregularidad de los pozos. En Balakhani el promedio de la producción

---

(1) George Otis Smith, estudio citado.

(2) Albert W. Atwood da las siguientes cifras, relativas a la producción y consumo de los Estados Unidos, en el quinquenio comprendido entre el año de 1914 a 1918. («Review of Reviews,» agosto, 1919.)

	PRODUCCION	CONSUMO
1914.....	296.000,000 barriles	276.000,000 barriles
1915.....	303.000,000 ,,	340.000,000 ,,
1916.....	308.000,000 ,,	333.000,000 ,,
1917.....	325.000,000 ,,	351.000,000 ,,
1918.....	344.000,000 ,,	360.000,000 ,,

por pozo, que era en 1892 de 115 barriles diarios, había llegado 20 años tarde a 18. (1)

Por otra parte la guerra y las revoluciones europeas han reducido la producción de muchos de los campos del Viejo Mundo. Los de Rumania, por ejemplo, cuyos pozos fueron destruídos en los momentos de la invasión alemana, con el propósito de que los enemigos no pudieran utilizarlos. A últimas fechas se han reanudado los trabajos, pero según Lewis Van Norman, del «Bureau of Foreign and Domestic Commerce,» de Estados Unidos, la producción del petróleo rumano llega apenas al 80% de lo que era antes de la guerra. (2) Además, el petróleo de Rumania tendrá que soportar fuertes impuestos durante varios años, que «van a entorpecer en el curso de ese período, cuando menos, el desarrollo de esta industria.» (3)

Otro tanto ha pasado en Rusia, cuyos trastornos interiores, sin hablar de la nueva legislación, han deprimido, como no podía ser menos, la explotación petrolífera. Dos cifras bastan para demostrarlo. En 1917, la producción de petróleo fué de 69 millones de barriles; en 1918, bajó a 40.456,000. La producción en el total de la del mundo, que, en el primero de los dos años citados, había sido de 13.62%, en el segundo se redujo a 7.86%. (4)

¿Cabe decir que vamos necesariamente, a pasos rápidos, forzados por el consumo, al agotamiento de las reservas petrolíferas que guarda el planeta en sus entrañas?

En realidad la observación sólo es aplicable a los campos en explotación; hay todavía en el mundo vastas regiones exploradas únicamente y que se ignora la cantidad de aceite que almacenan. Y además hay seguramente otras regiones desconocidas en las que

---

(1) L. de Launay, obra citada.
(2) «Engineering & Mining Journal,» noviembre, 1919.
(3) Eduardo Payen, «Economiste Francais,» marzo 6, 1920.
(4) «Geological Survey,» de los Estados Unidos.

debe existir petróleo en mayor o menor abundancia. Hasta bajo las aguas del mar se sabe que existen yacimientos petrolíferos. Ante la necesidad del consumo, la ciencia descubrirá procedimientos de extraerlo en ventajosas condiciones industriales. Y hay también otro fenómeno: el resurgimiento del petróleo en campos que se tenían por agotados. Todo ello hace prever que el desequilibrio a que nos referimos después de pasar por un período agudo puede llegar a nivelarse. No es la primera vez que surgen crisis de aprovisionamientos, remediadas más tarde por hechos y descubrimientos que no se esperaban. Estas sorpresas abundan en la historia económica del mundo.

Países productores.

La producción del petróleo se ha sextuplicado, cuando menos, en el curso de los últimos dieciocho o veinte años. Al principio de este período, Estados Unidos, Rusia y Rumania eran los únicos productores, puede decirse; en la actualidad figuran otros países en el cuadro. Tomando la producción de los años de 1918 y 1919, el tanto por ciento que corresponde a cada país es como sigue: (1)

PAISES.	TANTO POR CIENTO.
Estados Unidos	69.15 %
México	12.40 ,,
Rusia	7.86 ,,
Indias Holandesas	2.58 ,,
Indias	1.50 ,,
Persia	1.40 ,,
Galitzia	1.00 ,,
Japón y Formosa	0.47 ,,
Rumania	1.70 ,,

(1) Geological Survey.

PAISES	TANTO POR CIENTO
Perú	0.49 %
Trinidad	0.40 ,,
Egipto	0.40 ,,
Argentina	0.26 ,,
Alemania	0.14 ,,
Canadá	0.06 ,,
Venezuela	0.04 ,,
Italia	0.01 ,,

El crecimiento de la producción mundial es evidente en todos los países mencionados respecto a la que era hace una veintena de años. Sin embargo, adviértese una tendencia a reducirse, como antes hemos indicado. Los estudios que tienen por objeto la investigación de los resultados en las zonas explotadas y la exploración de otras en las que se supone que existe aceite son explicables. Actualmente hay en la República vecina no menos de 750 geólogos al servicio de grandes y pequeñas compañías, explorando terrenos que se consideran petrolíferos. (1)

En los países nuevos, especialmente en los Estados de la América Latina, se están llevando a cabo trabajos de exploración de terrenos petrolíferos, o que se suponen tales, y el resultado de esos trabajos ha sido la formación de compañías que han iniciado exploraciones con perspectivas más o menos favorables. – El mapa de posibles recursos petrolíferos formado por George Otis Smith, director de la United States Geological Survey, señala a la región de Venezuela el segundo lugar como productor de aceite, después de México. Los lagos de asfalto de Bermúdez y Trinidad son los depósitos de chapapote o petróleo evaporado mayores del mundo. El lago Bermúdez cubre una superficie de más de mil acres y el chapapote que contiene representa una cantidad de petróleo evaporada

(1) George Otis Smith, estudio citado.

calculada en 80 millones de toneladas. Tienen una corriente constante de aceite que se derrama en el lago y lo llena a medida que se extrae el chapapote. Años atrás, se perforaron varios pozos que dieron petróleo en abundancia. En la Isla de Trinidad, próxima a Venezuela, también existen terrenos petrolíferos y asimismo se han hecho perforaciones con éxito bastante satisfactorio. La Caribean Company (capital americano) ha obtenido varias concesiones para explotar terrenos, al igual que otras empresas.

Se ha hablado mucho en estos últimos tiempos del porvenir de los yacimientos del Comodoro Rivadavia, en la República Argentina. Parece ser que, en efecto, existe ahí una abundante riqueza petrolífera; se han abierto varios pozos que, según datos que tenemos a la vista, deben arrojar actualmente una producción de cierta cuantía. El total que se obtuvo en la Argentina el año de 1918, fué de 1.321,000 barriles. Hace algún tiempo, el Gobierno Argentino destinó la suma de $15.000,000 adquiridos con la venta de bonos, que produjeron seis millones de dólares, para fomentar la industria; pero fué necesaria una cantidad mayor para llevar a cabo todos los trabajos proyectados, incluyendo oleoconductos, maquinaria, la terminación del muelle de Comodoro Rivadavia y la adquisición de vapores-tanques. Años atrás se autorizó un gasto de 1.275,000 libras esterlinas para favorecer los trabajos de explotación y se hizo una reducción en las tarifas de ferrocarriles. (1)

En los últimos años se han dedicado algunos capitalistas americanos, ingleses y canadienses, al desarrollo de los terrenos petrolíferos de Colombia, pues su proximidad al canal de Panamá les proporciona grandes ventajas. La casa Pearson ha obtenido una concesión muy liberal, y en 1916 se organizó la Tropical Oil Company, con un capital americano de 50.000,000 de dólares, para explotar 3.500,000 acres (1.400,000

(1) «Petroleum Age,» junio, 1916.

hectáreas aproximadamente) en las orillas del Río Magdalena. El gobierno ha dictado una ley que hace del subsuelo propiedad de la nación y da a los concesionarios para explotarlo un plazo de 20 a 50 años. (1)

Algunas compañías europeas y americanas se han consagrado a hacer exploraciones buscando petróleo en los campos del Brasil. El área controlada por la Brazil Oil Company (capital americano) comprende una superficie aproximada de 13.000,000 de acres (5.200,000 hectáreas) y será la explotación más extensa que hasta hoy se haya emprendido. (2)

En Perú, Ecuador, Bolivia, Costa Rica y Chile, se han llevado a término trabajos de exploración, otorgado concesiones y facilidades para la implantación de la industria petrolera. En Costa Rica se ha hecho una concesión a la Costa Rica Oil Corporation, organizada conforme a las leyes de Delaware, con el derecho exclusivo para trabajar el territorio; durante el tiempo que dure la concesión, la compañía está autorizada a denunciar todas las pertenencias que desee adquirir, las cuales serán operadas por 50 años con una regalía para el gobierno de 10% y el privilegio de la renovación del contrato. (3)

Pudiéramos extendernos todavía señalando exploraciones realizadas en otros países con resultados satisfactorios; (4) pero no tendría objeto: basta lo apuntado para hacer ver el vehemente deseo de acrecentar el volumen de petróleo, poniéndolo al nivel de las presentes necesidades del mundo. – La posibilidad en encontrar un foco productor de importancia es ad-

---

(1) «Petroleum Age,» junio, 1916.

(2) «Petroleum Age,» junio, 1916.—No dejan de ser interesantes las siguientes líneas del estudio del «Petroleum Age» a este respecto: «Las facilidades para explotar el petróleo en el Brasil son inmejorables; no hay ningunos impuestos de Estado ni Federación; de manera que el aceite se puede conseguir a mucho más bajo precio que el mexicano.»

(3) «Petroleum Age,» junio, 1916.

(4) Entre otras las de Persia, ya mencionadas.

misible. Acaso podría asentarse que es lógico. El ejemplo de México autoriza la hipótesis. Tal vez no esté tan lejano el día en que la producción del petróleo se reparta de un modo más proporcional entre los países que a ella contribuyen. (1)

---

(1) Interesa subrayar esta última proposición para los que dan como cosa asentada que en el futuro nuestro país será el primer productor de petróleo, a gran distancia de los demás del globo.

III

LAS CONDICIONES DE UNA INDUSTRIA

Explotación del petróleo.

La *loca de la casa* ha creado una leyenda petrolera. De acuerdo con ella, la explotación de esta riqueza es algo tan fácil y accesible como arrojar una red al mar y retirarla llena de peces. Nos encontramos ante una simple operación de pesca. – «En el concepto popular, y aun algo más que en el popular, la producción y explotación del petróleo constituyen el más brillante de los negocios, tanto por la facilidad y sencillez que se les supone, como por las fabulosas ganancias que infaliblemente se cree proporcionan. Según este concepto, lo único que tiene que hacer quien a la explotación del preciado artículo se dedique, es perforar uno o mejor varios pozos, donde de antemano y con matemática precisión se sabe que existe el petróleo; y una vez que las perforaciones hayan alcanzado cierta profundidad, el precioso líquido brotará a torrentes, colmando de riquezas al afortunado explotador hasta convertirlo en un moderno Creso.» (1)

(1) Dr. Manuel Flores, «Apuntes sobre el Petróleo Mexicano.»

La primera rectificación que tal vez conviene hacer a las ideas circulantes en la materia es que el petróleo no se emplea industrialmente tal como sale de las profundidades de la tierra. Esta substancia es muy compleja, y contiene no sólo un gas esencialmente inflamable que suele utilizarse a veces, sino diferentes hidrocarburos que son de empleo corriente con las denominaciones de esencia y aceite de petróleo, así como una serie de productos diversos que tienen infinidad de aplicaciones. Bastará decir que del petróleo se obtienen en la actualidad más de trescientas materias cuyas aplicaciones van todos los días en aumento. (1)

Sin entrar en detalles técnicos diremos que el petróleo no tiene un tipo uniforme en los distintos países y hasta en los distintos campos de producción y que cada tipo presenta composiciones diversas que es necesario tratar también de diversa manera, por medio de una serie de operaciones que constituyen lo que se llama el refinamiento. (2) Lo esencial no es tanto el descubrimiento del petróleo, sino que el producto obtenido reuna las condiciones indispensables para utilizarlo comercialmente. Así como en la industria minera es necesario que el mineral extraído contenga cierta ley que haga costeable su explotación, en la del petróleo precisa que el líquido lleve determinadas dosis de materias para que sea lucrativa su extracción, sin lo cual resulta inútil la empresa.

Las exploraciones.

La primera operación es la primera dificultad: los trabajos de exploración para dar con las capas petrolíferas. La ciencia geológica proporciona algunos índices para el descubrimiento, pero no siempre esos

---

(1) George Otis Smith, estudio citado.

(2) La industria de la refinación del petróleo no entra en este estudio el que se refiere únicamente a la extractiva del aceite.

índices corresponden a las circunstancias especiales de la formación de yacimientos ni la localización es perfecta. Hay que operar en vastas extensiones, lo que trae consigo fuertes gastos. Los sondeos son asimismo muy costosos. De suerte que hace falta consumir un capital, a veces bastante cuantioso, antes de saber si existe o no negocio.

«El costo de las exploraciones en busca de petróleo —ha escrito el geólogo mexicano señor F. Urbina—es elevado, pues además de la perforación, requiere la mayoría de las veces trabajos preparatorios, como el levantamiento de planos geológicos y los sondeos exploradores de más de mil metros de profundidad. Aquí, en México, sólo las compañías que poseen grandes capitales y enormes extensiones de terrenos hacen tales trabajos. Durante el año de 1912 se perforaron más de veinte pozos, de los cuales solamente dos, según se tiene noticia, dieron petróleo.» (1)

Y el ingeniero don Juan D. Villarello escribe, por su parte: «No hay otro camino.... que el ejecutar muchas perforaciones profundas y relacionar unos con otros los datos proporcionados por esos pozos, estudiando y clasificando las rocas cortadas por cada una de esas perforaciones y teniendo en cuenta las variaciones locales y de facie en estas rocas. Este procedimiento de estudio requiere la inversión de un capital abundante, consumido en hacer perforaciones que, en las condiciones topográficas mencionadas, son las únicas que proporcionan los necesarios para poder emitir opinión fundada acerca de la manera de acumulación del petróleo en el subsuelo y para reducir, en vista de ésta, y hasta donde es posible, el número de pozos fracasados comercialmente.» (2)

Naturalmente que el costo de la perforación de un pozo varía con su profundidad, aparte de las otras obras, comunes a todos. Varía también con las condi-

(1) F. Urbina, «La cuestión del petróleo en México.»

(2) Juan D. Villarello, «Petróleo,» semanario, diciembre, 1916.

ciones de cada localidad, no sólo en lo que hace al tipo de los jornales sino asimismo al transporte de maquinaria, precio de materiales, etc. A veces hay que construir habitaciones para los obreros y empleados y hacer venir artículos de alimentación y otros.—El señor Urbina calcula en unos quince mil dólares la perforación de un pozo en nuestro país con una profnndidad de setecientos metros, y según el doctor don Manuel Flores, el promedio de costo de cada pozo perforado, incluyendo materiales, intereses, administración, etc., no baja de cien mil pesos.—Estos cálculos se refieren a años anteriores; en la actualidad, con el alza de los jornales, materias primas, maquinaria, así como la de fletes, el costo de perforación se ha elevado de manera muy considerable en nuestro país.

Aun en los mismos Estados Unidos, en donde las condiciones son más favorables que en México, la perforación de los pozos reclama fuertes sumas.—Según C. W. Barron el costo de un pozo en California era en 1916–1917, alrededor de Dls. 15,000.00, y se han perforado cuatrocientos con un gasto de seis millones de dólares. (1) También en la República vecina ha habido un aumento considerable en los gastos de perforación. Un obrero perforador gana en la actualidad de catorce a dieciséis dólares diarios y un peón ayudante un dólar menos. ¡El sueldo de un coronel del Ejército americano! comenta un especialista en materia de petróleo. (2)

---

(1) C. W. Barron, «The Mexican Problem.»—Según J. K. Barnes, el costo de perforación de un pozo en Pensylvannia se eleva en la actualidad a Dls. 10,000.00 y en California llega hasta Dls. 100,000.00, «The World's Work,» mayo de 1920. Como dato interesante es de agregarse que el año de 1918 se perforaron en Estados Unidos 29,000 pozos con un costo de Dls. 600.000,000.00.—Resulta poco alentador que se haya hecho ese desembolso para obtener un aumento de veintidós millones de barriles. Esos seiscientos millones representan casi el valor total de la producción del petróleo en 1913, 1914 y 1915, que fué de ochocientos millones de barriles.

(2) Ray Morris, «The World's Work,» febrero, 1920.

Entre todas las operaciones de perforación de pozos, la de entubación es sin duda una de las más costosas, porque se tropieza en ella con grandes dificultades, particularmente cuando hay que atravesar capas de agua, arenas sueltas, cavidades y otros obstáculos que para vencer se tienen que emplear tubos especiales construídos para ese objeto. (1)

Pozos.

Infiiérese de lo que queda dicho que no todas las perforaciones que se hacen en terrenos que se suponen petrolíferos o que lo son en realidad producen petróleo. Por científicos que sean los métodos empleados en la exploración y por claros que parezcan los indicios, hay cierta cantidad de pozos en los que no aparece el líquido. Los que no están iniciados en la industria de la explotación del petróleo, desconocen estos hechos. La opinión general cree, como asienta el doctor Flores en las líneas reproducidas, que cada pozo que se perfora determina una corriente más o menos considerable de aceite.

He aquí a este respecto lo que dice un especialista: «La perforación de pozos es una empresa sumamente peligrosa, aunque en algunos casos el éxito en los resultados ha llegado a ser enorme. Esos éxitos han sido tan notables que estimulan la imaginación, dando lugar a que los relatos de encuentros de los grandes pozos brotantes eclipsen los fracasos, hasta el grado de que éstos sean despreciados. También han sido causa de que se divulgue una falsa idea relativa a los rendimientos o provechos que se pueden obtener en la producción de petróleo crudo. El que perfora un pozo y encuentra petróleo en la proporción de

(1) El escritor inglés Hamilton Fyfe, corresponsal del «London Times,» que visitó nuestro país hace seis o siete años, asienta que la perforación de un pozo cuesta en México tres veces más que en los Estados Unidos. («The Real Mexico».)

mil barriles diarios, por ejemplo, es un afortunado. Un éxito de esta naturaleza es lo que ha contribuído a que los negocios de petróleo tengan tanto atractivo para los especuladores y los explotadores de regiones desconocidas, quienes perforan pozo tras pozo, con la esperanza de encontrar uno brotante, de la misma manera que los gambusinos buscan las arenas costeables. Pero el que gasta semanas de tiempo y gran cantidad de dinero en la perforación de un pozo sin alcanzar resultado y el que perfora varios pozos con el mismo mal éxito, cuando encuentre petróleo debe obtener entradas suficientes que le compensen de las pérdidas y riesgos primitivos.» (1)

Pero el éxito más favorable en la perforación de pozos no asegura el porvenir de la empresa. Para asegurarla sería necesario que sin ser los pozos de una duración eterna, contaran cuando menos con una duración previsible. La vida de un pozo es algo incierto que suele escaparse a todo pronóstico. Su enemigo inesperado, la irrupción de agua, y su enemigo esperado, su agotamiento, suelen presentarse de improviso.

«Una de las cuestiones que más seriamente preocupa a las compañías petroleras – escribía el señor Urbina en 1915 – y que es preciso no olvidar, es la cuestión del agua salada en los pozos. Basta imaginarse a qué quedaría reducida la producción total de México si en los cuatro pozos que sostienen el 90% de la producción apareciese repentinamente el agua salada. (2) El caso del campo de Topila que fué invadido por agua salada en 1912 no deja de inspirar temores; lo mismo que el resultado del pozo de Dos Bocas que se incendió y arrojó en seguida agua salada y gases nocivos no es menos inquietante, cuando se piensa que igual

---

(1) John Price Jones, «Leslie's», agosto, 1917.

(2) La situación de 1921 es distinta en lo que hace a la distribución del petróleo producido entre los pozos que se explotan.

cosa puede acontecer con los grandes «gushers.» Ya se ha dado el caso de que el agua salada brote en gran cantidad acompañada de petróleo. El pozo *La Paz Nº 6*, es un buen ejemplo de lo anterior, pues a pesar de la gran cantidad de agua salada que sale con el petróleo, hasta el 19 de diciembre de 1911 había dado 1.323,837 barriles, y aun continuaba produciendo de 700 a 800 barriles al día. Los ejemplos de los pozos Juan Casiano y Potrero del Llano, que contienen muy poca agua y que han persistido en su constante producción y con la misma presión, el peligro de que se generalice el caso de Dos Bocas y el caso de Topila no es tan inminente.» (1)

El agotamiento de los pozos es el hecho general que se presenta, y debe esperarse, por tanto, desde el primer día en que se inicia la explotación. (2) Como regla casi general, puede asentarse que la producción inicial es superior a la que se alcanza después de cierto espacio de tiempo. – Acontece, sin embargo, que el máximo del rendimiento se alcanza después del primer período, en una proporción extraordinaria; pero por rápido que este aumento sea, es mucho más grande el del agotamiento, desde el momento en que se inicia. La curva que asciende velozmente suele precipitarse con mayor presteza. En otros casos, el agotamiento marcha con más lentitud. Ya hemos hecho referencia al decrecimiento registrado en los pozos del campo de Desdémona en Texas, en un breve espacio de tiempo, y a la prolongada duración de algunos de Ohio. El agotamiento de los pozos de California es evidente, y lo es el de algunos otros de diversas regiones petrolíferas americanas. La alarma reinante en

---

(1) F. Urbina, obra citada. Como es sabido, los célebres pozos Juan Casiano y Potrero del Llano han sufrido la invasión de las aguas.

(2) El señor David T. Day, conocedor de la industria de petróleo en los Estados Unidos, calcula en siete años la vida media de los pozos de aquel país. (Ingeniero Joaquín Santaella. Boletín del Petróleo, agosto, 1918.)

los Estados Unidos sobre la posible falta de petróleo, se funda en este fenómeno. Con un hecho que agrava la situación: los nuevos pozos perforados en la República vecina no compensan en lo que hace al rendimiento obtenido el volumen de petróleo que se pierde con los pozos agotados.

«El éxito total en la perforación de pozos ha sido menor que nunca, – ha escrito el señor Price Jones. — En los tres primeros meses de este año (1917) se terminaron 4,701 pozos, contra 5,236 perforaciones en el mismo período de 1916, y 2,314 terminadas en el mismo período de 1915. El número de pozos productores ha llegado a ser casi dos veces el de 1915, pero la producción inicial de los pozos nuevos en el primer bimestre de este año, montó à la cantidad de 344,886 barriles, correspondiendo 443,917 a los del año anterior, y 439,010 a los de hace dos años. Una prueba palpable del decrecimiedto de la producción inicial se manifiesta por el hecho de que en este año (1917) la producción inicial media de un pozo fué de 101.76 barriles, contra 115.04 barriles en el año anterior (1916), y 256.58 barriles hace dos años (1915). En otras palabras, se terminaron doble número de pozos en el primer trimestre de 1917 que en el mismo período de 1915, resultando que a pesar de que el número de pozos fué el doble, la producción inicial fué sólo de los dos quintos de la que se obtuvo hace dos años.»

De ahí establece el señor Price Jones la siguiente conclusión, que interesa recoger: «En consecuencia, debe concederse una mayor remuneración al que encuentre petróleo para pagarle sus riesgos y sus pérdidas en la perforación de los pozos improductivos. (1)

Si es aventurado señalar la duración de un pozo, más difícil es acaso fijar la producción necesaria de petróleo para hacerlo costeable. El éxito depende de una diversidad de circunstancias que señalaremos adelante.

---

(1) John Price Jones, estudio citado.

A ocasiones, un pozo que rinde 200 o menos barriles diarios, paga sus gastos, dejando una utilidad, sobre todo si forma parte de una empresa que explota un campo. Otras veces, un rendimiento superior no compensaría los desembolsos indispensables para poner el producto en el mercado.

Otros gastos de explotación.

No quedan ahí los desembolsos que tiene enfrente la industria extrativa del petróleo. A las sumas empleadas en los trabajos de exploración, primero, y después en la apertura de los pozos, siguen las que origina el descubrimiento del producto. Desde luego, la construcción de tanques para almacenar el líquido, que pueden ser de acero o de madera o betón armado; también se puede almacenar en presas de tierra. Estas últimas son generalmente desechadas o se admiten sólo con carácter provisional, a causa de las pérdidas originadas por las filtraciones y por la evaporación; están además muy expuestas a los incendios. Acompaña a los tanques una serie de instalaciones para prevenir cualquier incidente y un sistema de pararrayos. Todas estas obras son bastante costosas y aumentan, por lo tanto, el capital inmovilizado sujeto a las contingencias del negocio.

Según un informe oficial rendido en enero de 1916 por el jefe de los inspectores de Tampico y relativo a uno de los pozos de la Isleta de Buena Vista, la construcción de un tanque con capacidad de 8.744 metros cúbicos, tenía en aquella fecha el siguiente costo mínimo: (1)

---

(1) Informe rendido por el jefe de los inspectores de Tampico sobre el pozo núm. 1 de la Isleta de Buena Vista, «Boletín del Petróleo,» octubre de 1917.

Material puesto en el muelle de Tampico.....	Dls. 7,710
Transporte al lugar.....	600
Construcción por contrato, bordes de protección, cementación, etc.....	2,350
Total.....	Dls. 10,660

También en este punto es de advertirse que, como en la actualidad los precios de todas las materias y los fletes de transporte así como la mano de obra se han elevado considerablemente, la suma consignada resulta mucho mayor. Naturalmente que hay ciertos gastos entre los anotados que varían con las condiciones especiales de cada caso. Por ejemplo, el de transporte, que aumenta a medida que el pozo está más alejado del lugar donde se adquieren los materiales y las mayores dificultades de comunicación.

El transporte del petróleo.

El transporte del petróleo desde el lugar de su producción hasta el mercado de consumo, es de una importancia capital. Puede decirse que sin facilidades para ese transporte no hay verdadera industria. – «El petróleo obtenido en campos petrolíferos que están situados en lugares lejanos de los centros de consumo, no tiene valor comercial,» ha escrito el señor Urbina en su estudio tantas veces citado. – Pozos que rinden cantidades no despreciables de petróleo, resultan fuera de negocio cuando los gastos de conducción se elevan más allá de cierto límite. El hecho se aprecia en México mejor acaso que en cualquier otro país del mundo, como haremos ver en capítulo posterior. — Los sistemas de transporte entran, pues, como un renglón principal en el costo de producción.

Se hace indispensable, como es natural, que esos sistemas sean obtenidos al menor costo, lo que no es fácil, a causa de los gastos que reclaman las obras materiales. Mencionaremos desde luego los oleoconductos.—La idea de transportar el petróleo por medio de tuberías data de años atrás. En un principio el resultado fué poco satisfactorio, pues los escurrimientos registrados en las uniones de los tubos determinaron tan grandes pérdidas, que la cantidad de petróleo recogida al final del trayecto era sumamente corta.—«La primera línea de tubería eficaz que condujo petróleo sin pérdida en una distancia de 6,500 kilómetros, fué instalada en Titusville, Estados Unidos. Se venció la dificultad haciendo las uniones impermeables, con lo que se aumentó grandemente la eficacia, dando así tal impulso a este medio de conducción, que muy pronto las regiones petrolíferas latieron materialmente en el subsuelo con petróleo en movimiento, contenido en una red de oleoconductos grandes y pequeños, que abastecen directamente las necesidades de Nueva York, Philadelphia, Baltimore, Cleveland, Buffalo, Pittsburg, Chicago y otras ciudades importantes.» (1)—Completan este sistema las líneas ferrocarrileras, en las que los vagones-tanques entran como elemento necesarísimo. Pero el oleoconducto no ha resuelto mas que a medias el problema del transporte del petróleo, cuando el líquido no está destinado al consumo interior sino en buena parte a la exportación. Entonces las empresas explotadoras han menester de otro elemento indispensable para completar las arterias distribuidoras: los buques transportes de petróleo, embarcaciones construídas especialmente con este objeto. Una gran negociación petrolera no puede estar a merced de los buques que pertenecen a compañías navieras o a otras negociaciones rivales, sobre todo, teniendo en cuenta, comoveremos más adelante, que el buen éxito de una

(1) Eduardo M. Wilson, estudio citado.

empresa petrolera radica fundamentalmente, podría decirse, en la regularidad normal del abastecimiento. Las grandes compañías petroleras cuentan con verdaderas flotas marítimas, que representan enormes inversiones de capitales, necesarias para el mejor resultado del negocio.

Para que se tenga idea de lo que esas inversiones significan diremos que el monto del dinero invertido en medios de transporte de petróleo en México, se eleva a $200.000,000, según el señor ingeniero Joaquín Santaella, jefe del Departamento de Petróleo, (1) distribuídos en esta forma:

Buques	$ 90.000,000.00
Oleoconductos	50.000,000.00
Depósitos	60.000,000.00
Total	$ 200.000,000.00

Acaso en ninguna otra como en la industria extractiva del petróleo, la integración de la producción, como la llaman los economistas, es condición del buen éxito. (2)

Los campos petrolíferos.

No menos importante es la situación de los campos en que se explota el petróleo: su proximidad o alejamiento de los centros de consumo o del mar, facilidades de comunicación, extensión de las zonas en que se instalan los pozos, etc., etc. Si el petróleo ha de conservar las ventajas que se han señalado sobre los

(1) Ingeniero Joaquín Santaella, «Informes sobre la cuestión petrolera,» 1919.

(2) Carlos Gide menciona precisamente a una de las más grandes empresas petroleras, la Standard Oil de Estados Unidos, como la que más lejos ha llevado la integración industrial. Véase obra citada.

demás combustibles, necesita que el costo a que se obtiene en las bocas de los pozos no sea recargado con fuertes gastos.—«El petróleo no tiene valor comercial alguno, hasta que es transportado del sitio de producción a los lugares de distribución o reexpedición,» ha escrito el doctor don Manuel Flores.—¡Y cuántos campos permanecen sin explotar, porque las dificultades de transporte, y por ende su alto costo, impiden que se trabajen los pozos!—«El petróleo obtenido en campos petrolíferos que están situados en lugares lejanos a los centros de consumo y sin vías de comunicación, prácticamente no tienen valor comercial» ha dicho como vimos el geólogo señor Urbina. De no realizarse esas condiciones, el campo más rico en yacimientos petrolíferos estará relegado a segundo término, y aun puede ser una riqueza inútil. A lo sumo, servirá para abastecer el consumo interior—siempre que cuente con elementos de transporte—dentro de ciertos límites que no logre franquear la producción extranjera.—En la explotación de un campo de petróleo debe tomarse en cuenta el agotamiento de los pozos productores. Es un factor del que no pueden desentenderse los industriales, y aunque ya a él se ha hecho oportuna referencia en páginas anteriores, conviene insistir en el punto. Aun en México mismo, donde el hecho apenas se ha iniciado, se han presentado casos en los que el agotamiento ha venido a echar por tierra las más fundadas previsiones, inutilizando los capitales invertidos en los trabajos de producción.

«Otro fracaso de suma trascendencia—ha escrito el el doctor Manuel Flores—fué el ocurrido a una compañía que después de grandes desembolsos logró encontrar petróleo en abundancia. Todo parecía indicar que el petróleo se hallaba en gran cantidad, pues entre varios pozos se obtenía una producción de 30,000 barriles diarios, y con el objeto de hacer económico el transporte del artículo hasta el puerto de Tuxpan, y basándose en la producción cuidadosamente compro-

bada de esos treinta mil barriles, la compañía en cuestión obtuvo un préstamo refaccionario que fluctuó entre cuatro y cinco millones de pesos, habiéndose convenido que serían invertidos en la construcción de un ferrocarril para conducir y facilitar la instalación de una tubería desde el campo petrolífero hasta el puerto mencionado. Ambas obras se llevaron a cabo al pie de la letra; pero grande fué la decepción, tanto de los dueños como de los refaccionarios, cuando precisamente al quedar concluída la construcción del ferrocarril y del oleoconducto, se encontró que la producción de 30,000 barriles diarios que, como ya dijimos, se había computado cuidadosamente, se había debilitado como por encanto, al grado de que el millón de barriles mensuales que se esperaba extraer, se redujo a la cantidad de quince a veinte mil barriles mensuales, que, más o menos es la que obtiene actualmente. Con esta producción pasarán muchos años antes de que los refaccionistas y los propietarios del negocio puedan, no ya percibir utilidades, sino ni siquiera reembolsarse del capital invertido, si no sucede, como es lo más probable, que se agote por completo, caso en el cual las pérdidas para unos y otros es redonda.» (1)

En atención a estos riesgos, se acostumbra fijar un término de duración probable de los campos; en California por ejemplo, es cosa sabida que una propiedad petrolífera se amortiza en un plazo no menor de diez a quince años. (2) – Hay – dice una publicación especialista – tres períodos característicos durante la vida de una propiedad petrolífera. El primero, en el cual todas son facilidades, las reparaciones son ligeras y barata la producción; el segundo, en el cual pueden ser altos los gastos, debido a las perforaciones nuevas para conservar la producción, y reperforación de los pozos por deterioros de instalación, incursión de agua, etc.;

(1) Dr. Manuel M. Flores, obra citada.
(2) «Western Engineering,» octubre, 1915.

el tercero, en el que la propiedad ha sido ya perforada, la producción está en decadencia y son necesarias mayores facilidades para marchar de acuerdo con este descenso de producción. Por lo tanto, parecería prudente acumular una gran reserva de fuerza durante la primera parte de vida de la propiedad; en otras palabras, habría que ahorrar tantos por cientos cada año para la depreciación.» (1)

Hecho que interesa recoger: frente a las intermitencias de la producción, originadas por el agotamiento de los pozos y las invasiones de agua salada, la industria extractiva de petróleo reclama un rendimiento constante. Desde luego, por las razones que se han señalado en el primer capítulo, al hablar de la utilización máxima de la máquina, todo el aparato productor así como los medios de transporte necesitan un funcionamiento continuo. Por otra parte, los productores, para asegurar el consumo, acostumbran celebrar contratos con los compradores, comprometiéndose de antemano a entregarles una cantidad fija de petróleo. – El señor ingeniero. Santaella anota el hecho en las siguientes líneas:

«La regularidad obligada del servicio de transportes trae como consecuencia la necesidad de un abasto de combustible constante, fijo y plenamente garantizado; de aquí proviene la costumbre de celebrar contratos a largo plazo y con productores que puedan garantizar el debido cumplimiento de sus compromisos. Siendo esta condición fundamental, sirve de base a los cálculos del productor y del consumidor; para el primero significa establecer una producción actual cuya regularidad sea perfecta, y esto sólo puede lograrse mediante un coeficiente de seguridad, o en otros términos, fijando como produción actual una fracción de la potencial, cuyo valor disminuye proporcionalmente al aumento de volumen de sus compromisos comerciales. Respecto al comprador de combustible, la fije-

(1) «Western Engineering,» octubre, 1915.

za de su abasto le cuesta un sobreprecio, que compensa el sacrificio del petrolero al reducir su producción y, por consiguiente, el giro de su negocio y el monto de sus utilidades; sin embargo, el productor se inclinará siempre al aumento de su potencialidad comercial, disminuyendo gradualmente el coeficiente de seguridad, aun a riesgo de comprometer su firmeza, y por esta causa algunos consumidores sólo se fían en el esfuerzo propio como la compañía ferrocarrilera del Southern Pacific, que organizó una compañía subsidiaria para la extracción del petróleo en sus campos de Pánuco y Topila.» (1)

Conclusiones.

Los hechos que se han expuesto en este capítulo, pueden resumirse fácilmente en breves términos:

a) La industria extractiva del petróle exige en gastos de exploración fuertes desembolsos, en muchas ocasiones sin resultado positivo antes de su establecimiento;

b) Las perforaciones de pozos y dotación de ellos, los equipos y accesorios, así como el transporte de materiales y la instalación de maquinaria y construcciones en los campamentos, reclaman igualmente grandes inversiones de dinero;

c) Constituyendo las facilidades de transporte una de las condiciones del negocio, la industria necesita un vasto sistema de comunicaciones integrado por ferrocarriles locales, oleoconductos y buques-tanques que forman parte del capital de la empresa;

d) Los campos petrolíferos deben encontrarse en circunstancias favorables a su explotación, tales como su proximidad a los mercados de consumo y de embarque, ya que el petróleo para tener valor comercial

---

(1) Ingeniero Joaquín Santaella, «Boletín del Petróleo,» mayo de 1916.

debe reportar el menor costo desde el lugar de producción hasta el de consumo;

e) El agotamiento de los pozos y la invasión de agua salada representan un álea muy importante, que debe tenerse en cuenta en el cálculo financiero de la explotación;

f) Para utilizar las gigantescas instalaciones de la industria es preciso tener en constante movimiento toda la maquinaria, incluyendo en ella el sistema de transportes, y de ahí la precisión de una regularidad en la producción.

Bastan las anotaciones anteriores para entender que la industria extractiva del petróleo no puede emprenderse con buen éxito si no es por empresas que cuentan con fuertes capitales. Las pequeñas empresas son generalmente, casi sin excepción, absorbidas por las grandes. El mediano capitalista y mayormente el pequeño, no tienen porvenir en esta industria. —Cuando el señor ingeniero Felipe Llanas pide que el gobierno ayude a las pequeñas compañías en competencia contra las poderosas extranjeras que operan en México (1) pierde de vista la índole especial de la industria petrolera. Sin fuertes capitales, esta industria no habría llegado a obtener los notables resultados que ofrece en las diversas comarcas del mundo.

Aun haciendo omisión de muchas de las circunstancias arriba enumeradas, sería suficiente una sola para hacer de la extracción del petróleo una gran industria movida exclusivamente por capitales cuantiosos: la posible brevedad de vida de los pozos y su inesperado agotamiento. Para contrarrestar estas pérdidas y ponerse a cubierto de las contingencias adversas, los explotadores han menester buscar un margen de seguridad que les permita montar su enorme maquinaria, y ese margen sólo se encuentra en la adquisición por

---

(1) «Boletín del Petróleo,» julio de 1916.

compra o arrendamiento de vastas extensiones de terreno.

Los que en México combaten el *latifundismo petrolero* dan muestras de desconocer los cimientos en que descansa esta industria. Una empresa que no dispone de una extensión que le permita substituir un pozo que se agota por otro que se perfora, nunca será una empresa de porvenir. Para hablar más exactamente, es improbable, por no decir imposible, que se constituya en aquellas condiciones una empresa. Naturalmente que mientras más apremiantes sean las otras condiciones – mayores dificultades de comunicación, desembolsos más considerables en el sistema de transportes, etc., – con mayor fuerza se impone la explotación en vastas superficies. – En las conferencias que la Comisión nombrada por el gobierno de México en 1916 celebró en los Estados Unidos con varios distinguidos expertos en materia petrolera, el señor W. A. Williams, jefe del Departamento Oficial del Petróleo Americano, decía a los comisionados mexicanos: «Dadas las dificultades, debidas a la mala condición de los caminos y a los impedimentos de transporte, será necesario probablemente conceder a los solicitantes una área mayor en México que la que se otorga en los Estados Unidos, en donde no existen esas dificultades.» (1)

Otra de las causas que en estos últimos tiempos ha forzado el monto de los nuevos capitales invertidos en la industria del petróleo, es el notable aumento en el precio de compra de los terrenos, así como en los arrendamientos de ellos y el importe de las regalías cedidas a los propietarios de esos terrenos. En el siguiente capítulo se apreciará lo que significan tales aumentos por lo que hace a México. Por otra parte, y refiriéndonos a los momentos actuales, el alza de los salarios, el de los precios de maquinaria y de todas las materias y e de fletes, contribuye a exagerar las sumas indispensa-

(1) «Boletín del Petróleo,» 1917.

bles para acometer la industria petrolera. Precisa penetrarse de la importancia que en ella juega el factor capital. Es lo que se ha tratado principalmente de evidenciar en estas últimas líneas. (1)

---

(1) El autor ha tratado de hacer una breve exposición de la marcha, situación y condiciones de la industria extractiva del petróleo. Un estudio más amplio acerca de esta industria reclamaría mucho mayor espacio, que no podría llenar quien no es precisamente un especialista en la materia.

IV

NUEVA FUENTE DE RIQUEZA NACIONAL

El petróleo en la Historia de México.

Antes de que apareciese industrialmente, el petróleo había hecho su aparición históricamente en México. Era un producto natural de que hacían uso los aborígenes antes de la Conquista Española.—«Los antiguos mexicanos—ha escrito el profesor de la Escuela de Minas, ingeniero don Teodoro Flores—conocieron seguramente el petróleo bajo la forma de asfalto, puesto que lo designaron con el nombre de *Chapopote*, palabra que, según el Diccionario de Aztequismos de don Cecilio A. Robelo, se deriva de «*tzauctli*,» engrudo, pegamento, y «*popochtli*,» perfume, y los indios lo empleaban como incienso para perfumar los templos, y también como pegamento, aprovechando las dos propiedades que dieron el nombre a dicha substancia, que se recogía entonces en la laguna de Tamiahua, en Tehuantepec, Tlaxiaco, Guerrero, y otros lugares del Estado de Veracruz y Oaxaca; y señala como uso principal del chapapote: para el gas de alumbrado, para formar diversos barnices, algunos lacres negros, argamasas o especies de estucos, en substitución de los

enlosados y enladrillados, para fabricación de teas o hachones, en lugar de brea, para cubrir las maderas, así como la parte baja de las paredes y preservarlas del agua, de los insectos y del salitre.» (1)

El Padre Sahagún hablando de lo que vendían en el Tianguis de México, dice: «El *Chapuputli*» es un betún que sale de la mar, y es como pez de Castilla, que fácilmente se deshace, y el mar lo echa de sí, como las hondas, y en ciertos y señalados días, conforme el creciente de la luna, viene ancha y gorda, a manera de manta, y ándanla a cojer a la orilla los que moran junto al mar. Este *chapuputli* es oloroso, y cuando se echa en el fuego su olor se derrama lejos....» (2)

Por otra parte, la tradición entre los indios de la costa de Tamaulipas y Veracruz relata que por los siglos VII y VIII, fué poblada una cuenca conocida entonces con el nombre de Choloa, en la que los primeros pobladores totonacos descubrieron filtraciones de petróleo en un lugar llamado «Cougas,» palabra cuya significación es en su idioma *cera* o *aceite negro*, y que más tarde por corrupción se transformó en *Cubas*, lugar inmediato al campo petrolífero de Furbero, en Papantla, Veracruz. (3)

El producto no fué utilizado, que se sepa, por los conquistadores castellanos, ni tampoco lo tomaron en cuenta los habitantes de la nueva nación emancipada.

Hasta aquí el petróleo en el dominio de la Historia; hay que seguirlo en el de la industria y el comercio.

Etapa industrial.

Para llegar a esta etapa transcurrió un largo espacio de tiempo.—Hay que esperar hasta el año de 1857, en el que, según se refiere, un grupo de individuos ve-

---

(1) Ingeniero Teodoro Flores, «El Petróleo Mexicano,» conferencia, 15 de noviembre, 1916.

(2) B. de Sahagún, «Historia de las cosas de Nueva España.»

(3) Ingeniero Teodoro Flores, conferencia citada.

vecinos de Macuspana, Tabasco, intentaron captar en una presa un aceite iluminante que brotaba a inmediaciones. Se trataba de los yacimientos de que más tarde había de hablar el señor Sarlat en un informe: «A media legua de San Fernando, Partido de Macuspana, se encuentran los depósitos más antiguamente conocidos.... En un pozo de tres metros de profundidad, mandado abrir por mí, el petróleo se presentaba fluído y verdoso, como el de Pensylvania. En mi viaje a Estados Unidos lo hice examinar y aunque el petróleo llevado era el de la superficie, que, como se sabe, se altera al contacto del aire y del agua, dió un 50% de aceite de alumbrado.» (1)

El primer ensayo de explotación industrial data de 1865, en que el gobierno de México concedió permiso a don Ildefonso López para explotar «los depósitos de substancias petrolíferas» existentes en San José de las Rusias, Soto la Marina. Tres años después, en 1868, el doctor Autry se estableció en el campo de Furbero, extrayendo el aceite que brotaba de los yacimientos mencionados en el párrafo anterior, y aun instaló una pequeña refinería.

Ninguno de estos ensayos alcanzó resultados apreciables. Ahí quedó esa riqueza, que entonces no era considerada como tal; que no trazó otra huella sino las referencias que a título más bien de curiosidad hacia don Santiago Ramírez en su obra clásica sobre la minería mexicana. Entre esas referencias el señor Ramírez trasladaba algunas líneas de un informe que presentó a la Secretaría de Fomento en 1879, relativa a un terreno petrolífero que hubo intención de explotar por aquellas fechas en la Villa de Guadalupe.

Por cierto que ya el autor de la «Riqueza Minera de México» reconocía la necesidad de operar en amplia escala, si había de establecerse una verdadera empresa industrial. Proponíase la perforación de un pozo situado en la esquina de una calle, y el señor Ramírez

---

(1) Santiago Ramírez, «Riqueza Minera de México.»

objetaba: «Es verdad que para la extracción de este compuesto basta la apertura de un pozo estrecho a cuyo fondo corre y se deposita lentamente; pero también lo es que para que la extracción sea constante, cual corresponde a una industria propiamente dicha, los tales pozos deben multiplicarse en la superficie adjudicada por la concesión. En apoyo de este concepto me permitiré presentar el ejemplo de los criaderos de petróleo descubiertos en Pensylvania, en 1858, que en el año siguiente eran explotados por más de cien pozos, cuyo número en la actualidad pasa de cinco mil, siendo su producción diaria de más de mil metros cúbicos. En tal virtud, si la concesión que de la admisión del denuncio se desprende, se ha de ceñir a los estrechos límites que he señalado, las ventajas de la explotación se ahogarán en esas arbitrarias aunque inevitables restricciones»..... (1)

He aquí lo que después de cuarenta años – que no han hecho sino confirmar esta verdad – no parecen entender todavía los actuales adversarios de la incorporación de los grandes capitales en la industria petrolera.

Más tarde, buscando en el campo de la Villa otro producto, se profundizó un pozo que arrojó un líquido que contenía algunas cantidades de petróleo; y con posterioridad, en torno de una corriente de agua que brotó espontáneamente en la hacienda de Aragón, se concibieron algunas esperanzas de haber dado con un yacimiento. Exploraciones posteriores demostraron lo engañoso del supuesto. Petróleo existe indudablemente en el Valle de México, a inmediaciones de los lagos, como existe en las de Chapala, pero no en cantidad bastante, a lo menos la que se ha encontrado hasta ahora, para explotarlo comercialmente.

En 1882, el señor Sarlat organizó una compañía con un capital de $1.000,000 que se gastó en explorar inútilmente los campos de Tabasco. En aquel mismo

(1) Santiago Ramírez, Riqueza Minera de México.

año quedó organizada en Puebla una compañía minera, «La Exploradora,» con el fin de explotar tres campos de petróleo en los cantones de Misantla, Jalapa, Jalacingo y Papantla, del Estado de Veracruz, empresa que tampoco logró mejor resultado.

Mencionaremos dos ensayos más, que no tuvieron fortuna: en 1884, el famoso Cecil Rhodes fundó una compañía para explorar la región de Papantla. – «Después de varios años de arduas exploraciones, tuvieron igualmente que abandonar el negocio, en vista de que el petróleo no pudo ser encontrado, no obstante los millones gastados en buscarlo.» (1) – En 1903 una compañía británica empezó a hacer sondeos en los límites de los cantones de Misantla y Papantla: fué sorprendida por un grupo de indios rebeldes que dieron fin a la empresa.

Como se ve, la suerte no ha sido favorable a los primeros industriales de petróleo y el ejemplo que tras sí dejaron no era por cierto muy alentador. – De esta etapa preliminar deben tomar nota los que asientan enfáticamente que los capitales extranjeros fueron atraídos a la República por la ostensible riqueza que se les brindaba y las seguras utilidades del negocio.

Los capitales extranjeros.

El advenimiento de la industria del petróleo en nuestro país data de 1900, cuando la casa Pearson y la Mexican Petroleum comenzaron a hacer exploraciones en los campos de Veracruz y Tamaulipas, a la vez que en las zonas del Istmo de Tehuantepec.

«Por el año de 1902, – escribe el doctor don Manuel Flores – la casa Pearson en sociedad con el gobierno Mexicano reconstruía el Ferrocarril Nacional de Tehuantepec, que va de Coatzacoalcos a Salina Cruz, y cerca de aquel punto, en el Cantón de Minatitlán, se

(1) Doctor Manuel Flores, obra citada.

encontraron algunos indicios de la existencia de petróleo, los que decidieron a Pearson a emprender exploraciones en su busca, exploraciones que dieron resultados medianos, y algún tiempo después localizaron los campos petrolíferos de Capoacán y San Cristóbal.» (1)

En cuanto a la Mexican Petroleum, el señor Doheny ha referido al Comité del Senado Americano cómo adquirió el primer terreno petrolífero en México, lo que por él pagó y los trabajos emprendidos. —Cuenta el señor Doheny que en un viaje que hizo al Estado de San Luis, en unión de dos compatriotas suyos, encontró huellas de petróleo, y como consecuencia adquirió la hacienda de «Tulillo,» propiedad de don Mariano Arguinzóniz. La hacienda tenía una extensión de 280,000 acres y el precio de la venta fué de $325,000.00. Después adquirió muchas de las valiosas propiedades que explota la sociedad que ha regenteado durante varios años.

Lo más curioso del caso es que a despecho de los antecedentes que se tenían ya respecto a la existencia del petróleo en México, los informes oficiales rendidos por personas de indiscutible competencia, a quienes había nombrado el gobierno para hacer un estudio acerca de la materia, se mostraban muy desconfiados. Hubo, por ejemplo, un informe del señor Aguilera, director entonces del Instituto Geológico, en el que, de una manera bastante terminante, negaba que en la República, fuera de las chapapoteras, hubiese petróleo para explotarlo industrialmente.

«Cuando el señor Doheny y yo – dice el ingeniero don Ezequiel Ordóñez,—localizamos el primer pozo productor de petróleo en México, yo fuí el primero en pronosticar el gran porvenir de la industria petrolera, justatamente en el tiempo en que el gobierno y algunos geólogos mexicanos se sentían más bien pesimistas. Los capitalistas mexicanos y el público en general,

(1) Doctor Manuel Flores, obra citada.

debido a este desaliento, no fijaron su atención en esta fuente de riqueza, sino hasta hace pocos días y de una manera tan súbita que nos vemos amenazados por las consecuencias acarreadas por el gran *boom*. Hace cerca de cinco años era enteramente imposible encontrar capitalistas mexicanos serios que quisieran invertir su dinero en terrenos petrolíferos. Por eso fué que las pocas grandes compañías extranjeras que estaban trabajando desde un principio, fácilmente se aseguraron de grandes extensiones de terreno, a pesar de las dificultades que resultan frecuentemente de la falta de buenos títulos de propiedad.» (1)

Primeros trabajos.

Hasta 1900 dieron comienzo, como ya se ha dicho, los primeros trabajos en gran escala para la explotación del petróleo en nuestro país, y en verdad que las perspectivas que había enfrente parecían conducir a un fracaso. Todo llevaba aparentemente a ese desenlace: las grandes dificultades de una exploración vasta y fatigosa en una amplia extensión territorial, desprovista de medios de transporte, casi inhabitada, bajo un clima poco propicio y en deplorables condiciones de salubridad, a través de arenales saharinos, cuando no de esos impenetrables bosques de nuestra *tierra caliente*, en los que se enervan los ánimos mejor templados y se agotan las más resistentes energías físicas en una lucha constante contra enemigos de toda especie. Esta aventura —así podía llamarse— preludiaba terminar en un nuevo fiasco.—Todo era adverso; no sólo la naturaleza sino los hombres; no únicamente los indiferentes al buen éxito sino también los que en él estaban interesados.

Como primer obstáculo a los trabajos de las empresas se hallaba la falta de comunicaciones. – Sin líneas

(1) Boletín del Petróleo, agosto, 1916.

ferrocarrileras que atravesaran la comarca, ni aun caminos vecinales tuvieron en su favor las compañías para el transporte de los materiales que necesitaban para las exploraciones, desde luego, y más tarde para su instalación industrial. Fueron felices los que pudieron aprovechar las estrechas veredas que la vegetación borraba a cada paso. Y no eran comunicaciones lo único que faltaba: faltaba agua, faltaban víveres, faltaban casas, faltaban, en una palabra, todos los elementos que constituyen la vida civilizada. Ya se comprende las dificultades que traía consigo la instalación de los campamentos y el transporte de útiles y maquinarias.

Un ingeniero mexicano, el señor Lavín, ha evidenciado este problema de las comunicaciones en el terreno de la práctica: «Las vías de comunicación terrestre son casi nulas en la región petrolera. Es verdaderamente pésimo el estado de los caminos adonde los hay y la mayor parte son veredas sólo abiertas para el tráfico de caballerías. Esto hace que se aumenten considerablemente los gastos de instalación con un transporte muy elevado, y en ciertos casos la compañía empezará por establecer ella misma sus caminos, lo que se acostumbra hacer con un carácter enteramente provisional. El transporte se hace en carros de capacidad de dos a tres toneladas métricas, con llantas de cuatro a ocho centímetros, siendo los animales de tiro, mulas.» (1)

El mismo señor Lavín, ha dicho que «dentro de un límite de transporte que no exceda de 20 kilómetros, ni sea menor de 10, el costo por tonelada-kilómetro de carga poco voluminosa, maderas, maquinaria, tuberías, etc., se puede calcular a razón de 40 centavos oro nacional, y para carga de gran volumen, como calderas, etc., dentro del mismo límite, de 10 a 20 kilómetros, se puede calcular en 60 centavos la tonelada-kilómetro. Pasado el límite de 20 kilómetros, y hasta

(1) Boletín del Petróleo, 1916.

30, se puede considerar que se duplican los precios. En la actualidad, este transporte es aun más caro por la falta de animales de tiro.» (1)

Así, la primera obra que se ofreció a las compañías, antes que la exploración de los terrenos, antes que la perforación de los pozos, fué la que tenía por objeto facilitar las comunicaciones.—El señor Doheny, hablando de las dificultades que desde un principio hubo que allanar en este capítulo, ha dicho lo siguiente: «El finado señor H. R. Nickerson, vicepresidente del Ferrocarril Central Mexicano, nos hizo el servicio de cortar la línea principal, poniendo un ramal de 300 a 400 pies de largo, a fin de que nuestros carros pudieran ser desviados allí, y pudiéramos recibir los materiales que se necesitaban para establecer el campamento. Menciono el hecho, aunque parezca trivial, por las circunstancias que con él se relacionan. El Ferrocarril Central, en la mayor parte del territorio recorrido entre Tampico y Cárdenas, una distancia de 150 millas aproximadamente, atravesaba una parte de terreno enteramente salvaje, a pesar de que esta comarca fué visitada por los primeros europeos que desembarcaron en América, y tiene rastros de una civilización anterior. El ferrocarril tuvo que ser internado en plena selva, tan espesa, que a menos de no abrirse paso cortando ramas, sólo permitía el acceso de pájaros o animales pequeños. El clima y la lluvia son de tal naturaleza, que al colocarse los durmientes pronto nacía una vegetación, que en uno o dos años volvía a cubrir los troncos cortados de los árboles. La selva por donde atravesaba el ferrocarril había suministrado durmientes durante más de veinte años, y los caminos por donde se transportaban esos durmientes estaban tan llenos de vegetación, que apenas eran perceptibles. Se mantenía limpio el camino en veinte metros a cada lado; aparte de esto, la tierra que

(1) Boletín del Petróleo, 1916. El alza general ha elevado las cifras anteriores.

compramos, por lo que podía discernirse desde el ferrocarril, era una selva espesa, impenetrable, cubierta de niebla en la mañana y en la noche. Encontrándose bajo el trópico de Cáncer, la temperatura es extremadamente cálida, aunque los inviernos son deliciosos.» (1)

El autor de este estudio ha mostrado en algún otro libro la influencia que la falta de comunicaciones tiene en el precio del flete, y la influencia que éste tiene a la vez en el costo de producción. Gravadas las empresas con el recargo impuesto por los fletes altos, las industrias se ven obligadas a soportar un desembolso que acrecienta su capital fijo al mismo tiempo que las materias que necesita. Las empresas petroleras han tenido que someterse, acaso con mayor rudeza que otras, a esa ley imperante para todas nuestras industrias. Por eso, en ninguna parte como en México, ha sido más indispensable, a causa de las dificultades de comunicación de que estamos hablando, la construcción de oleoconductos, y en ninguna ha sido tal vez más costosa, por las mismas causas, esa tarea. El señor C. W. Barron, ha escrito que los propietarios de algunos pozos situados en el interior, han estado dispuestos muchas veces a vender el petróleo a diez centavos el barril, al que les construyera un oleoconducto.

Y al lado de la lucha contra la naturaleza, se alzaba la lucha contra los hombres. No la lucha contra la falta de brazos útiles, en una región en que la pereza y la ausencia de perseverancia parecen ser plantas naturales de la tierra, sino la lucha contra los malos hábitos inveterados, contra la rutina, contra la buena voluntad, contra la ignorancia y también contra la codicia ilimitada y la hostilidad franca o disimulada que halla en nuestro país todo mexicano o extranjero, pero sobre todo, extranjero, que trata de establecer una empresa nueva.

---

(1) Mexican Affairs.

«Uno de los mayores obstáculos con que tropezaron en la República esas compañías, y que subsisten aún es – dice el señor ingeniero don Juan D. Villarello – el ningún criterio práctico y la falta absoluta de conocimientos en los negocios, de los propietarios de los terrenos que se suponen son petrolíferos. – Efectivamente, esos propietarios no se preocupan, como debería ser, por la explotación petrolera de sus terrenos, explotación que les proporcionaría como ya ha proporcionado a muchos de ellos, grandes utilidades al participar en la distribución de la riqueza creada, recibiendo el porcentaje que les correspondería de la producción como aportadores de la tierra, en la sociedad industrial, sino que prefieren obtener una renta adelantada, y que es cada día más elevada, por el permiso de explotación del subsuelo de los referidos terrenos, o un precio muy exagerado por ellos. Esas rentas adelantadas y a las veces muy altas, significan disminución del capital circulante que debía fecundar la explotación petrolera, y es un fondo que se retira de la circulación industrial con perjuicio, en este caso, de la industria petrolera nacional y también de los propietarios de los terrenos que se suponen petrolíferos. Estos propietarios dificultan con ese procedimiento que se descubra el petróleo que pueda estar contenido en el subsuelo de sus terrenos y retardan la creación de una riqueza que en buena parte sería de ellos y que consolidaría su bienestar personal, a la vez que contribuiría notablemente al mejoramiento del bienestar social y al progreso de la Nación.»

Y continúa: «Todos los que en México hemos establecido empresas industriales en regiones apartadas del país, sabemos cuán difícil es el desarrollo de esas negociaciones, y cuántos inconvenientes locales hay que vencer mediante el gasto casi inútil de grandes cantidades de dinero. La apatía de los trabajadores, la dificultad de conseguirlos en número suficiente en la misma localidad, la inconstancia de éstos para el trabajo activo, la imposibilidad de obtener con toda opor-

tunidad las refacciones de maquinaria y a veces los elementos de vida, la ninguna ayuda que proporcionan los habitantes de la localidad, cuando no se muestran completamente hostiles a las nuevas empresas industriales, son todos obstáculos que tienen que ser vencidos con constancia y con dinero; son escollos que ponen en peligro el desarrollo de las empresas industriales nuevas; y todos ellos fueron salvados por las dos compañías petroleras mencionadas.

«Al iniciar sus labores la Mexican Petroleum, compró la gran extensión de terreno que ocupan los ranchos de «Tulillo» y «Chapacao,» cerca del Ebano, en el Estado de San Luis Potosí, y la casa Pearson e Hijo contrató terrenos en varios lugares del Istmo de Tehuantepec, en la parte que de este último pertenece al Estado de Veracruz. Las deficiencias grandes en la titulación de estos últimos terrenos, obligó a la casa Pearson en varios casos a contratar dos veces un mismo terreno y a gastar, por lo tanto, mayores cantidades de dinero para obtener el permiso de explotación del subsuelo de esos terrenos, permiso que otorgaron todos los que se consideraban por distintos títulos, dueños de un mismo terreno.» (1)

Las compañías se vieron obligadas a salvar todos estos obstáculos, a sortear todas estas dificultades. Pagaron largamente y con mano pródiga no sólo los desembolsos impuestos por causas naturales, sino los que procedían de circunstancias emanadas de su misma actuación, resultado de su propia presencia, y que de no ser aceptados habrían entorpecido todavía más la empresa. De esta suerte, como hace observar el señor Villarello, la casa Pearson se vió forzada a adquirir en varias ocasiones, pagándolo dos o mas veces un mismo terreno del que se decían propietarios varios individuos.

Teniendo en consideración los gastos y sacrificios

---

(1) Juan D. Villarello, artículos insertos en el semanario «Petróleo,» diciembre de 1916.

que en México han hecho las compañías que verdaderamente crearon aquí la industria del petróleo, hay que convenir que el trabajo a su cargo ha sido muy superior al que las empresas similares han tenido en otros países. Hasta los mismos estudios geológicos con los gastos inherentes, han sido emprendidos en México por las compañías. – No sin razón el señor Day hacía observar en la conferencia celebrada con la Comisión Mexicana y a la que nos hemos referido en páginas anteriores, que «en México descarga el gobierno sobre sobre los explotadores todo el trabajo relativo al estudio de la formación geológica; y siendo así—continúa—deben ofrecerles condiciones mejores y más favorables términos que en los Estados Unidos, en donde una gran parte de la investigación geológica se ha verificado ya por cuenta del gobierno americano en los campos petrolíferos en donde penetra el trabajador o solicitante.»

Los resultados.

Las primeras perforaciones no produjeron ni con mucho, un buen éxito financiero para las dos citadas compañías, pues los pozos que iniciaron esta industria rindieron cantidades insignificantes de aceite que no hicieron costeable la explotación.

Los pozos que «El Aguila» perforó en los primeros tiempos no rendían un producto mayor de 2,000 a 3,000 barriles diarios, y la empresa, que había establecido una refinería en Minatitlán, se vió obligada a importar petróleo americano. Y en cuanto a la «Petroleum,» el señor Doheny ha dicho que por aquel tiempo uno de los accionistas de la compañía, expresaba que el negocio era de tal importancia que con una poca más de prosperidad iría a la bancarrota. Algo más tarde, cuando se obtuvo una producción más importante y normal, se tropezó con otra dificultad mayor si cabe: la falta de mercados. No había por aquella época me-

dios fáciles para la exportación y el consumo interior era enteramente nulo. Más aún: una empresa ferrocarrilera, la del Central, que previamente se había comprometido a adquirir una cierta cantidad de la «Petroleum,» se negó a cumplir el contrato. (1)

La perforación de los famosos pozos «Juan Casiano» y «Potrero del Llano» salvaron inesperadamente a estas empresas. «Potrero del Llano,» propiedad de «El Aguila,» ha estado produciendo cerca de dieciséis millones de barriles anuales, por el espacio de ocho años; «Juan Casiano,» de la «Petroleum» ha arrojado más de setenta y cinco millones de barriles y su producción diaria pasaba de veintiún mil barriles. (2)

¿Qué habría sucedido si esos pozos, que todavía en 1913 proporcionaban más de 90% de la producción total hubiesen llegado a agotarse como ha sucedido después? Esto es lo que preguntaban los conocedores de la industria, cuando el petróleo comenzó a embriagarnos. El público no consideraba que al lado de esos dos pozos excepcionales, verdaderos premios grandes de una lotería, las compañías habían perforado un gran número de ellos que si no eran un completo fracaso, no constituían un negocio real. Así, por ejemplo, durante el año de 1912 – según el señor Urbina, – se perforaron más de veinte pozos de los cuales solamente dos dieron petróleo; uno, en el campo Chila Salma, y otro, en el de Alazán, con 15,000 barriles diarios, para el resto, los resultados fueron desfavorables o no se terminó la perforación. – Hasta hace pocos años «El Aguila» había perforado 223 pozos en varios campos de las regiones petrolíferas nacionales, y de esos 223 únicamente 8 fueron costeables; los demás no lo fueron y algunos de ellos han dejado de existir.

Aun en los tiempos actuales el número de pozos pro-

---

(1) Mexican Affairs.

(2) Como en páginas atrás se consigna, ambos pozos han quedado fuera de producción; «Potrero del Llano» desde el día 3 de diciembre de 1918, y «Juan Casiano» desde el 21 de febrero de 1919.

ductivos agotados e inconsteables excede al de los que están en producción, según una estadística transmitida por el jefe del Departamento del Petróleo de la Secretaría de Industria y Comercio al autor de este estudio (junio de 1920):

Pozos localizados	147
En perforación	123
Productivos	304
Incosteables	35
Agotados	75
Improductivos	439
TOTAL	1,113 (1)

En 1919 el número total de pozos era de 1,056 y el de productivos de 299; hubo, por tanto, un aumento de 56 pozos, aunque de productivos cinco nada más.

En resumen, si la industria petrolera ofrece hoy los resultados halagadores que todos, *grosso modo*, conocemos, débese a la acción infatigable del capital y de la ciencia en lucha contra los hombres y la naturaleza. No ha sido un regalo que ésta ha brindado a los explotadores y capitalistas. Y en cuanto a los hombres, todos o casi todos, por lo menos, han parecido aliarse, particularmente en los últimos años, para amontonar estorbos en la expansión de esa riqueza, ya desde un terreno efectivo, en las filas de la administración pública, en los escaños del Poder Legis-

(1) El Presidente de la Huerta daba las siguientes cifras en su informe al Congreso el 1º de septiembre de 1920: pozos perforados, 1,123; pozos localizados, 147; productivos, 313; en perforación, 123; abandonados, 540.—La Secretaría de Industria y Comercio hacía ascender el número de pozos productivos a fines de 1920, a *343*.—Estos 343 pozos se hallan localizados como sigue: Los Esteros, 1; San Pedro y Labor (Valles, San Luis Potosí), 2; Ebano, 34; Pánuco, 154; Topila, 37; Tepetate-Chinampa-Amatlán, 43; Zacamixtle, 1; Tuxpan (Hacienda Asunción), 1; Cerro Azul, 1; Tierra Amarilla, 11; Alazán, 8; Potrero del Llano, 3; San Marcos, 1; Tanhuijo, 10; Alamo-Molino, 6; Furbero, 12; Ixhuatlán, 9; Tecuanapa, 3; Sarlat, 2; Caimba, 4.

lativo, en los tribunales de justicia y en la tribuna de la prensa, o bien desde un campo platónico, inculcando el odio hacia un grupo que llaman de expoliadores de la fortuna del pueblo. ¡Que esta vieja doctrina se predica, amplificada y rejuvenecida, en los tiempos que corremos! (1)

Las comunicaciones y la exportación.

Las dificultades de comunicación no han sido únicamente un impedimento para la instalación de la industria del petróleo, sino también para la conducción del producto a los puertos de embarque con destino a las exportaciones. Como ya sabemos, el petróleo obtenido en los campos alejados de los centros de consumo y de los lugares de embarque, no puede considerarse como un negocio, y por desgracia una buena parte de nuestros campos se hallan en esas condiciones.

He aquí a este respecto los datos relativos a la producción y exportación de petróleo durante el período de 1915 a 1920, según datos contenidos en la estadística publicada por la Secretaría de Industria y Comercio:

	PRODUCCIÓN	EXPORTACIÓN	
1915	32.910,508 barriles	24.279,375 barriles	(2)
1916	40.545,712 ,,	26.746,432 ,,	
1917	55.292,770 ,,	42.545,843 ,,	
1918	63.828,326 ,,	51.768,016 ,,	
1919	87.072,954 ,,	75.671,685 ,,	
1920	157.500,000 ? ,,	153.797,036 ,,	(3)

(1) Respecto del concepto exagerado de nuestras riquezas naturales y lo gratuito de ellas, así como de la mala voluntad tradicional hacia capitales y capitalistas extranjeros, y la propaganda demagógica contra las clases poseedoras, véase la obra «México y los Capitales Extranjeros.»

(2) 6.8 barriles igual una tonelada; 1 barril igual 159 litros.

(3) La cifra de la exportación ha sido dada al público por

Para atender a la exportación ha sido necesario unir los campos petrolíferos por un vasto sistema de oleoconductos y llevarlos a los puertos. Dichosamente la comunicación fluvial es más propicia que la de tierra. El río Pánuco, en especialidad, constituye con sus afluentes un paso muy favorable para la distribución de los productos de la zona de Tampico. Merced a un dragado y a las ramificaciones de sus tributarios, la laguna de Tamiahua, que desemboca al sur de Tampico, al cual está asimismo unida por un canal, facilita las comunicaciones de los campos contiguos.

La exportación de petróleo de la zona principal se hace por los puertos de Tampico y Tuxpan. Tampico, que es el puerto del Norte y el más importante de los dos, cuenta con una bahía excelente: la barra a la entrada del Pánuco ha sido abierta al tráfico, pero su poca profundidad hace imposible que los buques tomen demasiada carga. Y aquí no es por demás hacer constar que el costo del dragado se hace a la vez que por cuenta del gobierno, por el de algunas compañías petroleras: «El Aguila» y la «Petroleum» contribuyen con más del 75%. Por otra parte, Tampico es el puerto terminal de dos importantes ramales ferroviarios, el de Monterrey a los Estados Unidos y el de San Luis a México, que transportan fuertes cantidades de petróleo al interior del país. Tuxpan se encuentra en peores condiciones; el río en cuyas márgenes se halla no ha sido dragado y el acceso de las embarcaciones es difícil. Además Tuxpan no está unido al interior del país por vía férrea alguna. Tuxpan, sin embargo, es el puerto natural de las más ricas zonas petrolíferas.

---

el «Boletín Financiero» (enero de 1921); la cifra de producción es inferida de la exportación, suponiendo que el consumo interior en 1920 no haya sido menor que el de 1919 y que a fines de este año no hubiese quedado ningún remanente como creemos.

Los períodos de la industria petrolera.

Puede decirse que tres son, en substancia, las fases o períodos que ha atravesado la industria del petróleo en México, y cuyos rasgos principales traza el geólogo señor Urbina, en esta forma:

«Primera fase: 1865–1883. Primeros intentos hechos por mexicanos para explorar los yacimientos, ya por cuenta de ellos o formando compañías. Resultados desfavorables.

«Segunda fase: 1884–1902. Aparición del capital extranjero, inglés y norteamericano, y primeras exploraciones, coronadas con éxito comercial. Descubrimiento de los pozos petrolíferos de El Ebano, por la Compañía americana «Mexican Petroleum Company,» y de los campos «Campoacán y San Cristóbal,» por la casa Pearson.

«Tercera fase: 1907–1915. México figura ya como país productor de petróleo. La localización e incendio del pozo de «Dos Bocas,» sirvió de réclame; se inició la formación de nuevas compañías. Descubrimiento de pozos como los de «Potrero del Llano» y «Juan Caciano.» Durante este período de tiempo, la Compañía Mexicana de Petróleo «El Aguila» eleva su capital a $50.000,000.00 moneda mexicana y la Compañía «Mexican Petroleum» organiza otras subsidiarias con otros nombres, que juntas representan aproximadamente $65.000,000.00. Además, numerosas compañías se forman con capitales de más o menos importancia.» (1)

De 1915 a la fecha la industria del petróleo ha alcanzado un desarrollo inusitado, no obstante el nuevo género de obstáculos que ha tenido que afrontar. En esos años se han acentuado las exigencias del Poder público respecto de las compañías explotadoras y los propietarios de los terrenos petrolíferos; se han decretado disposiciones y leyes visiblemente obstruc-

(1) F. Urbina, obra citada.

cionistas a la industria, y se han dictado medidas determinantes de la paralización de los trabajos. A pesar de todos estos acuerdos, y enmedio de la incertidumbre provocada por la falta de orientación en la política del gobierno y de las discusiones promovidas por un desconcierto evidente en los hombres de la Administración y en los legisladores, la industria ha seguido un impulso extraordinario, y sin que pueda decirse que los trastornos políticos nacionales no la hayan afectado indirectamente, los daños que ha resentido por esta causa no han impedido su progreso. La guerra europea, origen de tantos males, antes la ha beneficiado por la demanda constante de petróleo y el alza notable del producto.

Como los campos petrolíferos se encuentran un tanto apartados del de nuestras revoluciones, y como la salida del petróleo por los caminos marítimos no ha hallado obstáculos, la producción ha podido acrecentarse en la medida que más adelante veremos.

Otras han sido las molestias de las empresas, y a ellas también hemos de referirnos: la necesidad de soportar los desembolsos extraordinarios impuestos por los grupos adversos al gobierno del señor Carranza, hecho que mal interpretado, inconsciente o maliciosamente, sirvió de pretexto para que algunas altas personalidades de aquel gobierno, presentaran a las compañías como contrarias al Poder público, y aun se les achacara una actitud rebelde. He ahí un orden de dificultades con que no contaban las empresas.

Situación actual de la industria petrolera.

Las compañías inscriptas en la Secretaría de Industria y Comercio son alrededor de 500, y el número de pozos productivos actualmente de 343; siendo la producción potencial de 1.969,850 barriles diarios; y como la efectiva diaria es únicamente de 220,852 ba-

rriles, esta última representa el 12.21% de la primera. (1) Esas compañías poseen 2.690,157 hectáreas, en esta forma; superficie en propiedad, 677,553 hectáreas; superficie por contratos, 2.012,604 hectáreas, o sea en junto 1/30 de la total calculada de los terrenos petrolíferos que hay en la República. La extensión de terreno poseída por contratos, es, pues, superior a la poseída en propiedad. El dato es interesante para los que acusan a las compañías extranjeras de no proporcionar ningunas ganancias a los habitantes del país. Esas 2.012,604 hectáreas son propiedad de un gran número de terratenientes nacionales; cuyas utilidades han aumentado cada día, a consecuencia del alza del precio de arrendamiento y el tanto por ciento de productos reservados a los propietarios en el volumen de la producción.

La Secretaría de Industria y Comercio acaba de dar a la prensa una información (2) acerca de los pozos más notables de la República. Menciónanse en dicha información el famoso Cerro Azul, situado en el lote núm. 2 de Tepetzintla, en Tuxpan, y que tiene una producción diaria aproximada de 500,000 barriles; el pozo Arteaga, en Pánuco, de la Compañía Mexicana de Combustible, con producción diaria de 30,000 barriles; el pozo Chinampa núm. 1, en Chinampa, Tuxpan, y perteneciente a la Compañía Inversiones Petrolíferas, con capacidad de más de 60,000 barriles por día; el del lote número 162 de Chinampa, Tuxpan, también con producción de 60,000 barriles; el pozo Alamo, núm. 9, de la Hacienda de Cicuaque, perteneciente a la Penn. Mex. Fuel., con producción de 35,000 barriles; el del lote núm. 24 de Zacamixtle, perteneciente a la Tamiahua Petroleum Co., con producción de 65,000 barriles diarios; el del

(1) En su mensaje al Congreso de 1º de septiembre de 1920, el Presidente de la Huerta hace ascender su producción potencial a 2.178,781 barriles diarios, que, dice, «si pudieran exportarse, darían 798.890,065 barriles anuales, o sea más del doble de la producción actual de los Estados Unidos.»

(2) Enero, 1921.

lote núm. 251, de Amatlán, perteneciente a la Tampico y Amatlán, con producción diaria de 75,000 barriles; el del lote núm. 114 también de Chinampa, perteneciente a la Texas of Mexico, con 80,000 barriles de producción diaria; el pozo San José, en Pánuco, de la Transcontinental, con producción diaria aproximada de 100,000 barriles; el pozo del lote 163, fracción C, de Chinampa, y perteneciente a la misma empresa, que tiene una capacidad de 50,000 barriles por día; en el lote 97, en la fracción B, otro pozo de la misma compañía, con 60,000 barriles diarios; en el 134 de la misma empresa tiene otro pozo que rinde como 50,000 barriles por día; la Unión posee un pozo en el lote 114 de Chinampa, que produce como 60,000 barriles diarios, existiendo en la región misma de Tuxpan geysers que tienen una producción que varía entre diez y cuarenta mil barriles diarios. (Estas cifras son de carácter potencial.)

Los 2.000,000 de hectáreas ramifican cerca de 15,000 kilómetros de oleoconductos que llevan el petróleo desde los pozos a los lugares de exportación. En Tuxpan se internan varios oleoconductos, más de un kilómetro en el mar, para poder embarcar el petróleo, pues los vapores no pueden aproximarse hasta esa distancia de la playa. Según se vió en el capítulo anterior, el valor asignado por la Secretaría de Industria y Comercio a la construcción de los oleoconductos era de $52.000,000 en 1919, y con los tendidos desde esa fecha hasta ahora, pasa naturalmente de esa suma. Según la misma fuente de información, los tanques de almacenamiento del petróleo tienen una capacidad de 26.000,000 de barriles, con un valor de $52.000,000.00 aproximadamente. Valuando en 8.000,000 los depósitos de tierra y materiales inherentes, se llega a un total de 60.000,000, también consignado en el citado capítulo. (1)

En cuanto a los transportes marítimos, cuyo capital en su conjunto representa un valor de 90.000,000, el

(1) Ingeniero Joaquín Santaella, «Informes sobre la cuestión petrolera.»

primer buque fletado para transportar exclusivamente petróleo mexicano fué el «Capitán Lucas,» de la Standard Oil Co., y zarpó de Tampico en Mayo de 1911. A mediados de 1909 El Aguila hizo construir el «San Antonio,» primero que se abanderó en México con una capacidad de 90,000 hectolitros. Este buque, el «San Bernardo» y el «San Cristóbal» forman la flotilla de cabotaje perteneciente a la mencionada Compañía. Cuatro años después, en 1913, se organizó en Londres la Eagle Oil Transport Co., empresa destinada al transporte del petróleo mexicano; en febrero de 1915 terminó la construcción del «San Patricio» y la de una flotilla de 20 buques-tanques, cuya capacidad alcanza 25,000 toneladas. Además, están destinadas al servicio de petróleo nacional la Interocean Transport Co., la Petroleum Transport Co., la Freeport and Tampico Transport Co., y los buques de diversas compañías productoras, con una capacidad aproximada de 200,000 toneladas; debiéndose agregar que la Standard Transport Co., dispone de 220,000 toneladas en el Atlántico, aunque no todas destinadas especialmente al servicio del comercio mexicano.

Hace algunos años los terrenos adquiridos en las zonas petrolíferas tenían, puede decirse, un valor ínfimo. Ya queda dicho por labios del propio interesado, que el señor Doheny pagó $325,000 precio un poco mayor del que correspondía en el mercado, por 280,000 acres; lo que da menos de $3 por hectárea. En menos de diez años el precio de los terrenos bien situados ha centuplicado, puede afirmarse. La hectárea que valía $10 en 1906, llegó en 1914 hasta $1,000. De 1914 a la fecha, el alza ha proseguido. En cuanto a los arrendamientos, el año de 1916, decía el señor Urbina: «Se ha establecido una renta anual de $5, $10 y hasta $25 por hectárea, con una participación de 5, 10 y aun 25% en el petróleo producido o su equivalencia en moneda, en favor de los dueños del petróleo.» (1)

---

(1) F. Urbina, obra citada.

En fecha bastante reciente, en enero de 1918, «El Diario Oficial» publicó un cuadro estadístico en el que constaban los contratos de arrendamiento que las empresas explotadoras han celebrado con los terratenientes del cantón de Tuxpan. Según ese cuadro, los contratos hasta 1916 eran en número de 499, siendo la mayor parte de ellos por superficies menores de cien hectáreas. Después de consignar el dato decía el órgano del gobierno:

«En cuanto al desarrollo financiero de la región de Tuxpan, encontramos que en el año de 1913, el promedio de la renta anual por hectárea al año fué de $2.40 y que en 1916 ese precio se había sextuplicado, pues el promedio por hectárea fué de $13.91; luego vemos que los terrenos petroleros se encarecen y que los dueños de ellos obtienen ahora más ventajas que al principio. A más de las cantidades por renta pagada en numerario, se estipula ordinariamente una cantidad de productos petroleros que percibirá el dueño del terreno luego que la industria prospere. En este punto encontramos también una gran mejora en el precio de los terrenos, en el sentido de mayor beneficio para los dueños de ellos, por el mayor pago que hagan las empresas explotadoras, pues en 1913 la cantidad de productos que se entregaba al dueño del terreno por la compañía explotadora fué invariablemente, salvo alguna excepción, del 5% de dichos productos; en 1914 si bien hubo algunos contratos con el 10% de productos, en cambio hubo algunos hasta de 1%; en 1915 el 5% se sostuvo en el 90% de los casos; pero en 1916 las cosas fueron cambiando de tal suerte que de mediados del año en adelante, el 5% es muy raro y domina por completo el 10%. (2)

En estos últimos tiempos se están pagando por arrendamiento hasta mil dólares por hectárea.

---

(2) «Diario Oficial,» 21 de enero de 1918.

Vengamos ahora a la producción. Las cifras oficiales (1) son como sigue:

	BARRILES
1901	10,345
1902	40,200
1903	75,375
1904	125,625
1905	251,250
1906	502,500
1907	1.005,000
1908	3.932,900
1909	2.713,500
1910	3.634,080
1911	12.552,798
1912	16.558,215
1913	25.696,291
1914	26.235,403
1915	32.910,508
1916	40.545,712
1917	55.292,770
1918	63.828,326
1919	87.072,954
1920	157.500,000 ?

La producción mexicana ha aumentado más rápidamente que la de los demás países productores, aun los mismos Estados Unidos.

Los 87.072,954 barriles producidos en 1919 se repartieron como sigue, entre las compañías que se citan: (2)

México y España, S. A	1.358,640
La Universal, S. A	1.596,760
Monterrey, S. A	9.151,950

(1) «Informes sobre la cuestión petrolera.»

(2) Hasta el momento de entrar en prensa este libro (febrero de 1921) no se daba a conocer la repartición por compañías del petróleo producido en 1920.

N. V. Tampico Pánuco, Petroleun Maschappi	12.333,495
Regiones petrolíferas mexicanas.	76.291,573
Tex. Mex. Fuel Co	108.720,719
Hispano-Mexicana, S. A	236.163,308
Arrendadora de México Boston	249.788,631
Mexicana de Combustibles, S. A.	332.890,054
New England Fuel Oil Co	384.763,489
Tampascas Oil Co. of Mex., S. A.	422.024,719
Continental Mex. Petr. Corp	436.740,407
International Petr. Corp	496.180,806
La Corona, S. A	822.647,569
Panuco Boston Oil Co	836.524,984
La Libertad, Cía. Mex. de Petr	898.540,929
Mex. de Petr., S. A	1,614.860,326
Tal Vez, S. A	1,632.128,967
Cortes Oil Corp	4,035.278,756
East Coast Oil Co	4,108.200,066
El Nayarit	4,318.813,074
Freeport & Mex. Fuel Oil Corp	4,986,704,729
Mex. Gulf Oil Co	5,250.890,446
The Tex. Co. of Mex., S. A	5,769.506,670
Transcontinental de Petr. S. A	7,172.098,976
Penn. Mex. Fuel Co	8,703.168,677
Huasteca Petroleum Co	15,330.279,101
El Aguila, S. A	18,798.306,769

La mayor parte de la producción es exportada, como se sabe, especialmente a los Estados Unidos. (1)

En cuanto al consumo interior, los últimos datos

---

(1) Según datos que nos comunica la Secretaría de Industria y Comercio, el tanto por ciento de lo remitido a los Estados Unidos sobre la exportación total, ha sido en el cuatrienio de 1916 a 1919, como sigue:

1916	85.2 %
1917	77.7 ,,
1918	87.4 ,,
1919	76.3 ,,

completos que poseemos se refieren a 1919. En ese año se internaron en el país:

1.251,231	barriles	de	petróleo	crudo.
2.320,594	,,	,,	,,	combustible.
138,606	,,	,,	,,	petróleos refinados.
3.710,431	barriles en total.			

Capitales invertidos.

No ha sido posible hasta ahora fijar de una manera exacta el monto de los capitales invertidos en la industria petrolera mexicana. —Hace ocho años la Geological Survey estimaba en 175.000,000 de dólares el total de las inversiones en esta forma:

55	compañías	americanas..	97.500,000.00 dólares.
13	,,	inglesas.....	75.000.000.00 ,,
21	,,	mexicanas...	2.500,000.00 ,,
		Total....	175.000,000.00 dólares.

El doctor don Manuel Flores daba por aquella misma fecha las cifras siguientes:

Compañía «El Aguila».....	$ 65.000,000.00
«Mexican Eagle Transport Sin.,» aliada a la anterior y propietaria de tanques.....	30.000,000.00
«Mexican Petroleum Company,» «Huasteca Petroleum Company,» «Tuxpan Petroleum Company».....	55.000,000.00
Compañías varias y particulares cuyo capital se desconoce.....	50.000,000.00
Total....	$ 200.000,000.00

Según se advierte, hay mucha diferencia entre ambos totales, pues mientras el segundo es, como acaba de verse, de 200.000,000.00 de pesos mexicanos, el primero llega a 350.000,000.00 de la misma moneda.

En una obra recién publicada en los Estados Unidos se asevera que el Secretario de Industria y Comercio, – que suponemos debió ser el Ingeniero don León Salinas, – decía a su autor que el monto de los capitales vinculados en la industria del petróleo, ascendía a $ 300.000,000.00 de los cuales corresponde la tercera parte a los pozos. (1) Otros han hecho subir esta cifra a $ 400.000,000.00. (2)

Como hemos visto ya, el señor Santaella ha calculado que únicamente la inversión de capitales en medios de transporte representa $ 200.000,000.00, suma que debe haberse acrecentado con el valor de las construcciones hechas desde la fecha en que el señor Santaella hizo el cálculo. A esto debe agregarse el valor de los terrenos, que evaluados los de propiedad de las empresas a un tipo medio de 250 por hectárea representa más de $ 169.000,000.00. Y agregando todavía las cantidades pagadas por los contratos y otras vinculaciones y gastos, no se estaría lejos de la realidad al asignar a la suma total de inversiones la cifra de $ 700.000,000.00 por lo bajo. (3)

En cuanto a la estimación por el número de Compañías, hay que hacer la designación entre el capital social y el exhibido, puesto que hay muchas de ellas que se han formado con el fin de especular sobre el negocio sin entrar en la explotación.

---

(1) L. J. de Becker, «The Plot Against Mexico.»

(2) Alegatos que presentan ante la Suprema Corte las Compañías Transcontinental de Petróleo, Internacional Petroleum Co., etc.

(3) Hace poco más de seis meses un diario de esta capital («El Universal,» 29 de julio de 1920) daba como dato proporcionado por la Secretaría de Industria y Comercio la cifra de $ 660.000,000.00 por capital vinculado y en giro de la industria petrolera.

Los capitales son principalmente de procedencia inglesa y americana; en estos últimos tiempos ha habido inversiones de dinero francés, español y holandés. La incorporación de «El Aguila» en la Royal Dutch, concentración que cuenta con numerosos elementos, asegura una gran aportación de dinero a las propiedades de esta empresa. – A pesar de los trastornos de todo orden que ha experimentado la industria del petróleo en México durante los últimos años, se advierte en Europa y Estados Unidos una marcada tendencia a seguir invirtiendo nuevos capitales en este campo de operaciones.

V

EL PORVENIR DEL PETROLEO

Zonas petrolíferas.

Recientes como son el estudio y las exploraciones de los terrenos en que se sabe o se conjetura que existe petróleo, no ha podido fijarse, ni aun siquiera aproximadamente, el área que abarcan en realidad los yacimientos. Se sabe de una manera casi cierta que la costa del Golfo, desde el Centro de Tamaulipas hasta Campeche, está cubierta de mantos de aceite; se sabe también que existe petróleo en la Baja California, en otras comarcas de la costa del Pacífico y en los Estados de Tabasco y Oaxaca, y se supone que existe asimismo en varias otras zonas. En el mapa de Otis Smith la región de Tehuantepec está anotada como la primera que contiene ostensiblemente más petróleo en el mundo.

El ingeniero D. Juan D. Villarello presentó en 1912 un informe al Instituto Geológico, en el que trazaba una vasta extensión de terrenos petrolíferos; extensión que comprende por el Norte, Ciudad Victoria y Soto la Marina, en el Estado de Tamaulipas, por el Sur, Teziutlán, del Estado de Puebla; por el Este, el Golfo de México, y por el Oeste, hasta los arranques

de la Sierra Madre Oriental. Con posterioridad a esa fecha la Comisión Técnica del Catastro construyó un mapa de regiones petrolíferas probables sobre datos de la Carta Geológica de la República, y en 1918 el jefe de la Sección de Catastro de la Secretaría de Industria y Comercio, don Carlos A. Iglesias, publicó un ensayo sobre la extensión posible del área que se puede considerar como petrolífera.

Según el citado caballero de los datos recogidos oficialmente la extensión de esa área es como sigue:

	Kil. cuad.
Región del Golfo	341,500
,, ,, Pacífico	191,000
,, de la Baja California	75,000
TOTAL	607,500

O sean 60.750,000 hectáreas. (1)

Ahora, en lo que hace a la extensión de las zonas exploradas y de las que apenas se comienzan a explorar, el señor Iglesias da las siguientes cifras:

	Kil. cuad.
Zonas exploradas	14,373
,, que se comienzan a explorar	8,507
TOTAL	22,880

Una mayor extensión en la zona petrolífera puede significar, aunque no de una manera constante, una mayor riqueza almacenada; pero significa también, y esto en una forma invariable, un mayor aumento en los gastos de exploración y en los de instalación de la empresa. Recuérdese lo que en página anterior se ha dicho respecto de las ventajas que ofrecen los campos de Bakú sobre los de otras comarcas, a causa de la

(1) Esta cifra fué confirmada posteriormente por la Sección de Estadística de la Secretaría de Industria (Boletín del Petróleo, julio de 1920.)

concentración de las operaciones. – Esparcidos los campos en una área tan amplia, con pocos centros de población que separan grandes distancias, sin medios de comunicación, en comarcas poco accesibles a ocasiones y bajo un cielo a veces poco propicio, las ventajas resultantes por la extensión de los depósitos, se halla en buena parte contrarrestada por la necesidad imperiosa de vencer las dificultades anotadas. Veremos más adelante la obra que ha sido preciso llevar a cabo para hacer valer esta riqueza, aunque abundante, profusamente diseminada.

Los principales campos productores de petróleo pueden agruparse en cinco distritos:

I. El Distrito de Ebano, al Oeste de Tampico;

II. El Distrito de Pánuco, comprendiendo la región de Topila;

III. El Distrito de la Huasteca, en el que se han perforado los célebres pozos Juan Casiano, Cerro Azul y Potrero del Llano;

IV. El distrito de Tuxpan, incluyendo la región de Furbero, al sureste de Tuxpan, y

V. El distrito de Tehuantepec–Tabasco.

En cuanto a las zonas de la Baja California y del Norte todavía no se han localizado. Acaso sería más exacto decir que todavía no se han explorado.

La región del Pánuco se caracteriza, según los especialistas en materia de petróleo, por tres hechos: la menor profundidad a que se encuentran los depósitos (600 a 800 metros), los pocos fracasos registrados en la perforación de los pozos y la corta vida de éstos. La región de Tuxpan ha mostrado que los depósitos de los que se extrae el aceite son mucho más extensos y más largos los períodos de productividad de los pozos. Los depósitos descubiertos en el Istmo de Tehuantepec se han encontrado a una comparativamente menor profundidad. La región de Tabasco–Chiapas tiene evidentemente un gran porvenir, a causa de la excelente calidad de sus productos.

Para terminar esta información, damos en seguida

un cuadro, en el que se da a conocer el tanto por ciento que ha tomado cada campo petrolífero en la producción de 1919, y otras interesantes observaciones; no siéndonos posible publicar el de 1920, porque hasta el momento de entrar en prensa nuestro libro no lo había terminado aún la Secretaría de Industria y Comercio. Suponemos, sin embargo, que la proporción debe haber sido en 1920 poco más o menos igual para cada campo, con excepción, tal vez, del grupo Tepetate, Chinampa y Amatlán, en el que han comenzado a agotarse los pozos a fechas últimas.

NOMBRE DEL CAMPO	Cantón o Distr.	ESTADO	POR 100	OBSERVACIONES
Los Esteros	Distrito Sur.	Tamaulipas	.....	Actualmente no se explota.
San Pedro y Labor	Valles	San Luis Potosí.	.....	Explotación suspendida.
Ebano	Ozuluama y Valles	Veracruz y San Luis Potosí	1.8546	
Pánuco	Ozuluama	Veracruz	18.7043	
Tamboyoche, Palacho, Topila y Santa Fe	,,	,,	1.4226	
Cerritos	,,	.....	.....	No se explota.
Tepetate, Chinampa y Amatlán.	Ozuluama y Tuxpan	,,	55.7670	No obstante la aparición de agua salada en algunos pozos de Tepetate y Chinampa, este campo continúa siendo el más importante.
Cerro Azul	Tuxpan	,,	10.6147	
Tierra Amarilla	,,	,,	.....	No se explota.
Alazán	,,	,,	1.5894	
Potrero del Llano	,,	,,	0.0526	En una parte de este campo apareció agua salada.
San Marcos	,,	,,	.....	No se explota.
Tanhuijo	,,	,,	0.0012	
Molino	,,	,,	.....	,, ,, ,,
Alamo	,,	,,	9.9924	
Furbero	Papantla	,,	.....	Explotación suspendida.
Ixhuatlán	Minatitlán	,,	.....	,, ,,
Tecuanapan	,,	,,	.....	,, ,,
El Carmen	,,	,,	.....	No se explota.
Sarlat	Macuspana	Tabasco	0.0010	
Caimba	Pichucalco	Chiapas	.....	,, ,, ,,

Riqueza petrolera.

¿Qué representan las riquezas contenidas en las zonas petrolíferas de México? Ya se han indicado las causas que impiden valorizar acertadamente un producto encerrado en límites tan inciertos. Una veta mineral es más o menos susceptible de medición; los mineros tienen, cuando menos, un dato en la expresión *metal a la vista.* En el petróleo no sucede nada de esto; se ignora el término del líquido, como se ignora el lugar de su procedencia. Pero aun dentro de estas incertidumbres, no faltan estimaciones a este respecto. El señor ingeniero don Ezequiel Ordóñez, en un discurso pronunciado en la velada que dió la Secretaría de Fomento en septiembre de 1916, manifestó que, por cálculos personales muy conservadores estimaba en *cien mil millones de barriles* las reservas de petróleo contenidas dentro de la mitad del área de Veracruz a Tamaulipas. El ingeniero americano señor I. C. White ha estimado, por su parte, después de una visita y estudio detenido de las propiedades de la Mexican Petroleum, que abarca una superficie de 250,000 hectáreas, que sólo en esas propiedades hay una cantidad de petróleo que excede de *cinco mil millones de barriles* y que México tiene suficiente petróleo para producir un millón de barriles diarios durante 40 años. (1)

Ultimamente, el señor Doheny declaraba ante el Comité del Senado Americano que la extensión de terrenos petrolíferos en los que supone que existe petróleo en el Estado de Veracruz, no es menor de dos millones de acres; y admitiendo que sólo una décima parte contenga aceite, se tendrían doscientos mil acres, y como no es fantástico fijar como riqueza petrolífera cien mil barriles por acre, resultaría únicamente para la referida zona un stock *de veinte mil millones de barriles.* (2)

---

(1) «Third Report on the properties of the Mexican Petroleum.»

(2) Mexican Affairs.

El petróleo y la economía nacional.

La explotación del petróleo, y sobre todo, el buen éxito alcanzado por las empresas explotadoras en el curso de los últimos años, han dado origen a un grupo de ideas que se irán examinando en el curso de estas páginas. El descubrimiento de tal riqueza, realizado merced al esfuerzo y al trabajo ya evidenciados, ha servido para avivar un sentimiento que late vigorosamente en el corazón de casi todos los mexicanos: el nacionalismo. Pero un nacionalismo exagerado, fuera de proporciones, fuera de límites, agresivo y huraño en la mayoría de los casos.

Renació este sentimiento con mayor fuerza que nunca a influjo de acontecimientos políticos que no hay para qué revisar en este estudio. En medio de los clisés de estilo se ha esgrimido, sin embargo, un argumento que está dentro del exclusivo campo de la economía nacional, y que contiene un punto de vista digno de atención, porque es sensato: las grandes ventajas para el país al aprovechar esa riqueza en la industrialización de la República. Mal haríamos, se ha dicho, en abastecer de elementos de desarrollo material a otros países, pudiendo utilizarlos en provecho propio. He ahí, en síntesis, el argumento, con el que está de acuerdo el autor estas líneas.

La tendencia actual—que las enseñanzas de la guerra no han hecho sino acentuar—se encauza hacia la conveniencia de los Estados a bastarse a sí mismos. Alemania no habría podido resistir tanto tiempo al empuje de sus adversarios de no haber producido y elaborado en su suelo todo o casi todo lo que había menester para su vida.

En realidad todo esfuerzo para independer, en lo posible, a una nación de las crisis y contingencias exteriores es loable y debe encontrar apoyo entre las clases directoras.

Claro es que a veces puede suceder—y ha sucedido

frecuentemente hasta en las naciones de mayor avance industrial—que ésto se traduzca por un sacrificio, que vendría a ser algo así como la *prima* pagada contra un riesgo, pero si París bien valía una misa, la seguridad de conservar la normalidad de la existencia nacional bien vale ese sacrificio, con tanta mayor razón cuanto que él es de considerarse como pasajero, una vez que el desenvolvimimiento industrial de un Estado lo prepara y acondiciona para la lucha de la competencia.

Y si tal es el criterio en otros países, más justificado parece en el México de estos días, cuando lo que la República necesita a toda costa es que sus hijos se enderecen hacia el camino del trabajo, que todos los brazos encuentren tarea, única fórmula que contiene la obra reparadora y de reconstrucción nacional.—En la actualidad suprimir o amenguar cualquier ramo de industria que proporcione labor, es contrario al primero de los intereses: el de la paz, al que deben subordinarse todos los demás, sin excepción de ninguna especie.

Estas son nuestras ideas, y no dirán los nacionalistas mexicanos, en lo que se refiere a la utilización del petróleo en el país, que diferimos de ellos.—Con ellos abogamos por el ensanche del consumo interior y con ellos estamos de acuerdo en su utilización en las industrias. Afortunadamente esto se va consiguiendo automáticamente. Desde luego están ahí las refinerías que completan la labor extractiva. Es una industria enteramente nueva, que aunque intentada con materia extranjera, sólo puede considerarse como viable merced a las empresas extractoras. Y luego hay que anotar el aumento del consumo por el aumento de la demanda de las industrias y de los ferrocarriles y por el de tractores y automóviles que se registra en las ciudades. Empero el consumo está limitado por el grado de desarrollo industrial y ese grado se encuentra todavía en México a muy bajo nivel para utilizar la total producción petrolera. ¿Qué hacer? ¿Debemos

conservar esa riqueza sin explotar, en tanto que los progresos económicos de nuestro país la utilice íntegramente, o en su mayor parte cuando menos; o debemos seguir su explotación, haciéndola llegar a su máximo si es posible, como si se tratara de una materia prima cualquiera aunque la guarde nuestro subsuelo en cantidad limitada, la plata por ejemplo? – El sentimiento general, o casi general, reflejado en opiniones particulares, en discursos parlamentarios y en escritos públicos, se inclina a la primera solución. Sí, se ha dicho y repetido una y mil veces: es preferible conservar esta riqueza nacional antes que entregarla a los países extranjeros. Con este criterio se han hecho innúmeras afimaciones. La más aparatosa vincula en el aserto de que el petróleo que se exporta no rinde ningunas utilidades a la economía nacional. Y aunque ya en el siguiente capítulo se señalarán los beneficios de diversidad de especies que la industria del petróleo ha traído para la República y su vida económica, interesa examinar preliminarmente la consistencia de tales opiniones. (1)

---

(1) A propósito de algunas palabras del Secretario de Marina de los Estados Unidos sobre la conveniencia de guardar una reserva de petróleo con destino, principalmente, a la flota americana, el Oficial Mayor de nuestra Secretaría de Industria y Comercio ha expresado que «si tan alarmado se muestra el Ministro de Marina de los Estados Unidos por el abastecimiento de petróleo de su país ¿qué diremos nosotros cuando vemos que nuestras riquezas están en manos de extranjeros y explotadas para beneficio de países extraños?»—A lo que ha contestado un escritor en las columnas de «Excelsior» (enero de 1921): «Pues diremos que en tanto que no tengamos capitales para la explotación de nuestras riquezas, ni hombres emprendedores, ni técnicos, ni espíritu de empresa, ni carácter para asociarnos; a pesar de todos los pesares, nuestras riquezas serán explotadas por extranjeros. Porque, convénzase el Oficial Mayor, aunque dictemos veinte mil decretos nacionalizando el petróleo, el oro, la plata y cuanto se nos ocurra, nada habremos adelantado si no tenemos todo lo dicho.»

Viejos sofismas.

Hasta ahora ningún programa nacionalista – y cuenta que los ha habido extremados – ha formulado en Estado alguno de la tierra, el principio de que en una nación grandemente productora de materias primas o substancias del subsuelo debe cerrar sus puertas a la exportación y privar de esas materias a los mercados extranjeros. La doctrina es unánime: después de cubierto el consumo interior, las naciones realizan no sólo una operación lícita, sino provechosa al enviar el sobrante de su producción a esos mercados. Y si alguna de esas naciones hubiese esperado el advenimiento de su pleno desarrollo industrial para no exportar sino artículos manufacturados, habría permanecido largo tiempo rezagada en el camino de su evolución económica. Entonces, ni la Argentina, ni el Brasil, ni los mismos Estados Unidos hasta últimos tiempos, ni uno solo de los países nuevos, en una palabra, habría pasado de una etapa restrictiva de escasez y falta de trabajo para sus habitantes. La reserva de los mercados interiores no excluye la salida fácil de las substancias que se producen en cantidades extraordinarias y para las cuales la naturaleza asegura el triunfo en la competencia.

Anticipamos la objeción; no es la primera vez que sale al encuentro; ha sido esgrimida por todos los adversarios de la propiedad privada de la tierra; las materias que no se reproducen, las que figuran en cantidades limitadas en el inventario de un pueblo, se encuentran en condiciones distintas de aquellas que se obtienen a voluntad, puede decirse; hay riquezas que no se agotan y otras agotables; la producción agrícola se encuentra entre las primeras, la extractiva del subsuelo entre las segundas. Esta es la objeción que se hace en México a la producción del petróleo destinado al consumo extranjero.

Si la doctrina fuese valedera, las comarcas poseedo-

ras de riquezas minerales, México entre ellas, no habrían extraído una sola partícula de los tesoros de su subsuelo, o estarían esperando ese período económico de desenvolvimiento industrial que les permitiera absorber la cantidad total de sus extracciones minerales. Pero ese período no llegaría sino a plazo muy lejano, tal vez, para ciertos productos, y para otros no llegaría nunca. Aplicad ese criterio, por ejemplo a la producción argentífera de México. Nuestro país ha saturado al mundo de plata; nuestra producción anual ha tomado el camino del extranjero, con excepción de las pequeñas cantidades reservadas a nuestra circulación monetaria y para usos artísticos. Y lo mismo podría decirse de la producción de oro, de la de cobre, de la de plomo, de la de todas nuestras substancias minerales. Y jamás se ha aconsejado: Reservad esa riqueza para nuestro mercado; no aumentéis a costa de la República los elementos de prosperidad de las naciones extranjeras! ¿No veis que cada partícula que envíais fuera de México disminuye el volumen limitado de esa riqueza? – En realidad, económicamente no existe una riqueza sino cuando es explotada; las que se conservan yacentes y sin vida comercial no son tales riquezas. Tanto monta contar las de la luna.

Limitada es también la riqueza carbonífera de Inglaterra, y sin embargo el Reino no ha vacilado en exportar una buena parte de su producción anual. Aun en estos mismos momentos en los que el problema del carbón constituye una grave preocupación para aquel país, como se ha visto en nuestro primer capítulo, no se ha cerrado el camino de las remesas al extranjero. – En los Estados Unidos, donde, como sabemos, ha disminuído el volumen de petróleo que dan los pozos llegando a preocupar hondamente a sus economistas y hombres de gobierno, no se ha detenido la exportación. En 1919 se exportaron cerca de ciento sesenta y cuatro millones de galones (alrededor de cuatro millones de barriles) de petróleo crudo, de setecientos veintidós millones de galones de aceite iluminante, de

trescientos veintidós de gasolina, de doscientos setenta y cuatro millones de parafina, etc. (1)

Pero, se agrega todavía ¿qué utilidades deja a la República la exportación de petróleo? La industria extractiva del líquido no satisface, como otras industrias, grandes sumas de jornales, puesto que el número de brazos que emplea es comparativamente bastante reducido; no paga gastos de transporte, que beneficiarían a los ferrocarriles; no reporta, en una palabra, los desembolsos que otras empresas establecidas en el país. He aquí un razonamiento que tira de espaldas. Si el petróleo tuviera que soportar los gastos de otras industrias, la hullera por ejemplo, el producto no se cotizaría al bajo precio que le permite competir con el carbón. Cargad los gastos que echáis de menos sobre la producción del petróleo y sería una riqueza inútil. Permanecería debajo de tierra, sin provecho de ninguna especie. Ya basta con que soporte los gastos que hemos señalado. Un renglón más en sus egresos y habréis matado la gallina de los huevos de oro. ¡Una gallina que en México hemos tratado de matar tántas veces!

Por lo demás, no es verdad que la industria del petróleo no haya reportado beneficios a la República, como pasamos a demostrar en el siguiente capítulo.

(1) Almanaque del «World,» 1920.

VI

LOS BENEFICIOS DE UNA INDUSTRIA

Beneficios generales.

En el entrecruzamiento de las múltiples industrias que entran en la vida económica de una nación, la prosperidad de cualquiera de ellas repercute más o menos directamente sobre las demás. La bonanza de un centro minero, por ejemplo, ha traído constantemente en México el bienestar de una comarca en todas sus diversas fuentes. Una buena o una mala cosecha influye en el poder de compra de las distintas clases, especialmente en las populares, con beneficio o daño de las industrias, que ven acrecentar o disminuir el volumen de sus ventas. (1)

Es un error asentar, como se asienta con frecuen-

(1) El licenciado don José I. Limantour, ha dicho a este propósito: «Siendo el maíz un artículo que casi todos los habitantes consumen, el alto precio del cereal absorbe la mayor parte del salario de los operarios y de la gente del campo, y por lo mismo reduce a muy poca cosa en la gran masa consumidora la capacidad de adquirir otros artículos que no sean los de alimentación. El alza exagerada del precio del maíz se hace a expensas de la producción industrial y del comercio en general....» (Iniciativa de Presupuestos para el año fiscal de 1902-1903.)

cia, que la explotación del petróleo sólo ha beneficiado a las empresas explotadoras. La movilización de una riqueza semejante trae consigo utilidades que se distribuyen entre los diversos partícipes de una sociedad. El provecho ha sido general, no sólo para la zona en que se ha establecido la industria, sino para el país en su gran conjunto. No sólo también han resultado favorecidos los grupos trabajadores industriales, sino asimismo las empresas de transportes terrestres y marítimos, las cuentas exteriores de la República y los fiscos de la Federación y de los Estados. Negar estos hechos es casi tanto como negar la luz del sol.

Un examen atento permitirá establecer el orden e importancia de esos beneficios.

La transformación de una comarca.

Los primeros beneficios que saltan a la vista, porque son los de mayor relieve, se estiman inmediatamente por la transformación de la zona en que actúa la industria del petróleo. Toda aquella comarca había quedado rezagada en la evolución económica que se operó en el país antes de la explotación de los depósitos de aceite. Sin yacimientos minerales en descubierto, ni aun la esperanza quedaba de una labor agrícola fructífera que, a veces la infecundidad de nuestras regiones vecinas a las playas o formando parte de ellas, y siempre la falta de vías de comunicación hacían irrealizable. Aun los centros más importantes como Tampico, puerto de categoría en el cuadro de nuestro comercio exterior, antojábase condenado a no vivir otra vida si no era la reflejada por el consumo de la mercancía extranjera en un círculo poco amplio. Y no obstaban las obras hechas en la bahía con objeto de habilitarla para las operaciones marítimas: Tampico seguía siendo, a través de los años, un fondeadero, en torno del cual vejetaba una ciudad de casas mal cons-

truídas y faltas de higiene, habitadas por una población azotada por las fiebres palúdicas que surgían de charcas que jamás se había pensado en cegar.

La transformación ha sido, en primera línea, una transformación material. Hace diez años Tampico tenía poco más de 8,000 habitantes; hoy pasa de 80,000 acaso. Sus calles han sido pavimentadas y se han alzado edificios de tipo moderno en número bastante considerable; se han instalado establecimientos comerciales en todo semejantes a los que existen en las grandes capitales de la República; las compañías, al lado de los edificios destinados a la industria, han alzado otros para sus empleados y operarios, y han fundado colonias, establecido escuelas, construído hospitales. Es una ciudad en movimiento, y de sus refinerías, de sus instalaciones, de todo el volumen de negocios que ha traído el petróleo, surge una existencia propia, que forma contraste con su antigua letargia.

«En Tampico – ha escrito C. W. Barron, produciéndose desde el punto de vista especial que ha estudiado la comarca – la civilización y la fuerza de los negocios de Europa y Estados Unidos han penetrado en el bosque y la pradera, descubierto el mayor depósito petrolífero del mundo, trabajado y encauzado hacia la costa del Golfo, y aquí la labor y las ganancias invitan al humano desenvolvimiento... Tampico y Tuxpan son dos ciudades internacionalizadas, base de los progresos económicos y sociales de Europa y América y probablemente de Asia.» (1)

Pero la transformación más importante, la de mayor trascendencia que se há operado en Tampico y en algunos de los campos de explotación petrolífera, es, sin duda alguna, la relacionada con las condiciones higiénicas. La desecación de pantanos y la destrucción de gérmenes morbosos son una obra cuyos benéficos resultados no hay para qué encarecer. Una población

(1) C. W. Barron, obra citada.

extranjera, en cooperación con los nacionales de otras localidades del país, ha implantado hábitos e introducido prácticas y elementos que marcan su influencia en la vieja y agotante somnolencia tropical. He aquí una porción nacional que despierta a la salud y al trabajo.

Hasta los adversarios de las compañías, hasta los mismos que las acusan de que *no dejan* nada al país a cuenta de lo que de él *se llevan*, según la frase consagrada, convienen en la transformación que han operado en la zona petrolífera. De esta suerte, en la discusión de la ley del petróleo efectuada en la Cámara de Senadores el mes de octubre del año de 1919, don Juan D. Bonilla, después de haber asentado que «los distritos veracruzanos de la región petrolífera más rica no participan del petróleo más que el olor y las molestias» trazó un cuadro del surgimiento de aquella zona. He aquí sus palabras: «Basta recorrer el río Pánuco, desde la Barra hasta la población del mismo nombre, o un poco más adelante, para darse cuenta del asombroso progreso de aquella región; ambas márgenes del río se hallan pletóricas de puentes, bombas, oleoconductos, refinerías, varaderos, talleres, y en una actividad enorme, como no la había hace quince años. Basta recorrer la costa veracruzana, desde Cabo Rojo hasta Tanhuijo y Tuxpan, para darse cuenta también de que esa costa, antes desierta, hoy nos muestra su agradable aspecto, sus boyas, oleoconductos submarinos, estaciones inalámbricas, planta de luz eléctrica, semáforos diurnos y nocturnos, plantas de bombas y calderas, caseríos, tanques remolcadores y transatlánticos de quince a veinte mil toneladas cargando constantemente el combustible mexicano.» (1)

---

(1) «Diario de los Debates,» XXVIII Legislatura, tomo III.

Los propietarios de terrenos.

En el capítulo anterior se ha consignado el alza que han tenido el valor de la propiedad de los terrenos petrolíferos y el precio de los arrendamientos, así como el tanto por ciento de productos. Como dato adicional a los transcriptos es de agregarse que la renta total pagada en 1916 por las empresas explotadoras de petróleo en el Cantón de Tuxpan, del Estado de Veracruz, para 499 propietarios anotados por el «Diario Oficial,» fué de $358,041.38, que dan un promedio de $800.00 para cada uno de ellos, a lo que hay que agregar el tanto por ciento de los productos, que importan en algunos casos – dice el «Diario» – cantidades verdaderamente fabulosas. Si calculamos—agrega el órgano del gobierno federal—que las cifras anteriores solamente se refieren al Cantón de Tuxpan y que la zona en explotación comprende ya algunos otros Cantones de San Luis Potosí y Tamaulipas, se comprenderá que no es escasa la utilidad que los terratenientes mexicanos están obteniendo de la explotación del petróleo, la cual, si bien en gran parte ha sido fomentada por el capital extranjero, no por eso deja de dar grandes provechos a los propietarios mexicanos....» (1)

Esta declaración no puede ser más significativa viniendo de parte del órgano de un gobierno que ha contado con funcionarios que repetidas veces han expresado que las empresas extranjeras explotadoras de petróleo no han reportado ningún provecho para los hijos de este país.

Antes de las explotaciones, los terrenos comprendidos en las zonas petrolíferas tenían un valor tan escaso que podía decirse que era casi nulo, ya que ni aun lograban aprovecharse ventajosamente algunos de ellos para la agricultura. En los primeros tiempos cada operación de venta era considerada como una

(1) «Diario Oficial,» enero de 1918.

fortuna llovida del cielo para el terrateniente que la realizaba y su suerte movía la envidia de sus convecinos. Al correr el tiempo se ha presentado el hecho inverso: los buenos éxitos de las compañías aguzaron el apetito de los propietarios, quienes forzaron los precios en la forma que ya se ha visto. En la actualidad hay un grupo de personas que acusa a las compañías de expoliar a los propietarios, cuando años atrás éstos consideraban que los industriales pagaban más largamente de lo que valían sus propiedades.

Entonces se inició el método de los arrendamientos y el de la participación de los productos. Los primeros contratos de arrendamiento se hicieron al tipo ínfimo de $1.25 por hectárea, hasta llegar a los actuales que ya consignamos en el anterior capítulo. A tal punto han ido aumentando los dueños de los terrenos sus exigencias que de no haber adquirido las compañías, cuando aun no se tenía idea de los resultados de la empresa, las extensiones que hoy poseen, difícilmente se habría desarrollado de una manera tan rápida la industria ni alcanzado tan gran prosperidad, y hasta es posible que los capitales no hubiesen resuelto invertirse en un negocio tan aleatorio. Un aumento de 20,000 y más por ciento en el precio de un terreno es un hecho que no se ha registrado en ninguna otra comarca de la República.

La industria del petróleo ha formado una clase de pequeños capitalistas, elevada sobre su condición anterior, cuyas perspectivas eran por cierto bien poco halagadoras. Todavía más: ha asociado los dueños de los terrenos a la explotación, haciéndolos, a virtud del tanto por ciento que disfrutan sobre los productos, copartícipes del negocio. Los terratenientes no sólo han llevado las utilidades que reciben al consumo general, con beneficio del comercio y de las industrias, sino que en muchos casos han aplicado esas utilidades a otras fuentes de productos. A ellos se refiere el doctor don Manuel Flores cuando en su obra que tantas veces se ha citado, habla de los «que con las rentas

percibidas de los explotadores de petróleo han mejorado grandemente sus predios, aumentando los jornales de sus trabajadores y abierto a la explotación agrícola terrenos hasta entonces incultos.»

¡Gran transformación en este grupo social! Y sin embargo, no ha faltado quien considere que los terratenientes constituyen *una carga muerta* para la industria del petróleo, y hayan atacado acremente la formación de esta riqueza, desde el punto de vista socialista de que no siendo ella fruto del trabajo, los que la disfrutan constituyen un grupo de privilegia dos. (1)

Aquí entramos ya un tanto en lo hondo del largo debate sostenido en estos tiempos últimos. En el esfuerzo intentado para demostrar que los terratenientes representan un obstáculo para la explotación petrolífera, se pretende fundar la razón económica de una legislación que más adelante examinaremos. Es verdad que en muchos casos la codicia de algunos propietarios de terrenos ha entorpecido, sin detenerla, como hemos visto, la acción de los industriales; pero no hay que confundir un sentimiento con un derecho, y el de los terratenientes, mientras una nueva legislación no venga a echar por tierra las leyes dentro de las que adquirieron sus propiedades, continúa en pie.

Ha servido este criterio para acrecentar el sedimento de mala voluntad que existe en el país, renovado con los limos pseudo-socialistas de estos tiempos hacia toda persona o grupo de personas que logran mejorar su condición económica. En los Estados Unidos los indios Osage han obtenido verdaderas for-

---

(1) El señor ingeniero don Joaquín Santaella decía en un artículo publicado en febrero de 1918: «Desde luego hay que establecer una distinción fundamental entre el petrolero y el terrateniente, porque el último representa en esta industria el papel de la carga muerta en el sistema de transportes, sirviendo más bien para entorpecer el desarrollo de la industria petrolera que para favorecerlo.» («Documentos relacionados con la Legislación Petrolera Mexicana.»)

tunas arrendando los terrenos petrolíferos de su propiedad. Ray Morris narra el espectáculo de las deliciosas moradas que han levantado, merced al *Cushing Pool*. «Francamente, dice, yo no sabía lo que un indio Osage podía hacer con 75,000 dólares, y hay un gran número de ellos que se encuentra en esa situación.» (1) En la vecina República las propiedades de esos indios no son *carga muerta*, ni se les acusa por disfrutar de una riqueza que no procede de su trabajo, ni despiertan la antipatía de sus compatriotas. Aun el gobierno vigila por sus intereses y los atiende en forma paternal.

Y frente al criterio a que hemos aludido, existe el opuesto: el que asienta que las compañías explotadoras de petróleo han engañado a los terratenientes adquiriendo sus propiedades por un plato de lentejas. Los que hayan leído las páginas anteriores dirán si el hecho es cierto.

El alza de los jornales.

Pero antes que los enumerados, podrían citarse, como los beneficios más importantes – hoy que tanto nos preocupamos por la situación de las clases trabajadoras – los determinados por el alza de los jornales. El paso del salario agrícola al industrial es obra realizada en la zona petrolífera por las compañías explotadoras en un plazo que apenas llega a diez años. El progreso es todavía más notable cuanto que el salario agrícola de la región petrolera era uno de los más bajos que se pagaba en la República, a causa de no constituir esa región una de las zonas agrícolas de primera fila. El peón de Tamaulipas, el de San Luis Potosí y aun el de la comarca de petróleo de Veracruz, antes de las instalaciones industriales, podía colocarse en los bajos niveles de esta clase. Esos peones pertene-

(1) Ray Morris, World Work, abril de 1920.

cían a aquellos tipos de esclavos, de los que decía hace poco más de treinta años don Francisco Bulnes: «Un buen negro en los países de esclavitud, vale en lo general, mil pesos; un buen indio vale cien pesos; se le carga sobre esa suma del 8 al 10% mensual, y el jornal bajo queda saldado y la deuda aumenta hasta comprometer el trabajo de sus descendientes. Hay familias que llevan más de cien años trabajando para cubrir un adeudo de $50.00 y no han conseguido escapar de la usura de sus señores.» (1)

La industria del petróleo ha redimido, como otras industrias, a la clase glebaria de su vieja condición. Cuando las compañías se instalaron en los primeros campos, el jornal no pasaba, como máximum, de 50 cs.; muy pronto se elevó a 60 y 75, y al cabo de dos años se pagaba a los simples braceros $1.00 y $1.25 diarios. En 1913 había ocupados en la región de Tampico no menos de cinco mil trabajadores, con un promedio de jornal al día no inferior a $3.50. (2)

Esto para los simples braceros; los trabajadores de una labor de mayor desempeño obtienen ganancias superiores. Los perforadores de pozos ganaban años atrás de $7.25 a $10.25 al día. (3) En la actualidad todos los salarios han subido en una proporción mayor tal vez que la alcanzada en el resto del país. Y junto al alza de los jornales a peones y obreros, hay que consignar también la de los sueldos y emolumentos de los empleados y profesionistas, contables, pagadores, ingenieros, etc., un verdadero ejército, formado con los elementos de la clase media. En total, se calcula que el número de individuos empleados y trabajadores que ocupa la industria del petróleo en estos momentos, pasa de 10,000. Para todos, la bonanza del petróleo ha traído una situación económica más des-

---

(1) Francisco Bulnes, «Crisis monetaria,» 1886.
(2) Doctor Manuel Flores, obra citada.
(3) H. Aimé Martin, obra citada.

ahogada, un bienestar mayor, recursos mucho más abundantes.

El alza de los salarios en la industria extractiva del petróleo se ha reflejado en las demás industrias que operan en las regiones petrolíferas. En las refinerías los jornales superan a los que se pagan en la mayoría, por no decir en la totalidad de las negociaciones de la República; la del «Aguila» en Tampico, por ejemplo, paga por operarios técnicos, $20.00, $25.00 y hasta más de $30.00 diarios. Es decir, dos o tres veces el sueldo de un profesor..... que a veces no se suele pagar, en un país de más de 80% de analfabetos. Hasta otras muchas labores y servicios agenos a las industrias, han resultado beneficiados: en Tampico las criadas ganan $35.00 y $50.00 mensuales.

Economía en los ferrocarriles.

La introducción del petróleo en los ferrocarriles mexicanos es de fecha reciente; data de la época, bastante cercana, en que la producción nacional del aceite llegó a una cantidad de cierta importancia para atender al consumo interior. Hubo un tiempo en que los ferrocarriles de México estuvieron alimentados por leña; tras de una tala hecha sin discernimiento de ninguna especie, se adoptó el carbón de piedra, importado de los Estados Unidos. Es verdad que el país cuenta con yacimientos hulleros, pero tanto a causa de la calidad del producto como de las dificultades de extracción y de los altos fletes, nos hemos abastecido generalmente en la República vecina. El problema del carbón ha sido para México el más serio que se ha presentado para nuestro desarrollo industrial.

Antes del empleo del petróleo las importaciones de carbón que iban naturalmente en aumento a medida que se desarrollaban las industrias y la extensión ferrocarrilera, arrojaban cifras de cierta importancia

en el cuadro de nuestro comercio exterior. Esas cifras han ido bajando a medida que el petróleo desalojaba al carbón. El doctor don Manuel Flores ha agrupado las siguientes que se refieren al volumen y valor del carbón importado en México durante los años que se expresan:

	TONELADAS	VALOR DE FACTURA
	—	—
1906–1907....	1.302,368	$ 6.680,144.49
1907–1908....	1.167,263	6.952,935.40
1908–1909....	766,824	4.221,216.03
1909–1910....	812,486	4.997,828.22
1910–1911....	846,984	4.833,790.93
1911–1912....	390,159	2.375,952.28

Así, pues, las importaciones de carbón han disminuído de un millón trescientas mil toneladas con un valor de $6.680,000.00 en 1906–1907 a trescientas noventa mil toneladas con un valor de $2.376,000.00 en 1911–1912, disminución que se debe evidentemente al mayor consumo de petróleo. Según el tomo de Estadística fiscal correspondiente al año de 1912–1913, último que ha publicado la Secretaría de Hacienda, la cantidad de carbón de piedra importada en aquel año fué de cuatrocientas cincuenta mil quinientas cuarenta y cuatro toneladas, con un valor de $2.874,102.51. Después, nuestros trastornos públicos, las dificultades de comunicación y las de abastecimiento originadas por la guerra, han de haber reducido todavía las cifras de importación.

Respecto de las economías obtenidas por el uso del petróleo en los ferrocarriles, tomamos del estudio del doctor don Manuel Flores que tantas veces hemos mencionado, los siguientes datos instructivos:

Nota de los ferrocarriles que se sirven del combustible petróleo y del consumo de cada uno de ellos.

	Barriles mensuales
Ferrocarril Nacional y Central (Líneas Nacionales).....	180,000
Ferrocarril Interocéanico y de Veracruz al Istmo.....	75,000
Ferrocarril Nacional de Tehuantepec	30,000
Ferrocarril Mexicano (de Veracrz).	50,000
Suma.....	335,000

Siendo el peso de un barril de petróleo 150 kilos en números redondos, tendremos que 335,000 barriles equivalen a 50,250 toneladas mensuales, o sean 600,000 toneladas al año, de combustible petróleo, y necesitándose 3 toneladas de carbón para desarrollar en calderas la misma fuerza obtenida con 2 toneladas de petróleo, resulta que si los ferrocarriles no usaran el petróleo, tendrían que substituir las 600,000 toneladas que de él consumen actualmente (1912) con 900,000 toneladas de carbón, o sea una diferencia a favor del petróleo de 300,000 toneladas de combustible. Veamos, ahora, lo que significa en numerario dicha reducción de combustible:

900,000 toneladas de carbón extranjero a razón de $10.00 la tonelada en los puertos (1912).....	$ 9.000,000.00
600,000 toneladas de petróleo a $7.00 (1912).....	4.200,000.00
Economía.....	$ 4.800,000.00

Aparte de esta cantidad, los ferrocarriles y por consiguiente el gobierno—agrega el señor doctor Flores

—ahorran otra muy respetable por concepto de descarga, manejo, etc., del carbón, operaciones que no requieren el uso del petróleo; y asimismo se ahorra el costo del transporte de las trescientas mil toneladas de combustible, ya mencionadas, desde los puertos a los puntos de distribución.

Esto en 1912. En la actualidad, según datos que nos ha proporcionado la Secretaría de Industria y Comercio, en los tres últimos años el consumo de petróleo hecho por los ferrocarriles y su valor fueron como sigue:

	Barriles	Valor
1917.....	2.803,396	$ 2.538,649.00
1918.....	3.555,756	3.658,874.00
1919.....	3.802,353	4.177,232.00

El consumo del año de 1919 no es notablemente inferior al de 1912, fijado por el señor doctor Flores en 335,000 barriles mensuales, o sean poco más de cuatro millones al año. La cifra del consumo sigue siendo alrededor de 600,000 toneladas de petróleo, y el precio pagado fué como hemos visto de $4.177,222.00, alrededor de $7.00 por tonelada, igual que en 1912. Los ferrocarriles han podido obtener este precio merced, seguramente, a los contratos celebrados con las compañías productoras. De no ser así, se habrían visto obligados a pagar $30.00 o $35.00 la tonelada. Pero si en vez de emplear las seiscientas mil toneladas de petróleo hubiesen empleado las novecientas mil de carbón necesarias para substituir a las de aceite, hubiesen tenido que satisfacer de $60.00 a $70.00 por lo bajo la tonelada (más de $70.00 valía en agosto de 1920) lo que importaría la muy respetable suma de $54.000,000.00 a $63.000.000.00. La economía resulta, pues, mucho más considerable. Aun sin tomar en cuenta los contratos, siempre se obtendría un ahorro muy importante, ya que el precio del petróleo ha subido de 1912 a la fe-

cha alrededor de 350 a 400% y el del carbón de 600 a 650% (agosto de 1920). (1)

Según el Lic. don Fernando González Roa, miembro de la Mesa Directiva de los ferrocarriles, en los caminos de hierro «el problema petrolero ofrece gran importancia, porque el simple gasto de combustible para las locomotoras en los Ferrocarriles Nacionales equivale aproximadamente a una octava parte de los egresos totales de la explotación, o sea un 12½, y como es sabido los gastos de explotación de los ferrocarriles son enormes.» (2)

Economía en las demás industrias.

El empleo del petróleo en las demás industrias establecidas en el país se ha ido generalizando rápidamente. Fábricas, fundiciones y negociaciones mineras están haciendo uso del petróleo en escala cada día más vasta.—El doctor don Manuel Flores estimaba que el consumo del petróleo en la industria y minería era en 1912 alrededor de 200,000 barriles mensuales, cifra que conservamos, en atención a que los trabajos industriales no han progresado gran cosa, desgraciadamente, desde la fecha anotada a la actual. Ahora bien, haciendo el mismo cálculo que el de los ferrocarriles se obtiene, dice el señor Flores, una economía de.... 180,000 toneladas de carbón, o sean:

270,000 toneladas de carbón a $12.00 (1912).....	$ 3.240,000.00
180,000 toneladas de petróleo a $7.00 (1912).....	1.260,000.00
Economía.....	$ 1.980.000.00

(1) Aunque el precio del carbón ha bajado últimamente, conservamos los cálculos anteriores, que dan idea de los beneficios obtenidos, dentro de las fluctuaciones de los precios, por el empleo del petróleo. (Feb. de 1921.)

(2) Fernando González Roa, «El Problema Ferrocarrilero y la compañía de los Ferrocarriles Nacionales de México.»

Hace observar el señor doctor Flores que el carbón para la industria lo computa a mayor costo que el de los ferrocarriles, en atención a que la industria, por su menor consumo del artículo, no lo importa directamente sino que lo obtiene por conducto de los intermediarios.

Aquí cabría hacer una rectificación semejante a la anotada para los ferrocarriles, lo que daría una economía general en las industrias de $6.000,000.00 a... $7,000.000.00; siendo de advertir que la depresión industrial en la crisis que atravesamos está compensada por el número cada día más creciente de fábricas que están substituyendo el carbón con el petróleo.

De una manera general puede decirse que la economía resultante en la substitución del carbón con el petróleo en las negociaciones industriales, es de 35 a 40%, y en algunas de esas negociaciones pasa de este último tanto por ciento.

La balanza de cuentas exteriores.

Las exportaciones de petróleo constituyen un factor importante en el estado de nuestras cuentas exteriores. En épocas normales, la balanza de esas cuentas ha arrojado constantemente un saldo en contra de la República, cubierto con los capitales extranjeros que se incorporaban en negocios mexicanos. En la actualidad, suspendida la inmigración de esos capitales, la situación sería mucho más desfavorable a este respecto de no registrarse dos hechos que la atenúan: primero, la reducción de las importaciones, y segundo, la suspensión del servicio de los empréstitos públicos contratados fuera del país y la de los dividendos de muchas compañías extranjeras. Respecto del primer hecho, las cifras oficiales acusaban un aumento anual en el decenio de 1903–1904 a 1912–1913, aumento detenido en algunos ejercicios a la aparición de

una crisis económica o de un trastorno público. Sin embargo, el promedio del valor de las importaciones en ese decenio giraba alrededor de 190 a 220.000,000.00 de pesos, con una curva ascendente. En el año de 1916–1917 el valor de las importaciones – según la Iniciativa de presupuestos para 1920 – único documento que ha dado a conocer algunas cifras relativas a nuestro comercio exterior, no fué mayor de..... $108.690,428.27. En el año común de 1918 el poder de absorción nacional se desarrolló bastante, puesto que la cantidad respectiva fué de $164.470,035.38. (1) Posible es que tras de la aguda crisis política que atravesó el país durante el año de 1917 se haya operado un aumento anormal de introducción de mercancías extranjeras, destinado a abastecer los exhaustos mercados; pero la normalidad del país tornará a restaurar el antiguo nivel. La necesidad de reparar los daños ocasionados por nuestras revoluciones y la de capacitar a las industrias para que vuelvan a su interrumpido progreso, la renovación de la destruída maquinaria, el abastecimiento de materias primas, etc., nos llevarán al antiguo punto de partida. Y entonces el saldo en contra nuestra volverá a presentarse. Será una nueva crisis que las exportaciones de petróleo están destinadas a aliviar.

En este orden de ideas, nuestro problema futuro consiste, efectivamente, en reducir ese saldo, con tanto o mayor motivo cuanto que las condiciones monetarias de los mercados europeos y los posibles trastornos que pueden presentarse en el de los Estados Unidos, hacen suponer, con fundamento, que durante varios años, y fuera de las inversiones en petróleo, el país no recibirá, como en los buenos tiempos, el auxilio de los capitales extranjeros. – Dentro de estas condiciones, el acrecentamiento de nuestras posibilidades de pago, medidas por la cifra de las exportaciones, significará un gran alivio en la liquidación de las

(1) Iniciativa de presupuestos para el año de 1920.

cuentas exteriores. – Ya se ha visto cómo la substitución del carbón por el petróleo nos permitió en el año de 1911–1912 una economía de $4.000,000 en las partidas de deudas contraídas en el extranjero. A esta cantidad hay que añadir el valor del petróleo exportado, que en el año de 1919 fué, según se consigna en anteriores páginas, de $199.550,422.91, cifra cuya importancia salta a la vista, teniendo en cuenta que el valor de las exportaciones en los años prósperos (cuatrienio de 1908–1909 a 1911–1912) llegaba difícilmente a $300.000,000.00. Según la Secretaría de Hacienda, el valor de las exportaciones de 1918 fué de $367.305,451.46 y el valor del petróleo remitido al extranjero, de $92.588,607.73, o sea alrededor de 25%. (1)

En cuanto al valor de las exportaciones de petróleo en 1920, aun cuando no tenemos cifras oficiales para dar ese valor, por las que ha publicado la prensa y por inferencias de las cantidades de envío, puede estimarse alrededor de $350.000,000 acaso más por el mayor precio de 1920.

El notable desarrollo de la producción petrolera permite suponer que ese tanto por ciento sea más elevado en los años venideros. Por el momento, es de hacerse observar que el valor de las exportaciones de petróleo da para pagar todas las importaciones de mercancías extranjeras, por lo menos.

Las refinerías.

Indudablemente que sin la industria extractiva del petróleo no se habría establecido en el país la industria refinadora de este producto. Es verdad que la casa Pearson, que instaló en Minatitlán la primera refinería que ha trabajado en la República, utilizó en sus comienzos el aceite importado de los Estados Unidos, cuando todavía sus explotaciones del «Aguila» no rendían la producción suficiente; pero las ventajas obtenidas por la proximidad y la abundancia de la materia

(1) Iniciativa de Presupuesto de 1920.

tratada es seguramente condición del buen éxito de la empresa. La refinación del petróleo constituye, sin duda alguna, un complemento de la extractiva del líquido, y concedemos la razón a los que abogan por el ensanche de la industria complementaria, como aplaudimos las franquicias y ventajas que en favor de este desarrollo ha otorgado el gobierno. El criterio del autor de este estudio es, en el punto, invariable: considera que los países nuevos que poseen vastas riquezas naturales y carecen de dinero y de iniciativa social para explotarlas, deben estimular por todos los medios la obra de industrialización. Lo que no nos explicamos es cómo algunas personas consideran plausible esta política, tratándose de la industria de refinación, y la condenan cuando se trata de la extractiva del petróleo. Tan digna de protección es una como otra. Acaso más la segunda que la primera, una vez que el álea es mayor y más considerable la inversión de los capitales.

La industria refinadora alcanzará en México mayor extensión cada día, a medida que el consumo interior aumente; será una consecuencia natural del desenvolvimiento económico de la República.

Hasta el momento en que escribimos estas líneas trabajan en México doce refinerías, en esta forma: la Compañía Mexicana de Petróleo «El Aguila,» tiene establecidas tres: una en Doña Cecilia, Estado de Tamaulipas, con una capacidad diaria de refinación, de 3,000 metros cúbicos; otra en Tampamachoco, del Estado de Veracruz, con una capacidad de 600 metros cúbicos diarios, y la tercera, la más antigua de la República, en Minatitlán, del Estado de Veracruz, con una capacidad de 1,625 metros cúbicos; la «Huasteca Petroleum Company,» dos refinerías, una en Pueblo Viejo, cantón de Ozuluama, del Estado de Veracruz, con una capacidad diaria de 5,600 metros cúbicos, y otra en Tuxpan; la «Penn. Mex. Fuel Oil Company,» una en Alamo, Tuxpan, del Estado de Veracruz; la «Pierce Oil & Corporation,» dos, una en Arbol Gran-

de, Distrito Sur del Estado de Tamaulipas, con una capacidad diaria de 888 metros cúbicos, y otra en el puerto de Veracruz, con una capacidad de 80 metros cúbicos diarios; la «Standard Oil Company,» una, en Pueblo Viejo, con una capacidad diaria de 1,589 metros cúbicos; la «Texas Company of Mexico,» una, en la Matillas, cantón de Ozuluama, del Estado de Veracruz, con una capacidad diaria de 1,590 metros cúbicos, y la otra en Agua Dulce, cantón de Tuxpan, del Estado de Veracruz, con una capacidad 1,500 metros cúbicos; y por último, la «Compañía Productora y Refinadora Atlántida,» una, en el cantón de Tuxpan, con una capacidad diaria de 3,160 metros cúbicos.

Además, hay en construcción cinco refinerías más, que están montando la «Compañía Mexicana y Refinadora Island,» la «Refinadora del Agwi,» S. A., la «Continental Mexican Petroleum Company,» «Petroleum Matschappi,» «La Corona» y la Compañía Mexicana de Petróleo «El Aguila.» Hay también cuatro refinerías en proyecto, cuyos concesionarios son Joseph Eimer Vel Shaller, Compañía Terminal de Lobos, S. A., Modesto C. Rolland y Abelardo Monges López.

Balance.

Acaso no sean los sumariados todos los beneficios que la industria del petróleo ha traído al país. Al lado de ellos podrían colocarse los mayores rendimientos fiscales por gravámenes pagados por la industria petrolera y los resultantes de la movilización de los distintos ramos y actividades que ha favorecido. La repercusión del impuesto se escapa muy fácilmente, pero es un hecho indiscutible que una situación favorable a las condiciones económicas de una comarca se traduce por un aumento en todas las categorías de ingresos hacendarios. Directamente en unos casos y en otros indirectamente, el *boom* petrolero de México ha favorecido a sus finanzas públicas, y al decir esto

no hacemos referencia a los derechos de exportación, de que se hablará más tarde: aludimos a los demás impuestos que por diversos conceptos se recaudan.

Y aun podríamos señalar otro beneficio enorme, un beneficio de orden moral, que marca una honda influencia en las más importantes energías que el progreso del país reclama: el petróleo ha sacudido voluntades y formado luchadores. En los campos de explotación se educa una juventud mexicana en un combate áspero, es cierto, pero preparador de hombres aptos. Esa juventud ha abandonado la existencia fácil de las ciudades, ha desertado del sopor burocrático, para templarse en el yunque del esfuerzo personal. La clase media mexicana contenida en el estrecho marco de las rencillas políticas que la han llevado de la antesala del Ministerio a la guerrilla revolucionaria —dos modos de parasitismo perturbador y antisocial—ha encontrado un terreno propio en la obra de las empresas explotadoras. Pero he ahí que contra esas empresas se alza un coro de voces, negándoles que hayan reportado ventaja alguna para la República. Multitud de artículos insertos en la prensa lo afirman; un buen número de legisladores lo pregonan; señalados altos funcionarios lo sostienen, y como si no bastara, un grupo de leyes y disposiciones lo confirma.

«Es de notarse —decía el señor senador Tejeda en la discusión habida en la alta Cámara sobre la ley del petróleo—que a pesar de esa enorme producción que tiende a aumentar de año en año, la industria nacional para nada se ha beneficiado por lo que respecta a la aplicación del petróleo y sus derivados, puesto que casi toda la producción del petróleo crudo y los refinados es exportado al extranjero, consumiéndose en el país una parte relativamente pequeña, sin que haya podido extenderse su uso, debido al alto precio a que lo venden las compañías»..... Y el señor senador Bonilla ampliando el concepto, decía que es bochornoso que «en Veracruz, el Estado petrolero por excelencia, que tiene cientos de pozos que producen miles de

barriles diarios se venda el petróleo refinado a veinticuatro centavos litro, cuando en tiempos pasados se compraba a ocho y nueve centavos.»

Pero ni el señor Bonilla ni el señor Tejeda tenían en cuenta que el alza de los precios ha encarecido todos los productos y que lo que sucede con el petróleo acontece con el azúcar, con el arroz, con el maíz y con todos los artículos de consumo.

El ingeniero don León Salinas, Secretario de Industria y Comercio expresaba en el mismo debate que «era necesario defender a México de la codicia de un grupo corto, pero muy poderoso materialmente, de especuladores que quieren arrebatar al país una de sus más inapreciables riquezas,» y otros señores senadores se produjeron en iguales o parecidos términos. ¿Para qué recoger todo lo que en este sentido se ha externado de palabra y por escrito? No nos bastarían veinte tomos como éste para reproducir las acusaciones contra los creadores de una industria, que después de haber descubierto una riqueza, han extendido sus beneficios en las formas que hemos evidenciado brevemente en este capítulo.

VII

LA PROPIEDAD DE LOS TERRENOS PETROLIFEROS

Antecedentes.

Los terrenos adquiridos por las empresas explotadoras de petróleo y los obtenidos en arrendamiento por ellas son de propiedad particular; no pertenecen al grupo de baldíos, sobre los que la nación tiene un dominio legal bien definido. Esos terrenos han pasado de mano en mano en el curso de varias generaciones y todos sus poseedores, así los actuales como los que les han precedido, han creído, y siguen creyendo, que su propiedad goza de un carácter irrevocable y definitivo. Al adquirirlos, las empresas fundaron su derecho de posesión en una legislación vigente, que les otorgaba la propiedad del suelo y del subsuelo, del interior y de la superficie. Esa legislación está consignada en todos los Códigos Civiles de la República, en los cuales el principio general establecido para el subsuelo es el que consigna el artículo 731 del Código Civil del Distrito Federal, expedido en 1870.

«El propietario de un terreno – dice ese artículo – es dueño de su superficie y de lo que está debajo de ella. Por lo mismo, podrá usarlo y hacer en él todas las

obras, plantaciones y excavaciones que quiera, salvas las restricciones establecidas en el título de las servidumbres, y con sujeción a lo dispuesto en la legislación especial de minas y en los reglamentos de policía.»

De acuerdo con este artículo, el derecho pleno de propiedad, tanto de la superficie como de lo que está debajo de ella, sólo tiene una limitación: la impuesta por la legislación especial de minas. En torno de esa «legislación especial,» y por concepto de analogías, se ha emprendido un largo debate, tratando de retrotraer la propiedad particular de los terrenos petrolíferos, adjudicándola a la nación. El simple buen sentido advierte, sin embargo, que en materia tan delicada no es base proceder por analogías, sino por términos precisos; por prevenciones claras y concretas que establezcan sin subterfugios el hecho jurídico. Y no solamente la legislación minera no fija con esas necesarias condiciones el derecho de propiedad de la nación sobre los terrenos petrolíferos, sino que a mayor abundamiento existen otras legislaciones que han substraído especial y categóricamente ese derecho de la nación, para otorgárselo al particular dueño del terreno, ratificando el precepto de legislación civil arriba transcripto.

Examinemos brevemente textos y leyes.

La antigua legislación española.

La legislación que rigió en México durante el tiempo que vivió bajo la dependencia de España dió a los particulares el dominio del subsuelo. El dueño del terreno era propietario de la superficie y del subsuelo, con excepción de las minas, las cuales pertenecían a la Corona. Las Ordenanzas de Minería aprobadas por Carlos III en cédula de 22 de mayo de 1783, y mandadas publicar en todo el Virreinato por el Virrey don

Matías de Gálvez, en bando de 15 de enero de 1784, así lo establecían. Las Ordenanzas otorgaban, empero, al Soberano, la facultad de conceder ese derecho en propiedad a sus vasallos, bajo condición de que contribuyeran con una parte de metales a los gastos de la Hacienda Real, y la de que habrían de mantener de una manera constante el trabajo de extracción del subsuelo. He aquí los dos artículos relativos:

«Art. 1º Las minas son propiedad de mi Real Corona, así por su naturaleza y origen, como por su reunión dispuesta en la Ley IV, Título 13, Libro 60 de la Nueva Recopilación.

«Art. 2º Sin separarlas de mi Real Patrimonio, las concedo a mis vassallos en propiedad y posesión, de tal manera que puedan venderlas, permutarlas, arrendarlas, donarlas, dexarlas en testamento por herencia o manda, o de cualquiera otra manera enajenar el derecho que en ellas les pertenezca en los mismos términos que lo posean, y en personas que puedan adquirirlo.»

Las Ordenanzas de 1783 sólo se referían a las minas de metales preciosos, únicas explotadas entonces. ¿Podía hacerse extensivo el precepto al petróleo? Así han querido entenderlo algunos, en interpretación del artículo 22, en que se lee:

«Art. 22. Asimismo concedo que se puedan descubrir, solicitar, registrar y denunciar.... no sólo las minas de oro y plata, sino también las de piedras preciosas, cobre, plomo, estaño.... sal gema y cualesquiera otros fósiles, ya sean metales perfectos o medio minerales, *bitúmenes o jugos de la tierra*....»

En virtud de la anterior enumeración, cabría comprender el petróleo, ya sea como *bitumen* ya como *jugo de la tierra*, entre las substancias del subsuelo que entraban en el dominio real; mas desde el momento en que el petróleo no era utilizado industrialmente en aquella época, sería forzar demasiado el concepto. Pero aun forzándolo, la propiedad del petróleo quedó bien definida por leyes posteriores, como pasamos a ver.

Código de Minas de 1884.

En efecto, autorizado el Ejecutivo Federal para formar un Código de Minería, a fines del año de 1883, en noviembre de 1884 expidió el que vino a substituir a las Ordenanzas españolas que habían regido hasta aquella fecha. Este Código mantuvo en general el antiguo sistema de las Ordenanzas, admitiendo que las minas son propiedad de la nación, y que ésta las da condicionalmente en propiedad revocable a los concesionarios; pero, no obstante, en su artículo 10 establecía que «son de la *propiedad exclusiva del dueño del suelo*, quien por lo mismo, sin necesidad de denuncio ni de adjudicación, podrá explotar y aprovechar.... IV.—Las sales que existan en la superficie, las aguas puras y saladas, superficiales y subterráneas, *el petróleo* y los manatiales gaseosos y de aguas termales y medicinales.»

Ahora bien, aun suponiendo que el petróleo hubiese pertenecido a la nación, atormentando un poco las Ordenanzas españolas, hasta noviembre de 1884, desde esa fecha dejó de serlo, pasando *ipso facto* a los propietarios del terreno.

Y a este propósito son de citarse los conceptos que en una discusión de la que más adelante ha de hablarse, sostenida en la Academia de Jurisprudencia en 1905, emitía uno de los opinantes:

«En México la propiedad minera se distinguió siempre de la común, por su título más bien que por su materia; el rey de España, es decir, el supremo imperante, dueño de lo que hoy es República Mexicana, expedía títulos *puros* al conceder otras propiedades, y títulos *condicionales*, esto es, *revocables*, como dependientes de la condición resolutoria, cuando otorgaba pertenencias mineras. La diversidad de los objetos daba lugar a la diferencia de los títulos, pero nada más en la diferencia de los títulos se cifraba principal y radicalmente, para el criterio jurídico, la distinción entre una o otra propiedad; porque si el rey hubiese conce-

dido a determinadas personas, o a cualesquiera personas dentro de determinadas regiones, la propiedad *incondicional* de las minas ¿quién osaría pretender que el derecho fundado en semejante concesión fuera, sólo por los objetos a que se aplicaba, menos respetable en sí mismo que los provenientes de una concesión de tierras o de una concesión de aguas o de cualquiera otra concesión? Nadie seguramente. Eso que pudo hacer el rey, lo hizo la Federación, mediante su Poder Legislativo, al sancionar en el Código de Minería el artículo 10, según el cual la propiedad del petróleo, así como la de algunas substancias (carbón de piedra, mármoles, aguas termales, etc.), no pertenecen al dueño del subsuelo por un título originariamente revocable, cual era el que amparaba a los propietarios de las demás explotaciones mineras, sino por el propio título, que ante el derecho civil de México, como ante el de toda nación culta, aparece como inviolable.»

Ley minera de 1892.

Al reformarse totalmente en 1892 el sistema tradicional de la legislación minera, cesando de ser denunciables las minas, una vez que fueran concedidas, por abandono o falta de regularidad en los trabajos, los legisladores dejaron en pie el artículo 10 del Código de 1884. La ley de 1892 establece, en efecto:

«Son objeto de la presente ley las substancias minerales que no puedan ser explotadas sin previa concesión, y aquellas para cuya extracción se requieran trabajos que puedan poner en peligro la vida de los operarios, la seguridad de las labores y la estabilidad del suelo (artículo 2º). El dueño del suelo explotará libremente, sin necesidad de concesión especial en ningún caso, las substancias minerales siguientes: *los combustibles minerales*..... (artículo 4º). La explotación de las substancias minerales, ya sea de las concesibles según esta ley, ya de las que correspondan

al propietario superficial, queda sujeta a todas las medidas que dictará el reglamento de esta ley respecto de policía y seguridad de las mismas explotaciones; pero cumpliendo con esas reglas, *los dueños gozarán por otra parte de completa libertad de acción industrial...* (artículo 22)».

La ley de 1902 y la de 1909.

La ley que en 18 de diciembre de 1902 se dictó acerca de los bienes inmuebles, no introdujo ninguna modificación en lo que al punto especial se contrae, y la que se decretó el 25 de noviembre de 1909, y que tuvo por objeto consolidar la propiedad minera, establece en su artículo 1º que «son bienes del dominio directo de la nación....los criaderos de todas las substancias inorgánicas que en vetas o en masas de cualquiera forma constituyan depósitos cuya composición sea distinta de la de las rocas del terreno, como los de oro, platino, plata....etc.,» y «son de *la propiedad exclusiva del dueño del suelo*.....I. Los criaderos o depósitos de *combustibles minerales*, bajo todas sus formas y variedades. II. Los criaderos o depósitos de *materias «bituminosas.»*

Después de las breves referencias que se han hecho en estos párrafos, caben las siguientes conclusiones:

Primera.—Aunque la primera legislación que rigió sobre la propiedad minera, antes de la independencia de México, declaraba que esa propiedad pertenecía al Estado (Rey) no puede afirmarse que el petróleo estuviera comprendido entre las substancias que abarcaba esa legislación, pues aunque es verdad que las Ordenanzas de Carlos III hablaban de *bitúmenes y jugos de la tierra*, estos términos son de dudosa interpretación.

Segunda.—Aun en el caso de que hasta 1884 los depósitos de petróleo hubiesen sido propiedad del Estado,

pasaron desde aquella fecha a ser propiedad exclusiva del dueño del terreno, por declaración del Código de Minas.

Tercera.—La ley minera de 1892 confirmó el derecho de los propietarios superficiales, de acuerdo con lo establecido por el Código de 1884.

Cuarta.—La ley de bienes inmuebles (1902) y la ley minera vigente han respetado asimismo el expresado derecho.

La nacionalización del petróleo.

La idea de hacer entrar al petróleo en el dominio de la nación, estableciendo para esta riqueza el régimen de propiedad que fija para las minas la ley de 1884, nació después de que la industria extractiva del aceite hubo alcanzado cierto desarrollo. En 1905, la Secretaría de Fomento se dirigió a la Academia de Jurisprudencia, consultando la opinión de sus miembros respecto a este punto. Las opiniones fueron muy variadas, y se las puede clasificar en tres grupos: uno de ellos sostenía que el Código de 1884 no había podido conferir un verdadero derecho de propiedad; otro grupo aceptaba que ese Código sí establecía ese derecho, pero lo juzgaba desvirtuado por la ley minera de 1892; y el tercer grupo opinaba que aunque existiese ese derecho, él estaba sujeto a cualquiera innovación que dictasen leyes posteriores.

No tiene objeto para el propósito del presente estudio seguir paso a paso este debate jurídico; sí consideramos necesario consignar que la resolución final de la Academia, fué que el petróleo y el carbón de piedra existentes en terrenos de particulares son de la propiedad de los dueños de la superficie.

Uno de los miembros de la Academia concretaba el carácter exclusivo y perpetuo del derecho de propiedad en las siguientes líneas:

«La propiedad es un derecho adquirido que no puede destruir ley alguna posterior. La jurisprudencia francesa del tiempo del absolutismo guarda una página inmortal de respeto a esos derechos.

«Enrique IV había concedido a todos los dueños de la superficie el derecho de explotar las minas de carbón de piedra contenidas en el subsuelo. Luis XIV dió un edicto por el cual otorgaba al Duque de Montpensier y a su hija la Duqesa de Uzés el derecho de explotar todas las minas de carbón de piedra que hubiera en los subsuelos. El derecho dado por Enrique IV, era arrebatado, y lo arrebataba el monarca absoluto, aquel cuya voluntad era ley, aquel que siempre estaba en su casa cuando visitaba a sus vasallos. Los despojados resistieron, el Parlamento recogió el derecho de ellos, lo colocó sobre el escudo de su justicia y encarándose con el monarca, le dió su negativa para registrar los edictos. La institución había dominado la fuerza, el privilegio otorgado fué a dormir en el fondo de los archivos.

«La propiedad es inviolable.....»

El licenciado del don Luis Méndez, presidente de la Corporación, personalidad tan justamente alta en el foro mexicano, al resumir las opiniones de aquel cuerpo, exponía la suya propia:

«¿Pueden declararse denunciables los criaderos de carbón de piedra en todas sus variedades, así como los manantiales de petróleo, existan o no en terrenos de propiedad particular?

«Tal es la primera cuestión presentada por la Secretaría de Fomento.

«Que el legislador puede declarar denunciables los criaderos que estén en terrenos de propiedad nacional, no parece que pueda admitir duda, dado que en tal caso es la nación la dueña, y que sus mandatarios los Poderes Legislativo y Ejecutivo no tienen por la Constitución límites para disponer de la propiedad nacional por medio de leyes.

«La dificultad nace respecto de los terrenos de pro-

piedad privada. El artículo 10 del Código de Minería de 1884 declaró ser de la propiedad exclusiva del dueño del terreno superficial el carbón de piedra y el aceite mineral que puedan hallarse en el subsuelo, y esta disposición ha sido confirmada por la ley minera vigente en su artículo 4º Siendo garantías o derechos del hombre consignados en el artículo 14 y 27 de la Constitución Federal, (1) que no se pueden expedir leyes de efecto retroactivo, y que la propiedad privada no puede ser ocupada sino por causa de utilidad pública, estas garantías, constituyen limitaciones del poder de legislar, y la ley que las viole es anticonstitucional.

«Contra la dificultad se argumenta diciendo que las disposiciones del Código de 84 y de la ley minera de 92 son propiamente concesiones graciosas del legislador que las creyó convenientes al interés público, pero que al hacerlas no renunció ni perdió el poder de revocarlas cuando lo exija el mismo bien público, a juicio del legislador.

«Pero el argumento pierde toda su fuerza si se atiende a que ese poder de legislar tiene por límite infranqueable, según la Constitución que lo otorga, el de respetar los derechos del hombre proclamados en ella misma, y que tales derechos sólo pueden ser suspendidos y nunca borrados en los términos de artículo 90 del citado Código fundamental. Evidentemente la pregunta no se refiere a ninguno de los casos en que se haga necesario decretar la suspensión de garantías, que sólo cabe por invasión del territorio nacional, por perturbación grave de la paz pública u otros que pongan a la sociedad en grave peligro o conflicto.» (2)

Nos ha parecido conducente hacer estas dos largas reproducciones, porque ellas condensan la verdadera

---

(1) Téngase en cuenta que esta discusión se efectuó en 1905, y que, por lo tanto, el señor Méndez se refería al Código Político de 1857.

(2) Luis Méndez, «Diario de Jurisprudencia.» 1906.

doctrina jurídica, fincada en las leyes que han regido en el país en materia de propiedad petrolera. En realidad, toda legislación que viniese a echar abajo esa legislación constituiría la violación de un derecho fundamental. La retroactividad de esa ley respecto de tal derecho sería un verdadero atentado. Esto fué lo que los dos jurisconsultos citados, al igual de otros, sostuvieron, en la consulta hecha el año de 1905 a la Academia de Jurisprudencia.

Y antes de pasar adelante conviene recoger aquí que hasta los mismos que entonces opinaron que a virtud de una nueva ley podría clasificarse el petróleo entre las substancias denunciables, respetaban, sin embargo, el derecho existente sobre los pozos abiertos en aquella fecha.

Los derechos adquiridos.

Es, por otra parte, evidente que cualquiera nueva ley que hiciese entrar el petróleo al dominio de la nación vendría a destruir los intereses legítimamente adquiridos al amparo de una anterior legislación.

Esta expresión *derecho adquirido*, de uso constante en el tecnicismo jurídico, designa los que nacidos al amparo de una ley, deben ser respetados por todas las posteridades; mientras que se da el nombre de *simples expectativas* a ciertas eventualidades, más o menos ventajosas, que, supuesta una ley, podrán surgir con el tiempo, a favor de una persona, pero que no forman todavía parte de su patrimonio. Por ejemplo, una herencia es una expectativa para un individuo mientras viva el testador, y una ley que restrinja la libertad de testar podrá desvirtuar los testamentos que no se ajusten a ella, si no ha muerto el testador, pero los mantiene intactos si ha muerto ya.

En la discusión de la Academia de Jurisprudencia

el muy respetable señor Méndez hacía ver que los derechos adquiridos por las empresas explotadoras de petróleo eran indiscutibles jurídicamente. No vacilamos en abrir paso todavía a sus palabras:

«Debe tenerse en cuenta que los derechos adquiridos sobre yacimientos de carbón de piedra o de petróleo pueden consistir, no precisamente en el criadero descubierto ni explotado, mas en el derecho de descubrirlo y explotarlo, derecho adquirido a costa de dinero por la compra de terrenos o por contratos de explotación celebrados con los propietarios de terrenos.

«Y esta es la verdad, pues se tiene conocimiento de que la sola «Compañía Mexicana de Petróleo,» que ha logrado hallarlo propio para combustible en los terrenos del Ébano, posee en plena propiedad una extensión territorial de 100 leguas cuadradas y acaso más, y que esa extensión la adquirió antes de lanzarse a sus exploraciones, y precisamente para contar con el amplio campo que ellas requieren, supuesto que, como han informado a esta Academia los señores ingenieros que nos han honrado con su asistencia, el indicante que en la superficie pueda presentarse de una existencia subterránea de petróleo, no significa que en el lugar correspondiente del subsuelo existe el depósito, sino que éste puede hallarse a gran distancia del punto en donde la indicación superficial se muestra.

«Lo que acabo de decir de la «Compañía Mexicana de Petróleo» puedo decirlo de otras compañías, como «The London Oil Trust Limited,» «American International Fuel and Petroleum Co.,» que hacen exploraciones en los Estados de Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, Veracruz; de las que regentea León von Brendensteur en el Estado de Oaxaca, y de otras varias que en Sonora y otros Estados practican exploraciones con más o menos éxito, invirtiendo fuertes sumas de dinero.

«Todas esas compañías, y de seguro también los señores Pearson and Son, han tenido necesidad de asegurarse los derechos de explotación en vastísimos te-

rritorios antes de acometer sus empresas o en el curso de las mismas.» (1)

Este argumento de los derechos adquiridos volveremos a encontrarlo más adelante, con motivo de la nueva legislación a que se ha pretendido someter la propiedad petrolera.

Iniciativa de nacionalización.

La consulta de la Secretaría de Fomento a la Academia de Jurisprudencia tenía como fundamento un proyecto de ley del petróleo presentado por los señores licenciados don Lorenzo Elízaga y don Luis Ibarra e ingeniero don Manuel Fernández Guerra al citado Departamento de Estado, el mes de marzo de 1905. Por ese proyecto la propiedad del petróleo quedaba sujeta al mismo régimen que la de las substancias minerales; es decir, se asignaba la expresada propiedad al dominio de la nación. Vamos a reproducir algunos de los argumentos aducidos, ya que a últimas fechas han vuelto a ponerse en circulación:

«No teniendo el país otro combustible que los árboles, es inconcuso que la industria petrolera debe tener la primacía entre todas las industrias declaradas de utilidad pública, porque es la base de todas ellas; y si la ley protege al que aprovecha el *carbón blanco* o sean las caídas de agua, por más que las aguas sean de particulares y corran en la superficie ¿por qué coartar las exploraciones y explotaciones de petróleo, cuando nadie posee ni es dueño de los depósitos de esas substancias ocultas en el seno de la tierra?

«La industria petrolera sería en el país base de todas las demás: de la de transportes, de la manufacturera, de la extractiva misma, moviendo sus máquinas, y de la agrícola proporcionándole combustible para sus instalaciones de regadío, y evitando a la vez la tala de

(1) Luis Méndez, «Diario de Jurisprudencia,» 1906.

bosques, tan necesarios para la regularidad de las lluvias y la salubridad.»

Y a continuación algunas líneas de un voto de don Ignacio Vallarta, en el que se reproduce un concepto de Mirabeau sobre la propiedad minera, y otro de Camilo Desmoulins sobre el trabajo como fundamento de la propiedad. Después agregaban:

«No podemos, en el estado actual de nuestra legislación, considerar al dueño del predio dueño de los criaderos del subsuelo, exceptuados de concesión, mientras no los explote o ejecute trabajos encaminados a explotarlos; y la razón es obvia, pues mientras no se emprenda un laboreo formal del subsuelo, no se puede decir que se tenga la posesión de los minerales que encierre, dado que ésta no se concibe sin que concurran dos elementos: la tenencia material de la cosa y la posibilidad de defenderla contra toda acción extraña, y a no dudarlo el dueño de un predio no tiene la tenencia material del bolsón de petróleo oculto en el subsuelo, porque ni siquiera sabe que exista. Hállase en condición a la del dueño del predio donde hay encerrado un tesoro. Y es de advertir que las leyes mexicanas han dispuesto sucesivamente de manera varia de los tesoros ocultos en terrenos de propiedad particular. Este hecho comprueba que nuestros legisladores no han perdido nunca de vista el principio de que no se puede tener la propiedad de una riqueza oculta en el seno de la tierra, mientras no se descubra su existencia.»

Pero toda esta argumentación se estrellaba en el muro del artículo 10 del Código de Minería de 1884, ya citado, que concede de una manera terminante la propiedad del petróleo al dueño del terreno.

Los signatarios de la iniciativa argüían frente a tal precepto de esta suerte:

«Interpretar el artículo 10 del Código de Minería al pié de la letra es desconocer la naturaleza del derecho y apartarse del camino científico que debe seguirse al aplicar las leyes. Estas, como toda obra humana, pre-

sentan imperfecciones de diferentes grados; y una de ellas es precisamente la de que las expresiones de que se valgan sean contrarias al pensamiento del legislador; y como la expresión es sólo el signo que traduce la idea, debe prevalecer ésta y no el signo, sino está conforme con la idea.»

Inútil nos parece glosar este argumento, en cuya virtud el precepto contenido *en la letra* debe entenderse *como contrario a la idea del legislador.* – En terremás firme pisaban, en apariencia, los autores de la iniciativa cuando expresaban que asignar el derecho del subsuelo a los propietarios superficiales ponía una cortapisa al desarrollo de la industria petrolera.

«Tendríamos que limitarnos – decían – ya no sólo a las mayores o menores posibilidades que el propietario de determinada extensión de terreno tuviera para hacer las exploraciones y explotaciones del mismo; sino que aun contando con su voluntad, dada la peculiarísima naturaleza de los depósitos de petróleo, para encontrar un pozo que dé algunos resultados, tienen que hacerse exploraciones en una gran extensión. Ahora bien, esta empresa, la naturaleza de esta industria extractiva, es aleatoria por excelencia; y si alguna persona se atreve a emprenderla, es porque sabe que si en determinada extensión no han dado resultado sus exploraciones, teniendo éxito en cualquier otro lugar puede resarcirse de los gastos antes hechos y obtener alguna ganancia. Este problema económico es perfectamente claro, y entonces, si concediéramos el derecho de exploración y explotación del petróleo únicamente al dueño del suelo, por gran extensión de terreno que éste poseyera, por muchas que fueran las manifestaciones exteriores que le indicaran podía existir ese producto en el subsuelo de su propiedad, siendo un hombre sensato y ajustándose a las leyes que marcan la economía para el establecimiento de cualquiera clase de empresa, y dado lo aleatorio de la que hemos hablado y el modo de formación de las zonas petrolíferas, nunca se atrevería a invertir las

grandes sumas necesarias para la exploración, sabiendo que, no obstante las manifestaciones a que antes se ha hecho referencia, pudiera no existir el petróleo en los terrenos de su propiedad, sino en los de la propiedad del vecino, y que al llegar a sus linderos la ley le impediría seguir adelante, con ese pretendido respeto al mal entendido derecho de propiedad respecto del subsuelo.»

Pero valedero o no, el argumento se embotaba en un obstáculo que los señores Ibarra y Elízaga reconocían: la Ley. La Ley, que no sólo había reconocido el derecho de los dueños del terreno sobre el petróleo, sino que había ratificado por leyes posteriores ese derecho. – El sistema de México, tocante a la riqueza minera y subterránea, había establecido que pertenecen a la nación el dominio pleno de los criaderos de ciertas substancias inorgánicas y a los concesionarios el dominio revocable, suspendido por la falta del pago de un impuesto especial; y pertenecen en dominio irrevocable a los dueños superficiales los criaderos o depósitos de otras substancias, entre ellas el petróleo. Dentro de ese sistema, contenido en los preceptos de una legislación, no podía expedirse ninguna ley que despojara a los propietarios de ese derecho, cuya base fundamental se hallaba en el mismo texto de la Constitución de 1857, entonces vigente. El artículo 27 de ese Código había declarado que «la propiedad es inviolable,» y el 14 que «no se podrá expedir ninguna ley retroactiva.» No se podía pasar por encima de este obstáculo, y no se intentó pasar. La discusión de la Academia de Jurisprudencia tuvo más bien un carácter académico, un carácter científico; pero frente a los mantenedores de la nacionalización se alzaban inexorablemente los imperativos legales.

La iniciativa de los señores Elízaga, Ibarra y Fernández Guerra no fué nunca presentada a las Cámaras Federales, quedando en los archivos de la Secretaría de Fomento. El gobierno del general Díaz, con todo el inmenso poder y toda la inmensa autoridad de

que disponía, juzgó seguramente que el proyecto no era viable, ya que venía a destruir un principio establecido en la legislación nacional, y a la sombra del cual se habían creado derechos y celebrado contratos que afectaban una inmensa suma de intereses, que no era posible atropellar sin cometer un verdadero atentado, poco digno de una nación civilizada y de un gobierno celoso de su respetabilidad y prestigio.

Legislaciones extranjeras.

La propiedad de los yacimientos petrolíferos ha sido atribuída diversamente en las legislaciones de varios países, y precisa decir con entera sinceridad, que se advierte en el momento actual—que es, por otra parte, un momento de crisis—una notoria tendencia hacia la nacionalización. Si ocultásemos este hecho, no seríamos verídicos.—Ello no obstante, la doctrina de que el petróleo es de la propiedad del dueño del terreno, figura en un buen número de legislaciones extranjeras. Desde luego, en la vecina República del Norte, el primer producto del mundo. Así lo ha demostrado, con gran acopio de datos, el abogado americano A. L. Beaty, en un estudio publicado en New York el mes de octubre de 1918. (1)

En los Estados Unidos rige la misma legislación que ha regido en México antes de que se expidiese la Constitución de 1917; es decir, el dueño del terreno petrolífero tiene propiedad plena sobre el suelo y el subsuelo. Esto, en lo que hace al dominio privado; respecto de las tierras de propiedad de la nación, el gobierno ha acordado conservar el derecho al petróleo en las adjudicaciones de esos terrenos. (2)

---

(1) Alegatos que presentan ante la Suprema Corte la Penn. Mex. Oil Company, la Compañía Transcontinental de Petróleo, etc.

(2) David T. Day, Conferencia con la Comisión Mexicana, 1916.—Precisamente, con motivo de los comentarios de un pe-

En las conferencias que la comisión nombrada por el gobierno de México celebró en 1916 con el señor W. A. Williams, jefe del Departamento del Petróleo, y el señor David T. Day, otro experto en cuestiones petroleras, uno de los miembros de la comisión preguntó si en caso de que un dueño de terreno cedido por la nación recibiese una regalía, podría considerarse ésta como perteneciente a la nación; a lo que el jefe del Departamento contestó: «Si dichos derechos se han cedido ilegalmente, podrán volver al gobierno, pero si han sido cedidos legalmente, entonces quedan comprendidos en el terreno.» El gobierno de Estados Unidos, agregó, «nada tiene que ver con los terrenos de propiedad particular.» (1)

El señor Beaty en el estudio a que acabamos de hacer referencia da a conocer en extracto las legislaciones vigentes respecto de la propiedad del petróleo en países en los que existen yacimientos.

Brasil. El propietario del terreno puede producir libremente cualesquiera aceites minerales que se encuentren en el subsuelo, en tanto que respete los reglamentos de policía y otros para la seguridad de los trabajos. (Traducción de la ley de 6 de enero de 1915, por John Casper Bramer, ex-presidente de la Universidad de Leland, Stanford.) (2)

---

riódico de Nueva York a una cita de la Suprema Corte de los Estados Unidos, el señor J. W. Thompson, abogado del Departamento de Minas de aquella administración, ha publicado una carta, que se acaba de insertar en la prensa de México (febrero de 1921).—El señor Thompson demuestra que en la República vecina «el Estado no ha querido jamás establecer, ni siquiera pretender derecho alguno, título, intereses o participación o propiedad sobre el petróleo o gas, en terrenos de propiedad particular. La doctrina de regalías nunca ha sido aplicada en los Estados Unidos por el gobierno. El gobierno nunca ha pretendido reclamar o imponerse para asegurar derecho sobre minerales de ninguna especie, sino en propiedad exclusivamente de su propiedad.»

(1) Estas conferencias fueron insertas en el «Boletín del Petróleo» en 1917.

(2) Ante la Cámara de diputados del Brasil se acaba de

Colombia. Según el Código de Minería de 1887, todos los minerales con excepción de ciertos sólidos, pertenecen a los dueños del terreno, exceptuándose también el petróleo cuando se hubiera reservado en concesiones de terrenos hechas después de 1873 (traducción de las leyes mineras de Colombia por Phanor J. Eder, del Foro de New York). (1)

Trinidad y Barbadas. En estas Antillas inglesas, la propiedad de todas las minas es del dueño de la superficie (Guide to Mining Laws of the World, por Oswalf Walmesley, pág. 272).

Galitzia. Ciertos metales están reservados, pero todas las otras substancias pertenecen al propietario del suelo y en esta clase está incluído el petróleo (Walmesley, pág. 82).

Nueva Zelandia. Todos los terrenos enagenados por la corona desde 1873, y los que lo fueron con anterioridad a esa fecha, siempre que sea con el consentimiento de los dueños, están sujetos a ser reasumidos

---

presentar una iniciativa de ley sobre nacionalización del petróleo. No sabemos si esa iniciativa de ley habrá sido aprobada o no, pero de todas maneras ella conserva los derechos adquiridos y los compromisos anteriores. El artículo 8º dice, en efecto: «Continúan en vigor las concesiones anteriores».... etcétera. («Boletín Financiero,» enero, 1921.)

(1) En Colombia, el gobierno ha dictado en reciente fecha una ley que hace el subsuelo propiedad de la nación y da a los concesionarios para explotarlo un plazo de 20 a 50 años. (Petroleum Age, 1918.)—En diciembre de 1919 el Congreso colombiano aprobó una ley fijando un impuesto sobre la producción de petróleo en terrenos nacionales de 10, 8 y 6%, según la distancia de la costa, y de 8, 6 y 4% sobre la producción obtenida en terrenos particulares. Este impuesto es independiente de la regalía que se conceda al propietario. Experimentados petroleros dicen que estas cargas son tan altas que se registrarán en Colombia muy pocos trabajos con buen éxito, con excepción de las concesiones obtenidas antes de la nueva ley, a la que no afecta el impuesto, a menos que se reduzca el tipo de la regalía o el del impuesto, o el de ambos. (World Work, septiembre, 1920.)

para objetos de minería, solamente respecto de ciertos minerales sólidos (Walmesley, pág. 298).

Rumania. La ley en vigor es de 21 de abril de 1895. Según J. Carbonell, en su tratado denominado «Economía Minera,» los aceites, ozokeritas, asfaltos y bitúmenes pertenecen exclusivamente a los dueños de los terrenos, sujetos a la vigilancia gubernamental, que se ejerce en la misma forma que en Francia. (1)

Rusia. La exploración y extracción del petróleo de terrenos de la propiedad de individuos o compañías pertenecientes a los dueños o a terceras personas, en virtud de arreglos hechos con ellos (Código de Minería de 1893). – Naturalmente que la legislación comunista de los tiempos actuales ha dado la propiedad del subsuelo a la República de Soviets, de acuerdo con la ley de socialización de la tierra, de 2 de marzo de 1918.

Canadá. En las provincias productoras de petróleo el dueño de la superficie tiene derecho al petróleo, excepto en los terrenos titulados por el gobierno en los últimos años. En el territorio del Noroeste, el petróleo fué incluído en las concesiones de terrenos verificadas antes de 1880, y en Ontario fué comprendido en las otorgadas antes de 1891 (Walmesley).

India. Sucede aquí lo mismo que en Canadá; la única reserva para el gobierno se limita a los últimos años; el petróleo con los demás minerales fué incluído en las concesiones que se hicieron previamente (Idem).

Cuatro meses de que trazáramos estas líneas, a prin-

---

(1) El señor Day, en la conferencia de que antes hablamos, refiriéndose a la legislación existente en Rumania respecto del petróleo, expuso que era muy semejante a la de los Estados Unidos. En los últimos años el gobierno rumano, con la idea de «fomentar el desarrollo de los campos petrolíferos, permitiendo al pueblo que obtuviera concesiones en terrenos nacionales,» expidió un grupo de leyes cuyos defectos capitales consisten en los altos precios de arrendamiento y la intervención excesiva del Estado. El resultado ha sido que el capital americano y el inglés se hayan retirado de aquel mercado.

cipios de obtubre de 1920, la prensa de esta capital informó que en la República Argentina se ha expedido una nueva legislación petrolera, nacionalizando los yacimientos de aceite.

En Inglaterra se presentó, en enero de 1918, una ley de nacionalización de petróleo, estableciendo que la corona tendrá el derecho exclusivo de explorar, perforar y extraer petróleo en el Reino Unido, pudiendo autorizar a otra persona o compañía para que emprenda la industria petrolera. Pero como en aquella nación no había existido propiamente hasta ahora una industria del petróleo y los trabajos de exploración para ver si hay yacimientos es de fecha reciente, no resulta lesión para los derechos adquiridos ni violación a ninguna ley que previa y claramente hubiese ya concedido, como en México, la propiedad de los yacimientos petrolíferos.

Algo semejante puede decirse respecto de la nueva legislación de la República Argentina.

Observaciones.

Los fundamentos económicos de la nacionalización en las diversas legislaciones que dan al Estado la propiedad de las riquezas del subsuelo se exponen largamente en los tratados de economía social. El principal de todos esos fundamentos radica en que siendo ésta una riqueza especial, no reproductiva como otras riquezas, y estando en cantidad limitada, debe sujetarse a una legislación especial también. Figura aquí el argumento de que las substancias minerales son un producto de la naturaleza y no del trabajo del hombre; argumento ya indicado y de que hablaremos más adelante. Por otra parte, esas substancias—y por analogía el petróleo—responden a necesidades tan urgentes como los productos agrícolas, cuyo volumen se acrecienta con los progresos de la civilización, sin que estos últimos caminen como aquéllas a su agotamiento

inevitable. En lo que hace a los minerales—escribe un economista—«la solución menos satisfactoria parece ser la que consiste en aplicar el principio jurídico de la accesión.» Y añade: «No es conforme al interés social reconocer al propietario de la superficie un derecho que constituye para él un enriquecimiento sin causa y para la colectividad una carga sin compensación.» (1)

Frente a esta corriente, que refleja el criterio socialista, hay quienes sostienen el principio contrario, manteniendo la propiedad del dueño del terreno sobre todas las riquezas que puede encerrar, tanto en la superficie como en el subsuelo. Y no sólo hay quien así piense, sino que hay legislaciones que así lo consignan en sus preceptos. Ahí está Inglaterra, ya mencionada, por ejemplo, cuyas riquezas minerales y carboníferas se hallan sujetas a tal régimen, sin que pueda decirse—como observa atinadamente Carlos Gide—que haya comprometido su industria del subsuelo. Pero el caso del petróleo es distinto en México, ya que, como hemos visto, el régimen de la propiedad minera ha excluído los yacimientos de aceite y otras substancias.

Lo que desde el punto de vista de los intereses nacionales podría preguntarse es si la nacionalización del petróleo convendría o no a esos intereses. Y aquí la cuestión ofrece variados aspectos. En todo caso, examinándola desde los dos más importantes, el jurídico y el económico, diremos que la nacionalización sólo podría aceptarse siempre que respetara los derechos adquiridos legítimamente por leyes anteriores, y que no estorbara el desarrollo de la industria petrolera. Unicamente dentro de estas condiciones sería admisible. Para que la nacionalización realizase los fines económicos, sería indispensable que no constituyese un obstáculo al establecimiento, ya comenzado, de una

(1) Enrique Truchy, Cours d'Economie Politique, tomo I, 1919.

gran industria. Si la nacionalización hubiese de poner estorbos a esta tendencia, que responde, según hemos probado, a una condición industrial; si la nacionalización viniere, como quieren algunos, a desterrar las fuertes empresas destinadas a hacer valer esta riqueza para entregarla en manos de pequeños explotadores, entonces significaría un retroceso en el desarrollo alcanzado. Pero esto no quiere decir tampoco que se haga a un lado como *carga muerta* a los dueños de terrenos petrolíferos, impidiéndoles que tomen parte en la distribución del beneficio general. Si los terrenos petroleros pasaran de manos del Estado a las de las grandes empresas, que por el hecho de ser grandes no podrían estar formadas sino por capitales extranjeros, en propiedad revocable, como en el régimen minero, los terratenientes no participarían de las utilidades que hemos señalado en anterior capítulo y que se vuelcan en otros ramos de la producción y del trabajo nacionales. Entonces la nacionalización haría que no disfrutase de esta riqueza una clase de individuos medianamente acomodados, muy interesante e indispensable en nuestra estructura económica actual.

Además, el sistema de denuncio, que tan celosos partidarios tuvo en la discusión de la Cámara de Senadores y de la que hablaremos en uno de nuestros próximos capítulos, no deja de tener sus inconvenientes. Porque no es completamente exacto que el denuncio sea un medio de eliminar el privilegio y el favoritismo. El favoritismo y el privilegio se compadecen con todos los sistemas cuando no existe en una administración pública un concepto cabal de responsabilidad y una regla de disciplina moral. En las presentes circunstancias, y tal vez, por desgracia, durante mucho tiempo todavía, la opinión encontrará desligados los intereses de la nación de los del gobierno.

VIII

CONTRATOS Y CONCESIONES

Ley del petróleo.

El año de 1901 el Congreso de la Unión aprobó una Ley del Petróleo, autorizando al Ejecutivo Federal para expedir permisos que tuvieran por objeto hacer exploraciones en busca de depósitos de aceite en los terrenos nacionales o baldíos. Todavía por aquel tiempo la existencia del petróleo en México era un problema y las autorizaciones destinadas a descubrir esta dudosa riqueza tenían una utilidad indiscutible. Si el gobierno mexicano hubiese poseído un conocimiento positivo de tal riqueza, es posible que hubiera emprendido por su cuenta exploraciones en los terrenos de la nación, como se ha hecho en otros países; pero sin ese conocimiento, más aún, con los informes adversos de sus comisionados especiales, se explica que confiara esos trabajos a empresas y particulares que, de todos modos, y en el supuesto de un fracaso, no comprometían el dinero del tesoro público y alejaban cualquiera crítica sobre desembolsos injustificados en una obra de tan escasa perspectiva. Por otra parte, esos permisos eran limitados en el tiempo, puesto que sólo se les concedía la duración de un año improrrogable. Ade-

más, dichos permisos eran gravados con una cuota de cinco centavos por hectárea.

Según la ley mencionada, «los particulares o compañías que al amparo de permisos concedidos por la Secretaría de Fomento, descubran manantiales o depósitos de petróleo..... darán aviso inmediatamente a dicha Secretaría, para que se expida la patente por virtud de la cual habrán de explotar las fuentes o depósitos descubiertos,» previos ciertos requisitos, entre los cuales que esas fuentes «deberán ser capaces de producir cada una, cuando menos 2,000 litros diarios de petróleo.» El término de las patentes de explotación era de diez años, y en el curso de ellos los explotadores gozarían entre otras de las siguientes franquicias:

I. Exportar libres de todo impuesto los productos naturales, refinados o elaborados que procedan de la explotación.

II. Importar libres de derechos, por una sola vez, las máquinas para refinar petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, y para elaborar toda clase de productos que tengan por base el petróleo crudo, las tuberías necesarias para estas industrias, así como los accesorios para estas tuberías, bombas, tanques de hierro o de madera, barriles de hierro o de madera, gasómetros y materiales para los edificios destinados a la explotación, quedando estas importaciones sujetas a las disposiciones y reglas que dicte la Secretaría de Hacienda.

III. El capital invertido en la explotación del petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno será libre, por diez años, de todo impuesto federal, excepto el del timbre. Igual excepción tendrán todos los productos de esa explotación, mientras no pasen a ser propiedad de tercera persona.

IV. Los consecionarios tendrán el derecho de comprar los terrenos nacionales necesarios para el establecimiento de sus maquinarias y oficinas al precio de

tarifa de los terrenos baldíos que esté vigente en la fecha de la publicación de la patente.

VII. Además de las franquicias anteriores, los primeros que en un Estado o en los Territorios de Tepic y la Baja California descubran depósitos o fuentes de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, de manera que cada pozo rinda por lo menos dos mil litros cada veinticuatro horas, gozarán del privilegio consistente de que alrededor del pozo primitivo en el que hubieren hecho aquel descubrimiento y a una distancia que variará, en proporción con el capital invertido en el descubrimiento y en todos los gastos, para que pueda comenzar la explotación, nadie tendrá derecho de abrir pozos de exploración o para la explotación de aquellos mismos productos. La distancia a que se refiere este privilegio no podrá exceder de tres kilómetros, y será fijada, en cada caso, por la Secretaría de Fomento, de acuerdo con el reglamento correspondiente que al efecto debe expedir.

Se han hecho en los tiempos actuales algunas objeciones a esas franquicias, particularmente a las contenidas en la fracción VII.—Lo cierto es que la prohibición de que se hiciesen horadaciones a una distancia proporcionada al capital invertido en torno de los pozos primitivos y en comarcas tan extensas como el Territorio de Tepic y el de la Baja California, se explica por las condiciones especiales de la industria petrolera, y a las que tan ampliamente nos hemos referido en páginas anteriores. Las dificultades y los gastos se multiplican en aquellas regiones, y si en alguna ocasión había necesidad de resguardar los capitales invertidos contra la eventualidad de una pérdida, era en aquella. Bien considerado, esto no era un monopolio, no podía serlo; primero, por la brevedad del término de las patentes, y segundo, por la imposibilidad de que los capitales invertidos bastasen a cubrir los dos mencionados territorios, que suman en juntos una extensión de 180,000 kilómetros cuadrados.

Contratos.

De acuerdo con la Ley del Petróleo, el gobierno celebró, años después, algunos contratos con varias compañías para la exploración y explotación de los criaderos de aceite. Se han censurado acremente en fechas últimas los términos de esos contratos, de los que se ha dicho que constituyen privilegios irritantes, otorgados, para especializar el caso, a una empresa poderosa, injustamente favorecida, pero lo cierto es que como reconocía un orador en el debate de la Cámara de Senadores, nada menos que el Ingeniero don León Salinas, Subsecretario de Industria y Comercio y uno de los adversarios más resueltos del régimen establecido para el petróleo antes de la revolución, a pesar de que «se otorgó a la compañía «El Aguila» una amplia concesión para hacer exploraciones y explotaciones en todos los terrenos nacionales en los Estados de San Luis Potosí y Tabasco, y a pesar de que esa amplísima concesión abarcaba los lagos, las lagunas, los esteros y algunas partes de las costas, la compañía no ha hecho uso de esa concesión, sino que antes ha ido a hacer perforaciones y explotaciones en terrenos que había arrendado.» (1)

El hecho es cierto: las compañías explotadoras de petróleo no operan en terrenos nacionales, sino en terrenos adquiridos de particulares o tomados en arrendamiento como ya sabemos.

Las franquicias otorgadas a las empresas explotadoras no constituían una excepción en un programa económico que establecía como principio el fomento de las industrias en el país, mediante ciertas ventajas a los capitales extranjeros que acudieran a la República, a cambio de ciertos compromisos. Esta política ha sido concretada en los siguientes términos:

«Para desarrollar sus grandes recursos naturales,

---

(1) Ingeniero León Salinas, Diario de los Debates, XXVIII Legislatura, tomo III.

México, país nuevo, tenía necesidad del extranjero; y el gobierno.... tuvo que emplear ciertos estímulos para inducir a los capitalistas a invertir sus fondos en un país que por su turbulento pasado inspiraba poca confianza. A consecuencia de esto, se adoptó el siguiente sistema: aquel que se obligaba a emplear un capital determinado en alguna empresa útil, quedaba exceptuado por un determinado número de años de cierta clase de impuestos y tenía permiso para importar, también por tiempo limitado, libre de derechos aduaneros, la maquinaria, instrumentos y útiles de trabajo que para su industria necesitaba. El contratista, a quien se llamaba el concesionario, firmaba un contrato, obligándose a invertir en su empresa un capital determinado y garantizaba sus obligaciones con un depósito en bonos del gobierno. En cambio de esto, y en consideración a las ventajas que su industria ofrecía al país, el gobierno otorgaba las exenciones a que hemos aludido, y por otra parte si el concesionario no daba lleno a sus compromisos, con arreglo al contrato, perdía el depósito de garantía y quedaban sin efecto las exenciones del contrato.» (1)

No había privilegio o concesión especial hacia determinada persona. Todas las empresas podían gozar de los beneficios de la ley, a cambio de las obligaciones impuestas por ella.

La ley de fomento a las industrias.

La primera ley en favor de las industrias nuevas fué expedida en 1893, y con muy ligeras variaciones se renovó cada cinco años. – En la parte substancial establecía:

«I. – La duración de las franquicias y concesiones se graduará según la importancia de la industria y no excederá en ningún caso de 10 años.

(1) Manuel Calero, «La Política Mexicana.»

II. – El mínimum del capital que se invierta en el establecimiento en explotación de la industria, no será menos de $150,000.00.

III. – Ese mismo capital quedará exento hasta por 10 años de todo impuesto federal directo.

IV. – Los concesionarios respectivos podrán importar por una sola vez, libres de derechos, las maquinarias, aparatos, herramientas, materiales de construcción y demás elementos necesarios para las fábricas y edificios, otorgando fianza en cada caso de introducción, que se cancelará luego que se haya montado la maquinaria y que se haya acreditado el empleo del material y efectos.

V. – Los mismos concesionarios garantizarán el cumplimiento de sus contratos con un depósito en valores de la deuda pública, que se fijará en cada caso por la Secretaría de Fomento y que se constituirá al firmarse el contrato.»

Una concesión era, pues, un contrato celebrado entre dos partes, el poder público y el empresario, y en el que ambos quedaban obligados a proporcionar ciertas ventajas, a cambio de ciertas exenciones limitadas en el tiempo; las concesiones eran mutuas, mutuas las obligaciones. No es otro el criterio que se aplica a los tratados de reciprocidad comercial y no ha ocurrido decir que esos convenios constituyan privilegios irritantes, como se ha dicho de las concesiones otorgadas en la época a que nos referimos, y muy especialmente de las del petróleo. (1)

---

(1) En los días en que trazamos estas líneas el gobierno del señor de la Huerta estudia el proyecto de establecer puertos libres en Guaymas, Salina Cruz y Coatzacoalcos. Uno de los argumentos en favor del proyecto es el de que al amparo de la exención de impuestos arancelarios se establecerán en las zonas francas numerosas industrias—así se cree—que desarrollarán el movimiento económico de la República. Aquí la exención de los derechos de importación parece justa y alentadora, no obstante que no existe el compromiso de constituir industrias y emplear en ellas un capital fijado de antemano, asegurando la importancia de la empresa.

Al amparo de esas concesienes se han desarrollado muchos ramos industriales en México – el metalúrgico entre otros – que han proporcionado al país provechos indiscutibles. En cuanto a las pérdidas determinadas por la exención de los impuestos, no puede decirse que fueran de importancia, pues ni una sola vez afectaron en el sentido de una baja los renglones de ingresos a que se referían esas exenciones; al contrario, puede decirse que el desarrollo del movimiento comercial que las concesiones trajeron consigo, originó una compensación por concepto de otras recaudaciones fiscales.

El método de las concesiones no es, por otra parte, extraño a los países nuevos que necesitan de capitales; todos lo han aprovechado en diversas formas, sobre todo en los tiempos en que, disponiendo de una gran cantidad de tierras improductivas, tratan de aprovecharlas, atrayendo a ellas inversiones por medio de alicientes que muevan al dinero. – Para que el dominio saliese de la postración en que yacía, se necesitaba ponerlo en el mercado. Así lo han hecho Australia, la Argentina y los Estados Unidos. Así trató de hacerlo México, con el fin de utilizar su riqueza inactiva.

El Congreso de Industriales.

En el Congreso de Industriales que se celebró en la ciudad de México a fines de 1917, y al que volveremos a referirnos más adelante, la Comisión del Petróleo se producía como sigue, con referencia a la necesidad de impartir apoyo a las exploraciones de aceite en la forma que queda indicada:

«Es bien sabido que en todos los países, cuando se comienza a explotar un ramo de producción, el gobierno trata de estimular el ensanche de la misma producción, concediendo diversas franquicias, en vista de que, después de adquirir cierto desarrollo ese ramo

de riqueza, produce mucho mayores beneficios al Estado; en México ha sucedido también, que en los contratos-concesiones que ha celebrado, el gobierno federal ha otorgado permisos para la introducción, libre de derechos aduanales, de los efectos y materiales necesarios para los trabajos de explotación en un ramo de industria, en cambio de la obligación que los concesionarios adquirieron, de hacer grandes inversiones de capitales. En estos contratos-concesiones, el gobierno de México ha demostrado su deseo de contribuir al desarrollo de una industria que ha demandado y demanda un gran espíritu de empresa y la inversión de grandes capitales, de cuya inversión el gobierno ha esperado fundadamente obtener también grandes entradas, por el concepto de los impuestos, amén del aumento de la riqueza nacional, producido por esa misma explotación.

«Si esto ha sucedido en todos los ramos de la industria, la del petróleo, por su parte, pide que todas esas franquicias que se conceden a la industria en general se extiendan a los petroleros en particular, para introducir materiales de exploración, explotación y refinación, sin limitaciones de ningún género, y de este modo, indiscutiblemente, se fomentará la producción del petróleo en México, porque se ayudará a la construcción de oleoconductos y tanques, y adquisición de maquinaria para perforación de pozos; y esta ayuda, sin las trabas y dificultades que se exigen por las disposiciones legales vigentes, que no deben subsistir, porque hoy, con mayor urgencia, en vista de la gran alza que ha sufrido el costo de todos los efectos y materiales necesarios para la explotación del petróleo, se hace indispensable esa mayor protección de parte del Estado. Esta actitud del gobierno no encontraría ningún obstáculo en espíritu de las leyes fundamentales de la República; sería verdaderamente una ayuda al desarrollo de esta industria, que constituye, sin ningún género de duda, el porvenir de México; además de esto, con esta libre importación

de maquinaria y demás no se perjudicaría ninguna clase social, porque no viene a establecer ninguna prerrogativa en contra de ninguna de ellas, y el país, en general, se beneficiaría grandemente por el desarrollo de la industria petrolera, sin menoscabo de sus intereses.» (1)

Otras opiniones.

En el debate de la Cámara de Senadores, a pesar de que la corriente general era desfavorable a la política de protección a la industria del petróleo dentro de la que comenzaron a trabajar las compañías y francamente hostil a éstas, no faltaron quienes sostuvieron el criterio contrario y señalasen los provechos obtenidos de las grandes inversiones y los resultados benéficos de la política que se censuraba.

«Cuando en un país nuevo no hay elementos para explotar sus riquezas naturales – decía uno de los oradores – lo más racional es importar esos elementos, bien sea de hombres, de talentos o de dineros, y esos talentos, esos hombres y esos dineros invertidos con inteligencia en el país a donde llegan, producen, realmente, capitales, y vienen a enriquecer a los habitantes del lugar donde llegan.

«Por esta razón, las modificaciones que en 1866 se introdujeron a la Constitución de la República Argentina adicionaron un artículo, con objeto de provocar la introducción y establecimiento de industrias diversas, la inmigración, la introducción de caminos de hierro y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad nacional, la importación de capita-

(1) Dictamen presentado al Congreso de Industriales por la Comisión de la Industria Petrolera.—Formaban esta comisión los señores M. Castelazo Fuentes, José L. Cossío, R. D. Hutchison, L. H. Palazuelos, W. Wochats, José Cos, R. Charles, M. G. Villers.

les extranjeros por medio de leyes protectoras, concesiones temporales y privilegios.

«Nosotros queremos hacer todo lo contrario; si algunos capitales y algunas industrias se han venido a implantar en nuestro suelo, comenzamos a hacerles la guerra.....

«Es enteramente racional y lo ve todo el que tenga deseos de ver, que en otras partes en donde se organizan las industrias, se requieren capital para ellas; y en México, donde tenemos desgraciadamente poco dinero, es indiscutible que necesitamos dar una protección, una concesión a los capitales, para que exploten nuestras riquezas y nos dejen a nosotros las utilidades correspondientes.....

«El año de 1828, don Lucas Alamán formó tres compañías mineras en Londres. Esas minas, debido a los azares de la guerra de la Independencia habían quedado casi abandonadas y se necesitaban capitales muy fuertes para volver a desaguarlas y que volvieran a ser explotadas. Ese capital, venido de Inglaterra, emprendió esos trabajos en los tres minerales dichos y empezaron a dar rendimiento; y el tanto por ciento de los productos que se repartían en dividendos no fué sino muy inferior a la cantidad pagada en jornales, forraje para las bestias que se usaban entonces, pues no había máquinas de vapor ni menos eléctricas, y en promover el desarrollo de esos minerales. Todo el desenvolvimiento minero de México se debe en gran parte al estímulo de esas compañías, que vinieron al país cuando estaban nuestros terrenos asolados como consecuencia de la guerra. Después, cada vez que se ha formado una compañía minera, ha producido el desarrollo no sólo de las minas que trata de explotar, sino de las circunvecinas; y muchísimos mexicanos han labrado grandes capitales al lado de las compañías extranjeras.

«Este proceso de la minería lo ha tenido el petróleo. Los que comenzaron a hacer exploraciones gastaron, indudablemente, sumas enormes de dinero para llegar

a tener éxito en el primer pozo, y para conseguirlo derramaron mucho dinero en jornales, en pagos de transportes, en construcción de ferrocarriles, en oleoconductos, etc., y todo ese dinero que se que se ha distribuído ha quedado en México. Indudablemente que también, una vez obtenido el éxito, han llevado grandes sumas para repartirlas entre sus accionistas; esto es indudable, y ni la ley que propone la mayoría de la Comisión ni la del Ejecutivo se oponen a que se lleven el dinero que ganan honradamente. De tal manera que si se obtienen grandes utilidades, no es con una ni con otra ley que van a perder esas utilidades, ni sería conveniente que las perdieran, porque no habría inversión de capitales en México, que es, como he dicho, enteramente indispensable para el desarrollo de la Patria. ¿O es que nosotros queremos poner una especie de muralla China para que no vengan los capitales extranjeros a invertirse en México? (1)

Y otro señor senador que tomó parte en la discusión expresaba, refiriéndose a la política de protección a la industria petrolera:

«Decía yo que don Porfirio Díaz y su gobierno deben haber cometido, y sin duda cometieron, errores, y esto lo digo puesto que yo mismo era enemigo de ese régimen; pero de eso a decir que nos vendió económicamente porque dió muchas concesiones petrolíferas o de otra índole, hay mucha diferencia, y no estoy conforme con esa apreciación. ¿Por qué? Porque si aquel gobierno no hubiera dado facilidades al capital extranjero para que viniera a emplearlo como quien compra billetes de lotería, perforando nuestro suelo para buscar sus riquezas, ninguno de nosotros lo hubiérmos hecho; había que dar concesiones, y había que dar facilidades para que lo hicieran, porque de otra manera no vendrían, y si aquel gobierno no hubiera dado esas facilidades, el gobierno actual no tendría de doce a ca-

---

(1) Senador José T. Reynoso, «Diario de los Debates,» XXVIII, tomo III.

torce millones de pesos de entrada por concepto del petróleo, como tiene. Había que dar las concesiones tal como están dándose actualmente, puesto que a dos generales se han dado, y hacen bien en dárselas. ¿Por qué? Porque aun cuando no produzcan ahora, producirán dentro de algunos años, y si no trabajan ellos, no habrá quien trabaje; pero es necesario dar esas concesiones. Si no las hubiera dado aquel gobierno, repito, no tendríamos ahora las entradas que tenemos; no tendríamos tampoco dentro de algunos años, sesenta, ochenta o cien millones de pesos que esta industria deberá producir, porque esta industria, vuelvo a decir, deberá producir muchos millones de pesos. Pero hay que ser justos; a aquel gobierno le debemos las cantidades que hoy estamos recibiendo.» (1)

La política de protección.

No puede decirse que la política de México respecto del petróleo, al inaugurarse su explotación, haya sido una excepción de la adoptada por todos los países, con especialidad de los países nuevos, al tratar de poner en movimiento sus riquezas naturales. Como tampoco puede decirse que las exenciones y franquicias que se otorgaron a esta industria hayan sobrepasado el límite de la protección que otros gobiernos han concedido a las empresa y capitales. El que esto escribe cree haberlo demostrado en otra obra con buen acopio de datos. (2)

En cuanto a la forma empleada para constituir esta industria, el método de los contratos es no solamente el que se ha seguido en otras partes, sino el más apropiado para dejar establecida, al par que un grupo de concesiones, una serie de obligaciones en aseguramien-

(1) Carlos Zetina, «Diario de los Debates,» XXVIII, tomo III.

(2) Carlos Díaz Dufoo, «México y los Capitales Extranjeros.»

to de los intereses de ambas partes. En vano se ha pretendido hacer condenable el procedimiento: los gobiernos que han sucedido al que celebró los primeros contratos han seguido empleándolo. Unicamente con referencia al petróleo, pudiéramos decir, recordado la frase de nuestro don Juan Ruiz de Alarcón que «*la verdad es sospechosa.*» (1)

---

(1) En la discusión del Senado, el ingeniero don León Salinas decía hablando de las concesiones: «En la conciencia de todos nosotros, estoy seguro que no cabe admitir esta forma defectuosísima que, por experiencia bien triste por cierto, sabemos lo funesta que es para los intereses de la nación. Precisamente son las concesiones las que nos han puesto en la difícil situación que hoy lamentamos, tanto en lo que se refiere a nuestra vida interior, en lo económico, como por lo que atañe a nuestra política internacional.»

Sin embargo, en aquella discusión se mostró que el gobierno del señor Carranza por conducto de la Secretaría de Industria y Comercio había otorgado varias concesiones para explotar terrenos petrolíferos.

Y al escribir esto tenemos enfrente el «Diario Oficial» (24 de agosto de 1920) que publica el texto de varios contratos, uno de ellos para la construcción de un empilotado en la margen derecha del río Pánuco, y en uno de cuyos artículos se expresa que «en vista de que la construcción del empilotado se considera como de utilidad pública, el concesionario queda «exento de pagar» las cuotas de inspección que fija el reglamento.»

IX

EL PETROLEO Y LA REVOLUCION

En los campos petrolíferos.

Al asentar en párrafos anteriores que los trastornos públicos que han agitado al país en el curso de estos diez últimos años no han causado grandes perjuicios a la industria del petróleo, nos hemos apartado un tanto de la verdad. Es cierto que la extracción del producto ha podido llevarse a efecto y que las exportaciones se han realizado sin tropiezo; como es verdad también que encontrándose la región petrolífera en explotación bastante apartada de los focos revolucionarios más activos, ha resistido a la acción destructora que ha señalado en otras comarcas el paso de las diversas facciones; pero no es menos cierto que esa región ha sufrido también la presión de los grupos alzados en armas. Durante todo el gobierno del señor Carranza la mayor extensión de los campos petrolíferos estuvo en poder de las fuerzas del general Peláez, en actitud rebelde contra aquel gobierno. La situación de las compañías era por demás curiosa, pues mientras que por una parte satisfacían gravámenes a la administración carrancista, que dictaba medidas

y aun legislaba sobre las explotaciones, se veían obligadas a pagar a los hombres de Peláez una contribución impuesta sobre sus propiedades. Este segundo desembolso era motivado por la necesidad de evitar que se suspendieran los trabajos, o, lo que habría sido aún más grave, se ejecutaran actos de destrucción.

La situación resultaba todavía más difícil y peligrosa, en razón de los continuos choques y rencillas entre las fuerzas de ambos campos, que se traducía constantemente por molestias y quebrantos para las compañías. – El paso de un empleado de una localidad dominada por los carrancistas a otra dominada por los de Peláez, traía consigo despojos y malos tratos, cuando no el peligro de pérdida de la vida. No eran, por otra parte, de lo mejor escogidas las fuerzas que el gobierno había enviado a aquella comarca, ni tampoco los jefes y autoridades; de suerte que, por razón natural, se procuraba mejor el amparo de las de Peláez, más disciplinadas y con menos apetitos. Las historias de pagadores que al salir de Tampico con rumbo a los campamentos petrolíferos se veían asaltados, forman serie. Con la circunstancia de que de estas excursiones, los únicos que de ellas podían tener noticias para *dar el golpe*, eran los jefes militares del gobierno. Las sospechas tenían un fundamento innegable.

Cargos contra ias compañias.

El gobierno del señor Carranza fingió ignorar las causas de fuerza mayor que obligaban a los industriales a someterse a las exigencias de los revolucionarios, por más que estaban de sobra a la vista, y mostró en más de una ocasión un espíritu agresivo y una vehemencia extraordinaria contra las compañías. Estas habrían quedado satisfechas con que el gobierno hubiera dominado, desde el triunfo del movimiento revolucionario de 1913–1914, la región, y establecido

el orden, lo que las hubiera librado de desembolsos extraordinarios; pero no habiendo sucedido así ¿qué otra cosa podían hacer sino procurar la salvación de sus intereses, a costa de sacrificios pecuniarios?

El gobierno se desentendió de toda razón, atribuyendo a las compañías una actitud solapadamente rebelde contra el poder público. – ¿Qué fines perseguía? Acaso sus inculpaciones iban encaminadas a justificar la rigidez administrativa; tal vez se buscaba fomentar el sentimiento de recelo y mala voluntad hacia las empresas. Se había introducido en el campo de la explotación industrial petrolífera un elemento extraño e impuro: la política; y cuando la política interviene en problemas económicos, la verdad y la justicia salen frecuentemente derrotadas.

Se acusó a las compañías de proporcionar armas a las fuerzas anticarrancistas; se las acusó de facilitarles voluntariamente elementos materiales; se las acusó, en una palabra, de favorecer por todos los medios la rebelión que el gobierno no lograba reprimir. Con el mismo derecho las compañías habrían podido decir que si el gobierno no reprimía esa rebelión era porque no quería hacerlo, tratando de fundar en ese hecho su actitud hacia los industriales. Y esta hipótesis no parecería absurda. De actos y pretextos semejantes está llena la historia de las revoluciones mexicanas durante los diez últimos años.

Una voz tan autorizada oficialmente como la del licenciado don Luis Cabrera, lanzó su *yo acuso* desde la tribuna de la Cámara de Diputados:

«Yo no quiero que se crea que trato de atacar a tal o cual compañía extranjera – decía el Ministro de Hacienda del señor Carranza — pero es necesario poner un ejemplo que truene, que repercuta; y ese ejemplo lo tenemos en dos compañías petroleras, que no solamente publican libros en los Estados Unidos contra México..... sino que dan dinero, en su mano directamente, a los rebeldes de la Huasteca, para que

sigan matando constitucionalistas.... Sí, dan dinero, armas, parque, lanchas, inalámbricas, correos, comunicaciones a Peláez y compañía.

«Y dicen que lo hacen porque si no, les quemarán los pozos; pero la verdad es que estas dos compañías, una inglesa y otra americana,—y para no confundirlas, las mencionaré con sus nombres: «El Aguila» y «La Huasteca»—están constituídas y manejadas por ingleses y americanos, cuyo valor civil frente al «*chantage*» es absolutamente reconocido... Por consiguiente, desde hace tres años el estado de rebeldía que prevalece en las huastecas y en las regiones petroleras se debe al aliento que han experimentado los rebeldes de aquellas regiones, al sentirse constante y regularmente nutridos con toda clase de elementos de boca y de guerra de *nuestros enemigos.*»

Por violentas y agresivas que fueran las palabras transcritas, las que venían detrás eran mucho más inquietantes, puesto que envolvían una verdadera amenaza:

«Por consiguiente, cuando penséis en los asaltantes de los trenes de San Luis a Tampico, o de Veracruz, o de cualquiera otra de las regiones conectadas o próximas a la Huasteca, pensad que hay una responsabilidad muy seria, no sólo de parte del jefe de esa fuerza, ya sea felicista o de cualquier otro carácter, sino directamente de capitalistas extranjeros que están dando dinero para que continúe la guerra.

«Si esta responsabilidad es de tal naturaleza que pueda llamarse culpable o no, *en política no se discute:* lo que es malo, hay que suprimirlo, hay que evitarlo; por consiguiente, *aun cuando tuvieran toda la razón, toda la justicia*..... las compañías dan dinero a los rebeldes, dizque por librarse de los ataques a sus propiedades, y *esto es necesario evitarlo por todos los medios,* y si se hace indispensable, *suspender algunas de las garantías que expresa nuestra Carta Magna*..... Es necesario ver cuál de las garantías que la Constitución

otorga es un dique para evitar que se siga alimentando a los rebeldes por esos medios.» (1)

He ahí sintetizado el carácter de la actitud del gobierno del señor Carranza contra las compañías. Aunque éstas tuvieran toda la *razón y toda la justicia, era preciso suspender alguna de las garantías otorgadas por las instituciones, para suprimirlas.* — Fué sin duda el criterio que sirvió de fundamento a la persecución fiscal enderezada contra los industriales del petróleo, y de la que hablaremos más adelante.

En cuanto a la interpretación de que las presiones hechas por los rebeldes contra las compañías no eran más que un «*chantage*,» todos los habitantes de la región petrolífera de Tampico saben que cuando «El Aguila» se negó a ceder a las amenazas de los rebeldes que amagaban con la destrucción de una parte de sus propiedades, los rebeldes contestaron con la paralización de las bombas; prueba de que el «*chantage*» constituía un peligro real y positivo, que la resistencia de las compañías podía convertir en una verdadera catástrofe.

La corriente socialista.

En nuestra obra «México y los Capitales Extranjeros» hemos explicado cómo en la revolución de 1910–1911 se mezcló una corriente socialista, engrosada en la de 1913–1914, al punto de haber servido de pedestal para crear, aunque un poco artificialmente, un régimen marcadamente anticapitalista, y del que son manifestaciones incontestables los artículos 27 y 123 de la Constitución de Querétaro.

Por cierto que en la obra mencionada citábamos algunas líneas de Gustavo Le Bon, que bien podría-

---

(1) «El Demócrata,» fecha 6 de noviembre de 1917, frases del licenciado L. Cabrera, pronunciadas ayer en la Cámara de Diputados.

mos recoger de nuevo aquí, puesto que explican el fenómeno que presenciamos:

«Un movimiento militar puede derribar a un gobierno; pero para que la revolución obtenida de esta suerte produzca grandes efectos, debe tener siempre por base un descontento general y esperanzas. A menos que no se convierta en universal y excesivo, el descontento no basta sólo para hacer revoluciones. Se arrastra fácilmente a un puñado de hombres a saquear, demoler y matar; pero para levantar a todo un pueblo, o a lo menos a una gran parte de este pueblo, es necesaria la acción repetida de los agitadores. Ellos exageran el descontento, persuaden a los inconformes que el gobierno es la única causa de todos los acontecimientos desagradables que se presentan, las escaseces especialmente, y aseguran que el nuevo régimen propuesto por ellos engendrará una era de felicidades.» (1)

No ha sido, por lo demás, el movimiento socialista un hecho exclusivamente mexicano. El amago anti-capitalista se deja sentir en todos los países de la tierra y culmina en la Rusia de los soviets. El movimiento trae, al modo de tantos otros que han sacudido a la humanidad, un grupo de sofismas económicos que han acabado por impregnar, digámoslo así, no sólo a los espíritus simplistas y poco preparados a este orden de estudios, sino a ciertas inteligencias privilegiadas.

«Las grandes perturbaciones políticas, las guerras, han sido a veces acompañadas o seguidas de movimientos sociales en el curso de los que se encuentra uno en presencia de doctrinas anti-económicas, que se manifiestan con mayor o menor violencia. Son siempre las mismas reivindicaciones, cuando se toma el trabajo de desenredarlas. La exposición de motivos, el vocabulario puede cambiar, pero el fondo queda in-

(1) Gustavo Le Bon, «La Révolution Francaise et la psychologie des révolutions.»

tacto. Explotación de la mano de obra, iniquidad de la apropiación, miseria creciente, enriquecimiento excesivo de los unos en detrimento de los otros, desigualdad de condiciones, desigualdad del punto de partida de la vida: he ahí algunas de las recriminaciones que se enderezan al orden existente. Los remedios que se proponen son también conocidos. La aplicación es únicamente más o menos radical.» (1)

Circunscribiéndonos al objeto de este estudio, veremos más adelante, al ocuparnos en examinar el alcance del artículo 27 constitucional respecto del petróleo, cómo las leyes fiscales expedidas y las doctrinas sustentadas en la prensa y en el Senado marcan la influencia de la corriente socialista. Por el momento nos limitaremos a señalar en qué forma esa corriente encauzó las disposiciones dictadas durante el período llamado preconstitucional.

---

(1) Arturo Raffalowich, Journal des Economistes, septiembre de 1920.—Nosotros hemos escrito en nuestro libro «México y los Capitales Extranjeros» lo que sigue: «Aquí, en México, todos los historiadores están de acuerdo en su intervención (del factor económico) cuando menos en dos guerras dignas de ese nombre: la que dió por resultado la Independencia y la Reformista. En ambas predomina principalmente, fundamentalmente podríamos decir en el caso, el factor económico. Es de advertirse, empero, que en la génesis del fenómeno revolucionario no es indispensable que ese factor se refiera a un hecho presente: en lugar del sufrimiento actual, puede acudirse a un sufrimiento pasado, y en vez de un conflicto del momento, los porta-estandarte del revolucionarismo se refieren a menudo a un conflicto eterno, como es la vieja lucha de las clases que no poseen contra las clases que poseen, renovando de esta suerte la inquietud provocada en la especie humana por las desigualdades resultantes en la distribución de la fortuna pública. El agitador se apodera de esos viejos conflictos y remueve con ellos el espíritu de las multitudes, marcando así su influencia en las revoluciones, con independencia de los programas de éstas, y a ocasiones hasta modificándolos radicalmente.»

Xenofobia y Petróleo.

Pero antes de poner de resalto la influencia socialista en las disposiciones a que se alude, hemos de agregar que el socialismo imperante en el capítulo el petróleo ha marchado del brazo con el espíritu nacionalista, traducido más que nunca por una xenofobia delirante. Al triunfo de la revolución de 1914, el socialismo y la mala voluntad a las empresas extranjeras vinculadas en la industria del petróleo, habían llegado al máximo de la exaltación. Cierto es que han transcurrido cuatro años y ambos sentimientos se conservan entre algunas personas sin variación alguna notable. (1)

El primer decreto relacionado con el petróleo—después de uno del señor Carranza como Primer Jefe, de carácter puramente fiscal—fué expedido por don Cándido Aguilar, como Gobernador y Comandante Militar del Estado de Veracruz, y tuvo por objeto nada menos que impedir los contratos de arrendamiento, enagenación, hipoteca, etc., sobre cualquiera de los terrenos petrolíferos de aquella entidad federal, operaciones que no podrían hacerse sin recabar antes la autorización de aquel gobierno. Los «considerando» de este decreto revelan claramente el criterio en el punto de que hablamos.

En uno de esos «considerando» se asienta que «la

---

(1) Precisamente en los días en que trazamos estas palabras se ha publicado en un diario de la ciudad de México un artículo en el que se habla de los pretroleros, cuya «avidez insaciable tiene fijos los ojos en nuestros ricos yacimientos del Golfo.» Y se añade: «Esos piratas, a quienes el pueblo mexicano..... tiene erigida una hornacina de odios, un altar de execración.....» etc. («El Heraldo de México,» 9 de septiembre de 1920.) El «Heraldo» no es, sin embargo, una hoja cualquiera: es uno de los tres rotativos que se publican en la capital de la República.—Y como esta muestra podríamos presentar muchos botones.

mayor parte de los terrenos petrolíferos..... ha sido vendida o dada en arrendamiento en forma desastrosa para los dueños, aportando beneficios enormes a los arrendatarios, abogados, ingenieros y notarios que han intervenido en esos contratos, muchos de ellos verdaderamente leoninos.»

En otro «considerando» se asevera que casi en su totalidad esos terrenos «son explotados por compañías extranjeras» que no toman en consideración que «*nuestro pródigo suelo se presta para que los especuladores improvisen fortunas fabulosas.*» (1)

En esas líneas está condensada toda la *doctrina* que el autor de este estudio ha evidenciado en otro volumen.

Pocos meses después, en enero de 1915, el señor Carranza, que había establecido su gobierno en el puerto de Veracruz, lanzó un decreto disponiendo que..... «queden suspendidas todas las obras de explotación petrolífera en la República, mientras se define la condición jurídica del petróleo conforme a una nueva legislación.» Aludíase en el decreto a las empresas extranjeras explotadoras, a las que se las acusaba «de no cumplir con las justas obligaciones que tienen hacia el país *de donde extraen inmensas riquezas.*»

En 15 de agosto de 1916, y estando ya instalado en la ciudad de México el gobierno del señor Carranza, la Secretaría de Fomento expidió una circular sobre

---

(1) En 1870, con motivo de la discusión del contrato del Ferrocarril Central en la Cámara de Diputados, don Joaquín Acalde, personalidad distinguida de aquel tiempo, decía lo que sigue: «¿Cómo podemos consentir que un extranjero diga al país que procura falsamente levantar el nombre de México, cuando los norteamericanos están siempre con el deseo de tenernos abajo?.... Yo no puedo consentir que un extranjero que.... nos trata como a un pueblo imbécil, y que se presente atestado de millones en la lengua, pero no en el bolsillo.... ¿Por qué no da a su patria dos de tantos millones?....»

la adquisición de bienes raíces por extranjeros, inspirada en el mismo criterio que después hemos de ver prevalecer en la Constitución de 1917. – En esa circular se establecía que «los extranjeros que pretendan adquirir en la República Mexicana terrenos baldíos o nacionales, fundos mineros, aguas de jurisdicción federal o permisos para la exploración o explotación de las riquezas naturales, como productos forestales, *petróleo*, pesquerías, etc., deberán presentarse por escrito ante la Secretaría de Relaciones, haciendo formal expresa y terminante declaración de que en su condición de propietarios o concesionarios, y para todos los efectos y relaciones de los bienes que tratan de adquirir, se consideran como mexicanos, renunciando a sus derechos de extranjeros».....

Además se prevenía que «las sociedades extranjeras son incapaces para adquirir derechos sobre cualesquiera de los bienes a que se contrae esta circular, entre tanto no se nacionalicen y se sometan a las leyes mexicanas, haciendo la declaración que antecede.»

Tanto esta circular como el decreto del señor Carranza de agosto de 1916, se apoyaban ostensiblemente en un amago de intervención directa y efectiva por parte de los gobiernos extranjeros; pero en el fondo, el supuesto – sin fundamento en la fecha en que se expidieron ambos documentos – era ese espíritu de hostilidad hacia los extranjeros que «vienen a despojarnos de nuestras riquezas.»

Los carneros de Panurgo.

Enunciada la doctrina por las altas personalidades del poder público, era natural que se mantuviera y desarrollase por el rebaño burocrático. Nada tiene, pues, de extraño que el dictamen sobre la nacionalización del petróleo, subscripto en 7 de abril de 1916 por la Comisión nombrada al efecto por el gobierno

del señor Carranza, sostuviese el mismo criterio, acentuando el saborcillo socialista, impuesto de *orden superior*, y descargando los rayos del nacionalismo oficial sobre las empresas extranjeras.

Después de asentar que «que el monopolio del subsuelo se encuentra en manos de los grandes monopolizadores sajones, que tienen no sólo la mayor parte de los terrenos sino los más productivos,» terminan los signatarios del dictamen afirmando que «en México forman el patrimonio común todas las riquezas naturales que no tienen incorporado el esfuerzo humano.»

En cuanto a la forma de incorporar a la nación el dominio particular, reconocido y asegurado por las leyes que tanto hemos citado ya, los signatarios sugieren un medio de *bolshevismo atenuado:* «La propiedad privada – dicen – no es absoluta; *el Estado puede quitar a un particular una parte o el total de sus bienes por medio del impuesto o de las expropiaciones.*» (1)

Ya veremos más adelante que la sugestión no había de caer en saco roto.

En el preámbulo que puso el señor ingeniero don León Salinas, Subsecretario que fué de Industria y Comercio en el gobierno del señor Carranza, al volumen «Documentos relacionados con la Legislación Petrolera Mexicana,» hablando de la nacionalización de combustibles minerales, dice que la industria petrolera «no debe quedar sujeta a la voluntad de un reducido número de terratenientes o de los arrendatarios, cuyos bienes por *grandes y respetables que sean* habrán de supeditarse al interés y bienestar colectivos.»

Y el señor ingeniero don Joaquín Santaella, en un artículo apoyando el impuesto sobre el petróleo decretado en abril de 1917, asevera que «ni como educado-

---

(1) Documentos relacionados con la Industria Petrolera Mexicana.

res, *ni como capitalistas* son indispensables en México los extranjeros.» (1)

A estos textos y documentos siguieron otros y otros, inspirados en el mismo espíritu. Tras ellos vino la prensa y vinieron los discursos en la Cámara de Senadores y las opiniones de todos los creyentes en el *Nuevo Evangelio* que tuvo, como ya veremos, su fórmula reveladora en la Constitución aprobada en Querétaro el año de 1917, según examinaremos en el próximo capítulo.

Profusión legislativa.

De fines de junio de 1914 a fines de enero de 1917, fecha esta última en que se subscribió la Constitución de Querétaro, es decir, en el espacio de treinta y dos meses, se expidieron por el gobierno revolucionario constitucionalista veintitantas disposiciones, entre decretos, circulares, acuerdos, reglamentos, etc., relacionados con la industria petrolera.

He aquí en extracto los objetos de ese copioso cuerpo de leyes:

Decreto de 20 de junio de 1914, subscripto en Nuevo León por don Venustiano Carranza como Primer Jefe, por el que se elevaba a sesenta centavos la cuota de veinte, impuesto del timbre, fijado en 1912 sobre la producción del petróleo crudo;

Disposición del mismo Primer Jefe de fecha 21 de julio del mismo año, fijando en diez centavos el derecho de barra por tonelada;

Decreto de don Cándido Aguilar, Gobernador y Comandante del Estado de Veracruz, subscripto en Tuxpan el 3 de agosto de 1914, previniendo que para todo contrato de arrendamiento, enagenación, cesión, hipoteca u otro gravamen cualquiera sobre terrenos en los cantones de Ozuluama, Tuxpan, Tantoyuca, Chi-

(1) Documentos relacionados con la Industria Petrolera Mexicana.

contepec, Misantla y Minatitlán los contratistas serían obligados a recabar la autorización del gobierno. El artículo tercero establecía que: «Los que burlando las presentes disposiciones hicieren algún contrato clandestino, serán castigados con la decomización de los terrenos que trataron de comprometer;»

Reglamento para la inspección de los trabajos de exploración y explotación de petróleo, fecha 8 de octubre de 1914;

Decreto de 7 de enero de 1915, suspendiendo todas las obras de explotación petrolífera en la República, «mientras se define la condición jurídica del petróleo conforme a una nueva legislación;»

Decreto de 29 de enero de 1915, previniendo que todas las obras y construcciones que existen en terrenos de jurisdicción federal sin la autorización debida legítima, pasan a poder de la nación;

Acuerdo de 9 de marzo de 1915, previniendo la obligación de las compañías petroleras que hubiesen celebrado contratos con el gobierno de nombrar sus representantes en la capital de la República;

Decreto del Gobernador del Estado de Veracruz, fecha 17 de marzo de 1915, derogando un contrato celebrado en 1912 con la compañía «El Aguila» sobre la base de un impuesto;

Acuerdo del 19 de marzo de 1915, determinando la organización de una Comisión Técnica del Petróleo;

Circular de abril de 1915, dirigida a las personas que pudieran proporcionar datos sobre asuntos del petróleo;

Acuerdo de fecha 28 de abril de 1915, referente a las atribuciones de las inspecciones de petróleo;

Decreto fechado en 14 de agosto de 1915, previniendo que en lo sucesivo no se permitiría la exploración o explotación de petróleo a menos de treinta metros de los linderos de los terrenos de la compañía explotadora, o a menos de sesenta metros de otros pozos pertenecientes a compañía distinta;

Circular de 5 de noviembre de 1915, previniendo a

las compañías la presentación de manifestaciones en la Secretaría correspondiente;

Circular fecha 31 de diciembre de 1915, previniendo a las compañías que hiciesen uso del idioma español al dirigirse al gobierno y el empleo del sistema métrico decimal;

Decreto del Gobernador de Veracruz, fechado en 15 de enero de 1916, ratificando el de 3 de agosto de 1914 sobre la autorización del gobierno para las operaciones de terrenos petrolíferos y haciendo extensivo este decreto a todo el Estado de Veracruz. El artículo 3º establecía que «para todos los efectos legales se declara que la autorización (del gobierno) es una formalidad externa de los contratos, necesaria para su validez;»

Circular de 2 de agosto de 1916, haciendo saber que no se concederían permisos para hacer trabajos relacionados con la industria petrolera en zonas distintas de las reconocidas como petrolíferas;

Circular de 15 de agosto de 1916, estableciendo que «los extranjeros que pretenden adquirir en la República Mexicana terrenos baldíos..... o permisos para la exploración y explotación de las riquezas naturales, como..... petróleo, pesquerías, etc., deberán presentarse previamente por escrito ante la Secretaría de Relaciones, haciendo formal, expresa y terminante declaración de que en su condición de propietarios o concesionarios, y para todos los efectos y relaciones con los bienes que tratan de adquirir, se consideran mexicanos, renunciando a sus derechos extranjeros, y al de acudir en demanda de protección o queja a sus respectivos gobiernos.» Además «las sociedades extranjeras son incapaces para adquirir derechos sobre cualesquiera de los bienes a que se contrae esta circular, entretanto no se nacionalicen y se sometan a las leyes mexicanas, haciendo la declaración que antecede;»

Acuerdo 2 de septiembre de 1917, disponiendo que todas las compañías que hayan obtenido u obtengan

petróleo, se inscriban en el departamento de impuestos de la Secretaría de Hacienda;

Decreto de don Venustiano Carranza, fechado en 4 de septiembre de 1916, declarando nulas las leyes y disposiciones que hubieren dictado los gobernadores relativas, entre otros objetos, a la exploración y explotación del petróleo;

Circular 26 de septiembre de 1916, estableciendo reglas sobre el almacenamiento de petróleo y la colocación de los tanques. Esta circular establecía el material con que debían construirse los tanques, las distancias mínimas que deberían tener, la capacidad de los receptáculos, etc., etc.;

Decreto fecha 5 de octubre de 1916, relativo a las declaraciones de los extranjeros poseedores de bienes;

Acuerdo de 3 de noviembre de 1916, disponiendo que en virtud del decreto de 31 de agosto del mismo año, los gobiernos de los Estados no podrán otorgar concesiones a las compañías de petróleo;

Circular de la Secretaría de Fomento de 9 de noviembre de 1916, referente a que todas las compañías deberán pagar oportunamente el impuesto del pepetróleo;

Circular de 15 de diciembre de 1916, estableciendo la fecha hasta la que los extranjeros podrían presentar sus certificados de nacionalización;

Circular 11 de enero de 1917, fijando los requisitos exigidos en los planos presentados a las oficinos dependientes del Departamento de Petróleo. (1)

Basta una simple lectura para entender el amplio radio de derechos que abarcaba esta enorme masa de disposiciones. Ella afectaba el régimen de la propiedad, el de los contratos, vulneraba la libertad de trabajo, modificaba el sistema fiscal, introducía reformas

---

(1) El original de los decretos y disposiciones que hemos extractado en la forma en que fueron publicados se halla contenido en un folleto publicado por la Secretaría de Industria y Comercio el mes de octubre de 1917.

importantes en los métodos y procedimientos de explotación, se mezclaba en la administración interior de las empresas; removía, en una palabra, de arriba abajo, toda la industria petrolera, escogida como un campo de investigación, como una especie de *conejo de Indias*, víctima de un laboratorio.

Pero todo ello era nada junto a lo que a esta industria había reservado la nueva Constitución, origen del conflicto en que nos encontramos. Desde el día en que se promulgó el Código de 1917 nació realmente el problema del petróleo. – Es un problema que han creado por su propia voluntad y de un modo artificial gobernantes y legisladores.

X

LA CONSTITUCION DE QUERETARO

La Revolución Constitucionalista y el Nuevo Código Político.

El autor del presente estudio no necesita exponer su opinión adversa a la Constitución elaborada en Querétaro en 1917. Extensamente ha sostenido esa opinión en una obra anterior y en la prensa política de esta Capital; pero el autor se explica las causas inevitables que habían de dar a ese Código una tendencia acentuadamente radical.

Una Constitución debe ser el fruto de una gran calma, de una gran meditación, de una gran tranquilidad, que permitan revisar los problemas de todo orden, políticos, económicos y sociales que entraña; resultado de una larga génesis que preste a la ley un carácter orgánico, como expresión real y efectiva de la vida del Estado, como fórmula de equilibrio jurídico de todos los intereses.

Por desgracia, las Constituciones se han elaborado en período de suma exaltación, generalmente al triunfo de un partido, cuando las pasiones no dejan campo a la reflexión, cuando los ánimos no han llegado todavía a serenarse, cuando el ideal por el que se ha com-

batido impide que se abra paso a la realidad. La Constitución de Querétaro, inspirada en reformas pseudosocialistas, provocadas antes que surgidas de la misma revolución, adolece del momento y de la fiebre en que vivían sus autores.

Tiene otro vicio fundamental: la erección en principio legal de un sentimiento existente, en forma más o menos larvada, en los bajo-fondos de ciertos grupos sociales, y que se desbordó impetuosamente durante toda la etapa de la violencia: el sentimiento de agresión a la propiedad. Agresión no se traduce necesariamente por *adueñación;* puede ser, y así ha sido en estos dolorosos días, *destrucción.* Y si a este sentimiento se agrega el concepto de nacionalismo extremado que señalamos en páginas anteriores y el culto irreflexivo al Estado, tenemos los materiales con que se construyó la nueva Carta.

El criterio dominante.

En tres artículos de la nueva Constitución se vació el caudal de socialismo-nacionalista deslizado en las revoluciones de 1910-1914: en el 27, en el 33 y en el 123. En el 33 se extremó el concepto contenido ya en la Constitución de 1857, en relación con lo que llamamos en México *extranjeros perniciosos*, y que en el terreno de los hechos resulta ser, a juicio del Poder público, los que hacen política en contra de los gobiernos constituídos – porque a los que hacen política en favor de los gobiernos, éstos los apoyan y toman en consideración; – sin que como perniciosos se hayan tenido en estos tiempos últimos, muchos extranjeros que han venido al país con las doctrinas de Lenine y Trostky, excitando a la rebeldía a nuestros grupos obreros. Como regla general, puede decirse, que para algunos individuos del grupo imperante, los extranjeros son perniciosos cuando son capitalistas o empresarios, pero jamás cuando son socialistas y agitadores.

El artículo 123 constitucional encierra una legislación visiblemente adversa a los patronos e industriales; su contenido ha provocado serios conflictos, agravado por el ostensible apoyo que a ellos han concedido más de una vez las autoridades, en favor de las clases trabajadoras. El autor ha esbozado los inconvenientes de esta legislación y los efectos desastrosos de la propaganda anticapitalista, que han acabado por sacudir hondamente el campo antes tranquilo del trabajo nacional. (1)

Hasta en la industria que estamos estudiando, en la del petróleo, a pesar de que, como hemos visto, el alza de los salarios ha superado al que se ha registrado en la República, y la situación material de los obreros ha sido ampliamente atendida por las compañías, la acción disolvente inspirada en la idea bolshevista,—que, para ciertos comentaristas, ha tomado en el país su origen en la Constitución de 1917—hasta en la misma industria petrolera, decimos, en la que menos se concibe la *repartición de tierras; la explotación anticapitalista, la socialización de los instrumentos de trabajo* y demás panaceas recomendadas por los doctores de esta hora, el movimiento destructor se acentúa; las huelgas se suceden a las huelgas en las zonas petrolíferas y sobre de ellas flota ya, como una amenaza, el pensamiento de la violencia y del despojo.—Así, el señor R. D. Hutchison, Secretario de la Compañía Mexicana de Petróleo «El Aguila,» ha hecho las siguienres declaraciones con motivo de una agitación obrera registrada en agosto de 1920:

«La efervescencia obrera en Tampico no es de índole económica, puesto que los salarios que pagan las compañías a obreros y empleados de este puerto son, sencillamente, los mejores que se conocen en el país: o, lo que es lo mismo, en el fondo de la huelga general del puerto de Tampico ha habido, no el interés por

(1) Véase Carlos Díaz Dufoo, «México y los Capitales Extranjeros.»

parte de los obreros de un mejoramiento económico, sino un interés netamente político, o sea apoderarse, o controlar cuando menos, la industria petrolera.

«Se han dado ya dos gigantescos pasos para establecer la dictadura del proletario. Uno por los hilanderos del Distrito Federal, que pedían ir a una Convención para exigir de sus patronos la fiscalización de las fábricas y un reparto de las utilidades; y otro, por los obreros y trabajadores, en general, del puerto y zona petrolera tampiqueña, quienes, guiados por los agitadores, ejercen presión sobre las compañías para obligarlas a que les den más aún del valor real de su trabajo, para controlar, o adueñarse de la industria petrolera.

«Los obreros mexicanos se han sindicalizado con el fin de imponerse al capital en Tampico, y lo han hecho a instancias de dos clases distintas de agitadores; una, de extranjeros, que predicando ideas bolshevistas han hecho una profunda, una honda labor entre los proletarios de esa zona; y la otra, de políticos mexicanos que van persiguiendo, si no idénticos fines, algo contrario a la tranquilidad pública, y que tiene por base atacar a todo trance y lesionar los intereses creados.» (1)

Confirmando el concepto, el señor Max. Laclere, Gerente de la «Estrella,» ha dicho lo siguiente, en relación con la misma huelga:

«Yo opino exactamente como el Secretario de «El Aguila,» que el bolshevismo existe en México, en todo el país, y que tiende a adueñarse de la industria, primero, y luego, del gobierno.

«Los obreros saben perfectamente que es imposible pagar mayores salarios, porque ya las manufacturas están sobrecargadas con la alta mano de obra que pagamos actualmente; y, sin embargo, piden más. No ignoran tampoco que subiendo el jornal sube el precio

---

(1) R. D. Hutchison, «Boletín de las Cámaras Industriales,» agosto de 1920.

de la mercancía y, por tanto, ellos y nosotros, no hacemos más que recorrer constantemente un círculo vicioso.

«No ignorando esto, parece extraño, a la simple vista, que cada día que pasa se muestren más exigentes; pero es su táctica de lucha. Van buscando tiranizar al industrial, hasta que imposibilitado éste de trabajar su fábrica por los altos jornales y escasa demanda, opte por cerrarla.

«Claro está que millares de obreros quedan entonces sin trabajo; y como ésto, un gobierno amigo del obrero no lo puede tolerar, se incauta la fábrica y la entrega a los obreros. Esto es lo que se llama «trabajar por la erección de las Repúblicas industriales,» según la jerga socialista, y hacia allá vamos.» (1)

En cuanto al artículo 27, en él está el meollo de esta cuestión del petróleo. En torno de él giran, como planetas alrededor de un sol, los conceptos falsos, los prejuicios absurdos, los errores desconcertantes, y, sobre todo, los sentimientos confusos y exagerados que hemos esbozado en lo que llevamos escrito.

Aquí comienza el *imbroglio* que ha despolarizado a la nación. Empezaremos, pues, por asir el hilo con que se ha construído la maraña.

Amago general.

«La nación – se lee desde un principio – tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las *modalidades que dicte el interés público, así*

---

(1) Max. Laclere, «Boletín de la Confederación de las Cámaras Industriales,» agosto de 1920.—Como ejemplo del fenómeno señalado por el señor Laclere, ofrecemos el muy reciente (noviembre de 1920) de la incautación de las minas hulleras de «Agujitas,» acordada por el señor Presidente de la Huerta, con motivo de haber abandonado los obreros sus labores. La incautación no puede llevarse a efecto por causas ajenas a la voluntad del gobierno, pero el hecho no es menos digno de ser recogido cuidadosamente.

como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación.»

Tras las vaguedades de concepto que se advierten en esas líneas, descúbrese, empero, en forma suficientemente clara, el amago a la propiedad privada. El artículo dispone, en efecto, de esa propiedad, a título de *modalidades* «para la distribución equitativa de la riqueza pública y el cuidado de su conservación;» y dentro de fórmula tan amplia cabe, naturalmente, la *modalidad colectivista;* es decir, la abolición de la propiedad privada. – No es simplemente una interpretación nuestra; todos los pseudosocialistas del actual momento mexicano interpretan en ese sentido o en otro semejante el texto constitucional. De esta suerte, se ha derribado el primero y principal de los fundamentos de la propiedad: su estabilidad, la certeza de que el objeto poseído lo será de una manera constante e irrevocable. Porque se posee una cosa definitivamente o no se la posee, sin que pueda decirse que se es propietario de un bien sobre el cual se tiene hoy derecho y mañana no. La propiedad reclama condiciones de seguridad absoluta *a través del tiempo;* condiciones que han dado origen a un derecho, asimismo estable y definitivo, el *jus abutendi* de los romanos, en el que están inspiradas todas las legislaciones del mundo civilizado.

¿Puede decirse que tienen tal carácter una propiedad y un derecho ajustados a las circunstancias aleatorias y condicionales que señala el artículo 27 constitucional? – La propiedad privada implica *poder pleno* sobre las cosas que están sometidas a ella; poder de usar o de no usar, según la fórmula de los economistas; poder de disponer de una manera discrecional y aun de destruir. Este poder lo echa por tierra el artículo citado, y desde ese momento puede decirse que la propiedad privada ha perdido en México su principal fundamento, indispensable para su vida y

para el funcionamiento de esa vida por medio del derecho correlativo.

Las promesas del constitucionalismo.

El artículo 27 no sólo está en pugna con las legislaciones nacionales expedidas sobre derechos de propiedad—como más adelante veremos—sino en pugna también con las promesas hechas por la revolución constitucionalista.

En junio de 1915 el gobierno del señor Carranza se hallaba instalado en Veracruz, y la capital de la República estaba en poder de la fracción disidente. Los continuos ataques que la propiedad particular sufriera por parte de los grupos revolucionarios había sembrado una suma desconfianza, y nacionales y extranjeros experimentaron un natural recelo ante el triunfo definitivo de uno o de otro bando. Seguramente con el fin de ganar terreno sobre sus adversarios, tranquilizando al país, y acaso también a los gobiernos exteriores, el señor Carranza expidió un manifiesto, subscripto con fecha 11 del mes citado, en el que se daba toda clase de seguridades y garantías respecto del acatamiento del expresado derecho.

En el Manifiesto el señor Carranza hacía las siguientes promesas:

«Primero.—El gobierno constitucionalista otorgará a los extranjeros residentes en México las garantías a que tienen derecho conforme a nuestras leyes, y protegerá ampliamente sus vidas, sus libertades y el goce de *sus derechos legales de propiedad*.... Tercero.—Las leyes constitucionales llamadas Leyes de Reforma, que establecen la separación de la Iglesia y del Estado, y que garantizan al individuo el derecho de culto, según los dictados de su propia conciencia, y sin lastimar el orden público, serán estrictamente observadas; en consecuencia, nadie sufrirá en su vida, libertad y

propiedad; por razón de sus creencias religiosas..... Cuarto.—En el arreglo del problema agrario *no habrá confiscaciones*. Dicho problema se resolverá por la distribución equitativa de tierras que *aun conserva el gobierno;* por la reivindicación de aquellos lotes de que hayan sido ilegalmente despojados individuos o comunidades; por la compra y expropiación de grandes lotes, si fuere necesario; por los demás medios de adquisición que autoricen las leyes del país..... Quinto.—Toda *propiedad* que se haya adquirido legalmente de individuos o gobiernos legales, y que no constituyan privilegio o monopolio, *será respetada.*» (1)

La Constitución de Querétaro derribó como un castillo de naipes todas estas seguridades e hizo trizas todos estos derechos.

En un país donde existen partidos políticos, es decir, en un país no perteneciente a la América Latina, el jefe de un partido no presta su adhesión a una Carta en la que se proclaman principios contrarios a los que él ha mantenido. En México, Comonfort que protestó una Constitución contra la que se rebeló inmediatamente, perdió el gobierno, vencido por los defensores de aquel Código. Carranza, en cambio, después del Manifiesto que en lo substancial hemos reproducido, protestó otra Constitución que estableció principios distintos; permaneció en el poder tres años más y perdió gobierno y vida en una contienda civil en la que no iba envuelta ninguna cuestión constitucional. ¿A qué conclusión se llegaría, de poner frente a frente, estos dos hombres y estos dos hechos?

La propiedad privada.

No sin razón se han alarmado todos los que en la República poseen algo: un terreno, una casa, una mina,

(1) Venustiano Carranza, Manifiesto fecha 11 de junio de 1915, expedido en Veracruz.

un bien, una *propiedad.* El artículo 27 se alza sobre esa propiedad como una arma dispuesta a descargarse. —¿Tendremos necesidad de exponer las razones jurídicas, económicas y morales que amparan el derecho de la propiedad privada? ¿Necesitaremos recordar que esa propiedad es la base del progreso de todos los Estados de la tierra, que sobre ese derecho han fundado sus instituciones y dentro del que viven todas las sociedades actuales? ¿Será preciso invocar la serie inmensa de argumentos que frente a la *aurora roja* elevan las naciones amagadas por este incendio que ha consumido en Rusia, riqueza, moralidad, crédito, paz y justicia? – «Defender la propiedad individual ha dicho Paul Cauwés, es defender la civilización.»

Reivindicar en provecho del Estado la propiedad privada es un acto de injusticia y un acto de brutalidad.

«No es dudoso – ha escrito un crítico de los hechos que a partir del año de 1914 está presenciando la humanidad – que en el mundo moderno toda propiedad ha obtenido, en cierta medida, el beneficio de la obra colectiva de la civilización; es, pues, natural que la colectividad reclame esta parte y, de hecho, siempre la ha obtenido por medio del impuesto. *Pero la obra colectiva no habría sido nada sin la obra personal;* sería inmoral, por tanto, que so pretexto de que tiene el poder, el Estado despojase al particular; sería volver a la teoría alemana: el Estado únicamente tiene derecho, porque es el más fuerte.» (1)

Y ni la misma Alemania, ni la Alemania antes de la guerra ni la después de la guerra, ha proclamado esta supremacía del derecho de la nación sobre el derecho de la propiedad del individuo. Podrá discutirse, se discute académicamente, en el terreno especulativo, en lo ideológico, sobre el porvenir de la propiedad privada; pero en el terreno de la realidal, en el de los hechos, con la salvedad de Rusia – que no es más que

(1) P. Cloarec, «La politique et le methode.»

una experiencia, y una experiencia fracasada—las legislaciones de todos los Estados conservan intacta la doctrina fundada en el derecho romano.

El derecho de propiedad y la legislación mexicana.

Los mexicanos primitivos vivían en el régimen de la propiedad comunal de la tierra; pertenecía ésta al dominio de los reyes, los que podían distribuirla entre los nobles sin que éstos pudiesen transmitirla a los plebeyos. La masa cultivaba en común los terrenos, que no eran enagenables.—Sirva el dato para mostrar cuán equivocados están los que afirman que los conquistadores españoles despojaron a los indígenas de tierras que les pertenecían.

Establecieron los españoles el régimen de la propiedad privada (individual), con fundamento de una legislación inspirada en la romana, conservando, empero, al lado del individual el régimen comunal, como medida de protección a una raza que se juzgó digna de tutela. La Independencia mantuvo el derecho a propiedad privada, y más tarde la Reforma suprimió la propiedad comunal; siendo de señalarse el hecho de que los hombres de aquel movimiento se mostraron ardientes defensores de la propiedad privada, no obstante las manifestaciones que en contra de ella se registraron de palabra y de actos, según luego veremos.

De una manera general puede decirse que el derecho de propiedad ha sido reconocido por todas las leyes mexicanas.

Refiririéndose exclusivamente a los constitucionales, se han señalado los preceptos siguientes:

I.—En el acta constitutiva de 31 de enero de 1824 figura el artículo 30 que dice: «La nación está obligada a proteger por leyes sabias y justas los derechos del hombre y del ciudadano;» y la Constitución de 4 de octubre del mismo año, de la cual el acta referida es

un anticipo y complemento, se conformó con esa declaración sin hacerla figurar entre sus artículos.

II. – En la ley constitucional que por simetría histórica podía llamarse un acta constitutiva del centralismo – ley del 23 de octubre de 1835 – el artículo segundo dice a la letra: «A todos los transeuntes estantes y habitantes del territorio mexicano, mientras respeten la religión y las leyes del país, la Nación les guardará y hará guardar los derechos que legítimamente les corresponden: *el derecho de gentes y el internacional* (subrayado en el texto) designan cuáles son los de los extranjeros. Una ley constitucional declarará las particulares del ciudadano mexicano.»

III.—La Constitución centralista de 30 de noviembre de 1836, llamada las «Siete Leyes,» en su artículo 2º dice en lo conducente así: «Son derechos del mexicano.... 3º No poder ser privado de su propiedad, ni del libre uso y aprovechamiento de ella en todo ni en parte. Cuando algún objeto en la general y pública utilidad exige lo contrario podrá verificarse la expropiación, si la tal circunstancia fuera calificada por el Presidente y sus cuatros Ministros en la capital, por el gobierno y agentes departamentales en el departamento, y el dueño, sea corporación eclesiástica o secular, sea individuo particular, previamente indemnizado a tasación de dos peritos nombrados uno de ellos por él, y según las leyes el tercero en discordia, caso de haberla.»

El artículo 12 de esa Constitución dispone que «los extranjeros introducidos legalmente en la República gocen de todos los derechos naturales, y además los que se estipulan en los tratados para los súbditos de sus respectivas naciones; y están obligados a respetar la religión y a sujetarse a las leyes del país en los casos que puedan corresponderles.»

IV. – La Constitución, también centralista, de 12 de julio de 1843, más conocida con el nombre de «Bases Orgánicas» contiene ya un catálogo de garantías incluídas en el artículo noveno, que define «los derechos

de los habitantes de la República» (sin diferencia entre mexicanos y extranjeros), en las 14 fracciones que comprende, y de las cuales la décimotercera dice lo siguiente: «La propiedad es inviolable, sea que pertenezca a particulares o a corporaciones, y ninguno puede ser privado ni turbado en el libre uso y aprevechamiento de lo que le corresponde según las leyes, ya consista en cosas, acciones o derechos, o en el ejercicio de una profesión o industria que le hubiere garantizado la ley. Cuando algún objeto de utilidad pública exigiere su ocupación, se hará esto previa la competente indemnización, en el modo que disponga la ley.»

V. – «El acta de Reformas de 18 de mayo de 1847, con la cual se puso de nuevo en vigor el «Acta Constitutiva» y la Constitución de 1824 dispone en su artículo V: «Para asegurar los derechos del hombre que la Constitución reconoce en el artículo 30 del acta constitutiva, una ley fijará las garantías de libertad, seguridad, propiedad, e igualdad de que gozan todos los habitantes de la República y establecerá los medios de hacerlas efectivas.» Tenemos entendido que esa ley, a la cual dió el rango de constitucional el artículo 27 de la misma Acta de Reformas, no llegó a ser expedida.

IV. – Por último, la Constitución de 1857 se ocupa en garantizar el derecho de propiedad en su artículo 27, reformado primeramente por el artículo tercero de las adiciones de 25 de septiembre de 1873 (leyes de Reforma elevadas al rango de constitucionales) y después por la ley de 14 de mayo de 1901.

Los ataques a la propiedad.

No ha bastado este caudal de leyes para contener las agresiones de que ha sido blanco la propiedad privada. El país en que más se ha repetido el apotegma de Juárez: «el respeto al derecho ajeno es la paz,»

es también el país en que más se ha atacado ese derecho.

La cuestión de tierras aparece conmoviendo la vida nacional. Los pequeños terratenientes acusan a los grandes de un despojo sistemático. Hay haciendas, dícese, cuyos linderos se ensanchan a cada nuevo amanecer. Los propietarios sostienen que los pueblos de indios invaden sus terrenos y los indígenas aseguran que los señores agrícolas se apoderan de sus tierras, que a ellos pertenecen legítimamente desde tiempos muy lejanos. Es un viejo litigio que no termina nunca y ocupa las tres quintas partes, cuando menos, de la actividad jurídica mexicana.

¿Hay, como se supone, una «cuestión agraria nacional?» ¿Existe uno de esos vicios de reparto que trae, cual en otras comarcas del mundo, un antagonismo irremediable entre la gleba de los campos y el propietario feudal? La verdad de los hechos es que nuestras *jacquerías* no han tenido la extensión e importancia de las que han sido teatro otros Estados. El ataque a la propiedad no es solamente un ataque a la propidad agrícola por parte de una clase rural: es un ataque a *toda la propiedad*, lo mismo a la agrícola que a la urbana, extensiva a todos los bienes apropiados, y no es, como decimos, obra de un fenómeno económico sino de un fenómeno político. En nuestras luchas civiles el partido vencedor creese con derecho a la propiedad del vencido. En el fondo, estas luchas se identifican con el concepto de las viejas conquistas. De ahí las confiscaciones, las incautaciones, la ocupación, en una palabra, de la propiedad ajena, que a veces puede ser de un adversario, pero que en multitud de ocasiones es de un indiferente.

A influjo de este criterio, a cada nueva revolución se ha visto aparecer la misma tendencia. Lo vemos en la guerra de la emancipación de España – véase don Lucas Alamán – y lo vemos en la guerra de la Reforma. Don Francisco Pimentel ha escrito, en relación con la materia a que nos referimos, lo siguiente: «Ca-

si desde que nos hicimos independientes comenzó a sufrir la propiedad individual ataques más o menos violentos. Ya es don Lorenzo Zavala despojando de sus tierras a propietarios como el señor Cervantes; ya el Gobernador Ariscorreta, excitando a los pobres contra los ricos en la circular de 18 de julio de 1849; ya don Juan Alvarez, calificando de bandidos a los propietarios en su Manifiesto a los pueblos cultos de Europa y América; ya los diputados de 1856, proponiendo leyes subversivas de la propiedad; ya el Gobernador de Aguascalientes, promulgando la ley agraria; ya los Ministros de Hacienda, imponiendo préstamos arbitrarios, contribuciones sobre el capital y asentando la máxima de que la Caja de los particulares era la Caja del Ejército; ya, en fin, algunos periódicos, proclamando doctrinas comunistas o socialistas, o por lo menos, excitando los odios con infundadas declamaciones contra los propietarios.» (1)

Los constituyentes de 1857 cortaron esta mala hierba, dejando establecido como ya queda consignado, el derecho a la propiedad privada. Podíamos considerar que esta conquista, propia de un país que ha entrado en la vida de la civilización, era definitiva. Pero tenía razón un distinguido jurisconsulto mexicano cuando escribía: «Mas no debemos creer que la propiedad territorial en México se encuentra libre de todo litigio, ni que haya dejado de sufrir ataques más o menos directos, con grave daño de la comunidad.» (2)

---

(1) Francisco Pimentel. «La Economía Política aplicada a la propiedad territorial en México.» En octubre de 1920 en una reunión de diputados a la que concurrió el señor general Obregón, Presidente electo de la República, un coro de representantes del pueblo aseguró, según los extractos publicados en la prensa, que casi todas las propiedades agrícolas de la República habían sido adquiridas por el despojo y el robo.

(2) S. Moreno Cora, Prólogo al volumen de «Leyes Federales vigentes sobre tierras, bosques, aguas, etc.,» editado por la casa de Herrero Hnos., Sucs.

Los tiempos nuevos han traído un ideal viejo, y las flamantes legislaciones pretenden regresar a la Edad de Oro cantada por el ilustre manchego, en la que no hacía distinción entre lo tuyo y lo mío. Una corriente pseudosocialista ha creado un estado de cosas caótico e inadmisible.

Contra los derechos adquiridos y los Contratos.

La Constitución de 1917 no sólo ataca directamente el derecho de propiedad de los dueños de terrenos petrolíferos en su forma más inmediata – la posesión material del bien – sino los derechos adquiridos y los que resultan de los contratos celebrados y emanantes de ellos. El artículo 27 viene a destruir la base en que se apoyan los derechos adquiridos, al modificar esencialmente el régimen de la propiedad. Ello saltó en seguida a la vista,

Con posterioridad quedó demostrado, a la expedición de una ley de apariencia fiscal, en febrero de 1918, que los temores que se abrigaban desde un principio a este propósito, tenían completo fundamento.

No hay que esforzarse en demostrar la conveniencia de que los legisladores de Querétaro hubiesen tomado en consideración, desde sus variados aspectos, la importancia de esos intereses. Habría habido razón para evitar el amargo resentimiento de los inversionistas exteriores, conservando la buena voluntad de los países extranjeros. – Este era un programa de sana política.

La substitución de la que hasta entonces se había seguido, al dar entrada a los capitales extraños y asegurarles las garantías que gozaban en otros Estados de la tierra, por otra política diametralmente opuesta, no podía menos de provocar fuera de México un movimiento de recelo. Los Estados en los que se hostiliza a los intereses extranjeros y se les restan derechos, suelen ser poco estimados.

Antagonismos constitucionales.

La presión socialista que hizo fuerza en la Constitución de 1857, alterada en Querétaro, ha traído un sistema híbrido de gobierno, determinante de más de un conflicto. La Constitución de 1857, modelada sobre la de los Estados Unidos, se inspiró, a través del código americano, en el individualismo anglosajón, que en la Francia revolucionaria tomó carta de naturaleza en los derechos del hombre.

Las libertades del individuo fueron las bases fundamentales de las instituciones establecidas por la República, y sobre esas libertades se elevaron los derechos correlativos. La unidad individual conservó su independencia dentro de su sujeción al Estado. Los novísimos Reformadores de 1917 dejaron intacta la armadura individualista de 1857, introduciendo dos artículos – el 27 y el 123 – forjados en el criterio socialista, que es precisamente el contrario. Los legisladores de Querétaro pudieron elegir entre una u otra doctrina, pero en la alternativa, mantuvieron ambas; fué tanto como no haber dado solidez a ninguna. Los antagonismos constitucionales nacieron espontáneamente, y así se explica—como más adelante veremos al hablar de los amparos presentados por las compañías petroleras a la Suprema Corte de Justicia—que frente a la interpretación socialista del artículo 27, dando entrada a la expropiación sin motivo justificado y compensación, ni sentencia que la funde, se oponga el artículo 14, común a las dos constituciones, en el que se previene que «nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de su *propiedad, posesiones o derechos*, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en los que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho,» y también que «a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna,» precepto

que figura en el mismo artículo, cuando no se acude al propio 27, en el que los legisladores de 1917, dando al olvido el ideal colectivista que figura en la mayoría de los incisos, consigna terminantemente: «Las expropiaciones sólo podrán hacerse por casos de utilidad pública, y previa indemnización.» – A tan inexplicables divorcios ha traído el amalgamamiento de dos principios tan contradictorios.

La xenofobia codificada.

Pero la Constitución de 1917 no habría resumido la tendencia política dominante en los días en que fué elaborada si junto a la fórmula socialista no apareciera el nacionalismo acre y punzante que guarda nuestro suelo. Una vez más, al concepto exagerado de nuestras riquezas se unió el de la codicia de los extranjeros que vienen a explotarlas. La xenofobia mexicana, que en la cuestión del petróleo ha encontrado oquedades amplias por donde escaparse, tuvo sus Tablas de la Ley en la Carta de Querétaro.

El sentimiento se reflejó en el artículo 33 y en el 27, en formas de sobra claras.

Ya hemos juzgado en otra obra el artículo 33, que ha venido a modificar, empeorándola, la anterior situación del extranjero en la República. En cuanto al 27, cristaliza sencillamente las ideas, las disposiciones del momento revolucionario. Los decretos y acuerdos expedidos durante el período llamado *preconstitucional* por el Primer Jefe, limitando la capacidad de los extranjeros en materia de propiedad, tuvieron en la Constitución de 1917 su base fundamental. No es del objeto de este estudio enumerar esas limitaciones, sino únicamente subrayar el espíritu que anima al Código vigente, y que, por fuerza, había de reflejarse en la industria petrolera.

La Constitución y el petróleo.

El artículo 27 reza como sigue, en el inciso relativo al régimen de la propiedad del petróleo:

«Corresponde a la nación el dominio directo de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas. Los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los fosfatos susceptibles de ser utilizados como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el *petróleo* y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos.

«Son también propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional; las lagunas y esteros de las playas; las de los lagos interiores y de formación natural, que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos principales o arroyos afluentes desde el punto en que brota la primera agua permanente hasta su desembocadura, ya sea que corran al mar o que crucen dos o más Estados; las de las corrientes intermitentes que atraviesen dos o más Estados en su rama principal; las aguas que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes anteriores en la extensión que fija la ley. Cualquiera otra corriente de agua no incluída en la enumeración anterior se considerará como parte integrante de la propiedad privada que atraviese; pero el aprovechamiento de las aguas, cuando su curso pase de una finca a otra, se considerará como de utilidad pública, y quedará sujeta a las disposiciones que dicten los Estados.»

«En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible, y sólo podrán hacerse concesiones por el gobierno federal a los particulares o sociedades civiles o comerciales constituídas conforme a las leyes mexicanas, con la condición de que se establezcan trabajos regulares para la explotación del elemento de que se trata, y se cumpla con los requisitos que prevengan las leyes.»

El cambio introducido en el régimen de la propiedad es evidente, como evidentes también las modificaciones en los derechos resultantes del régimen anterior.

Los daños que esas restricciones determinaban en la industria del petróleo de la República, lo hacía resaltar, antes y mejor que ninguno otro, la Comisión que en el Congreso de Industriales celebrada a fines de 1917, dictaminó acerca del artículo constitucional.

Decía así la Comisión:

«Este artículo borra indirectamente el pasado de dos modos:

«Primero, por lo que se refiere a la propiedad del petróleo.

«Segundo, por lo que se refiere a su explotación.

«Queda absolutamente en manos del Poder Público no sólo la propiedad directa del petróleo, sino sus destinos; ya que por facultad constitucional tiene derecho de exigir el legislador lo que entiende por trabajos regulares y de reglamentar las concesiones, variando esa reglamentación hasta el infinito, y ya que también es facultad constitucional el imponer los requisitos que estime convenientes; brevemente queda substituída la iniciativa privada de un modo absoluto por la acción oficial, y no importa que esa reglamentación y esa inteligencia sobre trabajos sean obra de un Congreso, o sea cuestión meramente administrativa; el resultado es el mismo: la intervención oficial directa en todo lo que al subsuelo concierne.

«¿Qué irán a entender los legisladores del porvenir

por trabajos regulares y qué requisitos irán a imponer?

«Cualquiera inteligencia que se les preste a estas palabras el peligro gravísimo reside en que son palabras constitucionales; esto es, dan facultad al Poder Público, por su propia investidura para interpretarlas como le parezca, y la suerte del trabajo, de la dirección técnica de las industrias extractivas y del capital invertido quedan a merced, no sólo de un gobierno, sino de todos los gobiernos. El concepto de trabajos regulares lo mismo puede significar el empleo de algunos que de millares de obreros, el de organizar el trabajo partiendo de ciertas ideas o de otros proyectos, el de organizarlo en el sentido de la explotación, instituyendo ciertos procedimientos por medio de leyes o circulares; en suma, la cuestión de trabajos regulares se presta a apreciaciones personales de todos géneros; y en cuanto a la suerte del capital invertido y de la dirección técnica de las industrias, quedan, también, en manos del Estado, puesto que, y haciendo punto omiso de la influencia directa que el concepto de trabajos regulares tendrá sobre estos dos factores capitales de la producción, y ciñéndonos a los requisitos que impongan las leyes futuras, es evidente que se resentirán de un modo directo tanto el trabajo como el capital y la dirección técnica que se imprima.

«Consecuentemente, no habrá concesión que pueda asegurar ningún derecho, ni precisar el cuadro de mutuas obligaciones entre el concesionario y el gobierno, porque toda concesión será condicionada; en otros términos, quedará sometida al texto constitucional, que manda y ordena que el concesionario se sujetará «a las condiciones de que se establezcan trabajos regulares» y «a los requisitos que prevengan las leyes.» Cualquiera que sea el tiempo señalado en la concesión y cualesquiera que sean los requisitos puntualizados (tiempo y requisitos que fueron discutidos y aceptados por las partes contratantes y sobre

las cuales debería basarse toda previsión y toda industria), quedan a merced, tanto de la ley bajo cuyo imperio se dió la concesión, como de las leyes futuras e ignoradas, puesto que si se varía el concepto de trabajos regulares y se cambian los requisitos, tanto las concesiones anteriores como las posteriores deben sujetarse a los nuevos conceptos, desde el momento que todo descansa en un mandato constitucional.

«Brevemente, conforme a la Constitución, no hay derecho sobre el subsuelo que resista y se perpetúe, ya que todo queda a merced del gobierno, que puede ir hasta el pasado y modificar, enmendar y aun desconocer el derecho transmitido por la misma nación, en virtud del precepto que manda que sólo se den concesiones con la condición de que se establezcan trabajos regulares y se cumpla con los requisitos que el legislador del futuro indicará.» (1)

En una palabra, la nueva Constitución ha modificado el derecho pleno que sobre los yacimientos petrolíferos poseían los dueños de los terrenos. Y desde ese momento nació *la cuestión del petróleo.*

---

(1) Memorias del primer Congreso Nacional de Industriales, Dictamen de la Comisión nombrada para el estudio del artículo 27 de la Constitución de 1917.

XI

EL ARTICULO 27 Y SUS INTERPRETACIONES

Primeras anotaciones

Fué unánime la opinión, tan pronto como se conoció la Constitución de Querétaro: el artículo 27 del nuevo Código fijaba tales limitaciones al derecho de propiedad que casi equivalía a destruir ese derecho. Los mismos defensores del artículo así lo reconocen, fundando esas limitaciones en argumentos que pronto hemos de exponer. Sin embargo, a pesar de la invocación que se hace a un grupo de ideas que circulan, más bien como hipótesis posibles para un futuro lejano que como preceptos jurídicos actuales, en el derecho de propiedad están fundadas las sociedades modernas y él figura como fundamental en las legislaciones de los Estados civilizados de la tierra. Y por lo que hace al petróleo, el hecho de atribuir a la nación el dominio directo de este producto, viene a violar un cuerpo de leyes que aseguraba al dueño del terreno la propiedad del yacimiento, lesionando una larga serie de operaciones y contratos basados legítimamente en esas leyes.

Un abogado mexicano ha resumido en unas cuantas líneas los daños resultantes de la nueva legislación:

«Bajo la fe de estos preceptos legales, dice, refiriéndose a las leyes que fijaban la propiedad del petróleo antes de la Carta de 1917, se habían emprendido en el curso de los últimos años intensos y extensos trabajos de exploración en las zonas carboníferas y petrolíferas del país; se habían invertido inmensas sumas de dinero en esos trabajos, en la perforación de pozos, construcción de edificios, instalación de maquinaria, estaciones de bombas, oleoconductos, muelles y demás accesorios, la mayor parte de procedencia americana, inglesa, francesa y holandesa; habíanse adquirido en propiedad terrenos superficiales; se habían celebrado contratos de arrendamiento o explotación del subsuelo, y se habían estado pagando a los dueños de la superficie rentas de importancia variable o regalías sobre los productos.

«La reforma propuesta en el artículo 27 era, consiguientemente, no sólo una expoliación atentatoria sobre los paticulares y dueños de los terrenos, y, por lo mismo, de la riqueza combustible del subsuelo, según las leyes precedentes expedidas, sino expoliatoria también de los derechos de explotación adquiridos por las negociaciones operantes; la reforma, además, era de naturaleza eminentemente retroactiva, a menos que su aplicación se restringiera exclusivamente a aquellos terrenos, como los baldíos y nacionales, cuyo dominio superficial no había sido aún transmitido a los particulares por el Estado, o como los bienes públicos o de uso común, en que aquél no había dejado de ejercer el dominio directo.» (1)

La retroactividad y la expropiación.

¿Pero cabría decir que el artículo 27 daba al derecho de propiedad sobre los terrenos petrolíferos un efec-

(1) Jorge Vera Estañol, «Al margen de la Constitución de 1917.»

to retroactivo? No, mientras la Constitución de 1917 continuara conservando el artículo 14 del Código de 1857 que a la letra dice:

«Artículo 14º A ninguna ley se dará efecto retroactivo..... Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad, o de sus *propiedades, posesiones o derechos* sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en los que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y *conforme* a las leyes establecidas con anterioridad al hecho.»

El precepto, claro y terminante, impedía no sólo la retroactividad de un derecho adquirido al amparo de una ley, como resultaba de la adquisición de los terrenos petrolíferos, derecho legitimado por los Códigos Mineros de 1884, 1892 y 1909 y por los civiles de las entidades federales donde se había descubierto petróleo, sino que impedía asimismo la privación de las «propiedades, posesiones o derechos,» a no ser con arreglo a procedimientos judiciales, y conforme a leyes anteriores al hecho, es decir, a la adquisición de esos terrenos.

Ya veremos más adelante cómo se han aprovechado los perjudicados del camino que la misma Constitución de 1917 abría a los tribunales de justicia. Y veremos también los argumentos esgrimidos por los defensores del artículo 27 para contrarrestar esta objeción fundamental.

Si constitucionalmente la retroactividad flaqueaba en la base, no era más sólido el terreno en que se construyera una causa de expropiación por motivo de utilidad pública.

En estos últimos tiempos se ha ampliado extrañamente el concepto de *utilidad pública*, aplicándola por una extensión abusiva a las explotaciones de todas las riquezas que se tienen a la vista. El general don Salvador Alvarado declaró el cultivo del henequén de *utilidad pública*, durante el tiempo que funcionó como procónsul en Yucatán; el señor Presidente de la Huerta puso su firma a un decreto (25 de junio de

1920) en el que se declaraba también de *utilidad pública* el cultivo de las tierras de labor; y la iniciativa oficial de reglamentación del artículo 27 constitucional declaraba asimismo, como era natural, de *utilidad pública* la explotación de la industria del petróleo.

Pero contra esta forma de expropiación estaba el propio artículo 27, que en una de sus primeras cláusulas establecía: «Esta, (la propiedad privada) no podrá ser expropiada sino por causa de utilidad pública y *mediante indemnización;*» y por más que se desvirtuara el concepto social y jurídico de la utilidad pública, quedaba en pie la condición necesaria de la indemnización, que no se sostenía en el desposeimiento de la propiedad petrolera.

Un argumento de tal fuerza y trascendencia no debía ser desaprovechado por los patronos de las compañías explotadoras, y fué, en efecto, hábil y legítimamente desarrollado en los amparos que más tarde se presentaron ante la Justicia Federal y a los que hemos de referirnos en capítulo subsiguiente.

La primera interpretacion.

La primera interpretación del artículo 27 en la parte relativa al petróleo fué una interpretación semi-oficial: la presentó el ingeniero don Alberto Pani, un poco vergonzantemente, a modo de *ballon d'essai*, en julio de 1917, siendo el señor Pani, Secretario de Industria, Comercio y Trabajo, en forma de un proyecto elaborado por el Departamento del Petróleo de dicho Ministerio. El proyecto despojaba, sencillamente, a los dueños del terreno de la propiedad de sus yacimientos, los que pasaban al dominio directo del Estado (artículo 1º); establecía que los derechos otorgados conforme a la iniciativa en ningún caso constituirían una propiedad absoluta y definitiva (artículo 2º) y derogaba todas las leyes y disposiciones legales opuestas al expresado proyecto (artículo 11º transitorio); es decir, no sólo

desconocía los derechos de propiedad, sino que daba a la reglamentación del artículo constitucional un efecto retroactivo.

Fundaba el Departamento del Petróleo esta legislación en algunas opiniones relacionadas con determinados conceptos limitativos al derecho de propiedad, salvando esa distancia que existe entre el terreno filosófico y el jurídico, y erigiendo en principios los que, en último análisis, no son sino atenuaciones resultantes de todo cuerpo de doctrina.

El Departamento no necesitaba esas referencias: le bastaba dejar establecido, lisa y llanamente, el criterio en que a su juicio, había de fundarse la ley en proyecto:

«La Constitución de 1917 establece *un nuevo sistema social del derecho de propiedad en México*, que es una derivación natural del movimiento evolutivo (sic) de las ideas, que acompaña siempre a las grandes sacudidas populares que en la historia reciben el nombre de revoluciones.»

Que el sistema del derecho de propiedad recomendado por el Departamento del Petróleo era *nuevo*, no cabía duda, consistiendo la principal *novedad* en desposeer a los propietarios de los bienes que legítimamente habían adquirido. Más dudoso es el aserto de que en las grandes sacudidas que se llaman revoluciones se haya advertido *siempre* ese movimiento *evolutivo* consistente en convertir la propiedad privada en propiedad del Estado.

Cuando menos puede citarse más de una revolución en que el hecho registrado es precisamente el inverso. El *movimiento evolutivo* es un movimiento particularista, tanto en el campo jurídico como en el económico. (1)

---

(1) Véanse: Ch. Letourneau, «L'évolution de la proprieté;» P. Cauwés, «Cours d'Economie Politique,» T. III; A. Wagner, «Los Fundamentos de la Economía Política» (traducción francesa T. V.); Carlos Gide, «Curso de Economía Política;» Edward B. Tylor, «Antropolgy,» etc., etc.

Mas para el Departamento «el artículo 27 constitucional y la Ley Orgánica del Petróleo, que se inspiró en sus preceptos, tienen por mira el interés general, el interés de la nación y *consideran como secundarios los intereses particulares* cuando se encuentran en contradicción con aquél, aunque para este fin el precepto constitucional que establece el nuevo régimen de propiedad *tenga el carácter retroactivo.*»

Lo que el Departamento debió haber comenzado por demostrar era que el interés general, el de la nación, estaba en contradicción con el de los particulares. Nosotros nos hemos esforzado en demostrar que no existe tal contradicción en el caso del petróleo, como en tantos otros, y que el interés de los particulares y el de la nación no se contradicen, sino que marchan de acuerdo, van unidos; son, por mejor decir, un sólo y único interés.

En vez de intentar esa demostración, el Departamento del Petróleo echaba mano de la socorrida fraseología que la retórica ha puesto al servicio revolucionario: «Es imposible *volver la cara atrás* cuando el pueblo nos dice *adelante*, cuando la *sangre derramada en la lucha* más cruenta de nuestra historia nos impide ceder un sólo punto, abandonar una sola de las *conquistas del pueblo* y menos aún faltar a la *fe jurada*, destruyendo un principio constitucional que puede ser garantía de la *grandeza futura de nuestra patria.*»

La verdad es que el pueblo, eternamente invocado en todas las revoluciones mexicanas y eternamente ausente en más de una de ellas, en nada había manifestado en el movimiento de 1910–11 y 1913–14 su deseo de que la propiedad de los terrenos petrolíferos pasase de sus dueños al Estado; ni en ninguno de los documentos expedidos por los prohombres de esos movimientos se habló nunca del petróleo, ni había tal «fe jurada,» y toda esa literatura, bastante ramplona por cierto, apenas resistía el análisis. Con estos ripios vulgares se trataba de resolver una cuestión de derecho, de justicia, de libertad.

El Estado
y la propiedad inmueble.

El debate jurídico se inició con el primer concepto contenido en el artículo. Principia éste con la siguiente declaración: «La propiedad de las tierras y aguas comprendida dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ella a los particulares, constituyendo la propiedad privada.»

El párrafo inicial mencionado contiene una afirmación que es preciso examinar atentamente, porque de ella procede el resto del artículo.—Consiste en declarar que «la propiedad de las tierras, etc..... corresponde originariamente» al Estado. Si se admite semejante derecho, no podrá dejar de admitirse el de transmitirlo a los particulares, y tampoco podrá negarse al Estado la facultad de imponer a la propiedad particular cuantas limitaciones le vengan en gana, puesto que la propiedad particular no existe, propiamente hablando, y que todas «las tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional» pertenecen al Estado, y que la propiedad es un derecho exclusivo.—Es cierto que el artículo 127 expresa que el Estado «tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada y que al Estado corresponde la propiedad *originariamente;*» pero es forzoso advertir que no hay tal transmisión del dominio a los particulares, porque transmitir el dominio es perderle y en el caso el Estado lo conserva.

En el fondo lo que el artículo 27 se propone es erigir la propiedad del Estado sobre las ruinas de la propiedad privada, estableciendo un principio que parece trasplantado del derecho feudal.

Quizá para algunos no sea objeto de duda que la relación entre un Estado y su territorio, es la propiedad; sin embargo, tal afirmación es absurda dentro del derecho público moderno. Lo que tiene el Estado

sobre el territorio no es *dominium* sino *imperium;* no es la propiedad, sino el derecho de que sus leyes sean cumplidas dentro de ese territorio. – Pruébalo, primeramente, el papel que el territorio desempeña en el concepto del Estado. En la propiedad raíz, la tierra es un *objeto*, el término de la voluntad del sujeto. En el Estado, el territorio tiene un valor subjetivo; es uno de los elementos esenciales del sujeto, sin la cual no podría existir. Bien conocida es la definición moderna del Estado: «Un Estado es un pueblo organizado legalmente dentro de un territorio definido.»

Otra prueba más evidente, si cabe, resulta de la naturaleza de los actos del Estado respecto al territorio. – «El poder jurídico directo sobre una cosa – dice Jellinek – que se distingue por acciones físicas sobre esta cosa, es la propiedad. El poder sobre el territorio que entra en derecho público, no es *dominium* sino *imperium*. El *imperium* es, en efecto, el poder de mandar y no se puede mandar sino a los hombres. Una cosa no puede, pues, encontrarse sometida al *imperium*, sino en tanto que el poder público manda a los hombres obrar de cierta manera sobre esta cosa.» (1)

No hay, en consecuencia, relación directa entre el Estado y la tierra, y no habiéndola, no existe tampoco ninguno de los hechos que constituyen la esencia de la propiedad: la posesión y el goce. La propiedad sin actos materiales de dominio es inconcebible.

Señalaremos, por último, el caso bien conocido de cesión de territorio que un Estado hace a otro, y en el cual lo que el cesionario aquirió no es el derecho a las tierras, sino el derecho de imponer en ellas sus decisiones. (2)

La distinción entre el *dominium* y el *imperium* ha sido igualmente reconocida por los internacionalistas. – «Propiedad y Soberanía» (soberanía territorial)

---

(1) Jellinek, «L'Etat moderne et son droit.»

(2) Westlake, Estudios sobre los principios del derecho (traducción francesa).

desempeñan papeles muy diferentes en el sistema de los actos y de los proyectos que constituyen la vida civilizada. Sucede que se encuentran en oposición una con otra en circunstancias que permitirían difícilmente decir que un Estado tiene la propiedad de su territorio. (1)

Por otra parte, la declaración inicial del artículo 27 parece haber querido resolver a priori el problema del origen de la propiedad en México; pero como la discusión de este punto nos llevaría fuera de los límites que nos hemos fijado, nos contentaremos con señalarlo.

La discusión jurídica.

Los defensores del artículo no se daban, sin embargo, momento de reposo para demostrar no sólo el dominio *originario* de la nación sobre los yacimientos de petróleo sino «el dominio directo (actual), que unido al dominio útil, constituye la propiedad.» (2)

«La tendencia general del artículo 27 – dice el licenciado don Fernando González Roa – la falta de razón para que el Estado renunciara sus derechos a los minerales y los antecedentes todos de la Constitución indican claramente que el artículo 27 debe interpretarse en el sentido de limitar la propiedad privada y de ampliar la propiedad de la nación. En ese concepto, nadie podrá discutir que el dominio directo que la nación tiene sobre los combustibles minerales y sobre el petróleo sea menor que los que tiene sobre todos los minerales. (3)

El hecho es, no obstante, que el artículo 27 no establece precisamente lo que aseguraban estos interpretadores.

---

(1) Jellinek, obra citada.

(2) Manuel López, Documentos relacionados con la legislación petrolera mexicana.

(3) Fernando González Roa, obra citada.

Dice: «Corresponde a la nación el *dominio directo* de todos los minerales o substancias..... *el petróleo* y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos.» Pero el *dominio directo*, expresión jurídica de uso corriente, no constituye, dentro de la ciencia del Derecho, el elemento único de propiedad, sino sencillamente uno de esos elementos. La letra constitucional se volvía contra los defensores de la primera interpretación del asendereado artículo.

La interpretación Aguilar.

En estas circunstancias, el gobernador del Estado de Veracruz, general don Cándido Aguilar, personalidad de mucho relieve en el gobierno del señor Carranza, presentó (noviembre de 1917) una iniciativa de reglamentación del artículo 27, en lo relativo al petróleo, que vino a embrollar más el debate, toda vez que daba una interpretación muy distinta a la patrocinada por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

Desde luego, la iniciativa Aguilar reconocía la validez de las legislaciones que habían regido hasta entonces a la propiedad petrolera de la República. Esto interesaba recogerlo porque algunos otros interpretadores habían negado de plano esa validez, como muy pronto lo veremos.

Decía, a este propósito, la iniciativa Aguilar:

«Durante la época virreinal y en virtud de las leyes españolas, las minas existentes en la Colonia fueron propiedad particular de la Corona de España, del Rey y sus sucesores, formando así parte del real patrimonio, sin distinción entre las substancias metalíferas y los combustibles de naturaleza mineral. Consumada la Independencia, la nación mexicana heredó todos los bienes ubicados en su territorio, que constituían el real patrimonio, entre ellos las substancias del subsuelo, y al organizarse la nación bajo la forma federal,

el año de 1857, y en virtud del principio adoptado entonces de que los Estados son libres y soberanos en todo lo que concierne a su régimen interior, quedaron naturalmente las minas bajo la jurisdicción de los Estados. Sin embargo, por las razones arriba expresadas se substrajo la materia de minería a la jurisdicción de los Estados, mediante reforma constitucional introducida el 14 de diciembre de 1883, disponiéndose que corresponde al Congreso de la Unión expedir códigos obligatorios en toda la República sobre minería; y el que en *uso de esas facultades* se dió, con fecha 22 de noviembre de 1884, introdujo una reforma de gran trascendencia al principio tradicional, declarando que pertenecen al dueño de la superficie del suelo los criaderos de combustibles minerales, a diferencia de las substancias metalíferas, que seguían perteneciendo a la nación, como heredera de la Colonia Española, *principio confirmado* por las leyes posteriores y por la ley del petróleo de 24 de diciembre de 1901.» (1)

¿Cuál fué entonces el criterio que inspiró a los legisladores de Querétaro?

Ese criterio «debe ser el mismo que guió a los constituyentes cuando aprobó el inciso segundo del mismo artículo 27 que dice: ésta (la propiedad privada) no podrá ser expropiada sino por causa de utilidad pública y mediante indemnización» y «de conformidad con el texto de esta disposición *fundada en una razón incontrovertible de justicia*, si el dominio directo a que la Constitución se refiere implicase la expropiación de los yacimientos petrolíferos, esto sólo podría hacerse mediante un desembolso de dinero muy considerable, que la nación no está en posibilidad de hacer, y para cuya realización tampoco sería aconsejable comprometer el crédito público.»

Mantenido el derecho de los dueños de terrenos pe-

---

(1) Cándido Aguilar, «Iniciativa de ley orgánica del artículo 27 constitucional en lo relativo a petróleo,» Parte expositiva.

trolíferos, el *dominio directo* a que se refería el texto constitucional, no era, no podía ser, con fundamento de una razón *incontrovertible de justicia*, la propiedad plena de la nación sobre esos terrenos. No había, pues, necesidad de *interpretar* el artículo, sino de seguirlo *fielmente*, sin apartarse un ápice de los términos jurídicos que constaba en el precepto.

Amparándose la ley Aguilar tras una doctrina que tradicionalmente ha servido para marcar el campo del individuo y del Estado en el capítulo de la propiedad, hacía la distinción entre el «dominio directo» y el «dominio útil,» tal como lo aceptaron en otros tiempos los juristas. – ¿Qué es lo que caracteriza a ambos dominios? La parte expositiva de la Iniciativa Aguilar va a decírnoslo:

«Los autores definen el *dominio directo* y el dominio útil como sigue: *Dominio directo*, el derecho que uno tiene de concurrir a la disposición de una cosa cuya utilidad ha cedido, o de percibir cierta pensión o tributo anual en reconocimiento de su señorío o superioridad sobre su fundo; o bien el derecho de superioridad sobre una cosa raíz, *sin el derecho de la propiedad útil*.....»

«*Dominio útil*, el derecho de percibir todos los frutos de una cosa bajo alguna prestación o tributo, que se paga al que conserva en ella el *dominio directo*...» (1)

«Este derecho de propiedad – concluía la ley Aguilar – que se manifiesta en el de percibir cierta pensión o tributo periódico en reconocimiento de esa superioridad o señorío, es el derecho que la Constitución de 1917 otorga a la nación sobre los yacimientos petrolíferos, *sin que esto implique la expropiación de ellos, que sólo podría hacerse mediante indemnización, ni el despojo de los mismos, que sería un acto contrario a todo principio de justicia.*»

---

(1) Escriche, Diccionario de Jurisprudencia.

En torno del artículo.

La iniciativa Aguilar destruía inexorablemente la interpretación que el Departamento del Petróleo había dado al artículo 27 en su proyecto de reglamentación; pero los signatarios no se dieron con tanta facilidad por vencidos. Uno de ellos discurrió dirigirse al ingeniero don Pastor Rouaix, miembro que había sido del Congreso de Querétaro y Presidente de la Comisión que dictaminó sobre el artículo, haciéndole algunas preguntas tendentes a esclarecer el punto a discusión.

Las consultas hechas al señor Rouaix, podían resumirse en concreto en estas dos preguntas:

«¿La Comisión que presentó la iniciativa del artículo 27 ante el Congreso de Querétaro entendía que el término «dominio directo» equivalía a «propiedad» o hizo alguna distinción entre ellos?—¿Al reivindicar la nueva Constitución los derechos de la nación sobre los combustibles minerales sólidos, sobre el petróleo y sobre los demás carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, se produce o no el efecto de retroactividad?»

El interpelado contestó en la medida de los deseos del interrogante. Acaso de no haber conocido de antemano su respuesta, no se la habría solicitado.

«La idea fundamental del artículo 27 fué sentar el principio de que las tierras, aguas y productos naturales de ellas, correspondían a la nación, la cual ha tenido el derecho de ceder el dominio de ellas a los particulares para constituir la propiedad privada. De esto se desprenden dos principios fundamentales: la propiedad originaria absoluta y completa la tiene la Nación sobre todo el territorio y sus productos. La propiedad privada es una cesión que la nación hace únicamente del derecho de dominio que tiene sobre las tierras y aguas a favor de alguna persona, pero sin que

por esto pierda las prerrogativas que le corresponde como propietaria.»

Y más adelante: «Al tratarse de los productos del subsuelo, el Congreso Constituyente quiso que quedaran más precisos todavía los derechos de la nación, y por eso empleó las palabras *dominio directo*, quedando así claramente expresado que en esta clase de riqueza no sólo tiene la nación la propiedad originaria y absoluta sino que también le corresponde la propiedad privada de ellas. De una manera clara se expresa esto en los párrafos que transcribo. «Corresponde a la nación el dominio directo...» y en los que se ve que el dominio de la nación, es decir, la propiedad completa que tienen sobre esos productos es inalienable e imprescriptible, y sólo por medio de concesiones y bajo determinadas condiciones, podrá ceder el uso de esas riquezas a los particulares.» (1)

En cuanto al efecto de la retroactividad, el señor Rouaix formuló la siguiente doctrina, que después fué recogida y ampliada por todos los defensores de la interpretación radical del artículo 27:

«Refiriéndome exclusivamente a la cuestión del petróleo, basta citar los párrafos que transcribo para justificar los derechos de la nación sobre estos combustibles.

«Las reales Ordenanzas de Minería en el año de 1783 en el artículo 1º del título 5º dicen:

«Las minas son propiedad de mi Real Corona, así como por su naturaleza y origen, como por su reunión dispuesta en la ley 4ª título 13, libro 6º de la Nueva Recopilación.

«Y el artículo 2º del mismo título dice:

«Sin separarlas de mi *real patrimonio* las concedo a mis vasallos en propiedad de posesión, de tal manera que puedan venderlas, permutarlas, heredarlas, donarlas, dejarlas en testamento por herencia o man-

---

(1) Pastor Roauix, «Documentos relacionados con la legislación petrolera mexicana.»

da, o de cualquiera otra manera enagenar el derecho que en ellas les pertenezca en los mismos términos que lo posean y en personas que puedan adquirirlo.

«Este principio no deja lugar a duda acerca de la intención del Rey de España, de conceder únicamente el dominio útil de las minas y claramente se expresa con las palabras que dan principio a ese artículo, y que dice: «Sin separarlas de mi real patrimonio.....»

«Entre las substancias que quedan incluídas en el término general de minas y que pueden ser denunciadas, se encuentran los carburos de hidrógeno llamados en esa época *bitúmenes*, como puede verse en el siguiente párrafo de las mismas Ordenanzas, tomado del artículo 22 del título 6º de ellas:

«Asimismo concedo que se puedan *descubrir*, *solicitar*, *registrar y denunciar* en la forma referida no sólo las minas de oro y plata, sino también las de piedras preciosas, cobre, plomo.... bitúmenes o jugos de la tierra, dándose por su logro, beneficio y laborío, en los casos ocurrentes, las providencias que correspondan.»

«Esto fué lo que vino a formar después el indiscutible derecho de la Nación sobre estas riquezas, que legalmente no puede ser destruído por una simple ley, porque en este caso, lo mismo que en el de las tierras y aguas, se trata de unos derechos que son fundamentales en la constitución de la nacionalidad, y que son la base sobre la cual se establecieron los derechos posteriores de los gobiernos mexicanos. Por tanto, no existe retroactividad en el repetido artículo 27, pues lo único que determina es recuperar y reconstruir las propiedades fundamentales de la nación, que sin ningún derecho uno de sus gobernantes pretendió ceder a los particulares.

«Existiría retroactividad en el caso de que se hubiera exigido a los que explotaban indebidamente los productos naturales del subsuelo indemnización por todo lo que habían usufructuado anteriormente a la promulgación de nuestra Carta Magna, cosa que no

se hizo, sino que sus prescripciones tienden a reivindicar para la nación lo que de la nación era.» (1)

Los que habían solicitado la opinión del señor Rouaix batieron palmas. ¿No había sido el señor Roauix miembro del Congreso Constituyente de Querétaro? ¿No podían tomarse sus palabras como expresión fiel del espíritu que guió a aquel cuerpo al aprobar el artículo? Sí, pero también el señor Aguilar había sido constituyente, y lo habían sido asimismo otros que sostenían la opinión del ex-gobernador del Estado de Veracruz, entre ellos varios de los senadores que tomaron parte en el debate de que hablaremos en próximo capítulo.

El derecho originario.

Aun en el campo de la discusión jurídica y en lo que hacía al derecho originario del petróleo encontraron los sostenedores de esta interpretación del texto constitucional adversarios por extremo bien documentados. Según el artículo 22 de las Ordenanzas de Minería de 1783 – expresaban el señor Pastor Roauix y los que lo han seguido – la propiedad del petróleo pertenece a la nación, una vez que el citado artículo hace constar que «sin separarlas de mi real patrimonio,» la corona de España concedía que podían denunciarse no sólo las minas de oro y plata sino los bitúmenes o jugos de la tierra incluyendo el carbón, cuya condición en materia de derecho de propiedad se ha querido asimilar al petróleo. – A esto se ha contestado que después de la fecha en que se expidieron las Ordenanzas, el gobierno de España estableció que «si el Rey necesitaba algún manto de carbón, lo pagaría al expropiarlo» (cédulas de 24 de agosto de 1792 y 5 de agosto de 1793). (2)

(1) Pastor Roauix, «Documentos relacionados con la legislación petrolera.»

(2) Hoja suelta subscripta por los señores R. R. Barrenechea, José L. Cossío, L. Azuara, etc.

Y a mayor abundamiento el señor licenciado Francisco Viesca Lobatón ha hecho ver que el artículo 22 de las Ordenanzas expedidas por Felipe II fué modificado por sus sucesores.

He aquí, en lo conducente, sus palabras:

«Felipe II considera necesario reincorporar a la Corona todas las minas de oro y de plata que habían salido de sus dominios, por concesiones absolutas de sus predecesores; invoca antiguos fueros y viejas costumbres; aúna a estos recuerdos del pasado consideraciones de pública utilidad, motivos de salvación nacional; brevemente, está de por medio la unidad de la monarquía española, la integridad del cuerpo político de aquellos tiempos de lucha y de fuerza y de creación de las nacionalidades modernas; pero estos recuerdos del pasado y esos fines de pública utilidad y de salvación de la nacionalidad española, no lo conducen hasta desconocer el derecho; hasta crear *decididamente* la legislación del futuro, sin indemnizar a los propietarios de las minas de su valor, mediante el trámite marcado por las Ordenanzas del Nuevo Cuaderno y a juicio de varones justos.

«Seguramente en atención a estas máximas, sabias y prudentes, constantemente mantenidas en acción por tantos hombres, a través de los tiempos viene la legislación de Carlos III y su sucesor Carlos IV a modificar el artículo 22 de la Ordenanza que no sólo abarcó los metales y semi-metales, sino que se extendió hasta los fósiles. Los antiguos reyes fueron ampliando ciertamente la excepción; pero jamás se atrevieron a salir del dominio de los metales y semi-metales. Carlos III incluye en esta excepción los fósiles, sean metales, semi-metales, bitúmenes o jugos de la tierra. Pero a raíz de esta declaración, vuelve sobre sus pasos, reconoce los antiguos términos de dicha excepción, y, a propósito del carbón de piedra—substancia demandada por la necesidad pública en aquellos momentos,—se pone sobre el tapete de la discusión cuáles son los límites justos del real patrimonio; y en-

tonces el mismo monarca que había expedido las Ordenanzas de Minería el año de 1783, en cuyo cuerpo se encuentra el artículo 22, ordena: que no siendo metal ni semi-metal el carbón de piedra, ésto es, que siendo bitumen o jugo de la tierra, y, a la par, no estando tampoco comprendida en alguna de las otras cosas que componen el real patrimonio, pertenece al dueño directo de la superficie.

«Carlos IV confirma el criterio de estas últimas providencias, manifestando que ya existe toda la «instrucción y claridad necesarias» para apartar del real patrimonio los bitúmenes o jugos de la tierra, porque ese fué realmente el propósito al apartar el carbón; y este era el estado de las cosas cuando se declaró la independencia nacional, terminada, en este orden de ideas, con el tratado de paz y amistad celebrado con España.» (1)

Como se vé, el argumento del «derecho originario de la nación,» fundado en la legislación española, fuente de la establecida por la República, era batido en su propio terreno. Los defensores de esta interpretación del artículo debían buscar otra base más sólida sobre la que edificar sus conclusiones.

---

(1) Francisco Viesca Lobatón, juicios de amparo y alegatos presentados ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación como apoderado de varias compañías petroleras.—El señor senador Frías expresaba en el debate sobre el petróleo efectuado en la Cámara de Senadores, en el mes de septiembre de 1919 lo siguiente: «Ahora bien, si estuvieron en vigor las leyes españolas y entre ellas las Ordenanzas de 22 de mayo de 1783, es hecho que también rigieron en México las reales cédulas del rey Carlos III de 1792 y 5 de agosto de 1793, que aclarando el sentido de las citadas Ordenanzas, terminantemente ordenan que los combustibles minerales pertenecen no a la Corona, sino a los dueños de los terrenos, quienes pueden labrarlos, beneficiarlos, etc., sin más licencia ni formalidad que las que necesitarían para arrendar o vender el terreno que las contengan. Es decir, sin ninguna limitación. (Diario de los Debates de la Cámara de Senadores, XXVIII Legislatura, tomo III.)

Dos argumentos contradictorios.

¿Cómo salvaban los defensores de la interpretación Pani-Rouaix (llamémosla así) los Códigos de Minería de 1884, 1892 y 1909, tan explícitos en materia de propiedad petrolera? Sencillamente desconociendo la validez legal de esos códigos. La declaración contenida en la ley minera de 1884 asignando la propiedad a los dueños de la superficie del terreno, era contradictoria del derecho originario del Estado a las substancias del subsuelo; el legislador había violado ese derecho, del que se había privado a la nación «por una ley torpe o de circunstancias que para su justificación necesitó de una reforma a la Constitución entonces vigente, reforma que severamente juzgada, no facultaba al legislador para variar, como lo hizo, el sistema de la propiedad de los minerales del subsuelo, *ni mucho menos puede aceptarse que la cesión gratuita del usufructo de los combustibles minerales, concedida por las leyes mineras de 1884, 1892 y 1909 a los propietarios de los terrenos donde se encontraran, se haya hecho a perpetuidad.*» (1)

El Código Minero 1884 no solamente «creó un monopolio, formó una clase especial de acaparadores;» no solamente era una «ley arbitraria» sino que era una «ley anticonstitucional.» Así hubo de sostenerlo después nada menos que la iniciativa de ley orgánica del artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo remitida por el gobierno del señor Carranza a las Cámaras (noviembre de 1918), documento que en su parte expositiva terminantemente asentaba..... «El Código de Minas expedido el 22 de noviembre de 1884 es anticonstitucional, porque saliéndose de la materia que debió haber tratado y que no era otra que la explotación propiamente dicha de los criaderos minerales, se ocupó de la propiedad de los mismos, para la

(1) Ingeniero León Salinas, preámbulo a los documentos relacionados con la Legislación Petrolera Mexicana.

cual no estaba autorizado por la reforma constitucional.» (1)

Y este criterio fué mantenido en documentos oficiales, en piezas jurídicas, en discursos parlamentarios y en artículos de periódicos. En una página tan seria, tan trascendental, tan *definitiva* como debía serlo el Informe con justificación presentado por el Ejecutivo (agosto de 1918) con motivo de varios amparos promovidos por compañías petroleras sobre violación de preceptos constitucionales, se sostiene: «Para que la parte quejosa pudiera demostrar esta violación sería necesario que *fuera suya la propiedad* del subsuelo en los términos absolutos que pretende. Ahora bien, esa propiedad en los términos absolutos *no existe*, conforme a las doctrinas de nuestro derecho.» (2)

Así, un numeroso grupo de particulares y compañías, extranjeros y nacionales, había adquirido propiedades, de acuerdo con una ley vigente, habían gozado de ellas, celebrado contratos, invertido capitales y contraído compromisos, para que al cabo de 33 años, un tercio de siglo, se declarase que la ley era improcedente, que era anticonstitucional, que se salía del dominio de las *doctrinas del derecho* y que, por tanto, el bien poseído por los adquirientes perdía los caracteres que ellos le habían atribuído. Tanto era esto como romper con la continuidad jurídica del Estado, sin la que no pueden vivir las sociedades, ni consolidarse, ni transmitir sus obligaciones y derechos.

El principio—ha escrito el autor de estas líneas en otro volumen, refiriéndose al mismo artículo 27—rechazado por todas las naciones que aspiran a tener un valor histórico y hacerse respetables, no puede menos de amenguar nuestro crédito en el exterior. Mé-

---

(1) Iniciativa de ley orgánica del artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo, remitida por la Secretaría de Gobernación al Congreso en noviembre de 1918.

(2) Informe con justificación.

xico no debe presentarse ante el mundo como un país cuya palabra está sujeta a sus cambios de gobierno, en forma de que uno de ellos puede deshacer lo que otro u otros hacen. ¿Qué garantías daríamos, entonces, a los que, fiados en la solidaridad indiscutible del Estado a través de todas sus vicisitudes, celebren con los representantes de ese Estado contratos, asumen compromisos, adquieren derechos, mueven, en una palabra, intereses, que no tienen otra salvaguardia que esa continuidad indefinida de la existencia nacional? Todo esto demeritará forzosamente nuestro crédito. Y decimos *nuestro* porque es menester que entendamos que el crédito no es de un gobierno, sino de una nación, y que toda ley, disposición o medida que tienda a deprimirlo, se traduce en perjuicio de un país, no de una administración pública. (1)

Pero en su afán de mantener el criterio que inspiraba la interpretación Pani–Rouaix, los defensores de ella no vacilaban en abandonar el campo del derecho privado, para invadir el derecho del Estado. Ya no se trataba de la propiedad *originaria* de la nación sostenida en la forma que hemos señalado, sino de la facultad innegable de una Constitución fundada en la soberanía nacional. No había, pues, para qué afir-

---

(1) Carlos Díaz Dufoo, «México y los Capitales Extranjeros.»—En la discusión sobre el petróleo que en el mes de octubre de 1919 se efectuó en la Cámara de Senadores, el senador don Carlos Zetina expresaba sus temores acerca de las circunstancias funestas de la falta de fe en un país en que derecho tan respetable como el de propiedad estuviese sujeto a los vaivenes de las legislaciones contrarias que expidiesen los sucesivos gobiernos. En concepto del señor Zetina, había que dar «garantías a la propiedad privada,» para que las compañías no tengan la preocupación de que «si cae un gobierno y viene otra facción, y se le antoja decir al general don Perico el de los Palotes, por ejemplo: hombre, esta Compañía de «El Aguila» tiene muchos terrenos, vamos a quitárselos por medio de la expropiación, por causa de utilidad pública, se lo coja porque le da la gana.» (Diario de los Debates de la Cámara de Senadores, XXVIII Legislatura, tomo III.)

mar que «la nacionalización de los combustibles minerales contenidos en el subsuelo de la República *no es una reforma: es una reivindicación basada en la historia de su propiedad,*» como asentaba el señor ingeniero don León Salinas, Secretario de Industria y Comercio; bastaba que el propio funcionario en el propio documento en que apareciera la declaración anterior, sostuviese que «si tales derechos (los fijados en los Códigos de 1884, 1892 y 1909) derivan de una *ley cuya vigencia no debe conceptuarse establecida a perpetuidad, otra ley de jerarquía superior, como es la Constitución, expedida por un poder con facultades más amplias que una legislatura común, puede, sin mengua del derecho, derogar los efectos de la ley anterior.* (1)

¿Qué objeto tenía entonces ascender hasta las Ordenanzas virreinales para hacer arrancar de ellas el derecho de la nación al petróleo? Era más lógico el señor senador J. I. Lugo para proclamar desde la tribuna de la alta Cámara: «El Poder Constituyente «tiene plena soberanía; el Poder Constituyente no «tiene límites para legislar..... Y ese asendereado «Código de Minería que *estableció torpemente la pro-«piedad de los yacimientos petrolíferos en beneficio del «superficiario* ¿constitucionalmente tendría algún va-«lor?..... El Poder Legislativo no tenía facultades «más que para restringir o extender la propiedad, «pero no para suprimirla; sólo el Poder Constituyen-«te puede *suprimir o crear.*» (2)

Perfectamente, mas si ese era el camino, si la invocación a la soberanía nacional—y de la soberanía de la nación hemos de hablar en próximo capítulo—debía ser, en definitiva, la que consagrase el nuevo derecho de propiedad del petróleo, no había que acudir a antecedentes legales anteriores: todos ellos eran hechos trizas por el soberano Poder Constituyente, que pue-

---

(1) Ingeniero León Salinas, Preámbulo a los Documentos sobre Legislación Petrolera Mexicana.

(2) J. I. Lugo, Diario de los Debates, íd. íd.

de crear..... *o suprimir.* ¿El Código de Minería había establecido la *propiedad de los yacimientos petrolíferos en beneficio del superficiario?* ¿Y qué? El Constituyente tenía facultad para suprimir ese Código. Como la tenía también para suprimir esa propiedad.

Mas los dos argumentos no podían ir juntos porque eran contradictorios: soberanía o derecho originario, fuerza era elegir. Los zigzagueos de los defensores de la interpretación Pani-Rouaix mostraban a las claras su poca confianza en la causa que habían abrazado.

La reglamentación como solución única.

La polémica se eternizaba sin ventaja práctica alguna para los intereses en juego. Los terratenientes y las compañías iban de una a otra interpretación, pero no llegaban a precisar la situación verdadera. Un grupo de empresas pareció inclinarse a la ley Aguilar, mientras que otras empresas, en unión de algunos dueños de terrenos petrolíferos, se mostraban adversos al artículo 27, como violador de sus derechos; en tanto, la Secretaría de Industria, un buen número de funcionarios y diputados, así como la prensa ministerial mantenían la *propiedad plena* de la nación. Y la incertidumbre y la desconfianza se hacían, naturalmente, cada día más visibles en el campo de la industria petrolera. La Comisión del Congreso de Industriales había puesto el dedo en la llaga al evidenciar los graves peligros resultantes de que leyes de tanta trascendencia como las constitucionales quedasen sujetas a la *interpretación* del Poder público y a las alternativas motivadas por los cambios en el criterio de los gobiernos.

Como hecho típico pueden presentarse las observaciones hechas por el Presidente Carranza a la ley de tierras ociosas, aprobada por el Congreso Federal. La ley establecía que «todas aquellas tierras que sus dueños o poseedores no hayan barbechado o puesto en

cultivo» quedarían «por ese sólo hecho a disposición de los Ayuntamientos.»—Y el señor Carranza objetaba que el decreto era contrario al espíritu y letra constitucionales. «La propiedad privada, decía, está reconocida de modo expreso en el artículo 27 de la Constitución Política vigente. Las modalidades que la autoridad puede imponer a la propiedad, de acuerdo con la primera parte del artículo 27 constitucional, deben ser tales «que no contengan preceptos confiscatorios» para no privar al dueño ni del dominio ni del aprovechamiento de los frutos, sino por causa de utilidad pública, mediante la respectiva indemnización. Esta regla, contenida en la Carta Magna, limita la facultad de introducir modalidades en la propiedad individual.» (1)

«Esta interpetación—decíamos nosotros,—comentando el caso en las columnas de un diario de esta capital—es ya una garantía «por el momento» (no olvidemos que la Constitución de Querétaro no rige para la Administración actual sino para todas las que vinieren «o interpreten») en lo que toca al aseguramiento de la propiedad privada. Esta interpretación servirá, por lo demás para recortar las alas de los que en torno del artículo 27 habían discurrido, y aun discurren mil y mil «modalidades legales de despojo», con invocación de teorías más o menos socialistas. ¿No vimos, tiempo atrás, a un periódico, órgano declarado de la Secretaría de Hacienda, fundar la repartición de terrenos por el resorte sencillo y expedito del desposeimiento de los propietarios? ¿No se ha hecho toda una campaña en favor de la nacionalización de las tierras y demás instrumentos de trabajo?»

---

(1) Venustiano Carranza, observaciones del Ejecutivo a la ley de tierras ociosas fecha 20 de diciembre de 1919.—Esta era en aquella fecha la doctrina sostenida por el gobierno de Carranza acerca del derecho de propiedad. Ya veremos más adelante al referirnos a la contestación de la nota diplomática de Inglaterra sobre el petróleo cuán distinta había sido la doctrina sostenida entonces por el mismo gobierno respecto de ese derecho.

«Pero el voto del Ejecutivo, en el caso, tiene únicamente un valor «circunstancial» y nada más, desde el momento en que frente a su criterio está el criterio del Congreso. Quiere decir que éste al dar su voto aprobatorio a la ley sobre tierras ociosas ha interpretado el artículo 27 de modo muy distinto del Ejecutivo. Ya se ve, pues, cuán fundados son nuestros temores de que un precepto que esté sujeto a interpretaciones—«interpretación del Ejecutivo, interpretación del Le«gislativo e interpretación de la Suprema Corte,» que también entra en cuenta y a la que le toca el ramalazo del veto—no reune las condiciones indispensables para asegurar legalmente el derecho de propiedad privada.» (1)

Y la prueba de que estos temores nuestros no eran infundados, es que el señor Presidente de la Huerta puso su firma el 25 de junio de 1920, a la misma ley que se negó a subscribir su antecesor. La «interpretación» de la Huerta deshacía de una plumada la «interpretación Carranza.»

En realidad, únicamente la reglamentación del artículo 27 podía desvanecer las dudas, dejando establecido el principio fundamental y sobre él la Legislación a que había de ajustarse la propiedad del petróleo. Pero la reglamentación debía hacerla el Congreso, y el Congreso, dejando a un lado los grandes asuntos nacionales, ardía como una hoguera en interminables disputas políticas.

Así transcurrió un año sin haber resuelto un problema que día a día hubo de hacerse más y más embrollado.

---

(9) «Excelsior,» 26 de diciembre de 1919.

XII

EL DECRETO DE FEBRERO DE 1918 Y LOS POSTERIORES

Lo inesperado

De improviso, el Ejecutivo Federal descargó un terrible golpe sobre la montaña de opiniones en conflicto. Consistió el golpe en un decreto expedido por el Presidente Carranza el 19 de febrero de 1918, en virtud de facultades extraordinarias concedidas por el Congreso de la Unión «en el ramo de Hacienda.»—Aparentemente el decreto tenía un propósito fiscal, pero bien pronto se descubrió la intención perseguida: fundar en un detalle de procedimiento administrativo la nacionalización del petróleo, desposeyendo a los propietarios, por la omisión de un simple documento, de terrenos cuyos derechos estaban a discusión todavía.

El decreto comenzaba, efectivamente, estableciendo «un impuesto sobre los terrenos petrolíferos y sobre los contratos petroleros que se hayan celebrado con anterioridad al primero de mayo de 1917, y que tengan por objeto el arrendamiento de los terrenos para la explotación de carburos de hidrógeno, o el permiso para hacer ésta (explotación) por un título oneroso» (artículo 1º). Y en seguida señalaba las cuotas del gravamen:

«Artículo 2º – Las rentas anuales estipuladas en los contratos citados en el artículo 1º se gravan en la siguiente proporción:

«*A*. Las de $5.00 anuales por hectárea o menos con el 10% de su monto.

«*B*. Las de más de $5.00 y menos de $10.00, por hectárea y por año, con el 10% los primeros $5.00 y con el 20 % el resto.

«*C*. Las rentas mayores de $10.00 anuales por hectárea, con el 10% los primeros $5.00, con el 20% los siguientes $5.00 y con el 50% lo que pase de los primeros $10.00.»

Además, se gravaban «todas las regalías estipuladas en los contratos petroleros con el 50% de su monto, en efectivo o en especie, según lo determine la Secretaría de Hacienda» (artículo 3º) y «con una renta anual de $5.00 por hectárea los fundos explotados por el dueño del terreno superficiario,» amén que «con una regalía del 5% de los productos» en efectivo o en especie, según lo determinase en cada caso la citada Secretaría (artículo 4º).

Hasta ahí, el decreto sólo podía tacharse de excesivo y molesto en lo que hacía a las cuotas y aplicación del impuesto, pero lo que venía detrás era mucho más grave, porque entraba de lleno en el régimen de la propiedad.

Decía así el artículo 14:

«Artículo 14. Los propietarios de terrenos que deseen explotar por su cuenta los yacimientos petrolíferos del subsuelo, y que no hayan celebrado algún contrato petrolero, así como los últimos cesionarios del derecho de explotación en los contratos que menciona el artículo primero de esta ley, harán una manifestación dentro de los tres meses siguientes a su promulgación, incluyendo copia certificada de sus contratos de compra, de arrendamiento o de cualquiera otra especie ante la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, la cual deberá revisar la manifestación y rechazar las que contengan datos sin

justificación. «Después de este plazo, se considerará «vacante todo fundo petrolero que no haya sido regis- «trado en la forma prescrita en este artículo, rigién- «dose su denuncio y explotación por los reglamentos «que se expidan, los cuales determinarán quiénes son «los causantes del impuesto.»

Por último, venía a complicar la situación de los causantes del impuesto otro artículo (el 16) por el que se hacía constar que «las regalías que esta ley establece, las fracciones de regalía fijadas en el artículo 3º, el impuesto a las rentas fijado en el artículo 2º, y las demás rentas establecidas en esta misma ley, *serán enteradas en las oficinas locales del Timbre por los explotadores o los últimos cesionarios del derecho de explotación*, quienes al hacer sus pagos a los intermediarios o a los propietarios, deducirán la parte proporcional del impuesto que a éstos corresponde, de manera que las rentas y regalías federales se distribuyan en la misma proporción que las rentas y regalías actualmente establecidas sobre los terrenos petrolíferos en los distintos contratos existentes que tienen por objeto el derecho de explotación del petróleo.»

Comentarios inmediatos.

El decreto de 19 de febrero despertó un movimiento de protesta entre todos los interesados en la industria del petróleo, porque lo que el decreto establecía, en realidad, aunque de una manera subrepticia, era el desposeimiento de los propietarios petroleros. La prensa independiente llamó a las cosas por sus nombres, y calificó el acto de despojo. (1)—Un periódico escribía: «Una ley fiscal no tiene, no puede tener, más que una sanción: la que le concede la facultad económico-coactiva, usando los procedimientos usua-

(1) «Universal» y «Excelsior,» febrero de 1918.

les: embargo de la propiedad perteneciente al causante moroso, y remate, al final, de esa propiedad, de la que el fisco sólo percibirá la parte que se le adeuda. ¿Pero de cuándo acá le es permitido a una ley fiscal el desposeimiento de un bien a su propietario.» (1)

De esta suerte, cuando aún no se había precisado el alcance jurídico del precepto constitucional, cuando aún se discutía la verdadera interpretación que debiera dársele, una ley secundaria, una ley expedida fuera de la materia y por autoridad que no estaba facultada para ello, resolvía el gravísimo problema y anticipándose a la decisión del Congreso, sancionaba la doctrina de los que sostenían la anulación del derecho de propiedad, en forma que condenaba el mismo Código Supremo. El decreto se había substituído a la ley reglamentaria del artículo 27, invadiendo las facultades del Poder Legislativo, y con la base del dominio absoluto de la nación sobre los yacimientos petrolíferos.

El decreto causó mayor impresión todavía que el artículo 27, puesto que éste estaba a debate; los dueños de los terrenos, las compañías explotadoras, todos, de perfecto acuerdo, manifestaron que el cumplimiento del decreto significaba, al par que la destrucción de un derecho indiscutible, la ruina de una gran riqueza.

¿Cuál es, entonces – preguntaba un diario – el estado anómalo, absurdo, inimaginable en que actualmente vivimos? ¿Qué legitimidad, qué base, qué entraña de realidad jurídica tendrían las adquisiciones de dominio, las sucesiones a título universal, las constituciones de gravámenes, las enagenaciones y todas las operaciones civiles que desde la fecha en que entró en vigor la Constitución de Querétaro han gravitado alrededor del concepto fundamental de la propiedad?

«Los propietarios ¿tienen propiedad? ¿Dejarán de tenerla? En tanto viene la nación a constituir «graciosamente» la propiedad privada en favor o perjuicio de

(1) «Excelsior,» mayo de 1918.

los reputados propietarios, ¿cuál es el caos del momento presente?.....

«¿Y todos los crédulos que suponen en estos precisos instantes la perfecta propiedad que acreditan pedazos de pergamino y papel? ¿Y tantos inquilinos que pagan indebidamente rentas a los pseudopropietarios, debiendo enterarla en la Tesorería Federal? ¿Y todo el viejo organismo jurídico del Código Civil, en plena vida, a despecho de la reversión del mismo, que esa letra inmortal de la Constitución pretende matar?

«Porque no hay medio posible. Si la letra del artículo 27, mal elaborada y peor votada, significa lo que sus comentadores pretenden.....; si la propiedad privada no ha de existir jamás sin que la «constituya» como ahí se dice, la nación, ya pueden ir dejando el delirio de creerse propietarios los que hayan alcanzado, de mayo a la fecha, la merced nacional.» (1)

No, sobre los escombros de tantos derechos, de tantos contratos, de tantas operaciones, de tantos traspasos legales en el curso de años y años, no podía elevarse una industria. Y como si no bastara, a la piqueta jurídica acompañaba la fiscal, esgrimida por la misma mano despiadada de un Poder público que encontraba en el petróleo, única riqueza en pie en medio del desastre de todas las demás, minadas por los excesos revolucionarios, el más copioso y seguro de sus recursos.

El aspecto fiscal.

En efecto, por desastroso que fuese el decreto de 19 de febrero de 1918 para la industria petrolera desde el punto de vista jurídico, resultaba más todavía desde el punto de vista fiscal.

Lo primero que sorprendía en la nueva ley era su falta de claridad. ¿Sobre quiénes recaían los impuestos decretados? ¿Sobre los dueños de los terrenos?

---

(1) «Universal,» mayo de 1918.

¿Sobre los explotadores? Esto, que debía resaltar con toda evidencia, que es el cimiento sólido de toda ley de impuestos, sólo se lograba descubrir después de un arduo trabajo. Por varios días se discutió cuáles eran los que se perseguían como causantes. Por fin, tras un estudio muy atento y por eliminaciones sucesivas, se vino en conocimiento que la ley gravaba a unos y otros, a propietarios e industriales. Se gravaba, desde luego, a los dueños de terrenos petrolíferos con dos impuestos: uno, sobre las rentas anuales que perciben de los explotadores por arrendamiento de esos terrenos, y otros, sobre las regalías que disfrutan, y que consisten, como ya sabemos, en un tanto por ciento de los productos obtenidos por la explotación de sus propiedades; y se gravaba a los terratenientes que tienen el carácter industrial, es decir, que son al mismo tiempo explotadores, con dos impuestos, igualmente: uno, sobre la extensión de terrenos explotados, y otro, como regalía del 5% de los productos.

Era indudable que la ley constituía una herida mortal para todos los interesados en la industria del petróleo, muy principalmente para los dueños de los terrenos. Con especialidad la condición de los pequeños propietarios no podía ser más aflictiva con los nuevos impuestos, sobre todo con el que gravaba con el «cincuenta por ciento» las regalías de los terratenientes. Es decir, que, con arreglo a esta última cuota, los dueños de los terrenos arrendados a empresas explotadoras tendrían que entregar al fisco la «mitad del producto bruto,» gravamen cuya exagerada pesadumbre no tenemos necesidad de demostrar.

Ahora bien, la situación de los terratenientes en sus relaciones con las empresas explotadoras es muy semejante a la que tienen los «medieros» respecto de los dueños de propiedades agrícolas: ambos perciben una parte del producto, los «medieros» en productos agrícolas, los terratenientes en lo que se llama regalías, que representan, asimismo, una parte de la producción, que se paga ya en dinero, ya en especie. Gravar

en un 50% esa porción, era sencillamente destruir el bienestar de un interesante grupo social, que, como ya hicimos ver en páginas anteriores, ha devuelto con una mano en prosperidad para una comarca lo que con la otra ha recibido. Un periódico de esta ciudad de México manifestó que la ley de impuestos sobre el petróleo era una resurrección del «diezmo.» Y otro dijo: Peor que el «diezmo,» porque éste exigía nada más la «décima» parte de los productos, mientras que la ley actual reclama la «mitad» de ellos; y agregaba: «Los liberales hemos destruído aquella gabela que nos parecía inicua y que hacía yacer a los productores bajo la losa de la opresión clerical, para poner en su lugar un gravamen mucho más exorbitante. (1)

Sin embargo, de estos pequeños propietarios, que como hemos hecho ver, pueden considerarse como socios de la empresa, había dicho poco tiempo antes el «Diario Oficial,» interesándose, al parecer, en su suerte, que «no han incurrido en la torpeza de los dueños de minerales, quienes han vendido en precios relativamente bajos, y sobre todo, desprendiéndose por completo de las futuras ventajas de la negociación.» (2)

Y a los propietarios nacionales que han querido beneficiar de esas ventajas, y cuya conducta era motivo de plácemes por parte del órgano del gobierno, se les descerrajaba un gravamen que tenía todas las apariencias y tendría todos los efectos de un tiro.

Figuraos un impuesto que hiriese a los *medieros* agrícolas con *la mitad* de los productos levantados de la tierra. ¿No se calificaría ese impuesto de brutalmente excesivo? ¿Podrían vivir los medieros? ¿Se lograría así el bello ideal de interesar a todas las clases trabajadoras en la labor de la tierra? ¿Y podríamos descagar sobre los grandes terratenientes, sobre los latifundistas, sobre los señores feudales del suelo, todas las críticas que les hemos enderezado, acusándo-

---

(1) «Excelsior» y «Universal,» febrero de 1918.
(2) «Diario Oficial,» enero de 1918.

los de impedir la democratización de la industria agrícola y la soñada redención de los campos? ¿Qué más da que sea el latifundismo o el fisco el que mata el ansiado esfuerzo de estas clases? Qué importa, si los resultados enervantes son los mismos?

Los gravámenes a la industria.

Pero si el decreto descargaba su arma expoliadora sobre los pequeños terratenientes, no se mostraba más compasivo con los industriales que poseían mayores extensiones de terrenos, a los que asignaba, como se ha visto, dos impuestos; uno, sobre esas extensiones, y otro consistente en un gravamen sobre los productos; gravamen que se designaba como *regalía*, consignando de esta suerte el derecho de la propiedad del Estado. Aceptar el decreto equivalía a reconocer este principio: era incuestionable.

Por onerosos que resultaran estos dos impuestos —queda consignado que el promedio del tipo de interés satisfecho a los dueños de terrenos es el de 5% sobre el producto; fijar un gravamen equivalente a la renta percibida por el dueño de una propiedad, es sencillamente exorbitante—por oneroso que resultara este impuesto, decimos, era peor para el causante la forma de cobrarlo. El impuesto podía, en efecto, exigirse en dinero o en *especie*, al arbitrio de la Secretaría de Hacienda. Y establecer el cobro del impuesto en *especie* era retroceder trescientos años en materia de ciencia financiera, haciendo perder al *impuesto* los caracteres que modernamente se le asignan, para convertirlo en *tributo*. Para encontrar esta forma de gravamen hay que ir a Turquía, tipo de una de las naciones más rezagadas, y en donde el sistema ha sido objeto de múltiples y justificadas críticas.

El pago en especie de una parte del tributo tiene todo el aspecto de una ley de esclavitud impuesto por el

vencedor al vencido, y esta estructura sirvió de base a la defectuosa organización hacendaria del período medioeval. El decreto de febrero de 1918 retrotraía al tiempo en que el conquistador azteca fijaba sus rudas condiciones tributarias a los habitantes de las comarcas sometidas: Cichuatlán pagaba cuatrocientas cargas de algodón, Coaixtlahuacan, ochocientos manojos de plumas, tal otra provincia, tantas piezas de manta, tal otra, tantos rollos de papel.

Gravar en especie el producto bruto era una herejía financiera; las formas diezmales son rechazadas en donde aun subsisten – a espaldas de la ley en algunas de ellas – y presentadas como ejemplo de retardo en la marcha evolutiva del impuesto. Precisamente en Turquía, que acabamos de citar, las causas de su miseria agrícola se han atribuído a lo vicioso del sistema.

Por lo demás, el pago en especie traía a los industriales tantos trastornos y molestias que no hubiera podido inventarse nada más restrictivo a la expansión de la industria petrolera.

En cuanto al impuesto sobre la superficie de los terrenos, se había adoptado el sistema, ya empleado en la minería, y dominante en el criterio revolucionario, de las cuotas progresivas en relación con la cuantía de la propiedad-capital; sistema que una desviación hacia el campo socialista ha puesto hoy en boga, y que mal interpretado, como en el caso, constituye un golpe inexorable a la explotación de ciertas riquezas que, como el petróleo, sólo pueden ser explotadas según ya sabemos, con el auxilio de fuertes capitales. ¿Por qué sujetar a mayores sacrificios a las empresas, únicas que, en forma de gran industria, pueden realizar científica e integralmente la extracción petrolera? (1)

---

(1) Los hechos demuestran que el ideal socialista de sacrificar las grandes empresas a las pequeñas, fracasan constantemente. Y la razón es obvia: las grandes empresas tienen la ventaja de poder producir en condiciones de mayor baratura,

Fiscalizaciones y molestias.

Al lado de estas injusticias, el decreto imponía un gran número de molestias y excesos de fiscalización. Juzgando innecesario extendernos demasiado, señalamos una de las tantas trabas impuestas a los industriales.

El artículo 16 del decreto decía: «Las regalías que esta ley establece, las fracciones de regalía fijadas en el artículo 3º, el impuesto de las rentas fijado en el 2º y las demás rentas establecidas en esta misma ley, serán enteradas en las oficinas locales del Timbre por los *explotadores o los últimos cesionarios del derecho de explotación*, quienes al hacer sus pagos a los intermediarios o a los propietarios, deducirán la parte proporcional del impuesto que a éstos corresponda, de manera que las rentas y regalías fiscales se distribuyan en la misma proporción que las rentas y regalías actualmente establecidas sobre los terrenos petrolíferos en los distintos contratos existentes que tienen por objeto el derecho de explotación del petróleo.»

Aquí tenemos un impuesto que grava los intereses de un grupo de causantes y que debe ser pagado por otro grupo. «Supongamos – decíamos nosotros a raíz

---

cuentan con maquinaria más perfecta, tienen ramificaciones industriales más extensas, un aparato más coordinado y completo. La industria minera en México no habría llegado a donde la hemos visto si hubiese estado servida por empresas pequeñas.—Cuando, en diciembre de 1920, el gobierno del señor Obregón imaginó remediar los daños causados con la baja de la plata, librando de derechos las exportaciones del metal, mientras el precio fuese inferior a sesenta centavos de dólar la onza, no hizo sino consolidar el triunfo de las grandes negociaciones, una vez que éstas pueden poner el producto en venta a precios más reducidos, no sólo porque poseen los yacimientos de leyes más altas, cuanto porque cuentan con plantas de mayor capacidad, instalaciones más amplias, y, por tanto más económicas, sistema de ferrocarriles, etc., que les permiten producir a más bajo costo.

del decreto, comentándolo en un periódico de esta capital—que se establece una nueva contribución sobre los plantíos de algodón de la Laguna y que la ley fiscal respectiva previene que ese gravamen sea satisfecho por los fabricantes de tejidos de Orizaba, los que que deben recobrarlo, a su vez, de los algodoneros. ¿Puede concebirse algo más impracticable y absurdo? ¡El fisco delegando su acción y sus facultades en los particulares! ¿Pues qué idea tendrían los autores de la ley del principio jurídico y administrativo que funda la facultad fiscal? El fisco como órgano de la Administración Pública, no puede ser nunca substituído por un particular, ni es admisible esa delegación dentro del derecho del Estado. Pero si el Estado tiene un derecho, también el particular lo tiene, sin que pueda una ley, sin hacerlo trizas, instituirlo en agente fiscal.»

«¿Y qué sucedería en el caso, antes seguro que probable, de que el propietario se negase a aceptar ese descuento sobre las rentas y regalías que percibe, en virtud de un contrato cuyas condiciones no está en poder de ninguno alterar? Y ese caso será seguro, decimos, porque no habrá ningún dueño de terreno, ni intermediario que se avenga a lo establecido por el decreto; primero, porque el impuesto resulta para el propietario de sobra oneroso; segundo, porque juzgará, y con razón, que ni aun el fisco está autorizado a esas innovaciones en un contrato perfectamente legal; y tercero, porque no exigiendo la ley que sea el propietario quien satisfaga ese gravamen sino el explotador, dejará a éste que corra su suerte y que sea él quien responda ante la acción fiscal, ya que ésta lo hace figurar como el aparente causante.»

«¿Quién ejercerá, entonces, la facultad económico-coactiva? ¿El explotador contra el propietario? El fisco contra el explotador? Seguimos de absurdo en absurdo, y es que cuando la ley se aparta de los caminos de la equidad y la justicia al par que de las más ele-

mentales nociones de administración y derecho, los absurdos son sus frutos naturales.» (1)

En defensa del decreto.

En defensa del decreto se esgrimieron en declaraciones oficiales y en artículos de periódicos los mismos argumentos que se habían hecho valer antes: se sostuvo el derecho del Estado a la propiedad del subsuelo y la conveniencia de gravar una riqueza en la que para nada había intervenido el trabajo humano.

La Secretaría de Industria y Comercio declaró, por conducto del jefe del Departamento de Petróleo, señor ingeniero Santaella, siempre dispuesto a mostrarse adverso a los intereses de los dueños de terrenos, que siendo propietaria la nación de esos terrenos, una ley fiscal podía recobrar el dominio de ellos, en razón de morosidad o resistencia del causante en el cumplimiento de un trámite por el que reconociera que abdicaba de sus derechos.

Oigamos al señor Santaella cuyas palabras estampó la prensa en aquellos días. Valen la pena de ser recogidas porque revelan el criterio oficial en la materia:

«Aceptando que el petróleo es propiedad de la na«ción,» el Estado puede ceder su aprovechamiento, a cambio de una cuota y otras condiciones que juzgue necesarias, y «correspondiendo a la Secretaría de Ha«cienda la legislación sobre uso de los Bienes Nacio«nales, sí cabe en una ley de Hacienda establecer los «requisitos que sean necesarios para el referido apro«vechamiento, que es a lo que se reduce el artículo «14 del decreto.»

«Es natural que si el concesionario de un fundo petrolero no quiere o no puede cumplir con las condiciones establecidas para su exploración y explotación, «este fundo vuelva a poder del Estado, como adminis«trador de los bienes nacionales.»

(1) «Excelsior,» abril de 1918.

«Los bienes nacionales constituyen una de las fuentes de ingresos, pudiendo, por lo tanto, establecerse cualquier gravamen relativo a estos bienes en una ley hacendaria, y establecer la manera de adquirir el usufructo de estos bienes por medio del reglamento o de los reglamentos que se necesiten.» (1)

Esto, en cuanto al argumento jurídico. Vamos al argumento fiscal:

Decía un periódico defensor del decreto:

«Por regla general, los terrenos en que han brotado los manantiales de petróleo, eran enteramente improductivos, eriazos, que no daban a sus propietarios utilidad alguna, y, por lo tanto, el valor en que dichos propietarios adquirieron esos terrenos, fué verdaderamente irrisorio. ¿Con estos antecedentes, podrá alguien negar la justicia de que esos favorecidos de la diosa Fortuna paguen contribuciones sobre lo que tan inesperada, y tan inmerecidamente, podríamos agregar, perciben? Paga contribuciones el comerciante, cuyas utilidades, en gran parte, provienen del trabajo personal; las paga también el industrial, cuya inteligencia, espíritu de empresa y capital, se han comprometido en una fábrica, y se exige un impuesto aun al profesionista, cuyas rentas provienen de su exclusivo trabajo. ¿Y vamos a constituir una clase de privilegiados con los rentistas del petróleo, que ni capital, ni inteligencia, ni trabajo han expuesto para obtener rendimientos, que ni el comerciante, ni el industrial ni el profesionista pueden imaginarse llegar a adquirir?» (2)

Lo cierto era que ninguno de los que consideraban como oneroso el gravamen fijado por el decreto pretendían que los propietarios de la región petrolífera dejasen de pagar impuesto; lo que sostenían era que esos impuestos resultaban de tal suerte inmoderados, tan fuera de la equidad y de la justicia, que ve-

---

(1) Joaquín Santaella, «El Demócrata,» febrero de 1918.
(2) «El Pueblo,» febrero de 1918.

nían a destruir el bienestar de una clase social que se llamaba de *privilegiados*, por el solo hecho de que esos terrenos hubiesen subido de valor. Con el mismo criterio, y en mayor o menor escala, podría considerarse como privilegiados a todos los propietarios de otros bienes inmuebles de la República. Tampoco ellos han aplicado, en la inmensa mayoría de los casos, su trabajo o su inteligencia para alcanzar el alza que durante muchos años, a impulso del progreso nacional, ha alcanzado toda la propiedad de México. ¿Y se les había aplicado el mismo cartabón fiscal? ¿Habían sido gravados con impuestos semejantes a los que se descargaban sobre los propietarios de terrenos petrolíferos?

A precios también irrisorios se habían adquirido terrenos hacía 40 ó 45 años, en los mismos alrededores de la ciudad de México, aun en las zonas como el Paseo de la Reforma, que hoy pasan por las mejor situadas y de más valor. ¿Y quién había pensado en gravar esas propiedades con impuestos semejantes a los que se aplicaban a los terratenientes de la comarca petrolera? En vez de ser *favorecidos*, esos terratenientes iban a resultar *perseguidos* por la acción fiscal. Nunca se había aplicado ese criterio, ni ajustado esa medida a las demás clases sociales, y eran muchas las que, como acabamos de decir, se habían aprovechado de las ventajas económicas que, en todos los campos—en el del comerciante, como en el del industrial y en el del profesionista—determinan el aumento de valor en la materia o servicio que crea las utilidades.

Por otra parte, el argumento de que los propietarios de terrenos petrolíferos que habían adquirido esos terrenos a precios irrisorios los habían visto después, inesperadamente, de la noche a la mañana, alcanzar los tipos a que ahora se cotizan, sería un hecho si esos terrenos hubiesen permanecido siempre en las mismas manos. Mas no ha sido así; esos terrenos han pasado, en buena parte, por varios propietarios,

que los han ido cediendo cada uno de ellos, a precios más elevados. En este movimiento, ha habido una serie de utilidades, todas ellas muy lícitas, y contra las que no había razón para enarbolar el garrote fiscal.

¿Se iba hacer pesar sobre el último propietario el conjunto de todas esas utilidades? Él no había adquirido ese terreno a un precio irrisorio; si alguno lo obtuvo casi de balde o de balde, no es culpa suya—si por acaso el alza de valor de una cosa constituye una *culpa* para su dueño—y la ley fiscal que la gravase con un impuesto equivalente al que obtuvieron en el pasado los beneficiarios de un fundo, sería una ley expoliatoria.

La supervalía no ganada.

A través de la tesis sostenida por los defensores del decreto se vislumbraba la interpretación del hecho señalado por algunos economistas—Stuart Mill entre ellos:—el *unearned increment* (la supervalía no ganada) como base del impuesto; el causante debe satisfacer por la vía fiscal el aumento de valor de un bien, cuando ese aumento no ha sido obtenido por el esfuerzo de su poseedor. Pero la teoría ha encontrado tales dificultades en la práctica, que, aparte de este o aquel caso excepcional, no se la ve figurar en ninguno de los programas hacendarios actuales, aun los más contaminados por el espíritu socialista y más apremiados por las dificultades financieras del presente momento. Su aplicación estaría viciada por injusticias inaceptables.

Como dice Leroy Beaulieu, la aplicación de este principio significaría que la sociedad tiene el derecho de apropiarse todas las buenas perspectivas, dejando al individuo las malas.—«La doctrina que descansa en el *unearned increment* conduce en la práctica a una de estas dos soluciones: al colectivismo, es decir, a confiar todo el impulso económico al Estado, o al apar-

tamiento del individuo de todos los casos favorables, abandonándole todos los desfavorables, lo que lo privaría del móvil económico de iniciativa.» (1)

El mismo Carlos Gide, menos encerrado en la doctrina individualista, conviene en la dificultad de separar lo que en un campo de explotación debe considerarse como una merced de la naturaleza y lo que es obra del trabajo. – Por cierto, que Gide aplica al hecho de gravar la supervalía no ganada un nombre que en México ha provocado una protesta por parte de los sostenedores del derecho del Estado a los yacimientos petrolíferos: *confiscaciones*. «La confiscación de las rentas por el impuesto,» llama sencillamente al hecho. (2)

La «supervalía no ganada» no es, ni con mucho, una verdad tangible, de fácil análisis. No es tan sencillo señalar una riqueza o una renta en la que el trabajo aparezca como elemento *único y exclusivo*. Una corriente de petróleo es algo inesperado para el propietario de un terreno, independiente de su esfuerzo personal. Seguramente, pero aunque el agricultor labre su predio y esparza en él las semillas ¿acaso la nube que pasa y que en ocasiones determinadas vierte su caudal de aguas en cantidades excepcionales, es fruto del trabajo? Y el dueño de una arboleda, que deja que el tiempo transcurra hasta convertirla en un bosque ¿ha desarrollado algún trabajo? La naturaleza es la única que ha operado; el hombre se ha contentado con cruzarse tranquilamente de brazos.

En los negocios mejor llevados, aun en aquellos en que la inteligencia y el trabajo unidos han tomado más activamente parte, hay siempre un elemento—suerte, azar, oportunidad—que interviene en favor o en con-

---

(1) P. Leroy Beaulieu, Traité Theorique et Practique d'Economie Politique, tomos I y IV.—Henri George, el iniciador de esta doctrina fiscal, ha expresado que el fin perseguido por ella es el de no dejar al propietario sino la «cáscara de la nuez.»

(2) Carlos Gide, obra citada.

tra, y que modifica toda previsión. Hasta en el ejercicio de una actividad personal, sea bracero o profesionista el que desarrolle esa actividad, existe un factor que varía el resultado: llámase simpatía, habilidad, prontitud, para no hablar de la herencia, que arranca de la naturaleza y que ésta distribuye desigualmente.

Y en función fiscal ¿hemos de andar con un *cuentagotas*, determinando la cantidad exacta que pertenece al trabajo del individuo y lo que pertenece a las acciones extrañas? ¿Qué medida ha de emplearse? ¿Qué instrumento utilizar que anote ese fiel contraste soñado por los nuevos evangelistas de la justicia social?

En nuestra obra «México y los Capitales Extranjeros» transcribíamos algunas líneas de una obra reciente, en relación con la materia que estamos tratando:

«No corresponde al impuesto corregir las desigualdades de fortuna. El Estado no es un vencedor en un país conquistado. ¿Con qué derecho tomaría de los unos para dar a los otros? Esto es inconciliable con los principios de una democracia libre y sana.....

«La sociedad debe abstenerse de todo lo que pueda serla nocivo y sólo sirva para aguzar las pasiones y los apetitos. Ahora bien, la propiedad es el órgano más esencial y el más irritable del cuerpo social; la menor lesión a este órgano delicado pone al cuerpo entero en peligro; hace falta que se asegure la independencia de la propiedad para que la independencia de las personas encuentre en ella un principio de garantía.

«La reforma del impuesto debe abordarse sin pasión, con el único objeto de subvenir a los gastos públicos y no como un medio, sea para regenerar las costumbres de la industria, sea para llevar a la guerra de clases y a la nivelación de las fortunas.» (1)

No puede con menos palabras destruirse un sofisma más recalcitrante.

---

(1) Francisco Roger, «Les impots sur le capital,» 1918.

Criticas y representaciones.

Levantó el decreto un ruidoso clamoreo entre los diversos grupos afectos, más o menos directamente, a la industria petrolera; pero con particularidad, como era natural, entre los terratenientes que tenían en arrendamiento sus predios. Esto es—insistían los defensores de la ley—una clase de privilegiados que han visto aumentar el valor de sus propiedades sin un esfuerzo personal, sin trabajo propio de alguna especie. Ya hemos demostrado la insistencia del argumento, mas conduce él a tantas conclusiones que vamos a tomar otros puntos de vista, señalados en los días en que se expidió el decreto.

Desde luego en una comarca que progresa no es solo una clase sino todas las clases las que ven aumentar el valor de sus bienes y sus ganancias y servicios sin esfuerzo personal alguno. Los dueños de terrenos petrolíferos no han sido los únicos en recoger los provechos de una expansión económica que la crisis que el país sufre desde 1910 ha detenido inesperadamente, sin lograr, por fortuna, llevar por igual sus daños a todos los campos de producción y riqueza. La región petrolera – ya lo sabemos – ha podido resistir esta crisis y como resultado, al par que los terratenientes, todos los que viven en esa región gozan de las ventajas de esta semi-inmunidad, sin haber hecho tampoco nada personal por obtenerlas.

Por lo demás, sin necesidad de ir a la zona del petróleo, fuera de ella menudean los ejemplos de aumentos de utilidades, con absuluta independencia de ese desarrollo de trabajo, de ese excedente de inteligencia que se pretende sirva de medida para el impuesto.

¿Qué mayor esfuerzo, qué mayor trabajo desplegaba en 1918 que en 1912 el obrero para percibir un aumento de un ochenta, de un ciento y más por ciento de jornal? Al contrario, la reducción de horas, fijada por la Constitución de 1917, hacía que la cantidad de

trabajo fuera menor. ¿Y el médico que actualmente nos cobra $6.00 ó $10.00 por consulta cuando antes nos cobraba $4.00 ó $5.00? Los precios de 1918 superiores a los de 1910–1914, ¿respondían a más inteligencia, a mayor trabajo de las clases productoras? ¿Por qué, pues, pretender que una sola clase, que un solo grupo se abstuviese de una ley general?—Es verdad: la industria del petróleo era, como tantas veces lo hemos consignado, la única que había podido resistir los embates revolucionarios. ¿Qué aconsejaban el buen sentido y la sana gestión fiscal? Conservar esa industria, fortalecerla, dejarla desarrollar libremente. Pero en lugar de ese programa, se hacía todo lo posible—y hasta todo lo imposible—para herirla en sus raíces, para minarla en sus cimientos. Y los defensores del decreto, no sabiendo a donde llevar sus alegatos, se afiliaban a ese socialismo demoledor que quiere la *igualdad en la miseria*, que a tanto montaba la tesis que sostenían.

Todo factor que reduce las utilidades de un bien económico reduce, asimismo, necesariamente, el valor de ese bien. Un impuesto que grava las ganancias de un capital vinculado en una propiedad, disminuye en proporción, y en ocasiones más que en proporción, el valor de esa propiedad. Así, el primer efecto de la ley de febrero de 1918 sería reducir el valor de los predios pretrolíferos; lo que, en substancia, se traduciría por una pérdida de riqueza particular. Y al decir pérdida de riqueza particular decimos pérdida de riqueza pública.

De esta suerte se combatía desesperadamente el decreto. Y no se combatía únicamente en el campo de las hojas impresas, sino que se hicieron representaciones gremiales ante el gobierno, pidiendo la derogación de una ley fiscal que los causantes se hallaban en la imposibilidad de cumplir, porque, decía en un documento la Cámara de Comercio de Tampico, «aplicar el impuesto en la forma expedida sería tanto co-

mo dar un golpe de muerte a la industria petrolera.»

En el mes de abril llegaron a la capital de la República los representantes de muchos terratenientes y buen número de compañías explotadoras de la zona petrolífera, con el fin de gestionar la derogación, la modificación cuando menos, del inquietante decreto. Se discutió en aquellas fechas la situación de la industria del petróleo y la de los terratenientes. Hízose ver que con excepción de un cierto número de compañías que, establecidas sobre la base de un amplísimo capital, podían, dentro de la organización de la gran industria, obtener utilidades de cierta importancia y que en cierto grado no eran sino la devolución de una parte de las sumas desembolsadas previamente, para una multitud de empresas las explotaciones arrojaban una utilidad bastante moderada, cuando no una simple perspectiva.

La prensa publicó interesantes informaciones a este respecto. Uno de los periódicos recogía los siguientes datos, proporcionados por un interesado en los negocios del petróleo, y que se referían a los impuestos que ya pagaba esta industria antes de ponerse en vigor la ley de febrero de 1918:

«Un barril de petróleo, que puesto en la boca del pozo vale de diez a doce centavos oro americano, después de gastos de expertos, conducción por el río Pánuco, impuestos al Estado de Veracruz, al de Tamaulipas, contribuciones federales, derecho de practicaje e inspección, impuesto de exportación, embarque en los vapores-tanques y conducción hasta puertos extranjeros, alcanza un costo de poco más de un dólar, esto es, más de diez veces su valor primitivo. Si el impuesto aumenta – dice uno de nuestros informantes – ocurrirá que el precio a que se puede obtener petróleo mexicano en el extranjero estará fuera del mercado.» (1)

---

(1) «Universal,» mayo de 1918.

En mayo, dos americanos, los señores Garfield y Rhoades, en representación de varias compañías de los Estados Unidos, llegaron a la capital de la República, con el propósito de procurar la reforma de la ley. El gobierno los recibió muy atentamente, con marcadas muestras de deferencia, y accedió a lo que no había concedido a ninguno de los grupos nacionales: a celebrar con ellos conferencias, dando entrada a sus objeciones y manifestándose dispuesto—así lo asentó la prensa, sin que funcionario público alguno lo desmintiese—a introducir modificaciones en el decreto. (1)

¡Quién había de decir que andando el tiempo, el mismo gobierno del señor Carranza mostrara su arrepentimiento, un poco tardío, por la afectuosa recepción que dispensó a los dos huéspedes. (2)

---

(1) Los señores Garfield y Rhoades señalaron los siguientes defectos a la ley de 19 de febrero: I. El impuesto era excesivo y desproporcionado a los que gravaban otras industrias. II. La obligación impuesta al arrendatario de pagar el gravamen del arrendador era inconveniente y daría origen a muchos litigios, perjudiciales para ambos. III. La ley de 19 de febrero era retroactiva, porque modificaba las condiciones de algunos contratos legales. De esta última consideración deducían que el efecto del decreto era la confiscación de la propiedad.

(2) El general don Cándido Aguilar en el informe que subscribió en París en agosto de 1919, como enviado extraordinario del gobierno, decía como sigue, refiriéndose a la visita de los señores Garfield y Rhoades: «Al mismo tiempo, los petroleros extranjeros enviaron a México a dos individuos llamados Garfield y Rhoades, quienes se presentaron a las autoridades del país con la sonrisa en los labios, pero determinados en el fondo a engañar al gobierno mexicano, a obtener todo género de informaciones de nuestras autoridades, a hacer engañosas promesas, al mismo tiempo que aconsejaban a sus comitentes de los Estados Unidos que procuraran que se hiciera la mayor violencia a la nación, que se violara su soberanía y que se enviaran al propio gobierno proyectos de disparatadas notas, que tuvieron la audacia de someter al gobierno de los Estados Unidos.»

El elemento oficial hizo calurosas declaraciones en favor de las empresas industriales y el jefe del Departamento del Petróleo formuló una salvedad a este propósito: «Los millones de dólares de capital industrial no son gravados por la ley de 19 de febrero;» para el capital industrial, todas las consideraciones y todo el apoyo; el golpe era asestado a los propietarios de terrenos. — «Merecen especial consideración los capitales industriales, esto es, los destinados especialmente a la exploración y explotación petrolera, dejando en segundo término los capitales destinados al acaparamiento de terrenos petrolíferos... A la nación conviene prestar su apoyo y dar toda clase de garantías al capital industrial y entorpecer y evitar en lo posible el monopolio o acaparamiento.» (1)

¡Como si las empresas industriales no fuesen propietarias de terrenos! ¡Y como si lo que el señor Santaella llamara acaparamiento no fuese una necesidad, impuesta por las mismas condiciones de la industria de operar en vastas extensiones! Por otra parte, el acaparamiento no era tan alarmante cuando en los anexos presentados en la iniciativa oficial de la ley reglamentaria del artículo 27 aparecía un cuadro en el que constaba que sólo en el Cantón de Tuxpan se habían registrado en el año de 1913 y 1914, ciento sesenta arrendamientos de propiedades pertenecientes a otros tantos terratenientes. (Ya hemos visto que la mayor extensión en que operan las compañías es de terrenos arrendados.)

Como quiera que sea, el hecho fué que los señores Garfield y Rhoades no se penetraron bien de la situación y que sus acuerdos con el gobierno en nada contribuyeron a resolver la controversia.

---

(1) Joaquín Santaella, Documentos relacionados con la Legislación Petrolera Mexicana.

Los decretos posteriores.

En efecto, el resultado de aquellas conferencias fué el decreto de 31 de julio del mismo año, que, en substancia, dejó intacto el de 19 de febrero. Las modificaciones introducidas no afectaban los términos más salientes de esa primera ley. – Por último, con fecha 5 de agosto expidió el señor Carranza el reglamento respectivo, estableciendo de una manera terminante el denuncio de los terrenos petrolíferos desde el 16 del mismo mes, con lo que quedaba anulado prácticamente el derecho de propiedad de los dueños superficiarios.

Las protestas subieron de tono y la oposición a una legislación impuesta tan arbitraria como ilegalmente se hizo más apremiante e imperativa. Justamente en el referido mes de agosto una comisión oficial se dirigió a Tampico, con el fin de cambiar impresiones con los representantes de las compañías explotadoras y los propietarios de terrenos, acerca de la reglamentación del artículo 27, «sin que, por desgracia—dijo la prensa por aquellos días—se hubiese obtenido el resultado que se esperaba, por la intransigencia de las empresas y arrendatarios.» (1)

Agregaremos que desde meses atrás, a poco de expedirse la ley de 19 de febrero, la opinión extranjera, particularmente la de Estados Unidos, ya sobresaltada desde que se promulgó la Constitución de 1917, mostraba su hostilidad a leyes que se estimaban como confiscatorias de los capitales de sus naturales invertidos en negocios de petróleo en México. Las notas diplomáticas, de las que en páginas adelante hablaremos, habían llegado ya a nuestra Cancillería, y a las dificultades interiores se agregaban el disgusto y la prevención del exterior.

Que todo ello influyera en suavizar la actitud del

---

(1) «Universal,» agosto de 1918.

gobierno carrancista fué indudable, llevándolo a poner en la legislación decretada el parche del decreto de 12 de agosto, por el cual «considerando que los fundos en que ya se han emprendido trabajos de exploración o de explotación, lo mismo que aquellos adquiridos previo un reconocimiento geológico, tienen mayor valor que los fundos comunes, y que, por lo tanto, *no procede conceder su explotación mediante simples denuncios*,» tenía a bien:

«Artículo 1º No son denunciables los fundos petroleros reconocidos, en los cuales se haya invertido algún capital para exploraciones o explotaciones petroleras y que no sean manifestados hasta el día 15 del presente mes, conforme a lo prescripto en el decreto de 31 de julio del año en curso.

«Artículo 2º El derecho para la explotación petrolera de esos fundos se adquirirá por medio de contratos especiales que se celebren con la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, de acuerdo con la Reglamentación que al efecto se expida, entre tanto la ley orgánica del artículo 27 constitucional determine la forma de otorgar las concesiones relativas.

«Artículo 3º Los actuales tenedores o explotadores de esos fundos, que no hubieren hecho las manifestaciones prescriptas en el decreto citado, seguirán poseyendo dichos fundos, mediante el pago al Erario Federal de una renta anual de $5.00 por hectárea y una regalía de 5% de la producción, en tanto se expiden las bases para la celebración de los contratos respectivos; pero si los interesados justifican que están en posesión de los fundos mencionados por medio de contratos celebrados antes del primero de mayo de 1917, seguirán poseyéndolos o explotándolos, con la obligación de pagar el impuesto establecido en el mismo decreto por los contratos petroleros.

«Artículo 4º Los actuales explotadores de esos fundos podrán seguir explotando las obras ya emprendidas y autorizadas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior; pero no

les será permitido emprender trabajos nuevos, sino hasta después de la celebración de los contratos mediante los cuales se concede el derecho de explotación de dichos fundos.»

Uno de los artículos posteriores prevenía que la falta de pago del impuesto establecido en el artículo 2º, haría perder el derecho de preferencia adquirido mediante ese pago, y motivaría que el fundo fuese declarado libre o se concediese la preferencia a otro interesado.

Como se ve, el gobierno ponía fuera del denuncio a los terrenos que explotaban las compañías, reconociendo a éstas, en cierto modo, la propiedad de esos terrenos, pero no renunciaba al derecho del Estado sobre esa propiedad. Los dueños de terrenos en que no se hubieran hecho trabajos—y son tantos los que se encontraban y se encuentran en este caso—eran las únicas víctimas. ¿Y las compañías?.....

Las compañías no podían acogerse a este decreto porque tanto equivalía a aceptar la nacionalización del petróleo. Que era el punto a debate, precisamente. Por otra parte, el mismo decreto llevaba en uno de sus artículos la brevedad de su vida. El derecho para las explotaciones de los fundos, mediante contratos celebrados por los interesados con el gobierno, duraría acaso lo que la flor del poeta, «entretanto la ley orgánica del artículo 27 constitucional *determina la forma de otorgar las concesiones respectivas.*»—¿Y cómo anticiparse a afirmar que la ley orgánica establecería el sistema de las concesiones? ¿No podría el Congreso apartarse de la interpretación Pani-Rouaix, para seguir, por más apegada a la letra constitucional, la interpretación Aguilar? Y si la ley orgánica había de establecer el sistema de las concesiones ¿cómo el decreto de 19 de febrero, el de 31 de julio y el reglamento de 5 de agosto habían fundado preliminarmente los denuncios?

Las compañías prefirieron pasar por alto el decreto de 13 de agosto, con tanta mayor razón cuanto que por aquel entonces la mayoría de ellas había acudido

en demanda de amparo ante la Justicia Federal. La merced que en apariencia otorgaba a los explotadores el gobierno del señor Carranza, era tardía e inaceptable, evidentemente.

La suerte de los decretos.

En cuanto a la actitud asumida por las empresas fué diversa. Y esto necesita hacerse constar para destruir el aserto de que en su acción de defensa, los industriales se constituyeron en un solo bloque, trazándose una misma línea de conducta. Unas compañías hicieron las manifestaciones exigidas por el artículo 14, previa protesta; y otras compañías se abstuvieron de hacerlo. Por lo que hace al impuesto, ninguna de ellas lo satisfizo.

En tanto, el gobierno, frente a la imposibilidad material de hacer efectivos sus decretos, se veía obligado a expedir prórrogas y moratorias para el cumplimiento de sus disposiciones. – En 14 de noviembre el señor Carranza expidió otro decreto, prorrogando hasta el 31 de diciembre de 1918 el plazo señalado por el de 8 de agosto para hacer los denuncios de fundos petroleros. En 27 de diciembre, nuevo decreto, prorrogando el plazo, esta vez sin fecha fija..... Y ahí se quedaron los decretos, amenazadores pero incumplidos, ilegales pero sin efecto. – La falta de reglamentación del artículo 27 dejó en pie el problema; la inobservancia de los decretos de julio y agosto de 1918 fué otro hilo suelto. Mientras el paréntesis no se cerrara, podía creerse que la industria del petróleo había entrado en un período de descanso. Creencia ilusoria. En mayo de 1919 el gobierno tornó a su actitud agresiva, dictando, en consonancia con ella, dos disposiciones funestas para las empresas: primera, una circular de la Secretaría de Industria, prohibiendo la perforación de pozos en los terrenos explotados por las com-

pañías que habían acudido a la justicia federal; y segunda, un acuerdo del mismo señor Carranza, autorizando el otorgamiento de concesiones para exploraciones y explotaciones de petróleo en las llamadas zonas federales. ¡Así se resolvían las cuestiones que afectaban hondamente derechos e intereses dignos de mayor atención legislativa; por acuerdos presidenciales! Más adelante haremos ver las desastrosas consecuencias que habían de acarrear èstas dos *reales órdenes* dictadas por el Ejecutivo de una República latinoamericana.

XIII

LAS NOTAS DIPLOMATICAS

La solicitud de capitales extranjeros.

Por una extraña aunque frecuente reversion de criterio, al lado del nacionalismo exaltado y la desconfianza hacia el dinero y los empresarios de otros Estados, nuestro medio ambiente en que se reclutan legisladores, gobernantes, hombres de pluma, – clases directoras, en una palabra, – no sólo reconoce sino que invoca el auxilio de los capitales extranjeros. No hay un mexicano de cierta cultura, salvo rarísimas excepnes, que no se declare partidario de la importación de esos capitales, y si hubiésemos de dar crédito a declaraciones oficiales y semioficiales, las puertas del país estarían francas a la entrada de esos elementos necesarios al desarrollo de nuestra vida económica.

Del triunfo de la República, en 1867, a nuestros días si el sentimiento ultranacionalista se conserva, no asoma ya a los labios, cual asomara en los tiempos en que comenzaron a hacerse las primeras inversiones extranjeras en México. (1) Cerrada la etapa de esas in-

(1) Véase Carlos Díaz Dufoo, «México y los Capitales Extranjeros.»

versiones en 1910–1912, los gobernantes que han llegado después han repetido la misma frase: solicitamos el concurso de los capitales extranjeros. El mismo señor Carranza así lo dijo en diversidad de ocasiones, agregando que no sólo su gobierno respetaba los capitales extranjeros establecidos en el país, sino que les prestaba su apoyo. Lo único que se pide a esos capitales – concluía—es que acaten las leyes de la República. Pero justamente las leyes a que se refería el señor Carranza se caracterizan por su tendencia contraria a las personas, a los intereses, a los derechos y a los capitales extranjeros. ¿Puede darse un más grueso sofisma?

Esas leyes provocaron un movimiento de alarma entre las compañías extranjeras que operaban en la industria petrolera mexicana, y esa alarma se reflejó en los países de los que procedían esos capitales. La prensa de Europa y Estados Unidos comenzó a tratar la *cuestión del petróleo en México*, en un sentido manifiestamente adverso a la legislación que intentaba imponerse. Como más cerca, nos llegaron más pronto los ecos del publicismo americano. Algunos de los periódicos más importantes de la vecina República del Norte iniciaron una campaña contra esas leyes, especialmente con motivo del decreto de 19 de febrero. Las personalidades del gobierno y la prensa oficiosa calificaron esa campaña como *en contra de México*, cuando en realidad debiera calificarse como *en contra de una legislación*, o, a lo sumo, *en contra de un gobierno.*

El concepto se ha conservado; todavía aparece en boca de un funcionario o en las páginas de un periódico. En México, la patria se reconcentra en manos de los que ocupan el Poder público, y como los grupos *no conformes* carecen de representación, cuando no son inexorablemente exterminados o puestos fuera de la ley, no cabe la distinción entre una y otra entidad. La nación es el gobierno. Sin embargo, durante una década, gobiernos han venido y gobiernos han

ido, a impulso de la violencia, y el gobierno vencedor ha manifestado constantemente que el gobierno vencido ocupaba el poder *en contra de la voluntad de la nación.* (1)

Las protestas de los capitalistas extranjeros habían de llegar necesariamente a oídos de sus gobiernos. Esto lo entendíamos todos en México, hasta los defensores de la nueva legislación petrolera. Y aun en los Estados Unidos – donde el presidente Wilson había declarado, en una célebre entrevista con *The Saturday Evening Post*, que jamás prestaría su apoyo a los americanos que hicieran de México un mercado de negocios – aun en los mismos Estados Unidos, la queja de los perjudicados acabaría por penetrar en la Casa Blanca. No se engañaban los que tras la *cuestión del petróleo* vieron, desde un principio, una dificultad internacional.

La nota americana.

Y a fe que la situación del gobierno del señor Carranza no podía ser más delicada en aquellos momentos, por lo que hacía a relaciones internacionales. De sobra había manifestado aquel gobierno sus simpatías hacia los Imperios Centrales, desde el principio de la guerra, y de sobra se había esforzado en poner todos los obstáculos que en su mano estaban a la causa de los Aliados. (2)

---

(1) Desde el punto de vista internacional, sin embargo, la nación no podría tener otro representante que el Estado, del que es órgano el gobierno. Esto se realiza aun en los mismos países de la América Latina, en los que el régimen popular es a menudo una ficción: pero renegar de esta ficción sería tanto como renegar del concepto jurídico de la nacionalidad.

(2) En febrero de 1917, el gobierno del señor Carranza dirigió una nota a las naciones que no estaban en guerra (los Estados Unidos todavía no entraban en la contienda) proponiendo que se invitase a los países beligerantes a poner fin al conflicto. «Si dentro de un plazo prudente no puede estable-

Esta actitud no cambió ni aun después de que los Estados Unidos entraron en el conflicto, y fué una nueva causa de que la prensa americana extremara su hostilidad al gobierno de México. Hasta se llegó a suponer en la vecina República del Norte que la administración carrancista llegaría a impedir la exportación del petróleo, que era tanto como impedir a los Aliados uno de los primeros elementos de guerra. Es indiscutible que las compañías petroleras americanas aprovecharon todo ello en sus indiscutibles gestiones cerca de Wáshington para hacer salir al Presidente Wilson de su programa de *vigilante espera.*

En el mes de abril de 1918 llegó al público de México el rumor de que la Embajada Americana había remitido a nuestra Secretaría de Relaciones una nota diplomática, en la que se protestaba vigorosamente contra la legislación del petróleo. El gobierno mexicano aunque negó al principio el hecho, acabó por reconocerlo, y, por último, dió a la prensa oficialmente la nota, a mediados de junio, dos meses y medio casi después de haberla recibido.

La nota, fechada el 2 de abril, contenía, en efecto, una protesta, no contra el artículo 27 de la Constitución, según algunas personas habían supuesto, sino contra el decreto de 19 de febrero, como nocivo a los intereses y derechos de las propiedades americanas en México.

«El gobierno de los Estados Unidos—se leía en el documento—no pretende solicitar para sus ciudada-

---

cerse por estos medios la paz, los países neutrales tomarán entonces las medidas necesarias para reducir la conflagración a sus estrictos límites, rehusando a los beligerantes toda clase de elementos y suspendiendo el tráfico mercantil con las naciones en guerra, mientras no se haya logrado sofocar dicha conflagración.» Como las naciones a cuyos gobiernos se dirigía el señor Carranza no estaban, incluso México, en relaciones comerciales con los Imperios del Centro, por falta absoluta de comunicación, era claro que la acción era enderezada contra los países aliados.

nos el que sean exentos del pago ordinario y justo que les corresponde en las cargas de las contribuciones, en tanto que las mismas sean uniformes y no parciales al cobrarse, y que puedan con justicia, considerarse como contribuciones, y no como confiscaciones o imposiciones injustas, pues el gobierno de los Estados Unidos no se inclina a intervenir en favor de sus ciudadanos, en caso de expropiación de propiedad particular por causa de utilidad pública y mediante la justa compensación y por medio de procedimientos legales ante los tribunales, concediendo el justo y legal derecho de ser oído, y dándose la consideración debida a los derechos americanos; no obstante, los Estados Unidos no pueden consentir en ningún procedimiento ostensible o nominalmente en la forma de contribuciones o el ejercicio eminente de la acción de dominio, pero que en realidad resulte la confiscación de la propiedad particular y la pérdida arbitraria de los derechos de posesión.»

La nota seguía diciendo que en lo antes expresado no se establecía ningún nuevo principio de derecho internacional, sino que era simplemente la repetición de principios que constituyen la base del respeto de nación a nación. «El apoderamiento o expoliación de la propiedad por la sola voluntad del Soberano y sin las formas de un procedimiento legal, justo y equitativo, se ha considerado siempre como denegación de justicia, proporcionando, desde el punto de vista internacional, fundamentos para representaciones.»

Y continuaba: «Mi gobierno no está en posesión de manifestar de una manera definitiva que al ponerse en vigor el decreto antes mencionado, se lleve a cabo la confiscación de las propiedades americanas. No obstante, se considera muy importante para el gobierno de los Estados Unidos que ahora manifieste las apreciaciones reales que abriga en lo referente a los resultados posibles de este decreto sobre los derechos de propiedad de ciudadanos americanos en propiedades petroleras en México. El monto de las contribuciones

que, conforme a ese decreto, deberá recaudarse, es por sí mismo una carga muy pesada para la industria petrolera, y si no tienen efectos confiscatorios – tocante a esto mi gobierno se reserva su opinión – por lo menos indica una tendencia en ese sentido. Se informa al Departamento de Estado que las contribuciones impuestas a los terrenos petroleros mexicanos exceden en mucho a todas aquellas impuestas a esa industria en cualquiera parte del mundo. Por otra parte, posiblemente, según los términos del decreto, y en vista de que el gobierno mexicano carece de las facilidades necesarias para almacenar las contribuciones o regalías que se exige que sean pagadas en especie, al almacenar las mismas en los tanques de los productores, monopolizaría, por decirlo así, esas facilidades de almacenaje, hasta el punto de llegar, por medio de este procedimiento, a una confiscación práctica de los mismos, hasta que fueran vaciados por orden del gobierno mexicano o vendidos forzosamente a precios extravagantes.»

Entraba en seguida la nota a estudiar el hecho jurídicamente, en relación con el concepto constitucional relativo a la indemnización por causa de utilidad pública, y concluía con estas líneas:

«No habiéndose establecido ningún procedimiento que tenga por mira el de evitar la expoliación a los ciudadanos americanos, y no existiendo ninguna seguridad de que ese procedimiento establezca que no se mantendrá en contravención con el Derecho Internacional y con la justicia en las confiscaciones arbitrarias por las autoridades mexicanas, esto obliga al gobierno de los Estados Unidos a llamar la atención del gobierno mexicano, de la manera más formal y respetuosa, sobre la necesidad que pudiera presentarse que lo obligue a proteger las propiedades de sus ciudadanos en México, despojados o perjudicados por el decreto que se menciona.

«Las inversiones de los ciudadanos americanos en propiedades petroleras en México, se han efectuado

en la confianza de la buena fe y de la justicia del gobierno mexicano, así como de sus leyes; y mi gobierno no puede creer que el ilustrado gobierno de la República vecina, en paz y en una etapa de su progreso, cuando el desarrollo de sus riquezas tan grandemente depende del mantenimiento de su buena fe hacia las personas que invierten sus capitales y para los productores; pues él virtualmente convidó a gastar sus riquezas y energías dentro de sus límites, descuide ahora sus claros y justos compromisos para con ellos.»

Para terminar, la nota elevaba una «solemne y formal protesta del gobierno de los Estados Unidos contra el decreto, como violatorio de los derechos de propiedad particular americana legalmente adquiridos.»

Aunque severa, la nota no respondía al tono agresivo que la opinión había imaginado. Y aun es de agregarse que el mismo gobierno americano no mostraba la intención de pasar adelante. Acaso supuso que la representación bastaría para que el gobierno del señor Carranza se orientase hacia otros caminos. Su extrañeza, al ver que la nota fué dada a la publicidad en México, fué la mejor prueba de que no pensaba que el incidente traspasase los límites de la discreción diplomática, usuales en aquellos asuntos de fácil arreglo. (1)

---

(1) El embajador americano en México, Mr. H. P. Fletcher, proporcionó a la prensa de esta capital las siguientes declaraciones, días después de que se publicara la nota:

«El gobierno de los Estados Unidos hubiera estimado que se le hubiera pedido su consentimiento para la publicación de la nota aludida, como se acostumbra que se haga en cuestiones diplomáticas entre naciones amigas. El referido consentimiento se habría otorgado prontamente, si el gobierno mexicano hubiera insinuado que la citada nota debía darse a la publicidad.

«El examen de la nota demuestra que los Estados Unidos sólo piden justicia y procedimientos equitativos para sus ciudadanos, que han invertido sus capitales en México, teniendo

La nota de Inglaterra y la francesa.

Pocos días más tarde el gobierno del señor Carranza dió a la prensa dos notas que sobre el propio decreto de febrero le habían comunicado los representantes de los gobiernos de Inglaterra y Francia.

La nota de Inglaterra tenía fecha de 30 de abril y estaba concebida en estos términos:

«De acuerdo con las instrucciones que he recibido del Secretario Principal de Negocios Extranjeros de Su Majestad, tengo la honra de informar a Vuestra Excelencia que las disposiciones sobre el decreto del petróleo, de fecha 19 de febrero último, imponiendo nuevas contribuciones a los terrenos productores de petróleo y a los contratos de petróleo, han sido examinados con todo esmero por el gobierno de Su Majestad.

«El gobierno de Su Majestad considera que ese decreto, especialmente por lo que toca a las medidas de que hablan los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 14 y 16, es de un carácter arbitrario y de confiscación, que impone un abrumador gravamen a la industria del petróleo, y cuyos efectos serán que en México exista una exacción de tributos más elevados sobre la industria del petróleo que existe ahora en ningún otro país del mundo.

«Las disposiciones del decreto están, en opinión del

---

confianza en la buena fe y en la justicia del gobierno mexicano y en sus leyes.

«No existe el menor propósito por parte de los Estados Unidos para intervenir en los asuntos interiores de México. Pero por otra parte, la confiscación de la propiedad por simple mandato soberano, sin procedimientos legales equitativos y sin estatuir la justa compensación, se ha considerado siempre como un acto denegatorio de justicia que da margen a representaciones diplomáticas.

«Los Estados Unidos desean tener siempre para el gobierno mexicano y para sus nacionales amplia justicia y procedimientos equitativos, y abrigan la confianza de que se les concederá la misma justicia y equidad en justa reciprocidad.»

gobierno de Su Majestad, en abierta pugna con las leyes y los contratos en vigor, de acuerdo con los cuales se han hecho inversiones considerables de capital británico en terrenos petrolíferos en la industria petrolera en México.

«El gobierno de Su Majestad observa que el pago de impuestos en especie, de que se hace mención en el decreto, podría producir un monopolio de las facilidades que ahora existen para el almacenaje de petróleo, y que sería contrario a los designios de la Constitución mexicana y a los principios de justicia separar los derechos de superficie de los derechos del subsuelo que ahora pertenecen a aquellos propietarios de terrenos que han invertido capitales en la zona productora de petróleo.

«Por estos motivos, el gobierno de Su Majestad formal y enérgicamente protesta contra la ejecución de las disposiciones del decreto de que se trata, en cuanto concierne a los súbditos y capitales británicos, y hace responsable al gobierno mexicano de todas las pérdidas y daños que puedan resultar a los súbditos y capitales ingleses, como consecuencia del decreto.»

La nota de Francia, de fecha 13 de mayo, decía como sigue:

«El decreto de 19 de febrero último imponiendo nuevas contribuciones a los terrenos petrolíferos y a los contratos relativos a la renta del petróleo, ha causado una viva emoción entre los numerosos tenedores franceses de sociedades petroleras extranjeras o mexicanas establecidas en este país.

«Ellos se quejan especialmente de que las disposiciones de los artículos 3, 4, 11, 12, 13 y 14 del nuevo decreto imponen a la industria del petróleo cargas fiscales de tal modo onerosas que no podrían compararse a ninguna de las existentes en otras legislaciones. Aducen que esta reglamentación, cuya observancia estricta podría en ciertos casos equivaler a la confiscación, descansa sobre principios de derecho muy diferentes de aquellos en los cuales estaba basada la le-

gislación en vigor cuando invirtieron sus capitales en México. Entonces no se trataba de establecer diferencias entre los derechos correspondientes a la superficie del subsuelo y los que se derivaban de la propiedad subterránea; gracias a cuya distinción han podido ser establecidas las nuevas contribuciones que retiran a las sociedades la casi totalidad de los beneficios que esperaban recoger de los capitales invertidos y harán correr grave peligro a la existencia de algunas de ellas.

«De orden de mi gobierno señalo a Vuestra Excelencia los graves inconvenientes que de esta nueva reglamentación pueden resultar para las sociedades petroleras, viéndome obligado a hacer toda clase de reservas en cuanto a las consecuencias que se originarían a los accionistas franceses de esas sociedades.

«De consiguiente, apelo a la alta autoridad de Vuestra Excelencia para rogarle haga valer su influencia en favor de los intereses cuya defensa os presento.»

La contestación del gobierno.

El gobierno del señor Carranza no contestó la nota americana. A lo menos, si la contestó, la contestación no fué dada a conocer al público de México. Y como tampoco el gobierno de Wáshington hizo saber que había obtenido respuesta, no es aventurado suponer que no la hubo. Contestó, en cambio, a las nota francesa y a la de Inglaterra, en tono tan diverso que forma un contraste evidente.

«Tengo instrucciones del señor Presidente de la República—decía en la primera, el Ministro de Relaciones Aguilar—para dar a su señoría seguridades sobre la suerte de los intereses que dignamente representa, pues que encontrándose al amparo de las leyes e instituciones de la República los accionistas franceses pueden acudir a los tribunales mexicanos, en caso de

que estimen excesivo o perjudicial el impuesto que motiva la nota de su señoría, con la certeza de que se les hará justicia. Además, estoy autorizado para manifestar a su señoría que el gobierno mexicano, deseoso como se encuentra de facilitar el desarrollo de las riquezas nacionales en la República, cuidará de modificar las leyes relativas, si su aplicación demuestra que no llenan sus fines y si se comprueban suficientemente ante los tribunales los perjuicios que los intereses nacionales y extranjeros creen sufrir como consecuencia de su aplicación.

«El gobierno mexicano se interesa vivamente por el desarrollo y seguridad de los intereses extranjeros invertidos en México; está seguro de lograr este objeto con sus leyes y con sus autoridades, y unas y otras, puede estar cierto su señoría, acogerán en justicia las instancias que las sociedades en que hay accionistas franceses formulen en defensa de sus intereses.»

La contestación a la nota inglesa estaba escrita con más despego y acritud, y, sobre todo, contenía una declaración que el gobierno de Inglaterra no podía aceptar, seguramente. La primera parte estaba destinada a invocar, con marcado desabrimiento, el Derecho interior de la Soberanía:

«Sin juzgar sobre la exactitud o inexactitud de los calificativos para la contribución establecida, el gobierno mexicano no puede menos que consignar la extrañeza que ha ocasionado la nota y la protesta de su Majestad Británica, pues que en su calidad de gobierno de una nación independiente y en el ejercicio legítimo de su soberanía, ha expedido tal decreto, y contra él sólo hay los recursos que las leyes mexicanas conceden cuando se juzgan onerosos o confiscatorios los impuestos decretados por el Poder público.

«La extrañeza del gobierno mexicano es legítima, como lo sería el de cualquier otro gobierno de un país libre—inclusive el de su Majestad Británica—si encontrara que actos de su régimen interior, como el

derecho de imponer contribuciones, son motivo de protestas diplomáticas de las potencias de los súbditos afectados por las imposiciones. Tan es así, que de seguro el gobierno de su Majestad Británica no permitiría reclamaciones diplomáticas por las contribuciones forzosamente altas que la guerra lo ha obligado a decretar en todos sus dominios y que debe pesar por igual, no sólo sobre los ciudadanos ingleses y los súbditos de los países conquistados o sometidos en cualquier forma a su dominación, sino también sobre los extranjeros.

«En virtud de la libertad de legislación fiscal que asiste a México, es oportuno declarar que el gobierno mexicano no reconoce a ningún país extranjero el derecho de protestar por actos de esa naturaleza, provenientes del ejercicio de su soberanía interior y, por consecuencia, no puede aceptar las responsabilidades que se pretenden cargar a su cuenta por supuestos daños, como consecuencia de su legislación. Tal legislación está fundada en la igualdad que el gobierno mexicano desea exista entre los mexicanos y extranjeros ante las contribuciones decretadas en su territorio, pues estima que al conceder las preferencias a que tiende toda intervención diplomática, faltaría a sus más estrictos deberes. El recurso a que deben acudir, tanto los nacionales como los extranjeros, para librarse de un impuesto que estimen confiscatorio, consiste en someter el caso a los tribunales mexicanos, que se encuentran siempre expeditos para administrar justicia, aplicando leyes vigentes que justamente consagran como garantía individual la prohibición de confiscar los bienes. Además, es generalmente admitido que la representación diplomática sea la última en hacerse y cuando se han agotado inútilmente los medios ordinarios.»

Por poco meditados que parecieran los anteriores conceptos, los que venían detrás los excedían notablemente. Era la médula de la doctrina sostenida por los adversarios del derecho de propiedad particular, ex-

puesta en una forma tan arrogante como contundente. He aquí declaraciones, que, antes de la constitución del régimen bolshevista, deben haber determinado una honda impresión en los países que las leyeran:

«Si las disposiciones del decreto, en concepto del gobierno de su Majestad Británica, están en abierta pugna con las leyes y contratos bajo el imperio de los cuales se hicieron anteriormente las inversiones de capital británico en terrenos petrolíferos en México, tal cosa no puede racionalmente constituir un obstáculo para el libre desarrollo de la riqueza pública de México, y ese desarrollo puede demandar, como ha sucedido, ciertos cambios en la legislación territorial, beneficiosos para el país, tanto más cuanto que *el concepto moderno de la propiedad considera a ésta más bien como una función social ligada estrechamente con la prosperidad del Estado.*»

Después de la exhibición de esta doctrina, la nota mexicana, contestación a la inglesa, manifestaba que «el gobierno mexicano tiene el firme propósito de respetar los intereses extranjeros, darles garantía y facilitar su desarrollo»..... ¿Pero cómo hacerlo, si, según *el concepto moderno, la propiedad no es más que una función social ligada estrechamente con la prosperidad del Estado*, y sujeta, naturalmente, a las funciones de ese Estado, dentro, sin duda alguna, de la concepción alemana de esta entidad indiscutible y absorbente?

La propiedad privada función social.

No, ni el gobierno inglés ni ningún gobierno podía aceptar esta doctrina.

Jurídica y económicamente, la base de toda vinculación de capital es el aseguramiento de la propiedad, tal como ha sido establecida por el Derecho Romano y que se acepta en todas las sociedades civilizadas de

la tierra. La propiedad, según ese derecho, tiene un carácter *definitivo e irrevocable*. Así está fundada en todas las legislaciones de los Estados. Y así también se fundó ese derecho en México, antes de que las doctrinas bolshevistas estallaran en nuestro medio y en el seno mismo del gobierno.

No es cierto que el concepto moderno de las sociedades considere a la propiedad como «*función social.*» No es cierto, en otras palabras, que el concepto moderno haya hecho trizas a la propiedad privada. ¿En dónde se ha puesto en práctica ese «*moderno concepto,*» tan viejo que fué el imperante en las primeras agrupaciones, en las que el régimen comunista fué el único régimen? Excepto la Rusia de Trotzky y de Lenine, no sabemos de nación alguna que se haya «*modernizado*» bajo el programa de despojo a los bienes individuales.

No, ni el gobierno inglés, ni el gobierno americano, ni el gobierno de Francia, ni el gobierno de nación alguna de la tierra puede aceptar esa doctrina. Ella destruye el principio invariable de la protección a los nacionales; destruye los tratados; destruye reglas de internacionalismo mundial.

¡Y eso se daba a entender en las notas y se ha repetido por labios de tantos funcionarios del gobierno carrancista! ¿Dónde está esa protección a nuestros naturales y a sus intereses, preguntarían los gobiernos extranjeros, si comenzáis depojándolos del primero y del más elemental de sus derechos; si comenzáis minando la propiedad privada, dejándola en lo futuro a la vaga interpretación de una facción imperante?....

Discusión
de la soberanía nacional.

Así, pues, el gobierno del señor Carranza se afianzaba a la última *ratio*, se parapetaba tras el postrer red ucto en que se creían inexpugnables los defensores

de la interpretación oficial del artículo 27: la soberanía de la nación. Pero hasta en ese campo lo siguieron sus adversarios. Comenzóse a discutir el concepto de la soberanía nacional y de su alcance, y se llegó a negar que éste se extendiera hasta desconocer derechos consignados en leyes fundamentales anteriores y derechos tenidos como de justicia universal y aceptados en todos los Estados de la tierra. Se amontonaron citas y se hicieron valer referencias: Dalloz, Beaudry, el mismo Laurent, traído en su defensa por los mantenedores de la retroactividad.

«La ley personal, la seguridad y la propiedad privada son límites infranqueables al poder soberano del pueblo,» escribía el licenciado don Francisco Viesca Lobatón. (1) Y la misma tesis sostenían los abogados que patrocinaron a la Petroleum Company, a la Huasteca Petroleum, etc. (2) Por su parte, la Comisión del Congreso de Industriales que dictaminó en 1917 sobre el artículo constitucional, asentaba lo que sigue: «El famoso dogma de la soberanía popular tiene un límite infranqueable: el Derecho. Y el Derecho es restricción, es sumisión, es obligación, es cumplimiento del deber, es lazo que liga, es un límite, en suma, lo mismo trazado al Estado que al individuo. Fuera de él, no hay más que desorden y descomposición social.» (3)

Veremos aparecer todavía esta controversia con motivo de los amparos presentados a la Suprema Corte; pero antes conviene hacer algunas rectificaciones que pondrán la cuestión del petróleo y desde el punto que se examina, en su verdadero terreno.

La soberanía de una nación, cualquiera que sea el

---

(1) Juicios de amparo y alegatos ya citados.

(2) Licenciados don Manuel Castelazo Fuentes, don Rodolfo Charles, don M. G. Villers, don Angel Muñoz de Cote, don Rafael Pardo, don Alfredo Flores, etc., alegatos ya citados.

(3) Memorias del Primer Congreso Nacional de Industriales.

efecto que tenga sobre las relaciones jurídicas de sus habitantes, es el más alto poder dentro de las atribuciones del Estado. Es, dice J. Jellineck, un poder que no reconoce otro superior. Para Kant, la soberanía ha de ser *irreprensible* en sus leyes, *inapelable* en sus juicios e *irresistible* en sus mandatos. Y Ahrens—acudiremos a nuestra vez a las autoridades—piensa que la soberanía del Estado debe considerarse como la *Soberanía del Derecho.* (1) Por su parte, el maestro del constitucionalismo mexicano, licenciado don Emilio Rabasa, define la soberanía: «La soberanía es la autoridad suprema, es decir, *Derecho Supremo*, investido de suprema fuerza.» (2)

Suponer límites a una soberanía es operar en ella el sacrificio de Orígenes. En todo caso, esos límites serían de naturaleza moral, pero nunca de naturaleza jurídica. Las limitaciones no pueden tener un carácter jurídico, si no es por la propia voluntad del Estado. (3)

Esto, dentro de las relaciones interiores de individuo a individuo; en las relaciones exteriores de nación a nación, la soberanía sigue manteniendo su misma forma inalterable. El Estado es, ciertamente, miembro de la comunidad de los Estados, pero si la voluntad de esta comunidad fuese que se la constituyese en derecho, esta comunidad sería necesariamente una colectividad, poseedora de una voluntad única, que dominase a los Estados; lo que equivaldría a reconocer de otro modo la *civitas maxima*, y negar todo el movimiento histórico que ha llevado al reconocimiento de la soberanía. (4)

Entonces ¿puede una constitución que arranca de la soberanía, fijar preceptos en pugna con principios

---

(1) Citados por el doctor don Vicente Santa María y Paredes, «Curso de Derecho Político,» Madrid, 1883.

(2) Emilio Rabasa, «El Juicio Constitucional.»

(3) J. Jellineck, «El Estado Moderno» (traducción francesa).

(4) J. Jellineck. «El Estado Moderno» (traducción francesa).

de derecho universal, de justicia común a todos los Estados de la tierra? Hay que ser lógicos y contestar: Sí. – Para poner más de relieve el hecho, y sometiéndolo al método de *reducción al absurdo* ¿puede, por ejemplo, una Constitución, en ejercicio de la soberanía, establecer el canibalismo? Sí puede. El Estado en que tan monstruoso precepto se estableciera, estaría dentro de la soberanía, aunque fuera completamente de la civilización.

El caso de Rusia.

Como *lección de cosas*, el régimen sovietista muestra hasta dónde puede llegar una nación en ejercicio de su soberanía. La República roja—si es que puede llamarse una República—ha destruído todos los derechos y todas las garantías que forman el bagaje jurídico de las sociedades modernas. La Constitución bolshevista ha abolido la propiedad privada, ha anulado los empréstitos contratados durante el czarismo, ha declarado el trabajo obligatorio. (1)

Y con fundamento de estos preceptos, ha despojado a los industriales de sus fábricas, a los comerciantes de sus establecimientos, a los capitalistas de sus fortunas. Un decreto ha suprimido la herencia, otro decreto ha limitado las donaciones, otro ha confiscado las propiedades de las compañías extranjeras, y así sucesivamente. (2)

Sobre todas estas violaciones de principios de derecho natural, comunes a todos los pueblos, se ha constituído un Estado al amparo de una soberanía, que ni aun está generada por el mayor número.

Las demás naciones no han reconocido al bolshevismo, es decir, lo han puesto fuera de la comunidad

---

(1) Constitución de la República de los soviets, artículo 3º, «Une Legislation Comuniste,» París, 1920.

(2) Id., íd.

de los Estados: lo han aislado como a un enfermo, como un delirante, como un leproso; pero a pesar de los atropellos que han sufrido las personas y los intereses de los extranjeros residentes en aquel país, a pesar de haber consignado oficial y extraoficialmente la brutalidad de procedimientos, no han llegado a negar de una manera terminante y categórica el derecho de la facción rusa imperante que actúa en nombre de un pueblo, para fundar un régimen que es la negación de la justicia. Con poner a Rusia fuera de la civilización, les ha bastado.

En cuanto a la abdicación de los compromisos que como Estado ha contraído Rusia antes del advenimiento del bolshevismo, es otra cosa.

«El principio de la responsabilidad continuada del Estado—ha escrito una publicación internacionalista—está consagrado por la conciencia jurídica de la actualidad. (1)

Las naciones cuyos naturales han tomado parte en los empréstitos rusos o adquirido derechos sobre Rusia, *como Estado*, no pueden aceptar otra doctrina.

---

(1) Revista Argentina de Derecho Internacional, citada por la Revista Mexicana de Derecho Internacional, volumen correspondiente el mes de diciembre de 1920.—Reunidos en Londres, en 1830 y 1831, las cinco grandes potencias de la época, para acordar la separación de Bélgica de la Holanda, resolvieron que un Estado no puede substraerse a la obligación de los gobiernos anteriores, ni puede innovar por sí, en materia de derecho internacional. Como comentario, los plenipotenciarios consignaron en el mismo Protocolo. «Máxima de todos los pueblos civilizados, máxima que desciende del fundamental principio, que los Estados sobreviven a sus gobiernos, y la obligación imprescriptible de los tratados a aquellos que pactaron; máxima que no se podría olvidar sin hacer retrogradar la civilización, de la cual la moral y la fe pública son al mismo tiempo las primeras consecuencias y las primeras garantías.» (Martens, Nouveau Recueil des Traités.)

Leyes y Tratados.

El debate sobre el artículo 27 había traído, en el mismo orden internacional, objeciones, que, aunque muy someramente, se indicaban en una de las notas diplomáticas: ¿eran compatibles algunos de los preceptos del artículo con las estipulaciones y compromisos que constaban en los Tratados que con anterioridad había celebrado el gobierno de la República con los de otros Estados?

La misma Constitución de 1917 ha dejado establecido en su artículo 33: «Esta Constitución, con las leyes del Congreso de la nación, que emanen de ella, *y todos los tratados hechos o que se hicieren por el Presidente de la República, con aprobación del Congreso, serán la ley suprema de la República.*»

Antes de que la Carta de Querétaro entrara en vigor, la nación mexicana había celebrado Tratados, por conducto de su gobierno, con diversos países extranjeros; Tratados en los que figuraba un artículo en el que, tomando como ejemplo el celebrado con Inglaterra, se hacía constar lo siguiente:

«Artículo 5º Los ciudadanos o súbditos de cada una de las partes contratantes, podrán residir permanente o temporalmente en el dominio o posesión de la otra; ocupar y arrendar casas y almacenes para el ejercicio del comercio, ya por mayor o al menudeo. Tendrán también plena libertad en el ejercicio de derechos civiles, y, por consiguiente, para adquirir, poseer y disponer de toda clase de propiedades muebles e inmuebles, en cuanto lo permitan las leyes de cada país. Pueden adquirirlas y trasmitirlas a otros por compra-venta, donación, permuta, matrimonio, testamento, sucesión, intestado y de cualquier otro modo, *bajo las mismas condiciones que los naturales del país.* Sus herederos y representantes legales pueden suceder en ellas y tomar posesión de las mismas, ya personalmente o por procurador, *del mismo modo y con las mismas formas legales que los naturales del país...*»

Y un comentarista decía a este propósito:

«La estipulación arriba mencionada, establece que tanto los súbditos británicos, como los ciudadanos mexicanos, para adquirir, poseer y disponer de toda clase de *propiedad e inmuebles*, deben sujetarse a las mismas condiciones que los naturales del país; es decir, para los súbditos británicos en México, las mismas condiciones que las leyes establecen para los mexicanos, y para los ciudadanos mexicanos en el Imperio Británico, las que establecen las leyes inglesas. Así, pues, si el artículo 27 constitucional en su fracción I establece disposiciones distintas que afectan de modo evidente la capacidad de los extranjeros para adquirir las tierras y aguas y sus accesiones del territorio mexicano, y esta capacidad está en flagrante contradicción con la estipulación contenida en el artículo 5º del Tratado referido, es indiscutible, por una parte, que la Constitución no debió consignar disposiciones contrarias a los Tratados vigentes, y, por otra parte, que esta situación debe crear conflictos internacionales que deben evitarse a todo trance.»

Y más adelante: «Los efectos de dichas convenciones se extienden activa y pasivamente, a todo el Estado, y pasan a todos aquellos que a él pertenecen; dichos efectos son independientes de la forma de gobierno y de las modificaciones que ésta sufra, y no pueden suspenderse mientras subsista la personalidad internacional del Estado en cuyo nombre se estipuló el Tratado. La fe invariable y la constancia en mantener sus propios compromisos, son el fundamento de toda sociedad, y nada puede haber tan conducente para convertir entre los Estados la sociedad de hecho en una verdadera sociedad de derecho, como la guarda de la fe en los Tratados, mediante los cuales la libertad de sus relaciones, con arreglo a la justicia natural, debe convertirse en libertad jurídica, proclamada y reconoda obligatoria mediante el *consensus gentium*.» (1)

(1) Francisco G. de Cosío, trabajo leído en una sesión de la Academia Mexicana de Derecho Internacional.

Frente a estas observaciones sólo se esgrimía un único argumento, el argumento eterno; el que, como ya hemos dicho, se juzgaba invulnerable: el argumento de la soberanía. México tiene el derecho indiscutible «de constituirse de la manera que más le convenga.» —Y por cierto que quien contestaba a un *¿por qué?* con *un puedo* añadía que «un Tratado no puede impedir a ninguna nación que *realice su progreso* en cualquiera de sus ramas, y especialmente su progreso jurídico.» (1) Queda por demostrar, sin embargo, que las restricciones puestas a los extranjeros para la adquisición de bienes raíces constituyen un *progreso jurídico.* Acudiendo a la historia, se advierte que ha sucedido todo lo contrario, precisamente. La admisión de los extranjeros a compartir con los naturales el derecho de propiedad inmueble, marca el progreso en las legislaciones de todos los Estados de la tierra. Negar esto es obstinarse en desconocer la evolución de la propiedad a través de los tiempos, a influjo del internacionalismo. (2)

La persona a que aludimos no desconoce este hecho cuando líneas adelante escribe:

«Puede también argumentarse que el progreso que aquí se señala es un mentido progreso, puesto que la tendencia internacional se marca hacia una completa igualdad de derechos entre nacionales y extranjeros en todos los Estados, y que lo que hace México es volver al sistema de completa hostilidad hacia los *alieni.*

«Nada hay más peligroso ni más falso que aplicar las leyes o las costumbres de las naciones *ya perfectamente formadas, a las sociedades en formación*, y habría que contestar que si aquel derecho feudal fué necesario a toda la Europa de la Edad Media, nos es necesario

---

(1) Genaro Fernández MacGregor, «Boletín del Petróleo,» agosto de 1920.

(2) Véase «México y los Capitales Extranjeros,» Carlos Díaz Dufoo.

a nosotros ahora que estamos pasando por nuestra era medioeval.» (1)

De donde debemos inferir que el artículo 27 se acomoda a un período de *sociedades en formación*, instituyendo una condición jurídica, en el capítulo de la propiedad, que corresponde al derecho feudal. Así, la Constitución de 1917 ha legislado condenando al país al medioevalismo. A veces ha ido más atrás todavía, a nuestro juicio.

Seguridades ilusorias.

El gobierno del señor Carranza mantuvo su política petrolera en un equilibrio inestable. Defensor obstinado de la nacionalización del petróleo bajo la forma expoliadòra y confiscatoria que proponían los sostenedores de la interpretación radical del artículo 27, el gobierno sentía, no obtante, todo el peso de la acusación cuando se le señalaba, en el país y fuera de él, como adversario de los intereses y derechos de los propietarios e inversionistas extranjeros. Entonces acudía a distingos y componendas que no ofrecían consistencia. Ya era el propio Presidente Carranza, declarando su buena voluntad hacia los capitalistas de otras naciones, para los que estaban francas las puertas de la República, y lo único que se les pedía era que se respetaran las leyes nacionales – falacia que hemos desbaratado en anteriores páginas—; ya eran altas personalidades administrativas, diplomáticos, secretarios de Estado, agentes y comisionados extraordinarios, periodistas oficiosos, los encargados de sostener de manera enfática que el gobierno no pensaba despojar a los extranjeros, desatender a sus derechos, privarlos de lo que legítimamente habían adquirido. Así hablaban el embajador Bonillas, el licenciado Rojo, secretario de nuestra Embajada en los Estados

(1) Genaro Fernández MacGregor, «Boletín del Petróleo,» agosto de 1920.

Unidos, el Ministro de Relaciones Aguilar, en comisión oficial en el exterior, y don Roberto Pesquira. Algunos de estos caballeros llegaron hasta afirmar que el gobierno estaba resuelto a no dar al artículo 27 efecto retroactivo. El señor Pesqueira lo ha expresado así en fechas recientes; algunos periódicos oficiosos lo sostienen, aunque es cierto que otros lo niegan.

No han medido ciertamente esas personas la inconsistencia de tales seguridades, en las que ni aun el trabajo se tomaron de guardar *las formas*. Y *las formas* eran, nada menos, que el sostenimiento de un régimen, o de una ficción de régimen, si se quiere, pero que, en suma, importaba conservar intacto. ¿Cómo podía asentarse que el gobierno sostendría la no retroactividad, si ello dependía de la voluntad del Congreso? ¿Cuándo el Poder Ejecutivo está en aptitud de responder, anticipadamente, de las decisiones del Legislativo? Unicamente el señor Nieto conservó la corrección política al expresar, en una estancia en New York, que el gobierno *recomendaría* al Congreso la reglamentación constitucional del artículo dejando a salvo los derechos adquiridos.

Los demás dispusieron a su antojo de la resolución del Poder soberano independiente que dicta en la República las leyes. Los hechos se encargaron, más tarde, de demostrar cuán ilusorias fueron esas promesas, ya que el Senado hubo de resolver, en días memorables, que la reglamentación debía hacerse en sentido contrario al que se garantizaba en el extranjero.

«Nuestro espléndido aislamiento.»

Sin transición de ninguna especie pasaba, empero, el gobierno de una a otra actitud y de un programa sedicente amplio a otro programa que encerraba la vida

de la República en el marco de sus fronteras. Un prohombre de aquella situación la sintetizó ufanamente en una frase: «Nuestro espléndido aislamiento.» Poco hacía falta para exagerar un sentimiento que cuenta en el país con tantos adeptos. Embriagados con el licor del orgullo nacional, pensamos, generalmente, que nuestra soberanía, nuestros derechos, nuestras instituciones, todos nuestros actos como nación independiente, no han de estar relacionados con los de otras naciones, y que podemos vivir en desacuerdo político y legislativo con ellas. Las enseñanzas de los últimos tiempos no nos han abierto los ojos. No se los abrieron especialmente al gobierno del señor Carranza. No vió éste que precisamente el choque del régimen del imperio alemán con el régimen de los demás países, fué la causa visible de la guerra.

La política del aislamiento espléndido fué el gran error de aquel gobierno.

Aislado vivió el país durante largos años, y sus gobiernos fueron los primeros en deplorarlo. Fué un mal que se reflejó en todos los órdenes de nuestra vida. Causas de sobra conocidas hicieron que se aceptara tal situación, si el único remedio de ella consistía en borrar de una plumada nuestra nacionalidad o poco menos.

Pero esa situación no la buscó ningún gobierno, no la provocó deliberadamente, y, al contrario, el principio fué reconocer los derechos ajenos, para de este modo alcanzar el reconocimiento de los propios. Mas todos los esfuerzos, hasta donde era posible, iban encaminados a salir del aislamiento, a formar parte de la comunidad internacional de los pueblos.

Los años han transcurrido y los vínculos que enlazan a los países se han hecho todavía más estrechos. La independencia del Estado no excluye cierta interdependencia que impone el mismo grado de civilización, reflejado en cierto grupo de legislaciones, en el fondo coincidentes. Nosotros no podemos romper esa cons-

trucción, como tampoco podemos —ya ligados por vínculos formados durante más de medio siglo—proclamarnos libres y dueños de las responsabilidades que como país civilizado nos corresponden. Nuestra soledad es una hipótesis inadmisible y ¡tanto peor si no lo fuese!

XIV

ANTE LA JUSTICIA FEDERAL

Los amparos.

En sus notas a los gobiernos de Francia e Inglaterra, el Ejecutivo había marcado a las compañías explotadoras y a los dueños de terrenos petrolíferos el camino que se presentaba a sus demandas: el que la Carta Fundamental ofrece a los que se sienten lesionados en sus derechos por una ley violatoria de los preceptos contenidos en la propia Carta. El recurso de amparo es una válvula abierta constitucionalmente a las extralimitaciones de las autoridades, y se considera como el soporte más firme del régimen a que los hijos de este país aspiramos.

«Si no damos vida real y fuerza efectiva a nuestra *supremacía judicial*, viviremos siempre bajo la supremacía del Ejecutivo, que si no es doctrina recibida en las concepciones modernas del gobierno, fué el hecho fundador de los pueblos antiguos y es el que rige aún a los pueblos sin civilización ni cultura. – La supremacía del Ejecutivo es la definición más breve y más cabal de la dictadura.» (1)

(1) Emilio Rabasa, obra citada.

A la Justicia Federal de la nación acudieron, pues, las compañías explotadoras, por estimar que el decreto de 31 de julio de 1918 y su reglamento de 8 de agosto del mismo año habían violado las garantías que la Constitución les otorgaba. Las violaciones han sido ya señaladas en páginas anteriores: privación de propiedades y derechos sin previo juicio; privación de los mismos derechos y propiedades, pasando por encima de leyes preexistentes; expropiación sin causa de utilidad pública ni indemnización; retroactividad de las leyes que habían fundado esas propiedades y esos derechos, y sobre las cuales leyes se habían creado otros derechos y fundado otras obligaciones. He ahí, en substancia, las bases jurídicas de los amparos elevados al más alto tribunal de la República.

Ilegalidad de origen.

Pero, como preliminar, había en los amparos una denegación a los decretos citados, considerando que ellos fueron expedidos por un poder incapacitado para darles vida legal, y apartándose de las facultades legislativas que se le habían otorgado. El decreto de 31 de julio era, bajo las apariencias de una ley fiscal, una verdadera ley orgánica del artículo 27. Esto se descubría inmediatamente, puesto que, como hemos hecho ver en uno de los anteriores capítulos, no sólo se legislaba sobre el petróleo, sino que se reglamentaba la parte relativa de la Constitución. En cuanto a la incapacidad del Ejecutivo, saltaba a la vista, desde el momento en que una legislación orgánica sólo puede emanar directamente del Congreso, jamás de un poder extraño y menos en virtud de facultades extraordinarias.

Es verdad, el Legislativo había concedido esas facultades al Ejecutivo, *en el ramo de Hacienda*, pero el decreto de 31 de julio legislaba en el de Industria. El hecho de que la legislación petrolera se mezclara con

preceptos fiscales, en nada modificaba la naturaleza de aquélla.

«El decreto se ha expedido concediendo estas facultades (las extraordinarias) exclusivamente en el ramo de Hacienda. Luego el Presidente de la República no goza de facultades extraordinarias en otros ramos de la Administración Pública; su acción debe ceñirse, y se ciñe, a los poderes y facultades que en el orden constitucional le da la Carta Magna de la República.» (1)

El decreto estaba en evidente contradicción con el artículo 49 constitucional, el que previene: «No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo.....» El precepto había sido, pues, violado, «porque al expedir el decreto de 31 de julio y de 8 de agosto, se reunieron dos poderes, el Legislativo y el Ejecutivo, en uno solo, y también se produjo el efecto de que el Poder Legislativo estuviere representado en una sola persona, contra lo que el artículo 49 constitucional ordena.» (2)

A mayor abundamiento, los decretos de referencia aparecían subscriptos por el Secretario de Hacienda, cuando en realidad debieron haberlo sido por el Secretario de Industria, Comercio y Trabajo, ya que el artículo 92 de la Constitución establece: «Todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente, *deberán estar firmados por el Secretario del Despacho Encargado del ramo a que el asunto corresponda. Sin ese requisito no serán obedecidos.*»

---

(1) Folleto «Porqué han pedido amparo algunas compañías petroleras.» 1918.

(2) Amparo presentado por los señores licenciados Manuel Castelazo Fuentes, Rodolfo Charles, etc., en representación de la «Mexican Petroleum Company.»

Contra el articulo 27.

No era esto todo: era más grave lo que el análisis del decreto descubría; él alteraba de tal suerte el texto del artículo 27, que tanto equivalía a introducir reformas y adiciones en la Constitución. «Y una ley de esa naturaleza no puede subscribirla ni aun el Congreso mismo. Las adiciones y reformas constitucionales se realizan por otros procedimientos que establece la misma Carta y de los que no cabe apartarse sin incurrir en un vicio gravísimo de ilegalidad.» (1)

Privación de propiedades y derechos.

Parece inútil insistir sobre los actos violatorios contenidos en los decretos de febrero y julio de 1918. Que los decretos privaban a los industriales y terratenientes de bienes legítimamente adquiridos al amparo de una legislación anterior, era indiscutible. Y que el hecho significaba una violación de una garantía constitucional (artículo 14) era a todas luces evidente. Había aquí un grupo de actos atentatorios que el representante jurídico de una de las empresas quejosas ha ordenado, siguiendo una estricta lógica.

«El Ejecutivo de la Unión, al aplicar la ley de 31 de julio de 1918 y su decreto reglamentario, priva a la compañía mi representada de los derechos que legítimamente le pertenecen, conforme a sus contratos de exploración y explotación celebrados con terratenientes, por los conceptos siguientes:

«*a*). Por desconocer los derechos al subsuelo al obligarla a hacer y a recibir una manifestación en los términos del artículo 14 de la citada ley, para adquirir ni siquiera el derecho al subsuelo, sino solamente el derecho de denunciarlo;

(1) Folleto «Porqué han pedido amparo algunas compañías petroleras.»

«*b*). Por desconocer igualmente sus derechos de propiedad al subsuelo y obligarla a denunciar los terrenos cuyo subsuelo tiene contratado para obtener un título sobre ellas expedida por la nación;

«*c*). Por desconocer el dominio útil del subsuelo que el artículo 27 de la Constitución, al reservar sólo el dominio directo, según su texto expreso, para la nación, dejó a los propietarios de los terrenos, y éstos transfirieron a la compañía mi representada, en virtud de los contratos de exploración y explotación respectivos;

«*d*.) Por modificar substancialmente los términos de los contratos de exploración y explotación celebrados con los terratenientes, al obligar a la Compañía a hacer pagos al gobierno por cuenta de los dueños y hacer depender los legítimos derechos que se apoyan en esos contratos, de la presentación de una manifestación y de su denuncio, cosas que no están obligados a hacer conforme a esos contratos.» (1)

De esta exposición de hechos, concluía:

«Así, pues, es incuestionable, siendo inútil insistir en ello, que la aplicación de la ley de 31 de julio de 1918 y su decreto reglamentario, privan a la Compañía mi representada de sus propiedades y de sus derechos derivados de los contratos de exploración y explotación que tiene celebrados con los terratenientes de terrenos petrolíferos ubicados en la República.» (2)

Por lo demás, el decreto no solamente violaba la primera parte del artículo 14 constitucional, en cuanto previene que «nadie podrá ser privado de la vida o de sus *propiedades*, *posesiones o derechos*, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en los que se cumplan las formalidades esen-

---

(1) Licenciado Francisco Díez Barroso, Demanda y alegatos de uno de los amparos promovidos por la Compañía Mexicana de Petróleo «El Aguila.»

(2) Licenciado Franciseo Díez Barroso, Demanda y alegatos de uno de los amparos promovidos por la Compañía Mexicana de petróleo «El Aguila.»

ciales del procedimiento.....;» sino que violaba asimismo la segunda parte del mismo artículo en la frase final del primer párrafo: «Nadie podrá ser privado de sus..... propiedades o derechos, sino..... *conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.*» El artículo 14 dispone, pues, que toda privación de derechos y propiedades se efectúe precisamente por el Poder Judicial y mediante un juicio, y además que para esa privación es indispensable obrar con estricto apego a la legislación preexistente y respetar ésta. La violación a la garantía constitucional resultaba indiscutible.

Expropiación sin causa de utilidad pública.

El capítulo de las violaciones mencionadas en los amparos era amplísimo. Nada de extraño es que volvamos a encontrarnos con el artículo 27, en una de cuyas numerosas fracciones se lee: «Las expropiaciones sólo podrán hacerse «*por causa de utilidad pública y mediante indemnización.*» El decreto destrozaba, sencillamente, este precepto, dejando sin cumplimiento las dos condiciones señaladas.

¿Podía realmente sostenerse que la expropiación de los terrenos petrolíferos era motivada por una causa de pública utilidad? – Ya hemos expesado hasta qué punto se ha abusado del concepto. Coincidente con nuestro criterio hay, en las demandas de amparo y en los alegatos presentados por el licenciado don Francisco Díez Barroso como patrono de «El Aguila,» algunas líneas que vamos a reproducir, porque ellas orientan hacia la verdadera ruta en el actual desconcierto de los espíritus:

«Por lo que se refiere al primer requisito, bajo ningún concepto puede considerarse que exista esa causa de utilidad pública en el sentido que lo requiere el artículo 27 constitucional, porque de darle a esa parte el sentido amplísimo de que es de utilidad pública to

lo que beneficia a la nación, ello bastaría para la expropiación de todas las propiedades del país, al poderse adquirir a precio más ínfimo. No se trata de esta conveniencia o utilidad económica o financiera, sino de motivos que determinen la utilidad del mayor número, al destinarse las propiedades a fines de uso o beneficio común, como la construcción de ferrocarriles, carreteras, puertos, calles, etc.; pero nunca para la utilidad pública a que se refiere el artículo 27 constitucional, como requisito para poder hacer una expropiación, es el beneficio que el Erario pueda obtener de aquélla.» (1)

Era claro, además, como decía también el señor Díez Barroso, que aun existiendo causa de utilidad pública para la expropiación de los terrenos petrolíferos, «era preciso que se declarara primero de manera expresa que se trataba de una causa de utilidad pública por medio de una ley, la cual, si se hace depender la utilidad pública de las ventajas que traería la reglamentación de la industria petrolera, tendría que pertenecer ineludiblemente al ramo de Industria y Comercio. Una vez expedida la ley que declarara terminantemente que se trataba de una causa de utilidad pública, se procedería, en cada caso concreto y especial, a efectuar las expropiaciones fundadas en esa ley y mediante la indemnización correspondiente.»

Esto en cuanto a la utilidad pública; en cuanto a la indemnización, ella brillaba luminosamente por su ausencia. Los dueños de los terrenos petrolíferos quedaban expropiados de sus propiedades, sin causa de utilidad pública, pero es verdad que, en cambio, sin indemnización. *Quod erat demonstrandum.* (2)

---

(1) Licenciado Francisco Díez Barroso, Demanda y alegatos de uno de los amparos promovidos por la Compañía Mexicana de Petróleo «El Aguila.»

(2) Recordaremos aquellas palabras de la nota del gobierno del señor Carranza a la de Inglaterra: «El recurso a que deben acudir tanto los nacionales como los extranjeros para librarse de un impuesto que estimen confiscatorio, consiste en someter el caso a los tribunales mexicanos que se encuentran

La retroactividad.

Al transcribir en uno de los párrafos anteriores una parte del artículo 14 constitucional, ya hemos indicado implícitamente otra de las violaciones que señalaban las compañías quejosas. El artículo 14 de la Constitución establece, en efecto, como hemos visto: «Nadie podrá ser privado de sus.... propiedades o derechos sino.... *conforme a las leyes vigentes con anterioridad al hecho.*» El decreto de 31 de julio pasaba por alto esa condición, dando a sus preceptos *un efecto retroactivo.* Las compañías habían adquirido terrenos, esto es, la propiedad del subsuelo, y celebrado y registrado contratos de exploración y explotación, de acuerdo con las leyes vigentes con anterioridad al decreto, y en vista de estas adquisiciones eran dueñas tanto del subsuelo como de los derechos derivados de los contratos. Cualquiera reglamentación que hubiese podido legalmente establecerse en virtud de una ley expedida *precisamente* por el Congreso de la Unión, sólo podía aplicarse a los terrenos que salieran del dominio de la nación con posterioridad a la expedición de esa ley, pero nunca a los que habían estado en manos de particulares desde hace siglos, puesto que hay que tener presente que los propietarios y poseedores actuales son las causahabientes y sucesores de los titulares primitivos.

«Y no cabe decir que la legislación orgánica del artículo 27 puede ser retroactiva porque se deriva de un precepto constitucional. El principio general que establece a este respecto la Constitución es la no retroactividad, y como excepciones a este principio, la Constitución, en su carácter de ley fundamental del país, puede establecer excepciones en casos especiales y concretos. Por lo que se refiere a los puntos de

---

siempre expeditos para administrar justicia, aplicando leyes vigentes que «justamente consignan como garantía individual la prohibición de confiscar los bienes.»

que se trata, la Constitución no consigna excepción alguna en su precepto general de no retroactividad, como tenía que haberlo consignado, puesto que es un principio elemental de derecho que las excepciones a las reglas generales tienen que ser expresas y concretas. La excepción en este caso pudo haberse incluído en la Constitución; pero no habiéndose hecho así, queda el asunto regido por el precepto general de no retroactividad, y, por lo mismo, la ley orgánica del artículo 27 en lo relativo al petróleo, tiene que respetar y no aceptar derechos adquiridos con anterioridad a la expedición de esa ley orgánica.» (1)

Esta cuestión de la no retroactividad ha sido una de las más discutidas y de las más obstinadamente negadas por los defensores de la nacionalización del petróleo en su forma radical. La base de su argumento ha consistido en sostener el *derecho originario* de la nación a la propiedad del subsuelo. Sobre este terreno han construído verdaderos alcázares.

Informe con justificación.

No constan aquí todas las violaciones en que fundaban las compañías petroleras sus amparos, ni todos los argumentos aducidos en pro de sus demandas. Por breve que fuese un resumen de esos documentos, llenaría mayor espacio del que nos proponemos y no entraría, por otra parte, en el propósito de este estudio. Agregaremos únicamente que frente a las demandas de las compañías, se presentó el gobierno en defensa de sus actos en un extenso informe con justificación que negaba, naturalmente, una por una, todas las violaciones, encerrando la cuestión en el círculo que habían trazado los defensores de la interpretación oficial del artículo 27. De esta suerte, a la acusación de las empresas de que el decreto de 31 de julio

(1) Folleto aludido.

las privaba de sus propiedades, respondía enfáticamente:

«No ha habido tal privación de propiedades. Para que la parte quejosa pudiera demostrar esta violación, *sería necesario que fuera suya la propiedad del subsuelo en los términos absolutos que pretende.*» Y a renglón seguido entraba a sostener la tesis, que ya conocemos, del derecho originario de la nación al subsuelo petrolífero. La ley de 1884, la de 1892, la de 1809, nada decían a los que se obstinaban en buscar fundamentos legales para expropiación del petróleo en los comentarios de las Ordenanzas de Minas de don Francisco Xavier de Gamboa (año de 1761).

Negaba el Informe la distinción entre *el dominio directo y el dominio útil*, fundándose en otro comentarista, don Gregorio López, y manifestando que tal distinción está establecida solamente a propósito de la enfiteusis, lo que, como hemos visto al transcribir la cita de Escriche, no es cierto, puesto que el concepto abarca todos los casos. Y por si no bastara traía de los cabellos a don José N. Macías, a don Andrés Molina Enríquez y al Ingeniero don Pastor Rouaix. – Claro es que, dentro de ese criterio, el requisito de que la expropiación fuese por mandamiento judicial, según el precepto de la Constitución, no era procedente. «En ejercicio del dominio eminente por parte del Estado – decía el Informe – es un derecho primordial e inalienable, anterior a la Constitución misma, que no requiere la necesidad de sentencias judiciales para su ejercicio. Esas sentencias judiciales deberán exigirse cuando se trate de derechos de un carácter privado, pero de ninguna manera cuando se trate del ejercicio de principios de derecho jurídico.» Y con este burdo sofisma dejaba el informe allanada la dificultad a su gusto.

Rechazaba asimismo el documento oficiàl que el Ejecutivo se hubiese excedido de las facultades extraordinarias que se le concedieron, como rechazaba que hubiese expropiación.—«No hay expropiación en el presente caso, sino ejercicio del dominio eminente por

parte del Estado.» Y de ahí no salía.—Es decir, sí salía, para mantener el principio consignado en la nota-contestación al gobierno de Inglaterra: «La propiedad es una función social.»—Pues si ello era así ¿para qué buscar antecedentes en don Francisco Xavier de Gamboa, en don Gregorio López, y en don José Natividad Macías? Si la propiedad, de inmutable se tornaba en fugitiva ¿qué objeto tenían los escarceos jurídicos a través del pasado?

En cuanto a la utilidad pública, el informe expresaba: «*Siempre* se ha considerado de interés público la explotación del subsuelo.»

Por lo que hacia al petróleo, 33 años, por lo menos, de 1884 a 1917, desmentían esa afirmación.—Por último, y para terminar este resumen, sostenía el gobierno que no se trataba de dar efecto retroactivo a los decretos del Ejecutivo porque..... ¿Por qué el petroleo era propiedad de la nación? Por eso precisamente. «Es verdad que el artículo 14 prohibe que las leyes sean retroactivas, pero la Constitución, *al declarar que el petróleo corresponde a la nación*, ha querido decididamente fijar las bases de la futura legislación.» Y el Informe no trasponía este círculo vicioso.

La legislación americana.

Replicaron las empresas en sus alegatos al Informe con justificación, ratificando todo lo dicho en sus demandas de amparo, y aunque no pretendemos seguirles en sus réplicas, vamos a referirnos a una afirmación y a un argumento contenidos en la pieza jurídica del gobierno.

Aseguraba ésta que la legislación americana daba la preferencia al Estado sobre el dueño del terreno en la propiedad del subsuelo; y en otra parte del Informe aludía al Estado de Oklahoma, en donde «*el gobierno del Estado cede lotes en subasta pública*,» en cuya operación el cesionario queda obligado a pagar una

regalía destinada a la tribu india («osage»), aparte de un 3% al gobierno.

El abogado americano Beaty destruía en un estudio la primera afirmación, demostrando con textos irrecusables que la legislación de los Estados Unidos en materia de petróleo otorga la propiedad al dueño del terreno. (1)

---

(1) «Documentos relacionados con la Legislación Petrolera Mexicana.»—Justamente a últimas fechas, el Secretario del Interior de los Estados Unidos, Mr. J. Barton Payne, envió una declaración, contestando a una pregunta que le hizo un miembro de la Asociación de Productores de Petróleo en México, en la que asienta que la ley aprobada por el Congreso de los Estados Unidos para arrendamiento de tierras de petróleo no tiene semejanza alguna con las leyes y decretos que la nueva Constitución Mexicana ha dictado sobre el petróleo. La pregunta del miembro de la Asociación de Productores de Petróleo y la contestación del señor Payne se originaron en los esfuerzos hechos en México de equiparar el proyecto de nacionalización en nuestro país con la ley del Congreso de los Estados Unidos, referente al desarrollo que el gobierno quiere dar a los terrenos petrolíferos.

La declaración, que tiene forma epistolar, es como sigue:

«No hay ley ni reglamento ni práctica establecida por el gobierno federal que pretenda intervenir en el desarrollo de los negocios de petróleo o gas, en terrenos de propiedad privada, en todos los Estados Unidos o en Alaska; ni se ha pretendido limitar ese desarrollo para hacerlo privativo de ciudadanos americanos o de sociedades americanas dominadas por nacionales.

«Lo mismo que en México, se han repartido en los Estados Unidos desde hace muchos años, grandes extensiones de terrenos entre diversos propietarios, ya sea por concesión, por autorizaciones del Congreso o por patentes concedidas sobre terrenos.

«Muchos extranjeros y muchas sociedades extranjeras poseen amplias áreas de las tierras mencionadas, con conocimiento del gobierno de los Estados Unidos, que nunca ha pretendido restringir o prohibir la explotación de petróleo o de gas en esa zona.

«Lo que la ley de 25 de febrero de 1920 establece, es que todos los permisos o alquileres para negocios petroleros sobre los terrenos nacionales que no han sido concedidos ni patentados, deben ser adquiridos por ciudadanos o por sociedades

El ejemplo de la esclavitud.

Y vamos al argumento aducido por el Informe con justificación, en probanza de que puédese en justicia, despojar de su propiedad al dueño de un bien, sin otorgarle ninguna indemnización.

Para demostrarlo el Informe no vacilaba en acudir a lo que se llamaría en lógica *una falsa analogía:* el caso de la esclavitud. El Informe hacía, en efecto, referencia al acto de los Estados Unidos de libertar a los esclavos sin indemnizar a sus amos. ¿Pero cómo aceptar este paralelismo entre uno y otro hecho? ¿Acaso puede compararse la obligación impuesta por un acto de moral universal con la que impone el desposeimiento de una propiedad legalmente adquirida, sin menoscabo de ningún principio ético? «Se debe observar—dice el abogado Beaty—que el gobierno de los Estados Unidos no tomó para sí nada absolutamente; no tomó la propiedad de los dueños de esclavos del Sur para nacionalizar dicha propiedad; sencillamente libertó a seres humanos. Pero la diferencia principal consiste

---

de los Estados Unidos, recordando que la ley de sociedades establece en su sección primera lo que sigue: que los ciudadanos de otros países, cuyas leyes, costumbres o reglamentos nieguen privilegios similares a ciudadanos o sociedades de los Estados Unidos, no pueden tener ningunos intereses, ninguna propiedad ni ningún derecho en arrendamientos que se otorguen por las disposiciones de esta ley.

«Desde luego se dará usted cuenta de que las disposiciones de la citada ley tienden a establecer reciprocidad; o de otro modo, si México permite a los ciudadanos americanos tener intereses en sociedades que tengan terrenos en arrendamientos o concesiones petroleras en ese país, los ciudadanos mexicanos, conforme a la ley dicha, tendrán facultades para ejercitar derechos o gozar de propiedades en sociedades de los Estados Unidos, que tengan arrendamientos o permisos para la explotación de petróleo en terrenos nacionales.»—(Wall Street Journal, diciembre de 1920.)

en que la propiedad de los terrenos petrolíferos y la producción del petróleo constituyen una grande y meritoria industria, mientras que la esclavitud era moralmente injusta; era una institución respecto de la cual no se podía adquirir derecho.» (1)

Otro hilo suelto.

Los jueces de Distrito a quienes las compañías elevaron sus demandas de amparo, fallaron adversamente a las empresas; éstas interpusieron el recurso de revisión ante la Suprema Corte, recurso que está pendiente todavía. Es decir, hay otro hilo suelto más en la maraña formada con la *cuestión del petróleo:* la reglamentación del artículo 27, los decretos sin cumplir de julio y agosto de 1918 y la resolución definitiva de la Corte.—Estaba, pues, escrito que en el asunto del petróleo no se vislumbraría un camino recto, una política resuelta y definida. El número de amparos presentados ante la justicia federal debe pasar de un centenar. (2) Toda esta enorme masa de derechos en suspenso yace en la fosa de la Corte, en cuyo espíritu de justicia y actividad habían confiado industriales y terratenientes. Habían confiado también en el criterio del señor Carranza, de quien se había dicho que en su proyecto de Constitución no consignó el artículo 27 tal como fué aprobado por el Congreso de Querétaro. ¡Todo inútil! Los esfuerzos se embotaban en esta substancia glútea que si no ofrecía una resistencia suficiente para hacer pedazos el arma, no dejaba, sin embargo, que ella traspasara el obstáculo.

Las acusaciones que en la esfera oficial y en la prensa gobiernista se formularon con motivo de los

---

(1) «Documentos reclacionados,» etc.

(2) En agosto de 1919 ascendían a 65, según datos del señor ingeniero Vázquez E. Schiaffino, (Informes sobre la cuestión petrolera).

amparos contra las compañías llenaron los aires. El ultranacionalismo aprovechó el momento para tronar contra los capitalistas e industriales extranjeros.—Y no obstante, las compañías extranjeras al acudir a los tribunales en defensa de sus derechos e intereses, no han hecho sino *defender, al mismo tiempo, los intereses y derechos de los terratenientes mexicanos.*

XV

EL PETROLEO EN EL SENADO

El proyecto oficial de reglamentación.

La iniciativa de Ley Orgánica del artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo, formulada por el gobierno del señor Carranza, fué enviada al Congreso de la Unión en noviembre de 1918. No tenemos para qué referirnos a la exposición de motivos que fundaba la iniciativa, pues hemos dado a conocer los más salientes presentados por los partidarios de la nacionalización en la forma radical. Basta a nuestro objeto consignar que el proyecto de ley dejaba establecido el derecho de propiedad del Estado sobre los yacimientos petrolíferos, declaraba la industria petrolera de utilidad pública y fijaba para la explotación de los terrenos de propiedad particular el sistema de los denuncios.

El proyecto del gobierno durmió largamente en ambas Cámaras. En la de Diputados, en donde por razones de orden legislativo se suponía que se discutiría preferentemente, las cuestiones políticas que degeneraban por lo general en discusiones personales, llenaron el tiempo, sin que las comisiones, a las que había

pasado a estudio el asunto presentaran el dictamen correspondiente. Parecía que los representantes del pueblo no se daban cuenta de la necesidad de resolver una materia que mantenía una situación hondamente pertubadora por los motivos que ya hemos indicado.

Terminó el año de 1918 y corrió la mitad del 19 sin que la cuestión del petróleo saliese del pozo a que la habían precipitado los otros dos Poderes. A lo sumo, de vez en cuando, aparecía un artículo en algún diario nacionalista, cargando la mano a las compañías extranjeras que rehusaban someterse a las leyes dictadas por nuestra soberanía. Ese era el tono de esos escritos, y ese también el de los funcionarios oficiales que hablaban sobre la cuestión. Paralizados los trabajos de nuevas explotaciones, por acuerdo del gobierno, el desarrollo de la industria se resentía, y si la producción no menguaba, debíase a la natural repugnancia de las empresas para suspender las labores, dejando sin compensación a los capitales invertidos.

A mediados de 1919 se dejaron sentir grandes sobresaltos; surgieron dificultades con el gobierno de los Estados Unidos y la prensa americana extremó sus censuras respecto del gobierno mexicano, mezclando en ellas la cuestión del petróleo. En agosto, Wáshington inauguró la *política de las punitivas*, excursiones armadas que penetraban a nuestro país, alegando la defensa de sus naturales. En estas circunstancias, un grupo de senadores, imaginando que la cuestión del petróleo era la causa principal de la situación, discurrió elaborar un proyecto de ley orgánica del artículo 27 en el que se eliminaran las causas de desagrado que, en el capítulo de los derechos a la propiedad del petróleo, habían manifestado el gobierno de la República del Norte y los europeos. Su intención fué, sin duda alguna, patriótica, por más que su cometido tropezara con los obstáculos de las intransigencias políticas y el ultranacionalismo de los que juzgaban que precisamente en aquella ocasión debía el gobierno

mexicano mostrarse más que nunca irreducible. La tentativa de esos senadores estaba destinada a naufragar en un mar embravecido.

El proyecto de los senadores.

El proyecto tenía para los radicales un defecto gravísimo: aludía en la parte expositiva a la necesidad de regularizar la situación jurídica de los terratenientes y empresas industriales y de los capitales en ellas invertidos.

«Era preciso, decía este documento, establecer de una manera firme la situación jurídica de los particulares o empresas que se dedican a esta industria y que han invertido en ella cuantiosos capitales, a fin de que, sin los temores que trae consigo una posición incierta, impriman mayor impulso a las explotaciones petroleras, ya que nuestro suelo parece inagotable en esa riqueza natural.»

A continuación los signatarios del proyecto expresaban sus sanas intenciones de armonizar la iniciativa oficial con ciertos principios de justicia, sujetándose a las leyes y derechos establecidos en materia de propiedad; lo que era tanto como casar al Gran Turco, según la frase de Teófilo Gautier, con la República de Venecia.

Oigamos todavía a estos ciudadanos, llenos de tan buenos deseos para armonizar dos ideas tan encontradas:

«Para ello le ha servido (a la Comisión) de base la iniciativa del Ejecutivo de 22 de noviembre de 1918, tomando de este documento lo que en su concepto era aceptable y compatible, sobre todo con el propósito que especialmente debía guiarla en su labor de conciliar el precepto contenido en el artíulo 27 de la Constitución con las demás garantías, que el mismo Supremo Código consagra en otras de sus disposiciones al hombre y al ciudadano, como son: la no retroactivi-

dad de las leyes, la inviolabilidad de la propiedad privada y el derecho que la nación ha tenido y tiene de trasmitir el dominio de las tierras que se encuentren comprendidas dentro de los límites de su territorio, constituyendo así la propiedad.

«Y de esta manera, sin lesionar en lo más mínimo los principios conquistados por la revolución, como erróneamente o de mala fe pudiera creerse, la Comisión dictaminadora ha llegado a establecer en el susodicho proyecto preceptos claros, que tienden a respetar los derechos petroleros legítimamente adquiridos hasta antes del primero de mayo de 1917, fecha en que comenzó a regir la novísima Ley Fundamental de la República.»

¿Cómo alcanzaban los autores del proyecto el propósito que perseguían? Sencillamente declarando en su proyecto que correspondía el *dominio pleno* de la nación a los depósitos de petróleo existentes en los terrenos baldíos, de dominio público, etc.; y el *dominio directo* de los terrenos petrolíferos pertenecientes a los Estados, municipios, egidos, y de los de propiedad particular, respecto de los cuales no se hubiesen celebrado contratos de exploración o explotación del subsuelo, con anterioridad al 1º de mayo de 1917, y también de aquellos en los cuales el dueño del terreno superficial «no hubiese demostrado con hechos positivos,» hasta antes de esa fecha, que «su intención había sido poseer también las substancias del subsuelo.» Para demostrar esa intención bastaba cualquier trabajo ejecutado por el dueño del terreno superficial para la exploración o explotación del subsuelo; la celebración de contratos que hubiesen tenido por objeto la exploración o explotación subterránea del predio o la manifestación expresa, en títulos que amparasen la tenencia de los terrenos, de que fueron adquiridos o poseídos con el carácter de petroleros, o que, bajo ese concepto, hubiesen sido registrados o manifestados antes del 1º de mayo de 1917.

El artículo 8º prevenía: «El derecho de propiedad

petrolera comprende los bienes objeto de esta ley, ubicados en el subsuelo de cada superficie y los que de un modo natural puedan extraerse mediante perforaciones hechas dentro de los linderos de dicho terreno.

«Este derecho trae consigo el de extracción, captación y aprovechamiento sobre dichos bienes, sin más limitaciones que la de no invadir con esas obras a los terrenos vecinos y la de cumplir con las prescripciones de esta ley y los reglamentos que se expidan.»

El régimen que establecía este proyecto para la adquisición de la propiedad petrolífera era el de concesiones.

Exposición de motivos.

El proyecto se puso al debate en la alta Cámara a fines de septiembre de 1919, y en la primera sesión, uno de los signatarios, el senador don Juan N. Frías, expuso los fundamentos de la iniciativa. El señor Frías sostuvo, desde luego, la necesidad de concordar dicha ley con los derechos y garantías individuales establecidos en la misma Carta Magna.

«Todas las disposiciones constitucionales que se refieren a garantizar la vida, la libertad y la propiedad del hombre y del ciudadano, tienen que estar por fuerza en perfecta armonía entre sí, porque no es creíble, ni menos aceptable, que el legislador haya querido contradecirse intencionalmente. Las palabras de la ley deben estar, además, perfectamente bien estudiadas, porque tampoco es de presumirse, ni menos admitirse, que el legislador se haya propuesto sembrar la duda o producir las tinieblas en donde sólo debe haber firmeza, precisión y claridad. De otra manera, sería imposible el goce de tales garantías individuales, a que tiene derecho todo habitante de la República.» (1)

---

(1) Todas las transcripciones contenidas en este capítulo

¿Llenaba estos requisitos el proyecto de ley reglamentaria enviada por el Ejecutivo al Congreso? Evidentemente que no, porque el proyecto violaba los preceptos de la Constitución a que tantas veces hemos aludido. Entre ellos, principalmente, los relativos a la inviolabilidad de la propiedad y a la no retroactividad de las leyes.

«Así, pues, la existencia del principio de la no retroactividad de la ley, que sanciona la Constitución, así como el derecho que la nación ha tenido para formar lo que hasta hoy constituye la propiedad privada, es la base fundamental sobre la que descansa el dictamen de la mayoría de la Comisión. Proceder de otra manera no es lógico, ni jurídico, pero ni honrado siquiera, porque ello no sólo sería desconocer e infringir a sabiendas las más preciosas garantías constitucionales, sino que se llegaría al más inicuo de los atentados que pudieran cometerse: se llegaría al despojo de lo ajeno, cosa inaudita e inconcebible en una nación tan culta, tan civilizada y tan liberal como felizmente, por fortuna nuestra, es la República Mexicana.»

Así hablaba el señor Frías. Después pasaba a explicar lo que a su juicio, debía entenderse por *nacionalización* de los yacimientos petrolíferos:

«Por otra parte, la palabra *nacionalizar* no tiene ni puede tener la acepción que tan vulgar como torpemente se le ha atribuído. *Nacionalizar* no significa despojar a uno de las propiedades que legítimamente ha adquirido, por dárselas a otro, que ningún trabajo le ha costado formarlas, que es precisamente el criterio que domina en el proyecto de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo. Según ese proyecto, *nacionalizar* el petróleo significa despojar a los dueños del suelo, del derecho de explotar libremente el petróleo del subsuelo, para dárselo a cualquier denunciante, aun cuando éste no siga esa explotación por

---

están tomadas del Diario de los Debates de la Cámara de Senadores, XXVIII Legislatura, tomo III.

falta de recursos y sin que por este hecho obtenga la nación provecho alguno; y esto, como se comprende, está en pugna abierta con los principios de no retroactividad de la ley e inviolabilidad de la propiedad.»

Brevemente hacía la historia de la propiedad petrolera mexicana, amparada por las leyes tan mencionadas en este estudio: el artículo del Código Civil federal y de los Estados, la ley de Minería de 1884, la de 1892 y la de 1909. Y tras de reafirmar el principio de que la nacionalización debía establecerse sobre el respeto a la legislación preexistente que fundara ese derecho, terminaba:

«Si por un sentimiento de alto patriotismo habéis hecho frente al problema del petróleo porque advertísteis con vuestro buen sentido que de él dependía la tranquilidad de nuestra patria, ahora os corresponde estudiar y resolver el problema con el mismo patriotismo y buen sentido. No olvidéis que el peligro no está precisamente en el Norte. El peligro está en el mundo, porque todas las naciones, especialmente las poderosas, tendrán que obtener el petróleo que en proporción increíble están necesitando diariamente para su vida económica y comercial. Y esas naciones seguirán en ese punto la misma doctrina de nuestro actual Secretario de Hacienda en cuanto al dinero: tomarlo de donde lo halla, para satisfacer las necesidades de la comunidad.»

La discusión.

Como era de rigor, los oradores que combatían el proyecto de la Comisión y los que lo apoyaban comenzaron por llevar la discusión al terreno jurídico, sosteniendo cada parte su punto de vista: los partidarios de la interpretación radical, y por tanto de la iniciativa del gobierno, mantenían la tesis del *derecho originario* de la nación sobre el petróleo, materia cuando menos discutible, y el imperio de la soberanía; los se-

nadores del campo contrario invocaban los Códigos Civiles y Mineros y los preceptos constitucionales.

No los seguiremos en una polémica en la que no se hizo sino repetir el argumento que hemos agotado en el curso de este libro, por más que en el terreno del concepto e historia de la propiedad nacional se expusieron algunos principios y se lanzaron algunas afirmaciones verdaderamente estupendas.

Así, por ejemplo, el señor senador Tejeda sostenía que si «la nación transfería gratuitamente en la Ley Minera la propiedad exclusiva de las minas de carbón y de petróleo, pertenecientes a la nación misma, tal concesión está contenida en la definición legal de donación.» Y, naturalmente, la nación que había hecho tal donación, podía recobrarla cuando mejor le pareciese. He aquí sus propias palabras: «Luego muy bien puede éste (el gobierno)..... revocar la referida concesión y declarar denunciables los criaderos de carbón y de petróleo no descubiertos..... sin temor que atacar la propiedad ni los derechos adquiridos, porque ninguna propiedad se transmite ni ningún derecho se adquiere en virtud de donación o concesión *completamente nulas.*» No nos detendremos a comentar este régimen de *toma y daca* aplicado a la propiedad privada. Resueltamente no vale la pena deternernos.

Los senadores que proclamaban el derecho de la nación a los yacimientos petrolíferos habían de caer forzosamente en el argumento de la soberanía, y de él, por una cadena de ideas afines, en la declamación patriótica, algunas veces hasta *patriotera*, en el concepto exagerado de nuestras riquezas y en la hostilidad agresiva contra los extranjeros, toda ella rociado con abuntes gotas de licor socialista.

He aquí una nota del criterio sedicente liberal y patriótico, reveladora del desconcierto imperante en aquel debate:

«Está fuera de duda que los hombres que siempre se han opuesto a todo lo que significa progreso y bienestar de la comunidad han sido los que vulgarmente

podemos llamar *magnates del dinero.* Esto no es nuevo. Iniciada nuestra Independencia nacional, esos magnates se opusieron de una manera ostensible. Como consecuencia de la consumación de la Independencia, se dió la Constitución de 1824, y a ello se opusieron los mismos retrógrados de entonces.

«Más tarde, se da la Constitución de 57, y una vez hecha triunfar, uno de los mismos colaboradores de esta Constitución, asustado de la magnitud grandiosa de su obra, da un cuartelazo o sea un golpe de Estado, azuzado por los elementos revolucionarios de México; después el indio Juárez la hace triunfar, toma la bandera de la legalidad y peregrina por las montañas hasta llegar a los desiertos de Chihuahua, y entonces esa reacción, no conforme con su derrota, clama al extranjero para traer a un príncipe de cabellos rubios, que viniera a gobernarnos. Pero el indio Juárez no se inmuta, y estando en el baluarte de la heroica Veracruz, comprendiendo que el clero era el que sostenía esa lucha desigual y sangrienta, decretó la nacionalización de los bienes eclesiásticos, y como en aquella época existían, y existen ahora, los hombres que pudiéramos llamar medio liberales o antirrevolucionarios, este grupo decía al señor Juárez que no convenía que diera esas leyes, porque si con el sólo hecho de la promulgación de la Constitución de 57 el país estaba en condiciones en que se encontraba, seguramente que al decretar la nacionalización de los bienes del clero sería el *acabóse* de la nación. Pero el indio Juárez no se inmutó y contestó que más valía una guerra que dos; y el resultado ya todos lo sabemos: ahí está el Cerro de las Campanas que nos cuenta la grandeza del indio.»

Para terminar, pidiendo, en nombre del derecho soberano de la República, que se desposeyera de sus terrenos a los «magnates petroleros, que quieren quitarle a la nación el derecho que tiene sobre el petróleo,» no pagarla «un solo centavo de impuestos» y «someterla a la ruina y a la desgracia.» (Senador Arias.)

La invocación a la soberanía nacional la elevó, desde

el primer momento, el señor ingeniero don León Salinas, entonces Subsecretario de Industria y Comercio. Él fué quien, en su réplica al señor Frías, comenzó diciendo:

«No tengo facultades naturales para la oratoria, ni siquiera una mediana preparación para dirigir la palabra a un concurso numeroso y selecto. Sin embargo, me encuentro con positiva satisfacción en esta tribuna que juzgo un puesto de honor y al que me atrae el cumplimiento de muy altos e ineludibles deberes: el que me corresponde, aunque inmerecidamente, en estos momentos, como representante del Poder Ejecutivo Federal ante esta asamblea; el que dictan mis convicciones personales de reformista íntimamente convencido de la necesidad de llevar a la práctica en beneficio general las reformas incrustadas dentro de nuestra Carta Fundamental; el que me dicta el patriotismo, al venir a sostener *el indiscutible derecho que asiste a México para darse la legislación que más le convenga* a sus intereses generales, *sin tener en cuenta otro factor;* y el de defenderlo de la codicia de un grupo corto, pero muy poderoso materialmente, de especuladores que *quieren arrebatarle al país una de sus más inapreciables riquezas.*»

Abierta esta brecha, por ella debían precipitarse todos los que apoyaban el despojo de los propietarios. Y fué el señador Lugo, quien pronunció los conceptos siguientes:

«El Poder Constituyente tiene la plena soberanía; el Poder Constituyente no tiene límites para legislar, vemos día a día como las Constituciones vienen, después del movimiento revolucianario, estableciendo los fundamentos de una nueva organización que forzosamente en el orden moral y en el orden real vienen a lesionar intereses cuantiosos».... (1) Y fueron otros

(1) El senador don Cutberto Hidalgo contestó en este debate al señor Lugo diciendo: «Dice el señor compañero Lugo que los Congresos Constituyentes son absolutos, que pueden legis-

señores senadores quienes se afianzaron al mismo argumento. Que era el argumento sostenido oficialmente.

El socialismo en escena.

Junto a la interpretación jurídica, y formando cuerpo con ella, corría la interpretación económica, roída hasta los huesos por el socialismo. Volvieron a salir en los labios de los oradores todos los conceptos y todas las doctrinas que antes habían figurado en las declaraciones de los funcionarios del gobierno y en las columnas de la prensa oficiosa. El subsecretario de Industria y Comercio sostuvo la tesis, ya externada al público, de que los yacimientos petrolíferos no podían pertener a los dueños de los terrenos porque esos yacimientos «no representan el trabajo de nadie; representan el trabajo de la naturaleza.»

Decir corrientes socialistas es decir en el México de estos tiempos, corrientes contra el capital; como decir contra el capital es decir contra el extranjero.

---

lar de la manera que crean más conveniente; es que el señor senador Lugo no tiene en cuenta lo que él mismo asegura y él mismo dice. Al referirse a ese asunto, dice: «El Poder Constituyente tiene facultades omnímodas y puede destruir intereses.» Sí, señores senadores; el Congreso Constituyente puede destruir intereses, siempre que sea en beneficio de la sociedad o de la humanidad. De otra manera sería imposible que aceptaran, no ya el mismo pueblo, la destrucción de aquellos intereses, sino los demás pueblos que nos rodean, los demás pueblos con quienes forzosamente tenemos que estar en contacto. Yo preguntaría al señor Lugo: ¿es posible que un Congreso Constituyente declarara que se expulsaran del país a todos los enfermos de peste bubónica, a todos los enfermos, dijéramos, de fiebre amarilla, tan común en nuestro país, y que los expulsáramos a otros países para librarnos de las epidemias? ¿Es posible, señores senadores, que los otros países aceptaran una teoría semejante? Es que estamos queriendo legislar en estos momentos como si fuéramos pueblo único sobre la tierra, como si existiéramos solamente nosotros, como si no tuviéramos relaciones ni con la sociedad ni con la comunidad entera.»

El debate del petróleo en el Senado es un ejemplo más de nuestras apreciaciones a este respecto.

Así, el señor Salinas no se contentó con proclamar que su deber en la tribuna era defender una de nuestras más «inapreciables riquezas» contra «la codicia de un grupo,» sino que terminó su discurso con las las palabras que transcribimos:

«Seguimos siendo un pueblo pobre, acostado sobre un costal de oro, no porque lo hayamos querido, sino porque no nos han dejado, «porque de fuera han ve«nido a llevarse las prorrogativas (sic) para adquirir «lo que tenemos»....

No estaba solo en esta imprecación el señor subsetario de Industria y Comercio. Otros lo habían precedido y otros lo siguieron en esta fiebre de ultranacionalismo contagioso.

El señor senador Tejeda, hablando de la grande extensión ocupada por las empresas industriales, decía:

«Pero es el caso que si pasamos nuestra vista por los cuadros estadísticos publicados por la sección técnica del Departamento del Petróleo, nos encontramos con interesantes datos que revelan el exagerado acaparamiento, por compra o arrendamiento de terrenos petrolíferos, por parte de las más poderosas compañías; terrenos en su mayor parte inexplotados y que imperiosamente reclaman la actividad de otras empresas que desarrollando en ellas sus actividades establezcan una justa y eficaz competencia a los monopolizadores de la industria»....

El señor senador Mancilla se expresaba, por su parte:

«Yo creo, señores senadores, que ceder a la presión de los capitalistas es un crimen de lesa patria, es una traición a la nación, y nosotros no debemos hacerla, en los precisos momentos en que todas las naciones del mundo están tratando de asegurar todas sus riquezas, todos sus bienes, todos sus elementos naturales en bien de ellos mismos.»

Había que preguntar a este señor senador si creía

que esas naciones conservan sus riquezas sin *explotarlas*.

Y terminaba con estas palabras: «No son los capitalistas americanos los que deben resolver esto, sino el pueblo bajo, los socialistas, los bolshevikis; ese pueblo bajo y sufrido, será el que tenga que resolver la situación de los pueblos.»

Pero ninguno otro llegó como el señor senador Laveaga a la cúspide de la xenofobia socialista. Oigámasle:

«A mí no me importan ni me intimidan las patrañas de esos petroleros de *conciencia de víbora* y entrañas de hiena, que han amasado su oro en este bendito suelo que hoy maldicen; les interesa a ellos que el suelo mexicano les dé sus riquezas, y aunque se derrame en torrentes la sangre de sus hijos, pero que el oro sea de ellos. Seres tan despreciables y tan corrompidos, que el día en que se mueran, hasta los zopilotes huirán espantados de sus cadáveres.»

Si algo pudiera decirse en descargo de estas palabras, es que el señor Laveaga había manifestado antes que era partidario de que se reformara el artículo 27. Séale tomada esta buena intención en cuenta.

Palabras sensatas.

Y pues de hacer justicia se trata, debe aquí consignarse que enmedio de este coro de protestas airadas contra industriales y capitalistas extranjeros, se alzó tal o cual voz serena. Desde luego, la del señor Frías, que hemos nombrado en el comienzo de este capítulo, a la que habría que agregar la del señor Ríos, otro de los miembros signatarios de la iniciativa. Precisa mencionar al señor senador don José T. Reynoso, cuya alocución queda en parte reproducida en páginas anteriores. Y fuerza es también citar al señor don Carlos Zetina, que como hombre práctico y de negocios, dió una buena lección a aquel concurso de teóricos.

He aquí palabras sensatas, palabras dignas de que se meditaran en la Cámara de Senadores:

«En los informes que nos facilitó la Secretaría de Industria y Comercio, se nos dice que la negociación de petróleo «El Aguila» ha ganado un 177% sobre su capital; es cierto, señores senadores. Pero como es probable que no hayan estudiado detenidamente esto ninguno de los señores senadores que han hablado en contra de la iniciativa o del proyecto de ley del dictamen, y han mencionado millonadas y más millonadas de pesos que roban y que se llevan, es necesario aclararlo, y es lo que voy a hacer:

«La compañía de petróleo «El Aguila,» según datos que tengo, fué instituída con otro nombre, en el año de 1900. En 1908 se formó la compañía con un capital de $60.000,000.00, no sé si en dólares o en oro nacional. Comenzó a trabajar, a hacer explotaciones, y obtuvo utilidades; la primera, en 1911, es decir, once años después de que se formó la primera Compañía; fueron de $745,000.00; esto es, el uno por ciento, después de once años de exploración y de trabajos. En 1914, pudo dar ya un dividendo de ocho por ciento, catorce años después de su instalación. Y el último dividendo que repartió en 1918, fué de 25 por ciento. En conjunto, ha repartido un 77 por ciento a sus socios, y se ha guardado un ciento por ciento, como fondo de reserva.

«La misma Secretaría de Industria y Comercio nos nos dice: En enero de este año, «The Financial Times» publicó un informe referente al negocio de dicha Compañía, del cual extracto algunos datos a continuación: el capital social es de $60.000,000.00; las reservas totales, incluyendo las cantidades señaladas por depreciaciones, suman $60.156,100.00. Desde el año de 1911, la Compañía principió a tener utilidades y desde 1914 a repartir dividendos, destinando en un principio todas las utilidades a la reserva; a continuación, figura un cuadro de las utilidades y dividendos repartidos durante los útimos años.....» – Aquí no

se nos dice a qué se deben esas depreciaciones: puede ser que tengan dos o tres millones de pesos en maquinaria inútil que ha quedado abandonada en los campos; pero suponiendo que esas depreciaciones hayan sido porque hayan rebajado los terrenos, porque la maquinaria esté inútil o por lo que se quiera, de todas maneras tenemos el 177% en 19 años de trabajos, lo que no equivale a un diez por ciento de utilidades al año.

«Así es que yo creo que el negocio del petróleo tiene que ser muy bueno y es muy bueno, pero hay que verlo como es, no con ilusiones, para poderlo tratar; porque si lo vemos ilusoriamente, no vamos a ninguna parte.

«Tenemos formadas en la República 447 compañías petroleras; de esas 447 compañías, hasta ahora sólo han encontrado petróleo 73; de éstas, hay compañía que produce dos metros cúbicos veinticuatro decímetros de petróleo al día. Las únicas compañías que han exportado petróleo son 24, de las 447; es decir, ni el cinco por ciento de las compañías exportan todavía. Quizás algunas de las que sacan 10 ó 15 barriles diarios no les conviene exportarlos y lo venden a las otras; en consecuencia, debemos tener esto presente cuando tratemos el asunto de la conveniencia para el país de dar garantías a todos estos hombres que van a emplear su capital para beneficiarse ellos, sin duda, pero a la vez benefician al país.»

Latifundismo
y necesidades industriales.

Evidenciáronse en las discusiones dos hechos muy importantes, reconocidos y fundados por los mismos defensores de la reglamentación radical del artículo 27: primero, no existe en las regiones petrolíferas tal acaparamiento de terrenos, no hay tal monopolio, no hay tal *latifundismo petrolero;* segundo, las condicio-

nes especiales de las capas petrolíferas mexicanas necesitan para su explotación industrial mayores extensiones que otros países, que en los Estados Unidos por ejemplo.—No es por demás recordar que el *latifundio* ha sido la *bête noire* de todos los gobiernos emanados de la revolución de 1913. La mala voluntad hacia las grandes propiedades rurales ha creado *otra cuestión*, también artificial, la *cuestión agraria*, que está llevando a los gobiernos de los Estados a despojar a los hacendados de sus terrenos, para entregarlos a quienes no tienen capitales, conocimientos ni educación para cultivarlos. El odio al latifundio, cuando éste no es más que una resultante de un estado económico, había de llevarse forzosamente al campo del petróleo, y más de un alto funcionario ha fulminado sus anatemas contra los *devoradores de tierras*.

En la discusión de la ley del petróleo aparecieron las mismas acusaciones, y no faltaron senadores que se unieran al señor Tejeda, quien, como ya se ha consignado, después de pasar la vista por los cuadros estadísticos del Departamento del Petróleo, se encontró con interesantes datos, que «revelan el exagerado acaparamiento de terrenos por parte de las más poderosas compañías.» Pero ¡oh sorpresa! precisamente los datos estadísticos mostraron todo lo contrario de lo que expresaba el señor Tejeda. Fué el señor senador don Adalberto Ríos el que hizo el descubrimiento, previa la ratificación del señor Subsecretario de Industria y Comercio.

«Tengo aquí a la mano—decía el señor Ríos—algunos datos estadísticos de esa Secretaría; aquí figuran cerca de 500 compañías registradas en el Ministerio de Industria y Comercio; entre esas compañías, hay algunas que tienen cuatro o cinco hectáreas en propiedad; hay otras que tienen más de cien mil hectáreas; pero estas últimas son pocas, dos o tres solamente, y entre todas ellas ofrecen este resultado: la superficie en propiedad arroja esta cantidad: 677,533 hectáreas, y la superficie en contratos 2.000,000 de hec-

táreas. Todas estas compañías son extranjeras o mexicanas; pero hay aquí dos, que me han llamado la atención: una, que se llama la «Mexican Petroleum Company,» que posee en propiedad 182,000 hectáreas y otra que posee una cantidad semejante o mayor, y que se llama «Compañía Territorial Petrolera.» La primera es extranjera y la segunda mexicana. ¿No es así?

Y como el señor Subsecretario de Industria y Comercio asintiera, prosiguió el señor Ríos:

«Ya veis, señores senadores, que en esta larga lista de compañías, sólo hay dos, una mexicana y otra americana, que tienen grandes extensiones de terrenos en propiedad, que suman la mitad exactamente de la superficie que arrojan estos datos estadísticos juntos. Suman 300,000, y quedan otras 300,000 en propiedad para el resto de las 500 compañías.

«Por estos datos estadísticos se ve que está perfecmente repartida la propiedad petrolera entre extranjeros y mexicanos. En la mayor parte de esas compañías, hay trabajos, cuando no de explotación, por lo menos de exploración. Todas están debidamente organizadas y funcionan.

«¿Qué objeto tiene, pues, si queremos desarrollar esa industria, poner esas propiedades a merced del primer denunciante? ¿Se desarrolla la industria con eso? ¿Por qué no mejor garantizar en alguna forma la propiedad de esos industriales que se han dedicado al desarrollo de esta industria, que requiere por su naturaleza grandes capitales y grandes esfuerzos? ¿Por qué darlas al primero que llegue, sin saber, sin garantizar que va a hacer el desarrollo de esta riqueza?»

Trescientas mil hectáreas: es la mayor extensión que ha alcanzado en México una compañía extranjera de petróleo. En uno de nuestros primeros capítulos hemos visto que en Colombia *una sola compañía*, la «Tropical Oil Company,» con capital americano, ha obtenido una concesión para explotar 1.400,000 hectá-

reas; y que en el Brasil otra *sola compañía*, la «Brazil Oil Company,» también con capital americano, controla una superficie de 5.200,000 hectáreas. ¿Qué pedirían nuestros ultranacionalistas para estas empresas si operasen en México? Seguramente que, a su juicio, no habría martirio bastante para castigar a estos monopolizadores de las riquezas patrias, enemigos de los mexicanos y dignos de ser entregados al furor de.... los zopilotes.

Y vamos a la necesidad de mayor extensión de la industria petrolera en México que en los Estados Unidos.

El señor senador Frías preguntaba al señor ingeniero don León Salinas, subsecretario de Industria y Comercio, la diferencia que había entre los yacimientos petrolíferos de nuestro país y los de la vecina República. El señor Salinas contestaba: los yacimientos petrolíferos «están colocados en depósitos subterráneos entre las capas calizas en México; en los Estados Unidos, son arenas impregnadas de petróleo.»

El señor Frías aclaraba la información en estos términos:

«En los Estados Unidos del Norte entiendo que el petróleo se encuentra en condiciones muy semejantes a las que ha dicho el señor Subsecretario, pero en la República Mexicana se diferencia muchísimo de aquello que nos manifiesta. En los Estados Unidos del Norte, se encuentra el petróleo llenando los huecos de las arenas, los poros de las areniscas y rellenando los intersticios de las calizas porosas, y si bien se acumula en las convexidades de esas capas, en toda esa extensión, que es muy grande, siempre hay petróleo. En cambio, en la República Mexicana los yacimientos de petróleo se encuentran en cavidades y fracturas de rocas macizas, o bien en claros de las mismas rocas; de donde resulta que en los Estados Unidos del Norte, la distribución del petróleo es casi igual, cosa que no pa- en la República Mexicana.

«Y aquí se observa que si se ha perforado un pozo,

y a unos cuantos metros de distancia se perfora otro, no da el resultado que se desea. ¿Y esto qué significa? Pues significa que en México la industria petrolera jamás puede obtenerse como una industía en pequeño, sino que es una de las industrias más costosas, de las industrias más grandes que pueden existir.

«Por lo que respecta a su explotación en los Estados Unidos, se tienen allá caminos, ferrocarriles, tanques de almacenamiento, oleoconductos; se tienen, en fin, todos los elementos para poder explotar las capas petrolíferas, cosa que no pasa en México. Aquí, ni hay caminos, ni ferrocarriles, ni tanques de almacenamiento, ni oleoconductos en todos los lugares de explotación; pero ni siquiera se tiene la seguridad, cuando se perfora un pozo, de sacar petróleo; de suerte que aquí la industria petrolera no se puede comparar con la de los Estados Unidos; aquí, se requieren muy fuertes capitales y ¿quién va a creer que un denunciante pueda hacer una exploración para explotar real y verdaderamente los yacimientos petrolíferos de que se trata? Evidentemente que nadie. Hay que perforar cinco o seis pozos, cuando menos, para que uno de ellos dé el resultado comercial que busca el explotador. Y el denunciante que sólo tiene los fondos necesarios para pagar los $5.00 de arrendamiento de sus terrenos ¿vamos a creer que va traer maquinaria, que va a construir puentes, caminos, ferrocarriles, almacenes, oleoconductos, grandes tanques, etc.? Esto, señores, por democrático que sea el procedimiento de denuncios, jamás puede dar impulso a la industria petrolera, que es por lo que debemos preocuparnos.»

Todavía el señor don Cutberto Hidalgo era más preciso, y como sus afirmaciones concuerdan con muchas de las que se han hecho en este estudio, pasamos a reproducirlas:

«Cuando interpelaba el señor senador Frías al señor Subsecretario de Industria, Comercio y Trabajo, acerca de cómo era, cómo existía el petróleo en los Estados Unidos, qué diferencia había respecto del petróleo

de la República Mexicana, se limitó a decir el señor Subsecretario: en los Estados Unidos se encuentran arcillas impregnadas de petróleo, y de allí se extrae; en la República Mexicana entre las capas calizas se encuentran los depósitos de petróleo. Es, pues, una diferencia muy grande. Yo, si mal no he oído y si mal no recuerdo, tengo noticias de que en Estados Unidos son depósitos constantes que se encuentran o no mezclados con arenillas o arcillas, como se las quiera llamar. Es un hecho fuera de duda que en la República Mexicana, hasta hoy, no se ha podido demostrar la existencia de depósitos constantes de petróleo. Luego, pues, hay una diferencia muy grande y muy marcada. Prueba: en Estados Unidos, con mucha frecuencia, en los terrenos petrolíferos, vemos cómo se establece un pozo a menor distancia de cien a cien metros y todos sacan petróleo, todos tienen producto, y aquí en el país, no sólo en el terreno de la práctica, sino aun en el proyecto de ley que manda el Ejecutivo se establece que no se pueden perforar pozos sino a una distancia muy grande, me parece que son cinco hectáreas. ¿De qué depende esto, señores senadores? Es una razón: hay geólogos que opinan que el petróleo se desliza entre las capas y cambia de lugar su existencia, pues cuando aparece un depósito en un lugar, de donde se puede extraer el petróleo, a lo mejor puede surgir en otro lugar y aun se cree que ha venido por filtraciones pasando de una a otras capas, a formar nuevos depósitos, la nueva existencia de petróleo que había en otra parte, y aun ha habido quien ha creído que hasta hace pocos años, relativamente, ha logrado infiltrarse el suelo mexicano de petróleo y que los primitivos depósitos existían en el norte de la América; pero de todas maneras, señores senadores, es un hecho fuera de duda que los pozos de petróleo encontrados hasta hoy en la República Mexicana, no se han creído que sean «ad perpetuam.» Al contrario, se han visto pozos en los que ha desaparecido por completo la existencia

de petróleo y se han visto otros en los que ha disminuído su producción.

«¿Podemos tener la seguridad de que en cada una de las zonas en que ahora se concede el permiso, ese petróleo va a durar muchos años, tantos como va a durar la existencia de la República? Seguramente que no. Es transitoria esa riqueza, es pasajera, y por eso los capitalistas que han emprendido esas explotaciones han buscado como base principal, como condición *sine qua non*, que la utilidad sea fuerte, para que pueda compensar el interés del capital y el capital mismo que se ha empleado; porque de otra manera ¿qué sería de esas poderosas compañías que han traído cientos de millones de dólares el día que se agotara la existencia de petróleo que está saliendo de sus pozos?

«En cambio, es un hecho fuera de duda que en las regiones mineras en que se han establecido trabajos, en primer lugar no se ha requerido un capital tan fuerte como el que se requiere para la explotación del petróleo; en segundo lugar, ahí están todavía vivientes, todavía se explotan las ricas vetas en el Estado de Guanajuato, que han dado a su región nombre en el mundo entero, y que si no se equivoca la geología parece que no sólo recorren el Estado de Guanajuato sino que llegan hasta el Estado de Hidalgo y pasan hasta la Sierra Madre Occidental. Si estas riquezas son más perennes, más explotables, ¿por qué los capitalistas no se han de conformar con un interés más raquítico? Y sin embargo, hasta hoy no se ha ocurrido a los señores legisladores creer que a la minería se la deba limitar su utilidad; que a la minería se la deba poner taxativa, según la ley del mineral que encuentren. ¿Por qué no queremos estudiar la ley del petróleo como una fuente de riqueza igual a la minería, sujetándola a sus condiciones? Esperemos y tengamos en consideración que estas riquezas no son «ad perpetuam,» sino que seguramente tienen que irse modificando e ir buscando campo donde se encuen-

tren a medida que se van agotando en otros. Y viene el señor senador Lugo y nos dice: ¿cómo entregamos esas inmensas zonas a los capitalistas, ávidos de lucro, ávidos de llevarse nuestras riquezas? Y yo pregunto: ¿con qué capital va a explotar el señor general Millán toda la costa de Tabasco, Campeche y Yucatán? Estamos viendo que ha habido compañías mexicanas que se iniciaron con subscripciones raquíticas de un dólar la acción o de cinco pesos, y se subscribían hasta uno, dos y cinco millones de pesos. ¿Y sabéis lo que ha pasado con esas compañías? Han ido al fracaso por falta de capital, y hemos llegado al convencimiento de que no basta que tengan petróleo los señores propietarios; es necesario que tengan oleoconductos, que tengan refinerías y que tengan barcos para transportar el petróleo. De otra manera, tendrán forzosamente que caer en las garras del capital, que tienen todos esos elementos.»

Quedaban, pues, así demostrados los dos hechos: no existe latifundismo petrolero y la industria que trabaja en México reclama, por las condiciones especiales en que aparecen los yacimientos, más amplia extensión territorial que en otros países.

Denuncios y concesiones.

Los signatarios del proyecto a debate fundaban la propiedad del petróleo en el sistema de concesiones; sus adversarios, los mantenedores de la iniciativa oficial, recomendaban la de denuncios, como menos expuesta, decían, a privilegios y favoritismos, en pugna con el criterio de igualdad democrática, poco sólido en materia de empresas industriales.

«En la conciencia de todos nosotros está—clamaba el señor Tejeda—que no cabe admitir esta forma defectuosísima (la de concesiones) que por experiencia, bien triste por cierto, sabemos lo funesta que es para los intereses de la nación.»

La experiencia había demostrado, efectivamente, que el sistema de concesiones había creado en México una gran industria cuyos beneficios saltaban a la vista de los mismos que atacaban ese procedimiento, utilizado en nuestro país como en tantos otros nuevos para atraer a los capitalistas extranjeros.

¿Qué significaba todo ello para los que proclamaban que «el sistema de denuncios es un sistema democrático, porque pone al alcance de todos los individuos las facilidades para tramitar la concesión del denuncio?» (Ingeniero don León Salinas Subsecretario de Industria y Comencio). ¡Como – según lo expresaba el señor Frías – como si cualquier denunciante, sin capital, sin elementos para organizar costosas exploraciones científicas, para traer maquinaria, para construir vías férreas, tanques y oleoconductos, se encontrase en aptitud de emprender una de las exploraciones más costosas y arriesgadas que la experiencia, a la que invocaba el señor Tejeda, había demostrado que sólo alcanzaba buen éxito por medio del dinero!

Y por lo que hacía a los privilegios, el señor Hidalgo decía, en medio de los aplausos de sus compañeros, que si es verdad que los denuncios pueden hacerse por todos los ciudadanos, su resolución se tramita en las Secretarías de Estado.

Vanamente se esforzaban los defensores del sistema de denuncios en volver la cara atrás al hablar de los favoritismos de que estaban impregnadas las antiguas concesiones. Ya veremos más adelante que las otorgadas por los gobiernos de los señores Carranza y de la Huerta superaban – si las hubo – a las de las administraciones públicas anteriores.

Final de debate.

La discusión del proyecto conciliador acabó como debía acabar, cuando el espíritu de partido y la falta de preparación reina en una asamblea. El momento,

que se juzgó solemne, se convirtió en ridículo; la serenidad invocada en un principio, cedió el puesto a la pasión, y en medio de ella, por una mayoría de 26 votos contra 15, fué desechada la iniciativa. Y no quedó ahí el Senado, cuerpo moderador en todos los países de la tierra donde existe el sistema bicameral, sino que, sin transición de ninguna especie, fué puesto a votación y aprobado el proyecto oficial, la ley elaborada por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, que al nacionalizar el petróleo desconocía el derecho de los propietarios y los despojaba de sus bienes sin causa justificada ni justa compensación. – Los que frente al peligro de que las complicaciones exteriores degenerasen en un conflicto, habían intentado una resolución prudente y apaciguadora, fueron derrotados por el nacionalismo anticapitalista e intransigente, más agresivo y hostil que nunca, más encerrado cada día en su *torre de marfil*. Nada significaban ni valían los principios de justicia, nada las tempestades que se perfilaban más allá de nuestra frontera. La intolerancia de los anestesiados por una idea fija, los hacía indiferentes a los mayores riesgos y refractarios a los más altos sentimientos. Esa intolerancia fué la que llevó a Lenine a desear públicamente la derrota de Rusia, a raíz de que estallara la guerra. (1)

---

(1) La derrota del proyecto de reglamentación conciliadora fué saludada con grandes aplausos por la prensa partidaria de la reglamentación radical. «El Heraldo» escribía con ese motivo (octubre de 1919): «Los intereses del país han quedado en esta vez a salvo, y «El Heraldo» se envanece de haber sido el ojo vigilante que ha velado porque no se menoscabaran los derechos de México y el diario que señaló con índice llameante la intriga que los petroleros estaban desenvolviendo en el Senado.»—¡Pobre victoria ésta, que dejaba en pie violaciones de derechos y garantías establecidas por preceptos legales!

XVI

UTILIDADES E IMPUESTOS

Escala de provechos.

Aceptado que en la producción de la riqueza corresponde una parte al capital, es de agregarse algo que al parecer se ignora o se finge ignorar en México: existen multitud de causas que modifican la cuantía de esa parte. Hay, desde luego, lo que se llama el «riesgo del capital,» y en cuya virtud la escala de peligros corridos está en razón inversa de la oferta de dinero. Se ha dicho que los capitales son tímidos, y desde ese punto de vista la afirmación es cierta en toda la línea. Ella lo es, sobre todo, tratándose de los países nuevos. En esos países, los riesgos de los capitales son, indiscutiblemente, mayores, así como menores, a veces, las posibilidades de sus rendimientos. En esos países, la falta de estabilidad del poder público y su ineficacia, los frecuentes trastornos, los constantes cambios de regímenes y el desconocimiento de los compromisos y contratos, crean obstáculos amenudo insuperables a las inversiones extranjeras. Por este concepto, las colonias europeas han ofrecido siempre más seguridades y ventajas que los Estados autónomos de formación reciente o en formación todavía. Es un motivo, entre

otros, de que las dependencias y dominios de la Gran Bretaña se hayan visto favorecidos por el dinero inglés. En las Repúblicas de la América Latina se han sepultado muchos capitales del viejo mundo. Hay todavía otra razón que influye en la colocación de capitales en comarcas distintas de las de origen: el capitalista pierde el dominio inmediato sobre su dinero, que desaparece, en cierto modo, de su vista. Todos estos son elementos que necesariamente tienen que acrecentar la parte del capital y elevar el seguro sobre el riesgo. Es hecho de sobra conocido, aun entre los más familiarizados con el mundo de los negocios, un mundo sujeto, como todos los demás, a leyes indeclinables. (1)

El álea de las industrias.

Existe otra causa que modifica, asimismo, la parte del capital, digamos el dinero invertido en la empresa; los riesgos, aparte de los señalados, que trae consigo el negocio, y que varía en cada ramo de industria. El álea es un factor que actúa directa e inmediatamente sobre el tipo de utilidades y lo reduce o lo aumenta. Una industria en la que el álea es considerable, como por ejemplo la minería, es una industria que reclama mayores ganancias. Las contingencias y los peligros son considerables. El *emborrascamiento* de una veta y las frecuentes y notables alteraciones en el precio de los metales, disminuyen o nulifican las utilidades de la empresa. Por eso los valores mineros se capitalizan a un alto tipo de interés. Otras industrias se elevan sobre cimientos más sólidos; el álea es insignificante e influye poco en el cálculo financiero preliminar del negocio. Aquí el rédito es menos elevado, porque son menores los riesgos.

---

(1) Véase «México y los Capitales Extranjeros,» Carlos Díaz Dufoo.

La amortización.

Es muy frecuente olvidar que los capitales están sujetos a otra ley que rige a todas las construcciones humanas: la muerte. No sólo mueren los capitales circulantes, como una necesidad de la obra de producción, sino también los capitales fijos, a la acción demoledora del tiempo. La característica de perpetuidad que comúnmente se asigna al capital, sólo se logra restituyéndole la porción que representa su pérdida constante. Es lo que se llama su amortización. Pero interesa observar que la duración de la vida de los capitales invertidos en las industrias no es la misma en todos los ramos. El capital incorporado a la agricultura tiene una duración ilimitada, a menos de una catástrofe geológica; las máquinas, los edificios deben ser amortizados; mas el instrumento fundamental, la tierra, tiene un carácter eterno; no se consume, no perece y, en todo caso, lo único a que debe atenerse es a la restitución de las pérdidas originadas por los cultivos. En las industrias manufactureras, haciendo a un lado las amortizaciones de las máquinas y de los edificios, los elementos constitutivos de la explotación quedan en pie; una fábrica de tejidos, por ejemplo, puede vivir indefinidamente desde el momento en que, indefinidamente también, cuenta con la materia prima. El negocio puede perpetuarse o punto menos, y el capital que representa vivir espaciosamente a través del tiempo. No sucede lo mismo en las industrias extractivas del subsuelo. En ellas las materias que dan origen a la explotación, y sin las cuales no tendrían existencia, están en cantidad limitada, y deben, por ende, desaparecer forzosamente. Un yacimiento minero que se agota, trae la muerte de la negociación industrial que la explota. Por esa razón puede decirse que el capital-negocio invertido en esas industrias comienza a desaparecer *desde el primer día* que se inicia la explotación. Son capitales de una brevísima duración, tanto más breves cuanto que, a pesar de todos los progre-

sos científicos, no se ha llegado a precisar el término de vida de un depósito metálico. Como base de cálculo—puesto que para las necesidades mercantiles hace falta una, cualquiera que sea—se ha designado a una mina generalmente una duración de veinte años. Ya hemos visto (página 63) que la vida teórica de un pozo de petróleo está calculada en siete años y el de un campo petrolífero en diez (página 70). Al decir que *no viven* entendemos, no precisamente que el mineral desaparezca, sino que los gastos de explotación no hagan costeable el negocio.

Con estos antecedentes, compárece la situación de un capitalista tenedor de una acción minera a la de otro capitalista que posee otro valor cualquiera, un título de empréstito de Estado, por ejemplo. Este último sabe que durante un largo espacio de tiempo—acaso por un espacio mayor que su misma vida—obtendrá un interés invariable y que su capital será reembolsado íntegramente. El poseedor de una acción minera corre, en cambio, el riesgo de que, inesperadamente, de la noche a la mañana, se evapore su capital, hundido para siempre en una de tantas borrascas que registra la minería. Quedan, es verdad, las amortizaciones, que pueden realizar las mesas directivas por la acumulación de fondos de reservas. Pero precisa recordar que no todas esas mesas son bastante precavidas y que muchas de ellas prefieren sacrificar el porvenir al presente.

Los adversarios del capital sólo ven los altos dividendos que aparecen como grandes utilidades; no ven que esos dividendos y esas utilidades contienen una porción importante de un capital que se está destruyendo a toda prisa. Sus cargos a las inversiones extranjeras vinculadas en las grandes industrias nacionales, están viciados por una falta absoluta de observación en la materia. (1)

---

(1) «México y los Capitales Extranjeros,» Carlos Díaz Dufoo.

Las ganancias del petróleo.

La opinión pública piensa que la industria petrolera rinde a los capitalistas empresarios utilidades fabulosas, ganancias que no sólo no se logran en las demás industrias nacionales, sino que tampoco alcanzan los capitales invertidos en la extracción del petróleo en otros países de la tierra. La prensa ha reflejado esta opinión, y ya hemos visto que en la sesuda Cámara de Senadores uno de sus miembros llamó la atención sobre el 177% obtenido por una empresa en el curso de varios lustros, error que, como vimos también, destruyó el señor Zetina muy fácilmente.

El satisfactorio resultado obtenido por la industria del petróleo—tomada en su conjunto y sin considerar las enormes pérdidas registradas en empresas que fracasan—se deben a circunstancias económicas que determinan la marcha de las ganancias, con la misma regularidad que la marcha de los astros: la magnitud de los capitales requeridos, lo aleatorio del negocio, la brevedad de su vida, y por último, la imprevista demanda del artículo, a virtud de los nuevos y múltiples empleos que se han dado al producto. Todo ello determina en esta industria un primer período excepcional, en el que los capitales resultan aparentemente favorecidos, pero al que, tarde o temprano, pueden seguir otros períodos menos satisfactorios, hasta llegar a una situación de equilibrio. Es la eterna historia de las industrias nuevas.—Aun teniendo en cuenta estas circunstancias, no puede decirse que los capitales invertidos en México en la industria del petróleo hayan obtenido ventajas excepcionalmente superiores a las de otras comarcas del mundo. Hace veinte años, en 1900, es decir, cuando nuestra industria petrolera no había nacido todavía, un economista francés, muy conocido en México, donde residió durante algún tiempo, publicaba un estudio acerca del petróleo de California, estudio que de haber sido conocido por nuestros anticapitalistas, habría provocado

en ellos un movimiento de rebeldía, que, sin embargo, no se presenta en la democracia norteamericana, en la que los hechos a que se refiere el economista francés, eran de sobra conocidos. ¿Se quiere saber lo que han sido en otras partes de la tierra las ganancias producidas por la industria del petróleo?

«La más rica y poderosa organización del mundo, es actualmente la «Standard Oil Company.» Después de esta Compañía, que representa un valor comercial de 800.000,000 de dólares y que ha pagado, Dls. 46.000,000 por dividendos en el año de 1900, las que han tenido mejor resultado son las que operan en los terrenos petrolíferos californianos, de las cuales son de citarse: la «Canfield and Chanslor Company,» cuyo dividendo en noviembre (1900) fué de Dls. 26.00 por acción; la «Westlake Oil Company,» que ha pagado Dls. 50.00 de dividendos por acción; la «Pacific Coast Oil Company,» que ha dado más de 5,000.00 dólares a sus accionistas; la «San Francisco Petroleum Company,» con un record de Dls. 27.000,000.00 de dividendos; la «Selma Oil Company,» que ha pagado Dls. 1.200,000.00 por acción, como utilidades; la «Sunset Oil Company,» con un capital de 5.000,000.00 de dólares realiza una utilidad de 500.00 por día; la «St. Lawrence Oil Company,» cuyas acciones han subido de Dls. 15.00 a Dls. 200.00; la «Kerr Oil Company,» con acciones de Dls. 0.20 se han elevado a Dls. 25.00, y ha pagado Dls. 650,000 de dividendos, cuando no tiene un año de existencia.....» (1)

El interés de los capitales petroleros.

En la escala de los provechos los capitales consagrados a la extracción del petróleo ocupan las primeras filas, si no es que la primera. Un rédito exiguo

(1) Jorge Aubert, «Les Nouvelles Ameriques.»

¿qué es decir exiguo? un rédito moderado, con el que se contentarían otras industrias, no traerá nunca inversiones en la petrolera. Desconocer esto es estar fuera del hecho económico. — De aquí que la «Standard Oil Company,» tan conocedora en materia de petróleo, no se consagró, durante sus primeros años, a la extracción, sino a la refinación del aceite, considerando más lucrativa y menos expuesta la segunda que la primera. Fué necesario que la colosal compañía sintiera la amenaza de carecer de petróleo, para que se interesase en la obra extractiva.

Cuando el señor Mancilla decía en el Senado, refiriéndose a las utilidades de la industria petrolera, que «nosotros *sabemos* que en Europa los grandes capitales producen el 3 ó 4% anual,» mostraba que efecivamente *no sabía* las utilidades obtenidas en Europa y fuera de Europa por las empresas industriales. — En «México y los Capitales Extranjeros» hemos presentado sobrados ejemplos de ramos industriales con réditos notablemente superiores a ese 3 ó 4%, que dista mucho de ser el tipo del interés industrial, y en este momento, el de operaciones de descuento a corto término. Los que en el Senado ponían el grito en el cielo, consignando que «El Aguila» había obtenido en veinte años el 177% de su capital ¿qué dirían leyendo el informe rendido por la Van Ryn Gold Mines States (Sud-Africa) correspondiente al año de 1907, y en el que consta que esa empresa ha pagado desde 1895, hasta dicha fecha, a sus accionistas por dividendos, la suma de £2.494,500.00, lo que representa el 514 por ciento de su capital? Y como éste, pudiéramos amontonar los ejemplos, que abundan, como decimos, en el volumen mencionado.

En el número de «The Economist,» de Londres, correspondiente al 16 de octubre del año pasado, se insertó un artículo sobre las utilidades industriales durante el año de 1919-1920, y de ahí tomamos los datos siguientes:

INDUSTRIAS.	DIVIDENDOS.
Cerveza	12.4 %
Gas	4.4 ,,
Hoteles, Restaurants	4.9 ,,
Hierro, carbón, acero	11.4 ,,
Tierras, hipotecas	13.8 ,,
Petróleo	33.9 ,,
Caucho	16.1 ,,
Navegación	9.6 ,,
Té	12.8 ,,
Telégrafo	19.8 ,,
Textiles	16.5 ,,

En los Estados Unidos los capitales vinculados en industrias alcanzan todavía réditos más elevados. Los números del «Magazine of Wall Street» y otras publicaciones especialistas, correspondientes a las primeras semanas de este año, anotan numerosas compañías que han pagado dividendos que varían del 12 al 20 %.

¡Qué lejos nos encontramos para las inversiones industriales de ese famoso 3 ó 4% de que habla el señor Mancilla!

Con este mismo criterio don Julio Baz, en un estudio que publicó en diciembre de 1915, a propósito del impuesto a la exportación del petróleo, consideraba un rédito de seis por ciento como «una muy buena utilidad» para las compañías.» (1)

Como dato importante expresaremos que Sir Reginald Mac Leod, un inglés perito en asuntos petroleros, ha manifestado, con motivo de una asamblea de la North Caucasian Oil Field, celebrada en Londres en diciembre de 1917, que «una ganancia de 6% es ridícula para un capital empleado en negocios petroleros.» (2)

Es verdad que las compañías explotadoras de petró-

(1) Documentos relacionados con la legislación petrolera mexicana.

(2) «The Economist,» diciembre de 1917.

leo han alcanzado utilidades de importancia en estos últimos tiempos, pero el fenómeno no se refiere a México exclusivamente: es mundial, y como acabamos de ver el tipo medio de dividendos del negocio de petróleo en todas las comarcas en que se explota, ha sido, durante el año de 1919-1920 de casi 34%. La elevación del rédito en esta industria fué general de 1914 a la fecha, a causa principalmente del alza de los precios, que, por lo demás, ha abarcado a todos los productos y, por consiguiente, a todas las industrias. Pero que *el reajuste*, ya iniciado, se lleve adelante, y veremos declinar las cotizaciones del petróleo y, por tanto, las utilidades de esta industria. (1)

Las nuevas exigencias del capital.

¡Mal momento hemos escogido para limitar las utilidades del capital! Cuando la escasez de ellos y la activa demanda para la obra de reconstrucción mundial han elevado el tipo de interés del dinero.

Un hecho revelador nos va a dar idea de la situación: entre las condiciones fijadas por los aliados a los alemanes en el Tratado de Paz, hay una que recomendamos a los vigilantes de las ganancias obtenidas en México por los capitales extranjeros. El tipo de interés del saldo deudor de Alemania (después de los pri-

(1) Ya en el mes de enere de 1921 se han registrado dos bajas en el precio del aceite.—En las utilidades de cada empresa, dentro de un mismo ramo industrial, debe tenerse en cuenta que entra por mucho la mayor o menor habilidad administrativa de la negociación. Por ejemplo, dos fábricas consagradas a la elaboración de un mismo producto, situadas en la misma localidad y pagando los mismos jornales, los mismos fletes, los mismos precios de materias primas, pueden obtener utilidades distintas. Esto es muy frecuente en la industria del petróleo. Los partidarios de la «supervalía no ganada» no pueden decir, sin embargo, que la mayor cifra de utilidades en razón de una mejor administración es un don gratuito de la naturaleza los industriales.

meros pagos) será de cinco por ciento. Este tipo, concordante con los que ganan los diversos empréstitos contratados durante la guerra, muestra el índice de productividad del dinero en el período que hemos inaugurado.

Antes de la gnerra, las grandes naciones europeas, las que gozaban de mayor crédito, podían obtener capitales a un rédito más bajo; la guerra ha traído, debía traerlo, el encarecimiento del dinero, y como las necesidades para las reparaciones serán muy apremiantes, no debemos esperar durante mucho tiempo una declinación de la tasa. Inversiones en que emplear seguramente los capitales con réditos más altos sobrarán en el mundo, y, por fundadas que sean las esperanzas que se depositen en la explotación de nuestras riquezas, el futuro inmediato del capital es más alentador que su futuro lejano. Se avecina, está ahí, la lucha por los capitales, y en esta otra guerra, la victoria pertenecerá a los países que mayores seguridades y más ganancias ofrezcan.

No sabemos cómo se reorganizarán las finanzas del Estado – este es problema administrativo, problema fiscal – pero de lo que estamos ciertos es de que las leyes económicas no serán violadas y que a la demanda de numerario en el mundo, responderá constantemente el alza de los réditos. Esto es estrictamente riguroso, digan lo que quieran los ultranacionalistas socializantes de la República Mexicana.

¿Cómo entra México a este período de reconstrucción económica, una vez que se restablezca la paz? escribía el autor de este libro en 1918, pocos meses antes del armisticio. Sencillamente con igual necesidad de capital que los mismos Estados beligerantes. También esta República ha menester reparar su *outillage* destruído en buena parte por nuestras revueltas interiores; renovar las piezas inservibles de su organismo industrial; levantar su comprimida producción; reanudar, en una palabra, su obra de progreso.—Pero si la necesidad de capitales es igual, las facilidades para

obtenerlos no lo son. México se presenta con el desprestigio inevitable que acompaña a los países en que las revoluciones se prolongan largamente y con la falta de crédito que acompaña a los que mantienen suspendido el servicio de sus deudas. Y como si esto no bastara, con una fermentación socialista y una mala voluntad hacia el extranjero que acrecentarán todavía sus condiciones adversas. En tanto, otras naciones, jóvenes como la nuestra, y como la nuestra, abundantes en recursos y en veneros de riqueza, ocuparán el puesto que nosotros hemos abandonado voluntariamente.

Si alguna vez la realidad ha llamado a nuestras puertas es ahora. Nunca se ha presentado más precisa y clara. Y el camino es llano y fácil, si en medio de la crisis económica y política que atravesamos, sabemos inspirarnos en esa realidad, dando un adiós postrero a la morada de nuestras eternas «mentiras convencionales» que arrullaron nuestros primeros sueños de Estado nuevo y entusiasta.

El impuesto sobre el petróleo.

Los dos criterios reinantes, el nacionalista y el socialista, habían de reflejarse en el régimen fiscal a que se ha sometido la industria petrolera. La Ley del Petróleo de 1901 había exceptuado, como ya hemos visto, a las empresas explotadoras de todo derecho de exportación, tanto a los productos naturales como a los refinados o elaborados, al mismo tiempo que les permitía la libre importación de máquinas, tuberías, bombas, etc., con destino a la explotación. Además, exceptuaba a los capitales de los impuestos federales, menos el del timbre, por un período de diez años. De esta suerte, se creyó hacer extensiva a la industria del petróleo, que aun era un problema, el pensamiento que inspiró la legislación de fomento y protección a las industrias nuevas.

El primer impuesto que se fijó al petróleo fué una cuota de veinte centavos por tonelada a la producción el año de 1912. El impuesto era aplicado en forma de timbre y se ha seguido posteriormente. Las compañías aceptaron este gravamen de buen grado, aunque la industria apenas entraba en el período de prosperidad, y algunas de las pocas que trabajaban no habían repartido utilidades todavía, Este impuesto produjo en el ejercicio de 1912–1913 la suma de $279,110.65: en noviembre de 1913 se elevó dicha cuota a cincuenta centavos. El señor Carranza, con carácter de Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, elevó a su vez el gravamen a $0.60, en un decreto fechado en Monterrey el 20 de junio de 1914.

Hasta 1917 el impuesto al petróleo gravitaba sobre la producción; en 13 de abril de ese año, el mismo señor Carranza, todavía Primer Jefe, inició el sistema de gravámenes sobre la exportación, conservando, como arriba hemos indicado, la forma del timbre.—El artículo segundo del decreto exceptuaba del impuesto a todo el petróleo crudo y sus derivados con destino al consumo del país. Es, pues, un verdadero impuesto a la exportación.

El gravamen se aplicaba por clasificación de productos en la forma siguiente:

«Todo el petróleo crudo de producción nacional, así como el petróleo combustible que no se destine al consumo en el país, pagará el impuesto conforme a la tarifa siguiente:

«El petróle combustible pagará el 10% por tonelada neta sobre su valor; este valor se considerará para el petróleo combustible cuya densidad sea de 0.91 de $9.50, disminuyendo el valor de la tonelada del petróleo combustible, $0.20 por cada aumento de un centésimo de densidad, quedando incluído en esta variación el petróleo cuya densidad sea de 0.97.

«El valor del petróleo combustible cuya densidad sea menor de 0.91, aumentará por cada centésimo que disminuya de densidad la cantidad de $0.40.

«Se asigna el precio de $7.50 por tonelada a todo petróleo cuya densidad sea mayor de 0.97.

«El petróleo crudo pagará el 10% por tonelada neta sobre el valor; dicho valor se considerará de $14.00 para aquellos petróleos cuya densidad sea de 0.91, disminuyendo en igual forma que el petróleo combustible hasta la densidad de 0.97.»

Además, el decreto imponía gravámenes a la exportación de la gasolina cruda y refinada, de la kerosina cruda y refinada, lubricantes, asfalto y gas.

Los industriales consideraron, desde un principio, excesivos los gravámenes que se descargaban sobre sus productos, y en México y en el extranjero se expusieron argumentos en demostración del enorme peso que significaba el impuesto. «Los Documentos relacionados con la Legislación Petrolera Mexicana» han recogido un artículo de «The Petroleum Review,» que muestra la impresión del nuevo régimen fiscal aplicado a la industria petrolera en nuestro país:

«El decreto deja traslucir en parte las verdaderas razones de este nuevo impuesto, pues declara que, en vista del desarrollo que la industria petrolera ha tenido en México, la producción debe ser una *fuente de ingresos* para el Tesoro Federal. Todo esto está muy bien pero nos falta la segunda parte.

«No debe perderse de vista que los campos petrolíferos mexicanos continuarían improductivos en la actualidad, si no fuera por el espíritu de empresa de los capitalistas extranjeros, principalmente Lord Cowdray y sus asociados. Por lo tanto, se debe enteramente a la ayuda de los extranjeros que los terrenos petrolíferos de México se hayan desarrollado con tan asombrosa rapidez y que ahora el país ocupe uno de los primeros lugares entre las naciones productoras de petróleo. Diremos que aun a la fecha su portentosa riqueza no ha sido descubierta calculada en toda su magnitud; de manera que sin temor de equivocarse puede decirse que en los años venideros continuará aumentando la producción de petróleo crudo en Mé-

xico y que la importancia de la industria en el país seguirá siendo mayor cada día. Pero no debe estrangularse con impuestos a esta industria, impuestos que, por más que sean un medio fácil para enriquecer al tesoro federal, sin duda tenderán a disminuir la importancia internacional de la industria y hacer que la Nación se vea privada del impulso de la empresa por parte del capitalista extranjero.

«El porvenir de la República Mexicana, como país productor, no depende de cubrir las necesidades internas con productos de petróleo. Sabemos que las necesidades domésticas son considerables, pero el futuro real para la expansión sólo está al otro lado de los mares. Allí el producto mexicano estará – como ya lo está – en activa competencia con los de las otras naciones productoras, y si ha de sostener el alto lugar que ha alcanzado o si han de abrirse paso a nuevos campos de competencia, debe el Gobierno Federal reconocer que tiene obligación de hacer todo lo que esté en su mano para fomentar y estimular una gran industria y una riqueza nacional, que apenas vive en la infancia.

«Nuestra memoria retrocede algunos años al tiempo en que el gobierno ruso vió la misma «fuente de ingresos» (como la llama el señor Carranza) en la industria petrolera del Imperio; y de ahí esa inadecuada política de aumentar el impuesto casi hasta aniquilarla. En verdad que Rusia hizo exactamente lo mismo que acaba de hacer México: expedía leyes que, estando destinadas a producir mayor riqueza, en la práctica sólo sirvieron para restringir el comercio de exportación a tal grado que luego entró en constante decadencia su industria petrolera.

«Si México desea la prosperidad interior, debe hacer porque su floreciente industria, su producción de petróleo, su refinación y su exportación sean gobernadas con prudencia y así sus productos retengan la posición que han logrado en los mercados del mundo. En una palabra, la industria petrolera de México no

debe morir por causa de impuestos que coloquen sus productos en desventajosa posición.»

Vengamos ahora al peso del gravamen. Teóricamente el impuesto grava con una cuota de 10% el valor del petróleo crudo y del combustible; pero este valor no representa ni con mucho el del producto, cuyo precio en Tampico resulta recargado con el flete que se paga desde el lugar de extracción al puerto mencionado. El señor Doheny ha manifestado que prácticamente el tipo del impuesto sobre el petróleo crudo es de 33½% y del petróleo combustible del 40% sobre su valor en la boca del pozo. (1)

No hay que esforzarse mucho en demostrar lo oneroso de ambas cuotas.

Pero lo que hace todavía a este impuesto más gravoso es su falta de base sólida, puesto que esa base se fija bimestralmente por el Departamento de Impuestos de la Secretaría de Hacienda. De hecho, el impuesto varía cada dos meses.

He aquí, para no citar más que un ejemplo, la valuación en dos distintos semestres.

	Mayo-Jun. 1917.	Enero-Feb. 1919.
Petróleo combustible de 0.91...	$ 8.50 ton.	$ 13.00 ton.
Petróleo crudo de 0.91.....	11.00 ,,	15.50 ,,
Petróleo crudo de más de 0.91.	5.00 ,,	6.00 ,,

El impuesto está inspirado en la persecución de la famosa *utilidad no ganada*, que consiste, en el caso, en las variaciones del precio; sistema que solamente se aplica al petróleo, y que, por consiguiente, constituye una excepción arbitraria en el sistema rentístico de la República. Variar la cuota de un gravamen según el precio del artículo es un procedimiento poco flexible y desalentador y que resulta lindante con la confiscación cuando la cuota ofrece poco margen a la utili-

(1) Mexican Affairs.

dad del empresario. Las compañías se han quejado constantemente de que las valuaciones bimestrales de la Secretaría de Hacienda se basan en los precios del mercado americano, sin tomar en cuenta el flete de mar, poniendo así trabas a la competencia de los productos nacionales y no dejándolos, por tanto, acudir a los mercados extranjeros en condiciones ventajosas:

Los impuestos de exportación produjeron:

En el año de 1917	$ 6.854,537.42
„ „ „ „ 1918	11.120,397.90
„ „ „ „ 1919	16.177,479.98

Y como en el año de 1920 la exportación fué doble de la de 1919, teóricamente el ingreso debe haber sido de más de treinta millones de pesos; pero como en 1920 el precio del petróleo fué superior al del año anterior, es muy posible que haya pasado de la cifra expresada, sin que podamos presentarla porque en la Secretaría de Hacienda no se nos ha proporcionado el dato.

Observaciones del Congreso de Industriales.

El Congreso de Industriales que se celebró en México a fines de 1917, trató con alguna extensión el asunto del petróleo. Los miembros que integraron la comisión de esta industria decían, refiriéndose al impuesto a la exportación de aceites:

«Si la producción del petróleo hubiera de gravarse excesivamente, sin ningún género de duda todos los esfuerzos de capitalistas y de trabajadores empleados en esta industria serían nugatorios; no podrían ampliarse e intensificarse si ese gravamen constituyera un obstáculo al impulso de los capitalistas al emplear todos sus elementos en el sentido de la producción. En este concepto, los gobiernos, al establecer sus impuestos, deben examinar el gravamen que en el mismo

ramo hayan establecido otros países, a fin de impedir que en el país productor resulten costos elevados de los efectos netamente nacionales, con lo cual se perjudican a las demás empresas; esto sucede en México con el costo del petróleo, dados los gravamenes y dificultades de explotación. (1) Si en otras naciones se conceden protecciones para la producción del mismo artículo, es claro que allá tendrán bajos costos y los productores de dichas naciones se encuentran en situación privilegiada para concurrir al mercado mundial de consumo. Así, pues, el petróleo mexicano no debe ser colocado en una situación desventajosa en relación con los petróleos procedentes de otro país, que, como todos sabemos, o bien no gravan la producto la gravan ligeramente, como se verá por los hechos que a contiuación se expresan:

«1) En los Estados Unidos no existe ningún impuesto de carácter federal sobre la producción ni sobre la exportación del petróleo; 2) el impuesto más alto que se cobra en cualquier Estado de la Unión Norteamericana es de 23%, que se cobra en Oklahoma sobre el valor que tenga el producto en los lugares de su extracción; 3) en California no está gravada la producción del aceite; 4) en Texas se cobra ½% sobre el valor del producto; 5) en el Canadá antes se premiaba la producción y hoy día no se grava ni la producción ni la exportación del petróleo; 6) en la Argentina tampoco existe ningún gravamen sobre la producción ni sobre la exportación; 7) en el Perú sólo se grava la exportación y ésta únicamente a razón de $0.50 por tonelada métrica; 8) en Rumania se cobra 1% sobre la producción bruta del petróleo crudo; 9) en Rusia no

(1) Se quejan muchos industriales de que en México el precio de venta del petróleo y sus derivados es más alto que en los Estados Unidos. Seguramente que una de las causas de este alto precio consiste en que los explotadores han de cargar en el precio el impuesto a la exportación, con perjuicio del consumidor nacional, como indicaban los miembros de la comisión del Congreso Industrial.

se grava la producción de petróleo crudo, y, por último, en diversos países no sólo no existe gravamen, sino que se premia la producción y se ayuda con dinero del Estado a las empresas perforadoras.»

Un proyecto de nuevos impuestos.

En el mes de enero último, el gobierno del señor Obregón ha dado a conocer un proyecto de ley de impuestos sobre el petróleo, que en caso de aprobarse vendría a substituir a la actualmente en vigor. La nueva ley de impuestos establece un gravamen sobre la producción del petróleo crudo, el gas natural y sus derivados. El impuesto se causará conforme a las siguientes cuotas, por metro cúbico:

A.—Petróleo crudo cuya densidad sea igual a 0.96, $2.40.

B.—Petróleo crudo cuya densidad sea menor de 0.96, $2.40, más $0.10 por cada centésimo de diferencia.

C.—Petróleo cuya densidad sea mayor de 0.96, la cuota del petróleo combustible de la misma densidad.

D.—Petróleo combustible cuya densidad sea menor de 1.00 hasta 0.92, $1.50, más $0.05 por cada centésimo de diferencia.

E.—Petróleo combustible o gas oil, cuya densidad sea inferior a 0.92, $1.90, más $0.40 por cada centésimo de diferencia.

Además, cuotas sobre la gasolina cruda y refinada, kerosina cruda y refinada y lubricantes.

Aunque indicados sobre la producción, estos impuestos recaen, al igual que los vigentes, sobre la exportación, como se advierte inmediatamente por la forma de percepción: «Para la liquidación y cobro del impuesto que cause el petróleo—dice el artículo 10—los productores y exportadores en su caso presentarán cada mes..... las manifestaciones que ex-

presen las cantidades de petróleo *exportadas* durante el mes inmediato anterior.» Las exportaciones son, pues, la base de la estimación del gravamen.

Hay en el proyecto una novedad: se gravan los desperdicios petrolíferos mediante un impuesto de 0.01 por cada metro cúbico de gas de los pozos que se escape sin provecho. Es una novedad, decimos, y *una novedad importada:* las prédicas que se dejan oir en los Estados Unidos sobre la necesidad de preservar las riquezas de un mal gasto, han sugerido esa idea, que en la práctica tiene sus dificultades, sobre todo cuando el proyecto no establece la diferencia entre los desperdicios por descuido y los que emanen de accidentes inesperados, como, por ejemplo, la ruptura de una tubería, etc.

Por una excepción a la práctica llevada hasta ahora a cabo, el gobierno se ha dirigido a las compañías explotadoras, solicitando sus opiniones sobre la iniciativa expresada. Las compañías acaban de hacer sus observaciones, en los días en que se escriben estas líneas. La principal de esas observaciones sigue siendo la misma que señalamos al examinar los impuestos de 1913: lo inequitativo de una cuota sobre el valor de un producto sin tomar en cuenta los gastos. Los impuestos que se proponen extreman de tal suerte ese defecto que los hacen más elevados que los actuales.

Las compañías se expresan a este propósito como sigue:

«Haciendo una comparación entre el proyecto y el sistema actualmente en vigor, resulta mayor el gravamen que se proyecta, pues el sistema en vigor significa la existencia de un impuesto de 10% *ad valorem*, y al aplicarse el impuesto proyectado se obtendrán estos resultados:

«El petróleo crudo de Pánuco de densidad de 0.96, tendrá que reportar un gravamen de 41% de su valor total; el petróleo crudo de Tuxpan de densidad de 0.91, tendrá que sufrir el gravamen de 28%; el petróleo combustible de una densidad de 0.97, llegaría a

tener un gravamen de 28% y el petróleo combustible de densidad de 0.91 llevaría consigo el gravamen de 31% de su valor total. De aquí resulta que el proyecto está fuera de toda proporción, y en síntesis, se propone tomar más de 4 barriles de cada 10 barriles que se exporten respecto al primer caso; en el segundo, el impuesto tomaría más de 2 barriles por cada 10 exportados, y en los otros casos se tomaría un barril por cada 3½ barriles de petróleo exportado. Impuesto semejante no podrá menos que arruinar a cualquier negocio y no es justo ni equitativo que el gobierno imponga semejante contribución; lo que parece justo y razonable es exigir un impuesto de 10% sobre el valor del petróleo exportado, después de descontar los gastos hechos; ese 10% debería ser el límite el cual no traspase el gobierno al imponer estas contribuciones, porque todo impuesto que traspase tal límite se resuelve en una verdadera confiscación y no sería un impuesto.

«Esto es tanto más justo cuanto que en los actuales momentos los precios del petróleo están bajando, y lo lógico y justo habría sido que el gobierno, en esta situación en que se está colocando el precio del petróleo, en vez de aumentar el porcentaje de los impuestos, debería disminuirlo, y, por ende, lo que se impone como justo y equitativo es rebajar el 10% *ad valorem* que se establece en las disposiciones en vigor, a un 8, 6 ó 4% *ad valorem.*»

Otras observaciones respecto a moratorias, excesos de confiscaciones y procedimientos defectuosos hacen las compañías que, al ser consultados, es de suponer que se tengan en consideración.

El petróleo
y las finanzas nacionales.

El petróleo está destinado a proporcionar recursos de cuantía al tesoro público de México: los está ya proporcionando. Pero no hay que extremar el con-

cepto y atribuir a esta riqueza la facultad de poder atender a un presupuesto que ha crecido desmesuradamente, ni imaginar que los gravámenes impuestos sobre esta industria lograrán salvar la liquidación de las deudas que tiene el país enfrente. El petróleo es uno de tantos ramos de ingresos fiscales; quizás sea en el porvenir el primero, mas no debe ser el único. Como país productor, México no debe, como dice «The Petroleum Review,» cubrir todas las necesidades interiores con el producto del petróleo. Sería una injusticia a la vez que un error hacer caer sobre él todo el peso de nuestras necesidades y de nuestros despilfarros; el ejemplo de la minería debe servir de lección a nuestros hombres de gobierno. Por considerar a la minería como una riqueza inagotable y dotada de una fortaleza capaz de soportar todos los impuestos—que es la misma idea que hoy tenemos del petróleo—estuvimos a punto de hacer naufragar a esa industria, que por largos años padeció un prolongado martirio. (1) La industria perseguida fiscalmente nunca será una industria próspera. Y el principal interés del fisco de un Estado es que las industrias prosperen.

Por una ofuscación, concebible en los espíritus latinoamericanos, *la locura del petróleo* ha trastornado la cabeza de gobernantes y gobernados. Bajo la influencia de las ideas que hemos señalado con tanta insistencia en el curso de estas páginas, las legislaciones y las leyes fiscales de varias Repúblicas latinas del Continente han inaugurado una política de hostilidad contra industriales y capitalistas extranjeros. ¿Hasta dónde puede llegar esa política?

Un experto en asuntos de petróleo ha sumariado en muy pocas líneas la materia:

---

(1) Véase don Matías Romero, «Memoria de Hacienda» de 1870.

«En el caso de las nuevas comarcas de Sud-América, en las que no hay suficientes capitales para explotar los campos de petróleo, las leyes tienen la tendencia de asegurar a los gobiernos los mayores recursos al procurar el más amplio desarrollo industrial por medio de los capitales extranjeros. Pero si esos países se muestran demasiado exigentes, entonces los capitales extranjeros no alcanzarán buenos resultados y no obtendrán ya ningún provecho. Así, pues, si no fijan sus condiciones de suerte que el capital extranjero no sepa lo que tendrá que pagar, no atraerán el dinero que reclama la industria del petróleo—que es el más conservador—ni siquiera llegarán a decidir a los capitalistas a la empresa del desarrollo y mejoramiento de sus territorios.» (1)

Como ya hemos visto, contra la afirmación hecha por un señor senador, de que las compañías petroleras no quieren pagar un centavo a la Hacienda federal, la industria petrolera ha satisfecho al fisco impuestos que representan más de la cuarta parte de los ingresos fiscales de la época en que se inició esta industria. Los industriales se han avenido a pagar los impuestos de exportación, y lo único que objetan es la falta de equidad de las cuotas. Los altos precios que han regido en los años anteriores han permitido a las compañías satisfacer esos gravámenes. ¿Sucederá lo mismo en la crisis que se avecina y de la que hablaremos líneas más adelante? Vanamente la prensa oficiosa se ha esforzado en defender esas contribuciones, así como las establecidas por los decretos de febrero y julio de 1918; no hay que confundir la imposición de contribuciones con las confiscaciones, ni mucho menos con la nacionalización.

Para ser sinceros, en sostenimiento de esos gravámenes sólo podrá aplicarse el principio enunciado por

---

(1) J. K. Barnes, «World's Work,» septiembre 20.

los señores Langarica y Santaella, y ya señalado en capítulo precedente, como doctrina fundamental en la materia: «*El Estado puede quitar a un particular una parte o el total de sus bienes por medio de los impuestos.....*»

XVII

LA SITUACION ACTUAL

Perforaciones de pozos.

La circular de la Secretaría de Industria y Comercio (marzo de 1919) prohibiendo la perforación de pozos a las compañías explotadoras que no hubiesen presentado la manifestación a que se refería la circular de 31 de julio, causó graves males a la industria petrolera. No bastaban todas las inseguridades y contratiempos que sobre ella se habían amontonado. Debía prepararse a desaparecer por la parálisis que había de traer forzosamente tan atentatoria medida. Pero así consideraba el gobierno que podía ejercer represalias por la falta de acatamiento a una ley cuya validez se discutía ante la Justicia Federal.

En defensa del decreto saltó a la arena el ingeniero señor J. Vázquez Schiaffino, jefe del Departamento del Petróleo en aquella época, y hoy Oficial Mayor de la Secretaría de Industria, en un pequeño estudio, donde, aparte de los argumentos sedicentes legales, presentaba ciertas «consideraciones de orden económico y de conveniencia general» reveladoras de un inconcebible desbarajuste de criterio. El señor Vázquez Schiaffino, tras de señalar el hecho de que las

«*compañías rebeldes*» no retiran de «*sus pozos*» toda la cantidad susceptible de producir, manifestaba: «las perforaciones de pozos, sin restricción de ninguna clase, pueden dar lugar a serios males: desde luego, la abundancia de petróleo ocasiona la baja de su precio, por la conocida ley de la oferta y la demanda.» (1)

Aquí tenemos al Estado interviniendo en la industria particular e imponiendo en ella la reducción del producto, para impedir la baja de los precios. El gobierno toma, pues, la dirección del negocio, y se constituye en verdadero empresario de intereses ajenos. Y así como un día podía prohibir a las compañías petroleras que clausurasen «*sus pozos,*» para no demeritar el artículo, otro día podía, de igual modo, prohibir a los fabricantes de telas que movieran «*sus fábricas*» por la razón susodicha.—Pero la circular sólo prohibía hacer perforaciones a las «*compañías rebeldes.*» esto es, a las que no habían hecho las manifestaciones dispuestas en el decreto de 30 de julio de 1918. Por manera que si se hubiesen hecho esas declaraciones, se habría permitido perforar pozos. ¿Qué sucedía, entonces, con la ley de la oferta y la demanda? ¿Estaba esa ley económica sujeta al acatamiento de un decreto del señor Carranza? (2)

---

(1) Documentos relacionados con la Legislación Petrolera Mexicana.

(2) El señor ingeniero Vázquez Schiaffino no percibe bien la ley de la oferta y la demanda. La escasez de un producto no determina siempre, necesariamente, el alza de los precios; para que esa alza se verifique se necesita que la demanda sea activa, porque de otra manera, el fenómeno señalado por el Oficial Mayor de la Secretaría de Industria y Comercio, no se realiza. Una demanda inerte no aviva el precio de un artículo, aunque su producción se restrinja; y al contrario, una oferta abundante no reduce los precios de un producto si el consumo la sobrepasa.—En los momentos actuales se anota una baja en los precios de la plata, y, sin embargo, no hay abundancia del metal blanco en los mercados mundiales ni la producción ha aumentado. Con el petróleo ha sucedido precisamente lo contrario en el curso de los últimos años.

La prohibición de que se perforaran pozos se mantuvo vigente hasta el mes de enero de 1920. En esa fecha, las compañías y el gobierno llegaron a un acuerdo, en el que, sosteniendo cada parte el derecho que defendiera, convino el Presidente Carranza en conceder permisos para perforaciones.

Las compañías manifestaban, en efecto, estar «dispuestas a acatar toda clase de disposiciones legales, siempre que esto no implique la usurpación de algo que, a juicio de ellas, viole sus derechos legales adquiridos con anterioridad;» y por tanto a «aceptar permisos provisionales válidos hasta que el Congreso de la Unión expida la ley orgánica relativa, siempre que la aceptación o uso de dichos permisos no vulnere o perjudique los derechos que tengan, y no pretenden por este hecho adquirir ningún nuevo derecho, ni que el gobierno mexicano, por la circunstancia de expedir nuevos permisos, abandone ningún derecho que deseare sostener.»

El acuerdo del señor Carranza expresaba, por su parte, que «la concesión de los permisos provisionales a las compañías petroleras, se hará en la inteligencia de que dichos permisos no prejuzgarán de ninguna manera y en ningún sentido las diversas cuestiones que se encuentran a debate entre el Poder Judicial de la Federación en el juicio de amparo o ante los tribunales federales o del orden común, y en las cuales se discuta la aplicación del artículo 27 constitucional y de las diversas disposiciones legales dictadas en materia de petróleo por el Poder Ejecutivo, ni tampoco prejuzgarán en ningún sentido la discusión de la legislación que se encuentra pendiente ante el Poder Legislativo.»

De este modo, el gobierno y las compañías quedaban cada cual en su terreno, sin que se prolongaran los perjuicios que sufría la industria, que frente al agotamiento de algunos pozos, no tenía libertad de perforar otros nuevos.

Zonas federales.

Otro golpe asestado a la industria del petróleo en el mismo año de 1919 fué el acuerdo del señor Carranza (12 de marzo) autorizando a la Secretaría de Industria y Comercio para otorgar concesiones para la explotación del subsuelo de las llamadas zonas federales. Los «considerando» de este acuerdo mantenían una vez más los dos conceptos fundamentales sobre los que se ha querido establecer la legislación petrolera: el dominio directo de la nación sobre los yacimientos, y la pérdida que originaba para el país las explotaciones de esas riquezas por particulares. Este acuerdo provocaba una nueva cuestión, otro litigio, dentro de la *gran cuestión del petróleo*, en la que, como se ha visto, todos son círculos concéntricos.

La condición jurídica de las «zonas federales» ha sido el foco de un error largamente prolongado de particulares y de gobiernos quienes se han empeñado en ver en ellas un bien común, en ocasiones, y en otras un bien federal. Es, sin embargo, indiscutible que detrás del nombre de «zona federal» no hay otra cosa sino un conjunto de servidumbres en favor de todos, *del común*, sobre tierras de propiedad particular. Las riberas de los ríos son muy útiles y su utilidad muy variada. Si el Estado, con criterio puramente individualista, tolerase que los dueños de las tierras que lindan con los ríos fuesen los únicos en aprovecharse de tales beneficios, la comunidad resultaría grandemente perjudicada en intereses vitales; para no citar más que uno: la navegación. De ahí la necesidad de extender esas ventajas a todos aquellos que quieran y puedan usar de ellas. Las riberas de los ríos tienen, pues, que ser de uso común, y el propietario de tierras colindantes con un río, debe soportar, por bien común, ese uso. Este, y nada más que éste, es el objeto de las «zonas federales,» y esa, nada más que esa, la limitación establecida para los propietarios de tierras ribereñas,

quienes, por lo demás, conservan la propiedad de las tierras así gravadas en beneficio público.

Tal como queda expuesto, el principio fué seguido por la legislación de partidas y por todos los Códigos Civiles de México. Sería muy largo y fuera de lugar demostrarlo. Basta decir que en una y en otros, como en todas las legislaciones modernas y antiguas, se reconoce la accesión por aluvión, avulsión y cambio de cauce de río; accesión que supone, efectivamente, que el propietario de tierras ribereñas lo es también de la ribera.

Dos leyes federales han reglamentado el uso de las riberas de los ríos: la del Baldíos de 1893 y la de Bienes Federales de 1902. La primera ley, reconociendo el principio apuntado limitó, o por mejor decir, determinó el uso de las servidumbres sobre las riberas de los ríos a una faja de 10 metros en los ríos navegables y flotables y de 20 en la parte de esos ríos, en su desembocadura hasta donde llegan al mar. La segunda ley, en el sentir de unos, conservó el régimen; en el de otros, trajo una modificación substancial, aunque inmotivada y casi insospechada por los mismos autores de ese régimen. He aquí cuál es ella: la zona federal de los ríos se da en esa ley como un bien del Estado; éste, en consecuencia, habría expropiado a los propietarios ribereños de las riberas, habría suprimido legalmente del régimen de la propiedad privada las tierras ribereñas y habría acabado, por lo mismo, con la más importante especie de accesión para los particulares.

No es el ánimo del autor tomar un puesto en este debate; se limita a hacer notar que si expropiación hubiera habido, ésta sería contra la Constitución de 1857 – sin indemnización ni juicio previos – injusta, por lo tanto, y que contra ella los propietarios desposeídos tendrían aún expeditos sus derechos, por no haber prescripto sus acciones. Es también de advertir que, aun en el supuesto de que ese fuese el objeto de las zonas federales, siguió siendo, como no podía

menos de ser, el uso común de ellas, al cual quedó subordinada la administración del Estado sobre esas zonas.

El artículo 27 de la Constitución de 1917 atribuyó sin ambajes «a la nación» las riberas de los ríos «en la extensión que fije la ley.» ¿Fué el propósito de sus autores confirmar el error, si lo hubo, de los legisladores de 1902? No hay en los antecedentes del artículo elemento alguno para juzgar de ello. Probablemente en este caso, como en tantas otras prevenciones del artículo, sus autores se movieron con su acostumbrada versatilidad, sin conocimientos adecuados, sin recordar antecedentes, sin precisar consecuencias, confusos y atolondrados. Durante el período anterior a la vigencia de la Constitución actual, el petróleo que se encontrase en el subsuelo de las zonas federales fué ciertamente, ante la ley de 1902, del propietario del predio ribereño. Después de la vigencia de esa ley podría discutirse sobre esa propiedad en teoría, pero, teniendo en cuenta el objeto del dominio del Estado en esas zonas, es cosa de decidir que la propiedad del petróleo se consideró como inexplotable por el Estado y explotable, en cambio, por los propietarios de las riberas, en tanto que esa explotación no perjudicase el uso común.

Desde la Constitución de 1917, la propiedad del petróleo de las zonas federales quedó en la inestable situación que tenía de otras porciones de terreno, en espera de la ley reglamentaria que fijase el alcance del artículo. Durante bastante tiempo nadie pensó en ese petróleo ni en la posibilidad de extraerlo. Las leyes que, bajo un engañoso aspecto fiscal, reglamentaron prohibitoria y torcidamente el artículo 27, en nada se ocuparon de zonas federales, las que, como era de presumirse, quedaron afectas al uso a que por su naturaleza estaban destinadas. Es más, la explotación de esas zonas quedó de hecho imposibilitada por el decreto de 14 de agosto de 1915 de no poderse perforar pozos sino a una distancia no menor

de 30 metros del lindero del predio en el cual las perforaciones se van a llevar a cabo. Por esta ley sólo los propietarios o concesionarios de terrenos ribereños podían estar posibilitados para perforar pozos sin violar esa ley. Todo hacía suponer que la explotación de las zonas federales quedase restringida, por un lado, por el uso común de esas zonas, y, por otro, por la prohibición de perforar a menos de 30 metros del lindero (lo que nada más hacía posible esta perforación para el ribereño o su causahabiente), prohibición basada en el deseo de evitar que un propietario o concesionario se aprovechara, de mala fe, de yacimientos descubiertos por otro propietario o concesionario.

Piratería petrolífera.

El acuerdo 12 de marzo de 1920 creó el régimen de las concesiones, y como el decreto de 31 de julio de 1918 fundó el de los denuncios, resultaron establecidas las dos formas de adquisición de la propiedad petrolera. Ambas han funcionado, efectivamente, con grandes trastornos para industriales y terratenientes. Respecto de las concesiones para explotación de las zonas federales, fueron otorgadas sin tener en cuenta la naturaleza de esas zonas; sin pensar en la inmoralidad que entrañaban, sin parar mientes en que los dueños de un pozo cercano a una zona federal se veían desprovistos de todo medio de defensa contra la explotación de mala fe, verdadero vampirismo petrolero. Es más: en muchas de esas concesiones se declaraban explotables zonas que no eran federales, ya que los ríos de que en esas especies se tratara no eran ni navegables ni flotables.

Como ejemplo típico es de citarse la concesión otorgada a don Abelardo López Monges y traspasada a la compañía «Agwi» en la zona federal de Tancochín, a muy poca distancia de los grandes pozos de «El Aguila» en los Naranjos. Y como este ejemplo podríamos

citar un buen número de ellos: la concesión otorgada a don Federico Cárdenas, para explotar una porción del lote 163 de Tancoco, en Tuxpan, también de propiedad particular; la otorgada a los señores C. Guajardo y Antonio Díaz de León, para explotar dos lotes del predio Zapotal de Solís en Tuxpan, también de propiedad particular; la otorgada al licenciado don Aquiles Elorduy, fué traspasada a «La Marítima,» la cual perforó un pozo en la zona federal colindante con un terreno de Pánuco, sobre el que tiene derechos de exploración y explotación del subsuelo la compañía «Tal Vez.» Y podemos agregar, etc., etc., etc.

Estas y otras formas de piratería petrolífera fueron llevadas adelante, con grave detrimento de las compañías industriales, que más de una vez se vieron obligadas a solicitar amparo de la justicia federal, sin que ésta haya resuelto nada todavía. Y lo más irritante es que esas concesiones eran otorgadas exclusivamente a favor de las personas que pertenecían al grupo revolucionario, aunque la mayoría de esas personas no tuvieran conexión con el mundo de la industria, careciera de capital y no ofreciese la menor garantía para realizar la explotación. Fué tan grande la grita, el monopolio a favor del grupo privilegiado tan palpable, que el gobierno federal se creyó obligado a expedir las leyes de marzo y abril de 1920, reglamentando la exploración y explotación del subsuelo de las zonas federales, en las cuales leyes se concedía a los propietarios de los terrenos ribereños y a las concesiones anteriores a mayo de 1917 el derecho de preferencia para hacer la exploración y explotación. No se atrevió, sin embargo, el gobierno federal a disgustar a los paniaguados; en el inciso II, del acuerdo del 12 de abril de 1920, se declaró que las nuevas concesiones se otargarían sin perjuicio de las anteriores. Así quedó en pie el privilegio: no quedaron, empero, los propietarios y los concesionarios libres de que se otorgasen nuevas concesiones fuera de la disposición de marzo y abril de 1920; muchas se fijaron fuera de los

procedimientos establecidos por esas leyes, fuera de toda ley, fuera de todo derecho, contra disposiciones expresas. La arbitrariedad es tan patente que la misma Secretaría de Industria y Comercio ha invocado después en contra de esas concesiones un hecho que nunca se debería haber desconocido: que el objeto de las zonas federales es el uso común y que nada aparte de ese uso debe permitirse en ellas.

En terrenos indenunciables, conforme al decreto de 8 de agosto de 1918, puesto que eran terrenos de comunidad en que nadie más que los dueños podían denunciar para exploración y explotación del petróleo según procedimiento establecido por ese decreto, se han otorgado también concesiones. Como caso concreto pondremos la otorgada para explotar el lote 19 de Zacamixtle. Al dividirse esa hacienda, los dueños convinieron en la escritura de división en dejarlo en estado de comunidad para egido del pueblo; el terreno no llegó a destinarse a ese uso y la concesión fué dada al general Rodríguez.

Esto en cuanto a concesiones; que en cuanto a denuncios, ha habido asimismo una gran prodigalidad en otorgarlos, siempre en beneficio de personas pertenecientes al mismo grupo político. Así el «Boletín del Petróleo,» correspondiente al mes de septiembre de 1920, da cuenta de veinticinco denuncios hechos en un solo mes, el de julio de aquel año, por el señor Rafael Nieto. (1)

¿Qué había sido de aquel principio democrático invocado por el ingeniero León Salinas, en virtud del cual, no un solo individuo ni una sola empresa, sino todos los *ciudadanos* tenían el derecho de tomar parte en la industria petrolera?

En medio de este caos, un grupo de empresas nue-

---

(1) «El Heraldo de México» ha dicho, sin que rectifique el interesado, que el señor Nieto ha presentado no menos de «trescientos» denuncios.—Recordemos la frase de «Ruy Blas:» «Bon appetit, messieurs.»

vas que no habían adquirido terrenos en México ni celebrado contratos de arrendamiento con terratenientes, se aprovechó del desorden para hacer denuncios de terrenos que más una ocasión resultaban de particulares. El criterio de alguno de los pro-hom-hombres de una de esas empresas era tan.... *incoherente* en materia de derecho de propiedad, que en cierta ocasión hubo de declarar que los oleoconductos construídos por las compañías, con dinero de ellas, deberían considerarse de uso común, algo así como vías públicas destinadas a una colectividad. Decididamente los partidarios de la interpretación radical del artículo 27 han formado escuela. (1)

Estos novísimos explotadores han sido los que, afectando un gran respeto al régimen establecido por el gobierno del señor Carranza, acusaban a las compañías que operaban en el país al amparo de la antigua legislación, haciéndolas aparecer como enemigas de México y su gobierno.

El ingeniero don Guillermo Alonso, petrolero mexicano muy conocido, decía, a este propósito, en las columnas de un diario:

«Ellos llaman a las que no son suyas, *compañías coaligadas*, y el público supone que se trata de una *maffia* tenebrosa de hombres y empresas para absorber los intereses petroleros, en detrimento del beneficio nacional, y, sobre todo, del beneficio social. Y no hay tal cosa: se trata simple y sencillamente de compañías legalmente formadas y en actividad legal y honrada, y de particulares que han ejercido sus actividades en tal camino, que han invertido fuertes cantidades de

---

(1) Ultimamente (febrero de 1921) la prensa de esta capital publicó un acuerdo del Presidente Obregón a una solicitud de la compañía de «El Agwi,» en la que se proponía que «los caminos construídos por las compañías petroleras se abran al tráfico de todas las empresas dedicadas a la misma industria.» El acuerdo fué negativo. Todavía hay concepto del derecho de propiedad en México, por más que lo nieguen algunos.

dinero en hacer perforaciones en las diversas regiones de la Huasteca veracruzana, habiendo logrado legítimo éxito en muchos de sus trabajos.

«En algunas de las regiones por ellas exploradas y explotadas, los resultados fueron completamente negativos y ello constituyó pérdida de dinero, de tiempo y de energía. En otras, el éxito de los trabajos fué completo: donde se hundía la barrena de la máquina perforadora, surgía el prodigio del geyser petrolero, y ello fué motivo de tentación y tras de aquella riqueza maravillosa fué la ronda inacabable de los gambusinos.

«Lo curioso del caso es que los señores de referencia que juzgan que todos los títulos de propiedad o cuando menos el 90 por ciento de ellos son ilegítimos o defectuosos, no ponen tal tacha sino a los títulos que amparan a las propiedades reconocidamente petroleras, a los fundos donde ya el petróleo ha brotado, donde ya no queda duda del éxito; y no se meten a discutir sobre la legitimidad o ilegitimidad de los que han devorado dinero y esfuerzos sin que en ellas brote un solo geyser, de aquellas en que las mismas *compañías coaligadas* han fracasado.

«De todo ello se obtiene una conclusión lógica: tales declaraciones no constituyen sino una labor de zapa de las compañías no coaligadas (para usar el mismo término) entre los que se cuentan como los principales en sus amistades hacia México (?) la «Agwi» y la «Mid Co.,» para abrirse el camino que las lleve a obtener, por medio del favor oficial, concesiones valiosas que constituirían francas y declaradas desposesiones en las zonas ya exploradas y en las que de hecho exista el petróleo; es decir, que ofrecen una fingida amistad al gobierno, o pretenden aprovecharse de ajenos esfuerzos y de la labor desarrollada a fuerza de dinero y del tesón de las que ellos llaman *compañías coaligadas*, cuyo mayor mérito constituye el haber descubierto a fuerza de labor, de ciencia, de erogaciones cuantiosas, las actuales zonas petroleras, que no fueron fruto de la ciencia infusa, del sueño adivinatorio

de nadie, sino de largos estudios, de continuas labores y de grandes gastos.

«Si los señores amigos del gobierno quisiesen gastar los millones que dicen que traen de las arcas repletas de los bancos americanos en descubrir nuevas zonas petroleras, en explotarlas, en sembrarlas con los índices de las torres perforadoras y abrir en ellas caminos y oleoconductos, en fundar ahí campamentos y ciudades, entonces sí no tendríamos por qué dudar de que su labor era desinteresada; pero si sólo se trata de venir a obtener del gobierno concesiones para explotar terrenos que ya no necesitan ser explotados, a los que otros han llevado el éxito merced al trabajo y al dinero, nosotros tenemos derecho para juzgar que no hay tal amistad ni tal interés por la justicia, ni tal pasión por el artículo 27, ni tal cariño a nuestras leyes, sino simple y vergonzoso empeño, descarado deseo de aprovecharse de la labor y de la fortuna de los otros.»

El gobierno interino.

Al hacerse cargo de la Presidencia de la República el señor de la Huerta, en mayo de 1820, se creyó que habría un cambio en la política petrolera; pero contra todas las esperanzas, la situación no sólo siguió siendo la misma, sino que aun se agravó visiblemente, pues muy pronto el general don Jacinto Treviño, ministro de Industria y Comercio de aquella Administración, declaró oficialmente que el gobierno sostendría el programa del señor Carranza, y hasta pretendió que las compañías pagasen los gravámenes impuestos por el decreto de 31 de julio de 1918, no obstante que, como sabemos, la controversia suscitada con motivo de ese decreto estaba pendiente de resolución en la Suprema Corte de Justicia.

Declaraba, en efecto, el señor Treviño: «El desconocimiento de lo que en el porvenir iba a ser la indus-

tria petrolera de México hizo que el gobierno del general Díaz repartiera por medio de concesiones muy largas de tiempo y enormes en extensión de tierras, todos los terrenos nacionales de las costas del Golfo a determinadas compañías inglesas sin reservar para la nación sino un porcentaje insignificante sobre las utilidades líquidas».... (1)

Añadía después el ministro que «lo urgente, en mi cencepto, es que el gobierno, basándose en la legislación actualmente en vigor, y basándose también en el fallo que en breve dará a la cuestión petrolera la Suprema Corte de Justicia, que es de esperarse será favorable a los intereses de la nación, *haga efectivas a las compañías el cobro de las regalías.*»

De esta suerte, el ministro, anticipándose al fallo de la Suprema Corte, daba por establecida y puesta en vigor una legislación que justamente se encontraba pendiente del fallo de dicha Corte.

Las compañías se mantuvieron firmes, ateniéndose a la acción legal invocada por ellas..... y así quedó en pie el desacuerdo durante todo el período del gobierno interino. En él se registraron dos hechos dignos de anotación: un grupo de petroleros nacidos a la sombra de los nuevos procedimientos de adquisición de terrenos y explotación de los yacimientos petrolíferos, se presentó a la Secretaría de Industria y Comercio, manifestando que estaba dispuesto a pagar más altos impuestos de los actualmente en vigor, y declaró, de paso, justas y equitativas las leyes incrustadas de por fuerza en la legislación del petróleo. El *Boletín de Industria y Comercio*, órgano de la expresada Secretaría, comentaba la conducta de estas «compañías amigas.» Realmeute no era un gran sa-

(1) Ya hemos visto que el ingeniero don León Salinas, Subsecretario de Industria y Comercio del gobierno del señor Carranza, manifestó en pleno Senado que «El Aguila» sólo ha explotado los terrenos que ha adquirido de los particulares —lo que es una verdad—sin hacer uso de las tierras que fueron motivo de sus concesiones.

crificio para los industriales, que, sin haber pagado a alto costo terrenos, ni haber hecho trabajos de exploración, se aprovechaban de los ajenos para caer sobre un negocio seguro, exento de dificultades y pérdidas. ¡El colmo de la amistad!

El otro hecho a que nos referimos, fué la profusión de las concesiones otorgadas durante aquel gobierno. Por vez primera se abandonó el sistema de conceder derecho para la exploración y explotación sobre *hectáreas*, cambiando por *grados* la medida. Todavía el 30 de noviembre (1920) pocas horas antes de que el Presidente de la Huerta entregase el poder a su sucesor, el señor Treviño puso su firma ¡oh sorpresa! a un contrato con la compañía «El Sol,» para que «por veinte años explore y explote el subsuelo de las zonas federales y de los lechos y márgenes de los ríos, arroyos, esteros, lagos, lagunas y marismas de jurisdicción federal, *en todo el territorio de la República*.....»

La suerte de denuncios y concesiones.

Si alguna duda se hubiese abrigado respecto del porvenir industrial del sistema iniciado por el gobierno del señor Carranza y proseguido por el señor de la Huerta, abriendo la puerta a los denuncios de terrenos petrolíferos a personas sin capital suficiente para acometer la empresa y otorgando concesiones a correligionarios y amigos políticos, la suerte que corrieron unos y otras, denuncios y concesiones, habría bastado a desvanecerla. El tráfico que de estas concesiones llegó a hacerse fué puesto en descubierto últimamente. Poco o nada podía esperar la industria del petróleo de este profuso repartimiento de mercedes en manos de quienes ni interés ni capacidad mostraban en esa industria. Un periódico de esta capital decía, hablando del hecho: «La industria petrolera es la que exige más fuerte capital. Y la mayoría de los

fundos petroleros cedidos por la Secretaría de Industria y Comercio está en poder de individuos de poca representación financiera, que esperan únicamente de las concesiones un gracioso producto, a título de simple traspaso a quienes puedan comprarlas para explotarlas.» (1)

¿A dónde fueron esas concesiones? Fueron, como era natural, muchas de ellas a poder de terceras personas, entre las cuales se contaban algunos empresarios. Esta oferta ha tenido siempre un defecto desastroso para las riquezas explotables: las concesiones otorgadas a personas desinteresadas, al afluir a un mercado, demeritan el ramo de explotación; la minería mexicana llegó a desacreditarse en Londres en virtud de este procedimiento. Hizo falta que los negocios mineros se lanzaran por personas serias para que se los tomara en consideración. El *coyotage* ha hecho más daño a la minería nacional que todos los contratiempos que se ha visto en la necesidad de sufrir.

Por otra parte, esta venta de concesiones representa para el verdadero industrial–capitalista una carga superior a toda la *obra muerta* que se atribuye a los dueños de terrenos; en el régimen de la libertad de

---

(1) «El Universal,» diciembre de 1920.—Un reciente estudio, «Ensayo sobre la reconstrucción de México,» subscripto por los señores Manuel Calero, Francisco S. Carbajal, Juan B. Castelazo, Toribio Esquivel Obregón, Jesús Flores Magón, Tomás Macmanus, Rafael Martínez Carrillo, Miguel Ruelas y Jorge Vera Estañol, en New York, dice a este propósito: «Consideramos que es a los intereses nacionales, y a menudo atentatorio contra el derecho de propiedad, el sistema de denuncios y concesiones para explotar criaderos petrolíferos. No habiendo expedido el Congreso la ley reglamentaria del artículo 27 de la Constitución de Querétaro, los denuncios y las concesiones carecen de base legal, aun dentro del criterio de la misma Constitución; son también un pretexto para especulaciones inmorales y para premiar a expensas de la riqueza pública servicios de carácter político: son, por último, incentivo para dilapidar un producto que importa conservar, por el mayor plazo posible, para beneficio del pueblo.»

contratación, el industrial goza de las ventajas de un campo franco a todas las transacciones y la competencia viene a regular la inversión. El denuncio representa un desembolso extra, una sobrecapitalización impuesta artificialmente.

El presente estado de cosas.

Los hechos expuestos en este estudio, a partir del capítulo X, dan a conocer claramente la situación actual. La cuestión del petróleo, trastornada, adulterada, embrollada, desde el día en que se creó, ha llevado al país, a los industriales y al gobierno a un laberinto en el que se dan vueltas y vueltas sin encontrar la salida; más todavía: ha formado nuevos problemas y nuevas interrogaciones respecto de intereses y derechos que oscilan en sus soportes.

Tenemos los amparos pendientes de resolución de la Suprema Corte, que ha dormitado indiferentemente sobre un asunto de tan grande trascendencia nacional y respecto del cual el fallo de la justicia no debió retardarse un punto; tenemos la iniciativa de reglamentación del artículo 27 constitucional, aprobada por la Cámara de Senadores y que por orden legislativo debe someterse a discusión de los diputados; y tenemos la incertidumbre de la legalidad de los denuncios y concesiones otorgadas a postreras fechas, construídos en el deleznable terreno de un debate en el que no se ha dicho aún la última palabra. ¿Qué son y qué significan esos dudosos derechos, concedidos, sin embargo, para un gobierno legítimo, si el fallo de la Corte o la votación del Congreso da las espaldas a la solución radical? He ahí, empero, otros derecho creados, otro grupo de intereses fundados sobre una malicia, si se quiere, efecto de un proceder poco sano, si se ahonda, pero que representan, en suma, una acción legal y un esfuerzo material. En esta situación nos en-

contramos. En los pocos meses que lleva de vida el gobierno del señor Obregón han renacido las esperanzas hacia mejores acuerdos que los pasados. — Desde luego, la Secretaría de Industria y Comercio ha suspendido la tramitación de denuncios, que es tanto como cerrar la llave a los males que hemos señalado en anteriores párrafos. Y después, las declaraciones hechas por el mismo Presidente (enero de 1921) a propósito de la interpretación del artículo 27 constitucional, en el sentido de que el espíritu de ese artículo lo interpretaría siempre como no retroactivo para las propiedades adquiridas con anterioridad al mencionado precepto constitucional. En estos momentos (febrero del mismo año) se ha convocado al Congreso a sesiones extraordinarias y en el programa de los trabajos legislativos figura la cuestión del petróleo. Ojalá los representantes del pueblo se inspiren en el mismo recto criterio que anima al Primer Magistrado de la República. ¿Sabrá la Cámara de Diputados mostrar la serenidad y disciplina necesarias para afrontar la materia, sin prejuicios ni pasiones, sin rigideces de doctrina, ni exaltaciones de partido? Por desgracia en el poco tiempo que lleva de vida, la Cámara ha mostrado una marcada tendencia a exagerar los vicios característicos de las asambleas de origen popular. Todavía el espíritu revolucionario se hace sentir en el conjunto de los nuevos legisladores y sobre las vacilaciones de los que consideran que la obra que hay delante es una obra de moderación y de equilibrio, se impone el criterio de los radicales. Y sin embargo, la Cámara debe abordar la cuestión del petróleo enteramente desligada de las influencias perturbadoras que han inflamado los ánimos. Esto es tanto más necesario cuanto que la industria petrolera acaba de entrar en una crisis que afecta seriamentente a sus intereses y en un momento por los demás poco propicio a la vida económica nacional.

Crisis a la vista.

La industria petrolera ha podido desarrollarse en proporciones mayores que los de cualquiera otra en razón de las excepcionales circunstancias en que han operado. Durante los cuatro años que duró la guerra, el consumo subió de un golpe hasta alcanzar cifras notablemente superiores a las del período anterior; después de la guerra las necesidades de la reanudación industrial reclamaron todavía fuertes cantidades del combustible. En cuanto a los precios, no sólo obedecieron a la ley de la demanda sino al alza de todos los demás productos, al de jornales y útiles empleados por esa industria. Pero ha llegado el momento del equilibrio y en lo que llevamos de año el descenso ha sido bastante notable. En los Estados Unidos, el gran mercado de consumo, la depresión industrial ha traído consigo la reducción de la demanda, y con esta reducción el stock disponible ha aumentado considerablemente. «La industria del petróleo ha entrado definitivamente, puede decirse,—escribe una publicación especialista americana—en un período de depresión semejante a la que ha caracterizado a otras muchas industrias en estos últimos meses. El mismo hecho de la demora sufrida para entrar en un período menos favorable, puede intensificar sus efectos. Si bien es un problema la duración de este período, es, en cambio, evidente que cuando menos durante un futuro próximo la tendencia será declinante.» (1)

Que la industria del petróleo está en condiciones de salvar la nueva etapa es indiscutible, porque tiene como ninguna otra elementos que la hacen viable, siendo, como es, el motor de todas las demás; pero esta misma situación la hace, también como a ninguna otra, susceptible a las variaciones registradas en la marcha del trabajo mundial. Además, el consumo del

(1) «The Magazine of Wall Street,» febrero 1921.

petróleo y su precio están, en cierto modo, acondicionados por el consumo y el precio del carbón. En el presente instante de espera, cualquier circunstancia que acentúe la crisis, determinaría en esta industria daños que debemos evitar, si es que realmente deseamos, no ya el desarrollo, sino la explotación normal y constante de las riquezas nacionales.

XVIII

LA LUCHA POR EL PETROLEO

Está en pie el problema del combustible.

El problema del combustible, tal como queda expuesto al comienzo de este estudio, ha marcado su influencia en todo el curso del año pasado (1920). La falta de carbón ha seguido entorpeciendo la actividad industrial, hasta el momento de la presente depresión. En Inglaterrra, la explotación minera se ha visto detenida por esa *ola de pereza* a que han aludido los economistas europeos. El programa de las clase obreras: trabajar menos horas y ganar mayores salarios, se ha dejado sentir más que en cualquiera otra industria en la hullera inglesa. La *endósmosis bolshevista*, como la llama de Ives Guyot, ha penetrado profusamente en este campo, determinando sus efectos naturales. Un periódico de Londres (1) ofrece los siguientes reveladores datos:

(1) «The Times,» septiembre, 1920.

Número de mineros..	1.110,000	en 1913
,, ,, ,,	1.206,000	,, 1920
Aumento.....	96.000,000	
Producción.....	287.500,000	tons. en 1913
,,	240.500,000	,, ,, 1920
Disminución.....	47.000,000	de toneladas.

Salario del obrero, 82 libras esterlinas por año en 1914.

Salario del obrero, 220 libras esterlinas por año en 1920.

La huelga de mineros ingleses en octubre de 1920 no ha hecho sino agravar la situación; la solución de ella asegura a los obreros la mitad de las utilidades obtenidas en las exportaciones; utilidades que constituyen la única ganancia de la industria hullera en Inglaterra actualmente. (1) De nada ha servido que el gobierno haya tomado la dirección de la industria hullera; los países consumidores de carbón seguirán pagando a alto precio el combustible, cuya abundancia o escasez dependerá de la voluntad de los obreros ingleses en desarrollar mayor o menor trabajo, con arreglo a los acuerdos que dieron fin a la huelga. En los Estados Unidos, la situación ha sido menos desventajosa para la industria carbonífera y los consumidores; ha abundado la mano de obra, y después de la huelga de noviembre de 1919 los empresarios no han vuelto a tener dificultades con los obreros. Según un informe oficial en el año de 1920 las minas americanas produjeron 700.000,000 de toneladas de carbón y como el consumo interior es de 500.000,000 hay un excedente de 200.000,000 de toneladas. Los precios han podido seguir la baja iniciada en otoño de 1920. Se explica de esta suerte que Francia, en vez de las 20,000 tonela-

(1) Ives Guyot, «Journal des Economistes,» noviembre de 1920.

das de carbón americano importado en enero del año citado al precio de 30 a 32 dólares, haya podido introducir en noviembre, 700,000 toneladas de la misma procedencia, a 15 ó 16 dólares. (1)

Sin embargo, a pesar de la indiscutible mejoría que se advierte en esta industria, en opinión de Mr. J. A. Broderick Vicepresidente de la National Bank of Commerce de los Estados Unidos, sólo dos países del mundo, la Unión Norteamericana e Inglaterra, cuentan con existencias suficientes de carbón que aseguren el servicio de sus industrias en plena actividad. He aquí sus palabras, que concuerdan enteramente con las primeras líneas de este libro:

«El problema del combustible es el asunto de mayor importancia a que tenga que hacer frente la industria de todos los países del Occidente de Europa, salvo el Reino Unido. Lo es también para una porción de países fuera de Europa, principalmente para los de América del Sur, que hasta la fecha han dependido del carbón importado.

«El tráfico internacional del carbón se encuentra por completo a merced del Reino Unido y los Estados Unidos. No sólo depende ahora el abastecimiento de carbón de los países importadores de la actividad y condiciones actuales de las minas de aquellos países, sino que no hay perspectivas por algunos años más de que puedan disponer de otras fuentes con qué satisfacer las necesidades del mercado. La importancia que últimamente se ha dado a los pequeños embarques de procedencia de nuevos y lejanos campos de producción, ha resultado fuera de proporción con las necesidades requeridas para la solución de la crisis.» (2)

Y si se tienen en cuenta las ventajas señaladas ya, del petróleo sobre el carbón, se explica la actividad creciente mostrada por estos dos mismos países, por Inglaterra y Estados Unidos, para proporcionarse un

---

(1) «Le Temps» de París, 30 de noviembre.

(2) «Boletín Financiero,» febrero de 1921.

abastecimiento petrolífero propio a atender a sus vastas necesidades.

La conquista del petróleo.

Nada de extraño tiene, pues, que estas dos naciones hayan procurado por todos los medios que han estado a su alcance la posesión de extensas zonas que les proporcionen el combustible indispensable para sus exigencias marítimas e industriales. Los Estados Unidos que han visto reducirse el rendimiento de sus antiguos campos, sin poderlo substituir sino en parte por los nuevamente explotados, han buscado terrenos petrolíferos en otras comarcas del mundo; Inglaterra, sin petróleo en las islas que forman el Reino Unido, ha acudido con mayor razón que la vecina República del Norte, a los países extranjeros para procurarse el precioso líquido. Aparte de México, en donde los capitales ingleses y americanos constituyen el grueso de la industria extractiva de aceite, los dos países han llevado sus actividades a Centro y Sud-América: a Venezuela, Panamá, Colombia, Bolivia, Costa Rica y el Brasil, especialmente. En Venezuela domina el capital inglés; en Colombia el americano. Pero Inglaterra no sólo ha acudido a las naciones de la América latina, sino que posee espaciosas zonas de exploración y explotación en Persia, en Rusia, en Egipto y últimamente se ha posesionado de los campos petrolíferos de Mesopotamia, acto del que hablaremos después; ha hecho más: ha penetrado en el mismo territorio de los Estados Unidos, y la asociación Shell Royal Dutch es dueña de amplias posesiones en California, Texas y Oklahoma. Estos esfuerzos por la conquista del petróleo han tomado el aspecto de una rivalidad entre las dos naciones, rivalidad que una serie de incidentes ha dado la apariencia de un posible conflicto en perspectiva.

Ante el avance de Inglaterra, se han dejado oir en los Estados Unidos algunas voces señalando un peli-

gro para los intereses americanos. «Antes de poco tiempo—ha dicho una de ellas—los Estados Unidos se verán obligados a comprar al precio de millones de libras esterlinas a las compañías inglesas y tendrán que pagar en dólares, por cantidades crecientes, el aceite que necesitan y que no podrán extraer ya de sus reservas propias. Considero que si su consumo continúa desarrollándose con la celeridad actual, dentro de 10 años los americanos serán forzados a importar quinientos millones de barriles, lo que al precio muy bajo de dos dólares por barril, hacen un desembolso anual de mil millones de dólares, que, en su mayor parte, entrarán en los bolsillos ingleses.» (1)

En obsequio de la verdad, hemos de decir que inspirándose en un criterio liberal, los hombres de gobierno de los Estados Unidos, no acudieron, como habría sucedido con los hombres de gobierno de México, a protestar ruidosamente contra los pícaros extranjeros que se llevaban el dinero del país y lo obligaban a aceptar un yugo económico. El senador Phelan, de California, decía en la sesión de 28 de abril de aquel mismo año (1920): «Yo no critico al gobierno británico; por el contrario, admiro la previsión de los hombres de Estado de aquel país, que han realizado todo género de esfuerzos para que su marina de guerra y comercial cuente siempre con el combustible indispensable.» Y el senador Jones se expresaba como sigue; «Admiro la conducta de la Gran Bretaña, la forma en que apoya a sus nacionales y sostiene sus industrias, y desearía que siguiésemos su ejemplo. (2)

En México habríamos pensado inmediatamente en nacionalizar *nuestro petróleo*, privando del derecho de propiedad a las compañías inglesas que explotaran *nuestros yacimientos;* las habríamos acribillado a impuestos y habríamos admitido denuncios sobre los terrenos que habían adquirido legalmente. En los Es-

---

(1) E. Mackay «N. York Times,» marzo de 1920.
(2) F. Delaisy, «Le Petrole,» 1921.

tados Unidos no se hizo nada de eso. Se mantuvo intacta la legislación del petróleo, y se limitó la acción a constituir «reservas» de yacimientos petrolíferos que no podrán ser vendidas ni arrendadas sin permiso del gobierno. (1)

Se aviva la rivalidad.

El 17 de mayo de 1920 el Presidente Wilson trasmitió al Senado americano un informe del ministro de Estado dando cuenta de la política emprendida por Inglaterra respecto del petróleo. «La política general del gobierno británico—decía el subsecretario Mr. Frank A. Polk—tiende, por una parte, a excluir a los extranjeros del control de todos los recursos petrolíferos del Imperio británico, y, por otra parte; asegurar el mismo control sobre los recursos petrolíferos de otros países.» Y a continuación se señalaban los medios empleados a este objeto. El documento causó cierta impresión, aunque no tanta como pudiera esperarse, y aun hubo en los mismos Estados Unidos quienes, considerando el caso especial de Inglaterra, la concedieran razón en el nuevo programa.

«La política del gobierno británico, que en esta fase es dirigida por el Almirantazgo—escribía J. K. Barnes en las páginas del World's Work—consiste en adquirir abastecimientos de petróleo en el mayor número de lugares del mundo, de manera que si el abastecimiento procedente de alguna parte llegare a suspenderse, a causa de alguna guerra, pueda seguir el de otras partes, en cantidad suficiente para asegurar la protección del país. La necesidad de tal política es evidente, pues dentro de las Islas Británicas no hay más que un solo pozo productor. El petróleo más cercano se encuentra en Galitzia y Rumania, y por lo que toca al territorio británico se halla en puntos tan lejanos como la India, Canadá y Trinidad. Por tanto la

(1) F. Delaisy, «Le Petrole,» 1921.

marina británica necesita de muchas fuentes petroleras para suplir la falta de yacimientos cercanos, tales como los que nosotros tenemos en este país y en México.» (1)

Como quiera que sea, la cosa fué que contra el programa de Inglaterra se alzó en la vecina República del Norte la política de la *puerta abierta*. «En lo que concierne a la industria petrolífera americana—declaraba Mr. Thomas O'Donnell, presidente del Instituto del Petróleo—no podemos, no deseamos ningún privilegio en el interior y en el extranjero; pedimos solamente que, en interés de la producción, que es necesario acrecentar, se tome en cuenta seriamente el hecho que..... toda la libertad compatible con la seguridad pública debe acordarse a los americanos, lo mismo que a los otros pueblos, de participar en el progreso general. (2)—Un poco más tarde, Mr. Franklin K. Lane, Exsecretario del Interior, volvía a tomar el tema, y con frase vigorosa señalaba la lucha por el petróleo emprendida por las dos naciones. La rivalidad entre ambas había acabado por acentuarse vivamente.

La Convención de San Remo.

Y vino, por fin, la famosa Convención de San Remo, en julio de 1920. Francia e Inglaterra llegaron a un acuerdo respecto de la explotación petrolera de la Mesopotamia, comarca sujeta al protectorado del Reino Unido.—La cláusula relativa del convenio, subscripto por los representantes de Inglaterra y Francia, es como sigue: «El gobierno británico se compromete a conceder al gobierno francés, o su representante,

---

(1) Estudio de J. K. Barnes publicado en World's Work y traducido por el «Boletín del Petróleo,» agosto de 1920.

(2) F. Delaisy, obra citada.

debidamente nombrado, el 25% de la producción neta de petróleo crudo, al precio corriente del mercado, que el gobierno de su Majestad Británica extraiga de las regiones petrolíferas de Mesopotamia, en el caso de que tales regiones se hagan productivas, mediante explotaciones gubernamentales, o en el caso de que el gobierno tenga que recurrir a una compañía particular para explotar las regiones petrolíferas, el gobierno británico pondrá a disposición del gobierno francés, una participación de 25% en dicha compañía.»

En esta ocasión, el acuerdo provocó en los Estados Unidos algo más concreto y expresivo que una discusión en las Cámaras y una serie de comentarios en la prensa, puesto que dió origen a una nota del gobierno americano enviada al de Inglaterra y subscripta por el Secretario de Estado Mr. Colby. En esa nota el gobierno de Wáshington declaraba que «habiendo tomado parte en la guerra y contribuído a la victoria de las potencias aliadas, no puede admitir que se le excluya de las convenciones de la sociedad de las naciones. Acepta las seguridades del gobierno británico, de acuerdo con las cuales ésta no tiene ningún interés de establecer para el petróleo una especie de monopolio o posesión privilegiada en su provecho. El gobierno de los Estados Unidos ha insistido siempre para que todo el territorio transferido, como resultado de la guerra, fuese administrado de suerte que se asegurase un tratamiento igual al comercio y a los ciudadanos de todas las naciones..... Pide que los mandatos separados para Mesopotamia y Palestina sean comunicados a los Estados Unidos, como uno de los poderes directamente interesados.....»

Y ahí llegamos al escribir las últimas páginas de este libro. Tal es la situación, que, simplificándola a su mínimo, y haciendo caso omiso de muchos hechos y circunstancias que no tienen un interés directo ni inmediato con nuestro propósito, hemos expuesto en las preinsertas líneas.

Otros puntos de vista.

Fuera del campo de la política, la controversia tiene un aspecto menos acre y punzante. Para los hombres de negocios y los industriales, la lucha por el petróleo es una de tantas fases de la vida económica del Estado, a la que no debe aplicarse el carácter agresivo que ha querido asignársela. A mediados de noviembre de 1920 se celebró en New York una asamblea de accionistas de la «Standard Oil,» estando presente en ella Mr. R. Airey, de la «Roxane Petroleum Company,» como representante de la Gran Bretaña. —El presidente de la Mesa Directiva aludía en su discurso a la generosidad americana al haber proporcionado petróleo al mundo durante algunos años. Si la alusión iba dirigida a Inglaterra, ésta podía agregar que no había sido menos generosa la Gran Bretaña al haber proporcionado, en otros tiempos, máquinas, capitaies, y aun carbón a los Estados Unidos, para industrializarse. Mr. Otis Smith, Director de la Geological Survey, que asistía asimismo a la reunión, expresó sus simpatías por la política de la *puerta abierta* y en seguida, Mr. Airey tomó la palabra.

No ahorró sus elogios a los Estados Unidos por las remesas de petróleo que habían proporcionado durante la guerra, añadiendo que, después de ella, Inglaterra no podía atenerse a verse auxiliada, por lo que había enviado un verdadero ejército de expertos a que buscaran yacimientos en Escocia y en Irlanda. Con respecto a los terrenos petrolíferos de los países europeos y sus posesiones, sus ciudadanos debían gozar de prioridad en las concesiones; pero en el conjunto de la política general del mundo, debía observarse una gran precaución. El Imperio Británico, declaró, no está tratando de obtener un monopolio mundial y la política de la *puerta abierta*, que ahora recomiendan los americanos, la ha practicado Inglaterra con mu-

cha anterioridad. En estos tiempos no es posible a las grandes naciones empeñarse en rivalidades comerciales. Pero Mr. Airey señalaba un punto capital para Inglaterra: el cambio desfavorable, que representa un sacrificio de gran cuantía en el pago del petróleo importado de naciones extranjeras. ¿No era lógico que buscase evitar esa pérdida, explotando campos petrolíferos con sus propios capitalistas? (1)

En cuanto a la queja contenida en la nota de Mr. Colby al manifestar que los Estados Unidos, después de tomar parte en la guerra, no podían admitir que se les excluyera de las convenciones de la Sociedad de las Naciones, la respuesta es concluyente: «La liga de las naciones está muerta; un Presidente obstinado y el Senado de los Estados Unidos le dieron muerte.» (2)

¿Cómo podía sostener el gobierno de Wáshington su derecho a las convenciones de la Liga cuando el Poder Legislativo de la Unión norteamericana la había hecho pedazos?

Nuestra actitud en la lucha.

En la lucha actual de estos dos Estados a fin de asegurar el combustible que necesitan para su vida y desarrollo económicos, nuestra actitud debe ser invariable, igual para ambos, sin preferencias hacia uno de ellos. No cabe otro programa. – País gran productor de petróleo y destinado a completar los déficit de los otros países, toda preferencia, toda *discrimination*, sería contraria a la igualdad de tratamiento en que debe apoyarse nuestra política internacional y despertaría en nuestra contra desconfianzas y malas voluntades que debemos con honrada conciencia evitar.

---

(1) «The Economist,» de Londres, diciembre de 1920.
(2) J. K. Barnes, estudio citado.

Sobreponiéndonos a cualquier sentimiento amargo que pudiera traer la impresión de hechos dolorosos registrados en los últimos años, nuestro deber nos obliga a presentarnos como una nación serena y sincera, dispuesta a aceptar la amistad y cooperación de todos los demás pueblos de la tierra.

XIX

CONCLUSION

El único camino.

Cree el autor de este estudio que al dar fin a su trabajo ha alcanzado el propósito que anticipó en las primeras páginas: exponer la *cuestión del petróleo*, limpiando a la opinión pública de los errores y prejuicios en que se le ha hecho incurrir. Tal vez quede todavía tal o cual idea falsa, tal o cual apreciación equivocada que interesaría rectificar; pero ello saldría del programa y de los límites que nos trazamos de antemano. —En cambio, tenemos la certeza de que la simple exposición de los hechos y los naturales comentarios que han dado tema a nuestra pluma, deben haber orientado a los lectores hacia el único camino que se ofrece a la tan debatida cuestión. En realidad, no hay más que un sólo camino y apartarse de él sería apartarse del terreno de la justicia y de la libertad, en el que la nación debe construir todos sus actos.

Justicia y Libertad.

La industria del petróleo se ha establecido en México sobre una base de derechos como expresión de pre-

ceptos legales que no puede destruirse tan fácilmente. Todos los esfuerzos que se han intentado para remover esa base no han hecho sino consolidarla, en contraposición de doctrinas y acuerdos en pugna con principios elementales de justicia comunes a todos los Estados. La discusión de la propiedad privada y de las obligaciones y garantías que de ella emanan, resulta completamente inútil desde el momento en que esa propiedad, a despecho del artículo 27 constitucional, ha sido reconocida por la misma Carta. La abolición de la propiedad privada traería consigo, necesaria y fatalmente, el hundimiento, no ya de la industria petrolera, sino de todas las industrias que se han vinculado en tierra mexicana. La justicia es la primera condición de la vida industrial en una comarca.

Pero si las industrias no pueden vivir sin justicia tampoco pueden vivir sin libertad; todo lo que sea restringirlas, limitarlas, someterlas a la tutela y dirección del Estado, es herirlas inexorablemente de muerte. ¡Y a la industria del petróleo se la quiere privar de libertad! Se la quiere privar de libertad cuando se la prohibe la contratación de bienes. Se la quiere privar de libertad cuando se pretende reducir sus explotaciones. Se la quiere privar de libertad cuando se trata de amenguar o ensanchar su producción. Se la quiere privar de libertad cuando se la impide llevar adelante nuevas explotaciones. Se la quiere privar de libertad cuando por un reglamento se previene el material con que deben construirse los tanques, las distancias que deben tener, la capacidad de los receptáculos y otras materias de administración interior de las empresas. Se la quiere privar de libertad cuando se persiguen sus ganancias y se busca su limitación por medio del impuesto. Se la quiere privar de libertad cuando, en una palabra, se la encierra en un círculo de hierro, y se la oprime y estruja sin dejarla el menor movimiento!

Si en otros tiempos se llamó a la minería nacional la *Cenicienta de la casa*, en los que corremos bien pue-

de llamarse a la del petróleo la *Desheredada de la familia.* Y mientras no la restauremos en su antigua situación, mientras no la volvamos al lugar que ocupó y en el que ha podido desarrollarse, no gozará de libertad y de justicia, que son sus condiciones necesarias.

¿Y la nacionalización?

Pero si restauramos a la industria petrolera en su antigua situación ¿habría que prescindir, entonces, de la nacionalización del petróleo? – La idea de la nacionalización ha ido ganando terreno en estos tiempos últimos y ya hemos visto que hacia ahí se encauzan las legislaciones de varios Estados; mas hemos visto también los motivos que han llevado a considerar los yacimientos petrolíferos como bienes nacionales en esos Estados: unos, como los de Centro y Sudamérica han querido encontrar en el petróleo un raudal inagotable de ingresos que sirva para hacer sobrenadar sus averiadas finanzas, programa que acabará por alejar de esos países a los capitales extranjeros; otros Estados, como Inglaterra, han buscado en la nacionalización el abastecimiento necesario para conservar el puesto que tienen como potencia militar, ante las eventualidades de una guerra futura, peligro que el Tratado de Paz de Versalles no ha llegado a desterrar, por desgracia. Y si México no se encuentra en el segundo, no sería de desearse que se encontrase en el primero de los dos casos.

Por otra parte, no se perciben claramente las ventajas prácticas de la nacionalización. El Estado puede obtener del petróleo rendimientos bastante cuantiosos y cada vez más elevados por la vía del impuesto, sin necesidad de exagerar los gravámenes y convertirlos en inequitativos y exagerados. Su participación en la industria por medio de regalías en dinero o renta en especie, si transpusiera cierto límite traería, seguramente, el retraimiento de las empresas. Unica-

mente reportaría ventajas la nacionalización al Estado si éste pasara por alto los derechos de los propietarios y los expropiase de sus terrenos, al mismo tiempo que los privara de los derechos que emanan de los contratos que han celebrado; pero este medio constituiría un verdadero atentado, que condenan las leyes vigentes de la República, por más que otra cosa digan los partidarios de la solución radical.

Los Estados que han nacionalizado el petróleo, o han respetado los derechos adquiridos o no han tenido que respetarlos por la sencilla razón de que no había industria petrolera todavía. La situación de México es distinta, y lo que acaso pudo hacerse en los tiempos en que los señores Ibarra y Elízaga presentaron su proyecto, hoy lesionaría intereses y violaría derechos de tal magnitud que constituiría una verdadera catástrofe. Nuestro país no puede apartarse, siendo una nación civilizada, de la regla legal que han seguido los demás países. Agreguemos que la República Mexicana al reconocer los derechos adquiridos respecto del petróleo, no haría sino continuar el principio que ha adoptado en otros cuerpos de legislación nacional, la ley de aguas, por ejemplo, en la que se reconocieron esos derechos. (1) – El respeto a los derechos adquiridos aparece tan respetable a los legisladores que los mismos Estados Unidos, aun apremiados por la rivalidad de Inglaterra, no han dado paso para cambiar su legislación petrolera, prefiriendo adoptar otras medidas antes que despojar a los superficiarios de los terrenos que han adquirido legalmente.

Conservación de nuestras riquezas.

La situación legal dentro de la que se ha establecido y desarrollado la industria del petróleo en nada se

(1) Véanse los artículos 7º, 8º, 9º, 11º, 12º y 13º de la Ley de Aguas. (1910.)

opone a la conservación de esta riqueza, con los límites naturales en cuanto la conservación es compatible con la extracción de una riqueza limitada. En este punto, el principio en que se apoya el derecho de propiedad privada en nada pugna con los deberes del Estado. Encontramos procedentes las líneas que siguen:

«Chocaría con los conceptos modernos de justicia social el que el dueño de un bosque o de un pozo de petróleo, en ejercicio del dominio absoluto que le asegura el derecho civil, se creyera en la facultad de incendiar ese bosque o ese pozo sólo para proporcionarse el placer de un espectáculo imponente. Un acto de esa naturaleza sería tenido como un atentado contra los derechos e intereses de la sociedad y no podría considerarse injusta la ley que lo prohibiera y castigara. En México y en todos los países civilizados están en vigor leyes y reglamentos administrativos que prohiben la destrucción o tala inmotivada de bosques de propiedad particular, y nadie discute la legitimidad de estas disposiciones, no obstante que limitan el derecho de los propietarios.» (1)

Pero esta limitación en nada destruye el carácter de la propiedad privada, con su derecho inherente, el *jus abutendi*, en el preciso significado que encierra el concepto. (2)

Pero del hecho de prohibir al dueño de un bosque o de un pozo que incendie este pozo o este bosque, no

---

(1) «Ensayo sobre la reconstrucción de México,» ya citado.

(2) «En la famosa definición «jus utendi et abutendi»—dice un comentarista—la palabra «abuti» no signfica abusar; significa consumir, disponer, hasta el aniquilamiento de la cosa. Hay, en efecto, cosas que no pueden emplearse sin que se las destruya, como las provisiones de boca. Los romanos no han proclamado el «derecho al abuso;» en realidad su derecho civil implicaba su derecho de destruir la cosa, de desnaturalizarla, de hacer uso de ella, a condición de que ninguna ley de orden público no lo prohibiese o no tropezara con el derecho legal de un tercero. Esta es la noción de la propiedad propiamente jurídica y legal.» (L. Garriguet, «Régime de la Propieté.»)

podría inferirse nunca que existe un derecho para privarlo de esa propiedad. Y mucho menos, como pretenden los partidarios de la nacionalización del petróleo en su forma radical, de privarlos de ella para darla a otro.

La intervención del Estado en ese sentido es conveniente y es justa, y en nada se opone, por lo demás, a la explotación industrial del petróleo por medio de empresas que cuenten en su favor, como base necesaria, el derecho a la propiedad privada.

En cuanto a los temores abrigados respecto al agotamiento de la riqueza petrolífera que guarda nuestro subsuelo, ya hemos dicho que el único procedimiento de no agotar una riqueza cuyo volumen es desconocido, es no explotarla. Pero, en todo caso, y para asegurar, en lo posible, el provenir, podría, a semejanza de lo que han hecho los Estados Unidos, constituir reservas sobre los terrenos de la propiedad de la nación que hay todavía disponibles. (1)

Soluciones a la vista.

Expuesta la situación del petróleo, sólo resta revisar las soluciones que hay al frente para resolver la condición legal de esta industria. Las soluciones son como sigue:

Primera solución, la derogación o reforma del artículo 27 constitucional. Esta solución la han propuesto los adversarios del criterio que inspiró el expresado artículo, y aun algunas personas de filiación marcadamente revolucionaria y que han figurado y figuran entre los miembros del Poder Legislativo. No necesita el autor de este estudio, después de lo que lleva escri-

(1) El señor ingeniero don Juan D. Villarello ha sugerido esta idea en su contestación a la invitación de la Secretaría de Industria y Comercio para cooperar al estudio de la cuestión del petróleo. (1917.)

to, expresar que simpatiza con esta solución; pero entiende las dificultades que encuentra esta iniciativa, por el momento, cuando menos, entiende los grandes impedimentos que existen para derogar un precepto en el que la revolución triunfante en 1914 ha creído que cristalizaban sus ideales. Será preciso esperar a que el tiempo venga a rectificar hechos y conceptos que todavía hoy se toman como bandera de combate. El autor ha escrito en otro libro, a este propósito: «Las revoluciones por fecundas que se las suponga, contienen gérmenes de desconcierto que sólo el tiempo y la meditación pueden eliminar paulatinamente. Las reformas económicas y políticas que se han implantado a postreras fechas, tendrían mayor solidez y firmeza si se las limpiase de los resabios del socialismo opresor y caótico que ha alzado su estandarte de guerra. En el equilibrio de todas las fuerzas, no en la destrucción de una de ellas, está la solución de nuestro problema nacional.» (1) El autor sigue manteniendo esas líneas.

Segunda solución, la reglamentación del artículo 27, de acuerdo con la interpretación radical, y como fué aprobada por la Cámara de Senadores en el otoño de 1919. Se mantendría el dominio pleno de la nación sobre la propiedad del petróleo, con fundamento del discutible derecho originario o de la soberanía nacional, sin tomar en consideración las anteriores leyes vigentes en la materia y los preceptos de la misma Constitución, que son un obstáculo invencible a esta solución. Ella despojaría a los terratenientes de propiedades que han adquirido legalmente, al amparo de una legislación preexistente, sin otorgarles indemnización de ninguna especie. La solución traería consigo, además de una injusticia y de una ilegalidad evidentes, trastornos de tal consideración, que no en vano la hemos considerado líneas arriba como una

---

(1) Carlos Díaz Dufoo, «México y los Capitales Extranjeros.»

catástrofe. Eso sería. Además, complicaría extraordinariamente nuestro ya muy delicado problema internacional. La doctrina de *la propiedad función social* no será nunca aceptada por los Estados extranjeros, y su mantenimiento nos aislaría del mundo civilizado, con todas las naturales consecuencias.

Tercera solución, la reglamentación del 27, de acuerdo con la interpretación *fiel* del artículo, como lo propuso la legislatura del Estado de Veracruz. Es decir, la nación tendría el dominio *directo* del petróleo y los propietarios el dominio *útil;* los terratenientes no se verían privados de sus propiedades y seguirían teniendo derecho sobre ellas, y con todos los derechos emanantes, en forma de transacciones y contratos. Esta solución, que algunos terratenientes han aceptado, y han rechazado otros, es, en el fondo, una fórmula conciliadora que mantendría en equilibrio, aunque inestable, a todos los intereses. A falta de otra mejor, podría aceptarse sin inconveniente.

Cuarta solución, la reglamentación del artículo 27, sin efecto retroactivo y respetando los derechos adquiridos con anterioridad a la expedición de la Carta de 1917. Sería una solución legal y justa, y a la que se avendrían todos los propietarios de terrenos conocidos como petrolíferos, y de las compañías que los hubiesen adquirido, o celebrado con los dueños contratos de arrendamiento y hubieren efectuado en esos terrenos operaciones de exploración o los tuviesen en explotación. ¿Pero, y los propietarios de terrenos en que la existencia del petróleo no hubiera salido a la vista? ¿Quedarían sujetos a otra ley diferente? ¿Habría, pues, dos leyes distintas que rigiesen a los dueños de un mismo género de propiedad, a los empresarios de una misma industria?

Y como, en substancia, no hay al frente otras soluciones, fuerza es que legisladores y gobernantes acudan a cualquiera de las enumeradas, para salir de la inquietante situación en que nos encontramos. (1)

(1) El licenciado don Querido Moheno ha presentado últi-

Ante un posible conflicto internacional.

El instinto popular no se equivoca en esta vez: la *cuestión del petróleo* acabaría por traer a México un conflicto internacional, si la cuestión se resolviese en contra de los intereses de las compañías extranjeras, que dentro de leyes preexistentes han acudido al país a invertir capitales y adquirir derechos para el establecimiento de esa industria. Y el conflicto no sería solamente con los Estados Unidos, sino con los otros Estados cuyos naturales tienen que ver con la explotación petrolera. Ninguno de ellos aceptaría la solución radical, en pugna con principios universales de Derecho, de los que no podríamos apartarnos sin menoscabo de nuestro prestigio de nación honrada y seria. Necesitamos romper con la política escurridiza e insincera observada por el gobierno del señor Carranza, que ha amontonado densas nubes en nuestros

---

mamente (febrero de 1921) un proyecto para salir de esta situación. Consiste dicho proyecto en «decretar desde luego, que pertenecerían a la nación todos los yacimientos de petróleo que en lo sucesivo se descubriesen en cualquiera parte del territorio nacional; con este inmenso valor en la mano constituir entre la nación y las grandes compañías un formidable «trust,» al cual se le concederían por cien años los derechos exclusivos de exploración y explotación del petróleo en toda la República.....» etc.---Este no es, como se ve, un verdadero proyecto de nacionalización del petróleo, y en la práctica lo consideramos irrealizable. Desde luego, el proyecto trae aparejada una reforma del artículo constitucional, y ya hemos dicho las causas que nos hacen pensar que ese camino está por hoy cerrado. Después que, como se ha dicho al señor Moheno, siendo desconocida la riqueza petrolífera de los terrenos en los que no se han hecho exploraciones, sería ilusorio imaginar que sobre un «inmenso valor,» que no se sabe si será inmenso o no, se consiguiese el capital de quinientos millones de pesos, que, según el señor Moheno, sería necesario para la constitución de ese trust. De todos modos, en el proyecto del señor Moheno se respetan los derechos adquiridos.

horizontes. Seguir la misma línea de conducta sería exponer a la República a sobresaltos y peligros de sobra conocidos. No aconsejamos al gobierno del señor Obregón nada indecoroso ni nada reñido con el honor de la nación ni con los imperativos del patriotismo. De otra suerte, romperíamos antes de trazar estas líneas, nuestra pluma.

El verdadero patriotismo.

El verdadero patriotismo no consiste en encerrar a la nación en el círculo infranqueable, ciertamente, de su independencia, sino en cimentar ésta en un firme terreno de justicia, y unida, por la práctica de ella, a todas las demás naciones de la tierra.

México, abril de 1920.—Febrero de 1921.

RECTIFICACION

Pocas son las erratas que se han deslizado en este volumen, y los lectores pueden salvarlas fácilmente. Hay, sin embargo, un error de pluma que debe rectificarse, al confundir (página 151) al revolucionario francés *Camilo* Desmoulins con el sociólogo *Edmundo* Desmoulins.

INDICE

Introducción, 5.

I. La industria, las comunicaciones y el combustible

Necesidades del maquinismo, 17.—La función de las comunicaciones, 18.—El problema del combustible, 20.—El combustible limita la producción, 22.—El combustible y el transporte, 24.—La situación actual, 25.—¿Habrá un hambre del combustible?, 30.

II. El Petróleo

Descubrimiento, 35.—Un poco de historia, 38.—El nuevo combustible, 41.—El petróleo, las industrias y los ferrocarriles, 43.—El petróleo y la marina, 45.—Posibilidades y perspectivas, 47.—Países productores, 51.

III. Las condiciones de una industria

Explotación del petróleo, 57.—Las exploraciones, 58.—Pozos, 61.—Otros gastos de explotación, 65.—El transporte del petróleo, 66.—Los campos petrolíferos, 68.—Conclusiones, 72.

IV. Nueva fuente de riqueza nacional

El petróleo en la historia de México, 77.—Etapa industrial, 78.—Los capitales extranjeros, 81.—Primeros trabajos. 83.—

Los resultados, 89.—Las comunicaciones y la explotación, 92. —Los períodos de la industria petrolera, 94.—Situación actual de la industria petrolera, 95.—Capitales invertidos, 102.

V. El porvenir del petróleo

Zonas petrolíferas, 105.—Riqueza petrolera, 110.—El petróleo y la economía nacional, 111.—Viejos sofismas, 114.

VI. Los beneficios de una industria

Beneficios generales, 117.—La transformación de una comarca, 118.—Los propietarios de terrenos, 121.—El alza de los jornales, 124.—Economía en los ferrocarriles, 126.—Economía en las demás industrias, 130.—La balanza de cuentas exteriores, 131.—Las refinerías, 133.—Balance, 135.

VII. La propiedad de los terrenos petrolíferos

Antecedentes, 139.—La antigua legislación española, 140.—Código de Minas de 1884, 142.—Ley minera de 1892, 143.—La ley de 1902 y la de 1909, 144.—La nacionalización del petróleo, 145.—Los derechos adquiridos, 148.—Iniciativa de nacionalización, 150.—Legislaciones extranjeras, 154.—Observaciones, 158.

VIII. Contratos y concesiones

Ley del petróleo, 161.—Contratos, 164.—La ley de fomento a las industrias, 165.—El Congreso de Industriales, 167.—Otras opiniones, 169.—La política de protección, 172.

IX. El petróleo y la revolución

En los campos petrolíferos, 175.—Cargos contra las compañías, 176.—La corriente socialista, 179.—Xenofobia y petróleo, 182.—Los carneros de Panurgo, 184.—Profusión legislativa, 186.

X. La Constitución de Querétaro

La revolución constitucionalista y el nuevo Código Político, 191.—El criterio dominante, 192.—Amago general, 195.—Las promesas del constitucionalismo, 197.—La propiedad privada,

198.—El derecho de propiedad y la legislación mexicana, 200. —Los ataques a la propiedad, 202.—Contra los derechos adquiridos y los contratos, 205.—Antagonismos constitucionales, 206.—La xenofobia codificada, 207.—La constitución y el petróleo, 208.

XI. El artículo 27 y sus interpretaciones

Primeras anotaciones, 213.—La retroactividad y la expropiación, 214.—La primera interpretación, 216.—El Estado y la propiedad inmueble, 219.—La discusión jurídica, 221.—La interpretación Aguilar, 222.—En torno del artículo, 225.—El derecho originario, 228.—Dos argumentos contradictorios, 231. —La reglamentación como solución única, 235.

XII. El decreto de febrero de 1918 y los posteriores

Lo inesperado, 239.—Comentarios inmediatos, 241.—El aspecto fiscal, 243.—Los gravámenes a la industria, 246.—Fiscalizaciones y molestias, 248.—En defensa del decreto, 250.—La supervalía no ganada, 253.—Críticas y representaciones, 256. —Los decretos posteriores, 261.—La suerte de los decretos, 264.

XIII. Las notas diplomáticas

La solicitud de capitales extranjeros, 267.—La nota americana, 269.—La nota de Inglaterra y la francesa, 274.—La contestación del gobierno, 276.—La propiedad privada, función social, 279.—Discusión de la soberanía nacional, 280.— El caso de Rusia, 283.—Leyes y tratados, 285.—Seguridades ilusorias, 288.—«Nuestro espléndido aislamiento,» 289.

XIV. Ante la Justicia Federal

Los amparos, 293.—Ilegalidad de origen, 294.—Contra el artículo 27, 296.—Privación de derechos y propiedades, 296.— Expropiación sin causa de utilidad pública, 298.—La retroactividad, 300.—Informe con justificación, 301.—La legislación americana, 303.—El ejemplo de la esclavitud, 305.—Otro hilo suelto, 306.

XV. El petróleo en el Senado

El proyecto oficial de reglamentación, 309.—El proyecto de los Senadores, 311.—Exposición de motivos, 313.—La discu-

sión, 315.—El socialismo en escena, 319.—Palabras sensatas, 321.—Latifundismo y necesidades industriales, 323.—Denuncios y concesiones, 330.---Final de debate, 331.

XVI. **Utilidades e impuestos**

Escala de provechos, 333.—El álea de las industrias, 334. ---La amortización, 335.—Las ganancias del petróleo, 337.--- El interés de los capitales petroleros, 338.---Las nuevas exigencias del capital, 341.---El impuesto sobre el petróleo, 343. ---Observaciones del Congreso de industriales, 348.---Un proyecto de nuevos impuestos, 350.---El petróleo y las finanzas nacionales, 352.

XVII. **La situación actual**

Perforaciones de pozos, 357.---Zonas federales, 360.---Piratería petrolífera, 363.---El gobierno interino, 368.---La suerte de denuncios y concesiones, 370.---El presente estado de cosas, 372.---Crisis a la vista, 374.

XVIII. **La lucha por el petróleo**

Está en pie el problema del combustible, 377.---La conquista del petróleo, 380.---Se aviva la rivalidad, 382.---La Convención en San Remo, 383.---Otros puntos de vista, 385.---Nuestra actitud en la lucha, 386.

XIX. **Conclusión**

El único camino, 389.---Justicia y libertad, 389.---¿Y la nacionalización? 391.---Conservación de nuestras riquezas, 392. ---Soluciones a la vista, 394.---Ante un posible conflicto internacional, 397.---El verdadero patriotismo, 398.

University of Toronto
Library

DO NOT
REMOVE
THE
CARD
FROM
THIS
POCKET

Acme Library Card Pocket
LOWE-MARTIN CO. LIMITED